

# NORMATIVA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EXTENSIÓN Y COMPLEJIDAD

**Nueva edición**

[actualizada a 31 de agosto de 2016]

**Alfredo Mateos Beato**

*Inspector de Trabajo y Seguridad Social*

**Rodrigo Martín Jiménez**

*Profesor Titular de Derecho del Trabajo y  
Seguridad Social de la Universidad Rey Juan Carlos*



Consejo  
Económico y Social  
de Castilla y León

La **Formación Profesional** es un fenómeno sociológico de actualidad que constituye un tema prioritario en los ámbitos Educativo y Laboral.

Ambos ámbitos están relacionados entre sí, tal como se va a comprobar en este trabajo, pero la normativa que se dicta para desarrollarlos los plantea en condiciones y circunstancias diferentes.

La PARTE PRIMERA de este trabajo, analiza el **Sistema de Formación Profesional desde el punto de vista de la Educación.**

La **Formación Profesional** comprende todos aquellos estudios para el aprendizaje, destinados a la actualización educativa con el fin de mejorar el conocimiento de los estudiantes como futuros trabajadores. Y a este respecto, el Sistema Educativo distingue en sus normas diversos colectivos de alumnos, que se agrupan en grados o ciclos formativos según su edad o nivel: la Formación Profesional Inicial, la de Grado Medio y la de Grado Superior.

Estos ciclos mantienen la coordinación con el ámbito laboral, regulando los títulos correspondientes a veintiséis Familias Profesionales establecidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

La PARTE SEGUNDA de este trabajo, analiza el **Sistema de Formación Profesional desde el punto de vista Laboral.**

La **normativa Laboral de la Formación Profesional**, constituye un sistema muy complejo y con numerosas normas, que se desarrollan, anulan o modifican en períodos cortos de tiempo, por lo que ha sido necesaria una estructuración para tener una perspectiva ordenada y actualizada que puede consultarse en el índice.

La PARTE TERCERA está dedicada a la **Comunidad de Castilla y León**, y expone el desarrollo normativo regional en esta materia también en el ámbito educativo y en relación con el empleo, de acuerdo a las competencias que tiene Castilla y León, con especial referencia a los planes y programas derivados del Diálogo Social.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en esta publicación incumbe exclusivamente a sus autores y no significa que el Consejo Económico y Social de Castilla y León se identifique con las mismas necesariamente.

La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

# ÍNDICE

Pág.

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
A. Concepto de la Formación profesional .....	3
B. Intervención y Protagonismo de los Interlocutores Sociales .....	5
C. Complejidad de la Normativa sobre la Formación Profesional.....	8
D. Composición del Esquema en este Trabajo sobre la Formación Profesional .....	10

## PARTE 1ª

<b>SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL</b> .....	11
A. Normativa sobre Formación Profesional en el Ámbito de la Educación.....	11
B. ANEXO. Títulos de Formación Profesional y Enseñanzas mínimas .....	28

## PARTE 2ª

<b>ÁMBITO LABORAL ESTATAL</b> .....	39
<b>CAPÍTULO I. Normativa con rango de Ley</b> .....	40
A. Índice.....	40
B. Contenido resumido de la normativa .....	42
C. Contenido de Leyes que han actualizado en el año 2015 la Formación Profesional con derogación de Leyes anteriores .....	56
<b>CAPÍTULO II. Normativa Reglamentaria</b> .....	76
A. Índice de la relación de Normas reglamentarias .....	76
B. Contenido resumido de las Normas reglamentarias .....	76
<b>CAPÍTULO III. Recualificación Profesional de Personas Desempleadas</b> .....	94
<b>CAPÍTULO IV. Formación Profesional en los Jóvenes: Sistema de Garantía Juvenil</b> .....	101
<b>CAPÍTULO V. Sistema de las Cualificaciones Profesionales</b> .....	109
A. Normativa General de las Cualificaciones Profesionales .....	109
B. Normas específicas por Familias Profesionales .....	116
C. ANEXO. Relación de normas .....	167
<b>CAPÍTULO VI. Las Certificaciones de Profesionalidad</b> .....	170
A. Normativa General.....	170
B. Normativa específica por Familias Profesionales.....	174
C. ANEXO. Relación de normas .....	243
<b>CAPÍTULO VII. Financiación de la Formación Profesional</b> .....	247

## PARTE 3ª

<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN</b> .....	261
<b>CAPÍTULO I. Competencia del Estado y Comunidades Autónomas</b> .....	261
<b>CAPÍTULO II. La normativa de Formación Profesional en Castilla y León</b> .....	265
A. Normativa General en el Sistema Educativo.....	266
B. Normativa sobre Formación Profesional en relación con el Empleo.....	276
C. Normativa sobre Currículos de los Títulos de Formación Profesional propios de la Comunidad de Castilla y León .....	289
D. Sobre los Planes de Empleo y Formación Profesional .....	298
a. En relación con el Plan de Empleo .....	298
b. En relación el Plan de Formación Profesional.....	300



# INTRODUCCIÓN

## A) CONCEPTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

La expresión con la que se hace referencia a la “**Formación Profesional**” puede considerarse un término con una cierta complejidad.

En el *Diccionario de la Real Academia*,

- *Formación* es la “acción y efecto de formar o formarse”, y entre otros significados, el “*formar*”, es “educar o adiestrar”.
- *Profesional*, se refiere como adjetivo a la “persona que practica habitualmente una actividad”, o que “ejerce su profesión con relevante capacidad y aplicación”.

De modo genérico, y en un sentido amplio, “**Formación Profesional**”, viene a significar la realización de una actividad educativa para el trabajo.

Es decir, es una actividad, que referida al ámbito laboral, tiene una finalidad educativa y de adiestramiento, bien para facilitar el empleo en el mercado de trabajo, o para mejorar las condiciones laborales profesionales de los trabajadores

La “*Formación Profesional*”, ha sido objeto de una atención específica por la *Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)*, y por la *Comunidad Económica Europea (C.E.E)* :

- En una primera definición, en la Recomendación nº. 57, (año 1939), se determinaba que “*La expresión formación profesional designa todos los modos de formación que permitan adquirir o desarrollar conocimientos técnicos y profesionales, ya se proporcione esta formación en la escuela o en el lugar de trabajo.*”
- En la Recomendación nº. 117 (año 1962) se señalaba: *la formación es un medio de desarrollar las aptitudes profesionales de una persona teniendo en cuenta las posibilidades de empleo y de permitirle hacer uso de sus capacidades como mejor convenga a sus intereses y a los de la comunidad; la formación debería tender a desarrollar la personalidad, sobre todo cuando se trata de adolescentes.*
- En la Recomendación nº 150 (año 1975), se concretaba: *la calificación profesional significa que la orientación y la formación tienen por objeto descubrir y desarrollar las aptitudes humanas para una vida activa productiva y satisfactoria y, en unión con las diferentes formas de educación, mejorar las aptitudes individuales para comprender individual o colectivamente cuanto concierne a las condiciones de trabajo y al medio social, e influir sobre ellos.*
- En la Conferencia Internacional del Trabajo (88ª Reunión, año 2000) en su Resolución III, referida al Desarrollo de los Recursos Humanos se pone de relieve la correlación que existe entre la formación profesional y el empleo, y entre otras cuestiones resalta :
  - La formación pone de relieve los valores fundamentales de una sociedad de equidad, justicia, igualdad de trato entre hombres y mujeres, no discriminación, responsabilidad social y participación.
  - La formación (y la educación) no resuelven por sí mismas el problema del empleo, pero contribuyen a mejorar la empleabilidad de las personas en unos mercados internos y externos que cambian rápidamente.
  - La formación profesional ha de estar integrada y articulada con las políticas económicas, de empleo y de otra naturaleza.
  - Los interlocutores sociales deberían fortalecer el diálogo social sobre la formación, compartir responsabilidades en la formulación de políticas de formación y educación y

concertar acciones entre ellos o con los gobiernos para invertir en la formación, planificarla y llevarla a cabo.

- La Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores (Niza, 7-12-2000), reconoce en sus artículos 14 y 15 “el derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente, así como el derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada”.

En la **Constitución Española** se determina en el artículo 27 apartado 1 que “Todos tienen el derecho, a la educación y se reconoce la libertad de enseñanza”. Y en el apartado 5 establece que “los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”

*En artículo 40.2, vincula el derecho al trabajo (reconocido en el 35.1) con el derecho a la formación, e impone a los poderes públicos que fomenten “una política que garantice la formación y readaptación profesionales”*

La **Formación Profesional** se desarrolla en dos ámbitos que se complementan y se relacionan entre sí, aunque no se han planteado reglas específicas de coordinación general

- De una parte, la Formación Profesional **se integra en el Sistema Educativo Estatal** y, en su caso, en el Sistema Educativo de las Comunidades Autónomas que tienen competencia para su regulación
- Al mismo tiempo, la Formación Profesional constituye una de las materias básicas que se regulan en el **ámbito Laboral Estatal**, en el que se reconoce como derecho básico del Trabajador.

Sobre ambos campos interviene la competencia del Estado en diversos Departamentos ministeriales, así como la de las respectivas Comunidades Autónomas. Dichos ámbitos educativo y laboral se complementan y se relacionan entre sí, aunque no se han planteado reglas específicas de coordinación general.

En el ámbito laboral, en materia de Formación Profesional, ha de destacarse la Ley Orgánica 5/2002, 19 de junio (BOE.20) , mediante la que se establece y regula ***el Sistema de Formación Profesional para el empleo*** .- <sup>1</sup> En su Exposición de motivos hace constar :

“El derecho a la educación, que el artículo 27 de la Constitución reconoce a todos con el fin de alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, tiene en la formación profesional una vertiente de significación individual y social creciente. En esta misma línea y dentro de los principios rectores de la política social y económica, la Constitución, en su artículo 40, exige de los poderes públicos el fomento de la formación y readaptación profesionales, instrumentos ambos de esencial importancia para hacer realidad el derecho al trabajo, la libre elección de profesión u oficio o la promoción a través del trabajo. En efecto, la cualificación profesional que proporciona esta formación sirve tanto a los fines de la elevación del nivel y calidad de vida de las personas como a los de la cohesión social y económica y del fomento del empleo (...).”

Esta normativa de Formación Profesional ***se vincula al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales***, que determinan el contenido de la enseñanza en la formación, y permite la obtención de los certificados de profesionalidad que acreditan con carácter oficial las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta la regulación básica de la Formación Profesional, en el ***Estatuto de los Trabajadores***, en el que se concretan algunos de los *derechos de los trabajadores relacionados con la “promoción y formación profesional”*:

---

<sup>1</sup> El contenido de esta Ley se analiza en el Capítulo I apartado C/ de este trabajo.

- art. 4.2.b/- Derecho a la promoción y formación profesional en el trabajo .
- art. 11.2.- Condiciones del contrato para la formación
- art. 23.- Derechos ligados a la “promoción y formación profesional en el trabajo:
  - a/ disfrute de permisos para concurrir a exámenes, así como preferencia para elegir turno de trabajo
  - b/ adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional
- art. 39.- La movilidad funcional del trabajador se realizará sin perjuicio de su formación y promoción profesional
- art. 46.- En el período de excedencia del trabajador, según la regulación en este artículo, el trabajador tiene derecho a la asistencia de formación profesional...
- art. 64.4ºc/- Se reconoce la competencia del Comité de empresa para emitir informe, entre otras cuestiones, “sobre los Planes de formación profesional de la empresa”.

## **B) INTERVENCIÓN Y PROTAGONISMO DE LOS INTERLOCUTORES SOCIALES EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL**

La regulación de la Promoción y Formación profesional en la actualidad, se caracteriza además, por la *intervención y el protagonismo de los Interlocutores Sociales mediante Acuerdos estatales y autonómicos sobre la Formación Profesional*, y el hecho de que es una de las materias contemplada con detalle en gran parte de los convenios colectivos.

- Por Resolución 3 de marzo de 2006, (BOE.27) se dispone la inscripción en el registro y publicación del **IV Acuerdo Nacional de Formación Profesional para el Empleo** en el que se reconoce que la formación profesional constituye, un objetivo compartido por empresas y trabajadores, que ha venido siendo objeto de atención especial por los Organizaciones Empresariales y Sindicales en el marco del Diálogo Social y la Negociación Colectiva.

Por Resolución 27 de enero de 2011, (BOE 2-2) se registra y publica el contenido del **Acuerdo de prórroga del IV Acuerdo Nacional de Formación para el empleo** hasta que se finalice la negociación del próximo *V Acuerdo*

- En fechas recientes, se han publicado los Acuerdos específicos de *Adhesión al IV Acuerdo Nacional de Formación en sectores concretos*:
  - Acción e intervención social (BOE. 26-8-2010),
  - Ocio educativo y Animación sociocultural (BOE.19-8-2010),
  - Enseñanza privada (BOE 18-10-2010),
  - Centros de atención a personas con discapacidad (BOE. 16-2-2011)
  - Empresas operadoras de Servicios de Telecomunicación (BOE 26-4-2011);
  - Sanidad privada (BOE. 27-12-2012),
  - Enseñanza privada sostenida con fondos públicos (BOE. 8-2-2014)
  - Minería (BOE. 18-8-2014)
  - Transporte de viajeros por carretera (BOE. 18-8-2014)
  - Transportes aéreos (BOE. 22-8-2014)
  - Producción audiovisual (BOE. 31-10-2014)

- ▶ Por Resolución de 11 de febrero de 2010, (BOE.22) se efectúa determina la inscripción y publicación del **Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 2010, 2011 y 2012**. Como objetivos a destacar pueden señalarse:
  - El mantenimiento y la recuperación del empleo.
  - El fomento de la estabilidad del empleo y la reducción de la temporalidad
  - El establecimiento de marcos que permitan a las empresas mantener y mejorar su posición en el mercado
  - El cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación en el empleo y en las condiciones de trabajo,
  - El desarrollo permanente de las competencias y la cualificación profesional
- ▶ Por Resolución de 30 de enero de 2012, (BOE 6-2), se registra y se publica el **II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012, 2013 y 2014**. (AENC)

El presente Acuerdo tiene una *vigencia de tres años, desde el 1 de enero de 2012 y finalización el 31 de diciembre de 2014*. En consecuencia queda derogado el I Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC)

La Formación es un objetivo compartido por trabajadores y empresas para responder conjuntamente a las necesidades de mejorar la capacidad de adaptación y la empleabilidad, y así se establece en el apartado 4 del Acuerdo.

Se determina que la negociación colectiva, en el nivel que corresponda, ha de contribuir a alcanzar los objetivos de formación mediante la definición de criterios y prioridades en cuestiones como:

- Las iniciativas a desarrollar, en función de las necesidades de formación, y los colectivos prioritarios, en particular, los de menor nivel de cualificación, para mejorar su empleabilidad.
  - El impulso de instrumentos bipartitos sectoriales e intersectoriales, en el nivel que proceda.
  - El desarrollo de la formación teórica en el contrato para la formación
  - Los derechos y obligaciones en relación con la formación.
  - Facilitar la aplicación de las bonificaciones de las empresas y los Permisos Individuales de Formación
  - La asistencia a la formación, su aprovechamiento y cuándo se realiza.
  - La evaluación y la acreditación de la competencia profesional.
  - La medición del impacto de la formación que sobre personas, empresas y empleo produce la formación impartida.
  - La orientación a los trabajadores, , y el desarrollo de itinerarios de formación coherentes con las necesidades de empresas y trabajadores.
  - Las referencias formativas en relación a con la clasificación, movilidad, promoción y planificación de carreras.
    - La mejora de la calidad de las acciones formativas, y de la eficiencia de los fondos destinados a la formación.
- ▶ Con el mismo fin, se creó la “**Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo**” (actual **Fundación Estatal para la Formación en el Empleo**), constituida por un Patronato de las Organizaciones Sindicales y empresariales más representativas y la Administración Pública.

Su actividad se desarrolla en el marco del *Real Decreto 395/2007, 23 de marzo, que regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo* con el fin de:



- Colaborar y asistir técnicamente al Servicio Público de Empleo Estatal.
  - Contribuir al impulso y difusión de la formación profesional para el empleo entre empresas y trabajadores.
  - Prestar apoyo técnico a las Administraciones Públicas y organizaciones empresariales y sindicales presentes en órganos de participación del sistema.
- Con fecha 29 de julio de 2014 se formaliza el “**Acuerdo entre el Gobierno y los Interlocutores Sociales**, que persigue cuatro objetivos estratégicos.
- la garantía del ejercicio del derecho a la formación de los trabajadores, empleados y desempleados, en particular, de los más vulnerables
  - la contribución efectiva de la formación a la competitividad de las empresas
  - el fortalecimiento de la negociación colectiva en la adecuación de la oferta formativa a los requerimientos del sistema productivo, así como la eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos público
  - consolidar en el sistema productivo una cultura de formación profesional y favorecer con ello la creación de empleo estable y de calidad.

De conformidad con dicho Acuerdo, se dicta el *R.D-Ley 4/2015, 22 de marzo* (BOE. 23), que afronta la “*Reforma urgente de la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral*”, y posteriormente la **Ley 30/2015, de 9 de septiembre** (BOE 10) **por la que se regula la Reforma del Sistema de Formación Profesional** y que es analizada en el Capítulo III de este Trabajo.

En el artículo 25 de esta Ley 30/2015, se regula la **Fundación Estatal para la Formación en el Empleo**, que pertenece al sector público estatal y su Patronato estará constituido por la Administración General del Estado, las Comunidades autónomas y por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, La representación de la Administración General del Estado deberá ser mayoritaria en dicho órgano. La presidencia la ostentará el titular de la Secretaría de Estado de Empleo.

- Por **Resolución de 15 de junio de 2015**, (BOE. 20), se registra y se publica el **III Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2015, 2016 y 2017**. (AENC)

El presente Acuerdo tiene una *vigencia de tres años, desde el 2015 a 2017*

El apartado 3 del Capítulo II contiene los criterios sobre la **Formación y Cualificación Profesional**.-

- Las Organizaciones sindicales y empresariales consideran fundamental contribuir a través de la negociación colectiva a alcanzar los objetivos de formación mediante la definición de criterios y prioridades en cuanto a:
  - a./ Desarrollo del derecho individual a la Formación establecido por la Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, incluido el régimen sancionador en caso de incumplimiento del trabajador. Facilitar la aplicación de los permisos individuales de formación recogidos en los acuerdos nacionales. Asistencia a las acciones formativas.
  - b/. Necesidades formativas, iniciativas a desarrollar y colectivos prioritarios para mejorar su empleabilidad.
  - c/. Impulso de instrumentos bipartitos sectoriales e intersectoriales en la definición de la formación. Elaborar un mapa sectorial (más simplificado y racional). Colaboración con los Centros de Referencia Nacional en el diseño y puesta en marcha de acciones innovadoras.
  - d/. Desarrollo de la formación teórica en el contrato de formación y aprendizaje.
  - e/. Derechos y obligaciones en relación con la formación.
  - f/. Facilitar la aplicación de las bonificaciones y el derecho a la información de la representación legal de los trabajadores.

- g/. Evaluación de la formación, de su aprovechamiento e impacto.
- h/. Evaluación y desarrollo del reconocimiento y acreditación de la competencia profesional.
- i/. Orientación a los trabajadores y desarrollo de itinerarios formativos coherentes con las necesidades de empresas y trabajadores.
- j/. Referencias formativas en relación con la clasificación, movilidad, promoción y planificación de carreras.
- k/. Mejora de la calidad de las acciones formativas y de la eficiencia de los fondos destinados a formación.

- Posibilidad de que la negociación sectorial de ámbito estatal establezca criterios y prioridades aplicables a la formación sectorial en todo el territorio nacional.
- Atender al papel que pueden jugar las Entidades bipartitas que se establezcan en el nuevo modelo, especialmente en la identificación de necesidades, la fijación de prioridades formativas, o el seguimiento y evaluación de las políticas de formación.

### C) COMPLEJIDAD DE LA NORMATIVA SOBRE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

El concepto de Formación Profesional y su aplicación práctica, ha tenido significados con matices diversos, y aun diferentes.

- La Formación Profesional, se caracteriza por su vínculo cercano al mundo del trabajo, y, aunque, tal como se ha señalado se integra en el Sistema Educativo, mantiene un signo distintivo respecto a la Educación General.
- Por otra parte, hay que tener en cuenta que en el ámbito laboral, se han producido cambios a causa de la modernización de las tecnologías y de la organización productiva. Por ello, la Formación Profesional, en la actualidad no se limita, como era habitual al contrato de aprendizaje de trabajadores jóvenes, sino que tiene una finalidad de aplicarse con carácter general a todos los trabajadores, en función de la mejora de la productividad, y de la especialización técnica
- También hay que considerar que el perfeccionamiento en el sistema de la Formación Profesional ha constituido uno de los factores esenciales para la mejora del Empleo en el ámbito del Mercado de trabajo.

Y este tema, ha incidido en que la Formación Profesional sea objeto en la negociación colectiva laboral, como una de las materias de mayor trascendencia

La complejidad en la normativa referente a la Formación Profesional y su relación con el mundo laboral ha adquirido especial relevancia con motivo de la reciente crisis económica, en la que el paro entre el colectivo de jóvenes ha alcanzado el 40 por ciento y ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar nuevas medidas legales que reformen los programas de cooperación educativa, el régimen de becas, y ***se fomenten los contratos formativos, regulando un Sistema de Garantía Juvenil que atiende especialmente a los jóvenes, y estableciendo la intervención directa de los Servicios Públicos de Empleo en la formación y recualificación profesional de los desempleados***, como colectivos específicos

A ello obedece el dictado de ***normas recientes con rango de Ley sobre este tema*** que se analizarán más adelante, entre las que destacan en fechas recientes:

- El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero,(BOE.12) de *Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas*,
- El Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero,(BOE.19). de *Medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo*, tales como la Formación y el reciclaje o recualificación profesional

- El Real Decreto- Ley 10/2011, de 16 de agosto (BOE 30), de *Medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo*.
- El Real Decreto-Ley 3/2012, 10 de febrero. (BOE.11), de *Medidas urgentes para la reforma del Mercado Laboral*
- La Ley 3/2012 de 6 julio (BOE.7), de *Medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral*. Esta Ley, aunque no lo deroga, se dicta en relación con el citado R.D.-Ley 3/2012, 10 de febrero; y establece normas específicas sobre Formación Profesional y modifica la regulación en esta materia del Estatuto de los Trabajadores, la Ley Básica de Empleo, y de otras normas.
- El Real Decreto-Ley de 23/2012, 24 de agosto (BOE.25) prorroga el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo
- El RD.-Ley 1/2013, 25 de enero (BOE.26) Prorroga el *Programa de recualificación profesional de personas desempleadas* y adopta otras medidas urgentes para el empleo y protección de personas desempleadas
- La Ley 11/2013, 26 de julio (BOE. 27), sobre Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (Esta Ley 11/2013 sustituye, sin norma de derogación al R.D.-Ley 4/2013, 22 de febrero (BOE. 23) con el mismo título
- La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, (BOE.10) *Para la Mejora de la Calidad Educativa*, que establece modificaciones en el Sistema Educativo estatal en relación con la Formación Profesional. (LOMCE).
- El RD-Ley 16/2013, 20 de diciembre (BOE. 21), que sobre la Formación Profesional modifica artículos del Estatuto de los Trabajadores y las normas legales reseñadas.
- R.D.-Ley 8/2014, 4 de julio (BOE. 5).- “Medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia”. En el Título IV, Capítulo I, implanta el Sistema Nacional de Garantía Juvenil con medidas para favorecer la ocupación de los jóvenes.
  - .) *sustituido* por la Ley 18/2014, 15 de octubre (BOE.17) de “Medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia.”
- R.D.-Ley 4/2015, 22 de marzo (BOE. 23), sobre “Reforma urgente de la Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral”, con el objetivo de regular la planificación y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema
- La Ley 30/2015, 9 de septiembre, (BOE. 10) por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.- Esta Ley sustituye, sin derogarlo, al R.D.-Ley 4/2015, dictado para la “Reforma urgente”, y al que prácticamente transcribe, salvo algunos matices.
- R. D Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, (BOE.24) por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*.
  - (deroga el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio).
- R. D. Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, (BOE.24) por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Empleo*
  - (deroga la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo).

- R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, (BOE.31) por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social*.

(deroga el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).

## D) COMPOSICIÓN DEL ESQUEMA EN ESTE TRABAJO SOBRE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

- En la PARTE PRIMERA, se hace referencia a la **Formación Profesional integrada en el Sistema Educativo Estatal**.

- En el Anexo, se incluye la relación de las normas que se refieren a los “*Títulos de Formación Profesional y Enseñanzas mínimas*.”

- En la PARTE SEGUNDA, se analiza de modo más detallado **la Formación Profesional en el Sistema Laboral Estatal, ya que constituye una de las materias básicas orientada fundamentalmente al Fomento del empleo. (Capítulos I a VI)**

En este Trabajo se ha intentado sistematizar y ordenar los distintos ámbitos en los que se regula la Formación Profesional, concretando la regulación por cada una de las veintisiete Familias Profesionales, (actividades económicas) que se han reconocido.

- ▶ En el capítulo I, se efectúa un análisis de la **Normativa con rango de Ley** sobre la Formación Profesional, distinguiendo tres apartados:

- A) Índice de relación de Leyes y Reales Decretos –Ley
- B) Contenido básico de dicha relación normativa.
- C) Análisis de las Leyes s/ Formación Profesional en el año 2015:

- Ley 30/2015, 9 septiembre : Sistema de Formación para el Empleo
- R.D.-Leg. 2/2015, 23 octubre: T.R. Ley Estatuto de los Trabajadores.
- R.D.-Leg. 3/2015, 23 octubre: T.R. Ley Empleo
- R.D.-Leg. 8/2015, 30 octubre: T.R. Ley G. de la Seguridad Social.

- ▶ En el capítulo II se analiza la **Normativa Reglamentaria**

- A) Índice de la relación de normas reglamentarias
- B) Contenido básico de dicha relación

- ▶ En el capítulo III, se efectúa una síntesis de la normativa **específica relativa a los colectivos de trabajadores siguientes**:

- A) Programas de Recualificación Profesional de las Personas Desempleadas.
- B) Sistema de Garantía Juvenil.

- ▶ En el capítulo IV se examinan en detalle las **Cualificaciones Profesionales, en función de las Familias Profesionales** reconocidas por la normativa

- ▶ En el capítulo V se analizan los **Certificados de Profesionalidad, adscritos a la correspondiente Familia Profesional**, cada uno los cuales se relacionan con la Cualificación Profesional, aunque su normativa es específica.

- ▶ En el capítulo VI se hace referencia a la **Financiación de la Formación Profesional**.

- En la PARTE TERCERA, se efectúa una descripción de la **normativa sobre Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla y León**.

- ▶ Capítulo I- Sobre la competencia del Estado y Comunidades Autónomas.

- ▶ Capítulo II-

- A.- Normativa General en el Sistema Educativo.
- B.- Normativa sobre Formación Profesional en relación con el Empleo.
- C.- Normativa sobre Currículos de los Títulos de Formación Profesional .  
propios de la Comunidad de Castilla y León .
- D.- Sobre los Planes de Empleo y Formación Profesional en los años 2011 a 2015.

\*\*\*\*\*

## PARTE PRIMERA SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

### A) NORMAS BÁSICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN

La **FORMACIÓN PROFESIONAL**, está regulada *en el ámbito de la Educación por las siguientes disposiciones:*

- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, (BOE. 4) **de Educación**, (LOE), que se estructura en ocho Títulos, 157 artículos y 32 Disposiciones Adicionales.

La “**Formación profesional**” se concibe como una de las enseñanzas integrantes del Sistema Educativo, organizado en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza

En lo que afecta a la Formación Profesional esta Ley O. 2/2006, ha sido modificada por:

- La Ley 2/2011, 4 de marzo, (BOE. 5), de Economía Sostenible: modifica los arts. 37,39, 41 y 44;
- La Ley O. 4/2011, 11 de marzo (BOE.12), complementaria de la Ley O. 2/2011, 4 de marzo: modifica los arts. 25, 30, 31 y Disposición Final Primera
- Pero en esta materia de Formación Profesional, son determinantes las modificación realizadas por la **Ley O. 8/2013, 9 de diciembre** (BOE.10), (LOMCE).- **Para la Mejora de la Calidad Educativa**,

A continuación se relacionan los artículos a resaltar en la **regulación de la Formación Profesional**, y de acuerdo con las modificaciones legales reseñadas

- En el artículo 1, entre los **Principios de la Educación**, en el apartado f/ se destaca:
  - f) “**La orientación educativa y profesional de los estudiantes**, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores”.
- En el artículo 3 sobre las enseñanzas que comprende el Sistema Educativo, hay *referencia expresa a la Formación Profesional*.

2.- La relación de enseñanzas es la siguiente:

- a) Educación infantil.
- b) Educación primaria.
- c) Educación secundaria obligatoria.
- d) Bachillerato.
- e) Formación profesional.**
- f) Enseñanzas de idiomas.
- g) Enseñanzas artísticas. (Música y Danza.- Artes plásticas y Diseño)
- h) Enseñanzas deportivas.

- i) Educación de personas adultas.
    - j) Enseñanza universitaria.
  - 4. La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria post-obligatoria.
 

*Constituyen la educación secundaria post-obligatoria: el bachillerato, la **formación profesional de grado medio**, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.*
  - 5. La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, **la formación profesional de grado superior**, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.
  - 6. Las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.
- El Capítulo III, artículo 6, está dedicado a la regulación del “**currículo**”, que es “la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas”, en el que se integran:
- a/ Los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.
  - b/ Las competencias, para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa.
  - c/ Los contenidos, o conjuntos de conocimientos, que se ordenan en asignaturas, clasificadas en materias, áreas, módulos en función de las etapas educativas.
  - d/ La metodología didáctica, que comprende la descripción de las prácticas docentes y la organización del trabajo de los docentes.
  - e/ Los estándares y resultados de aprendizaje evaluables.
  - f/ Los criterios de evaluación y del logro de los objetivos de cada enseñanza.
- En el Título I, el capítulo V se dedica expresamente a la **Formación Profesional**, comprendiendo los arts. 39 hasta el art. 44, sobre los que la **Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre** (BOE. 10) establece una nueva redacción.
- ◆ En el art. 39 se determina el **contenido de la Formación Profesional** en el Sistema educativo:
    - 1.- “La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores así como las orientadas a la formación continua en las empresas....”
    - 2.- ”La Formación Profesional tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida....”
    3. La Formación Profesional en el sistema educativo comprende los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior, con una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.
    4. Los títulos de Formación Profesional estarán referidos, con carácter general, al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y los ciclos de la Formación Profesional que conducen a su obtención serán los siguientes:
      - a) Ciclos de Formación Profesional Básica.

- b) Ciclos formativos de grado medio.
- c) Ciclos formativos de grado superior.

El currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la presente Ley Orgánica.

El Gobierno desarrollará reglamentariamente las medidas que resulten necesarias para permitir la correspondencia, a efectos de equivalencia y convalidación, de los certificados de profesionalidad regulados en el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con los títulos de Formación Profesional del sistema educativo, a través de las unidades de competencia acreditadas.

- 5. Los estudios de formación profesional regulados en esta Ley podrán realizarse tanto en los centros educativos como en los centros integrados y de referencia nacional a los que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- 6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.
- 7. En los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo.»

◆ En el artículo 40 fija los **Objetivos de la Formación profesional**, destacándose:

- c) Conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.
- f) Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.
- g) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.
- h) Afianzar el espíritu emprendedor en las actividades empresariales.
- j) Conocer y prevenir los riesgos medioambientales.

◆ En el artículo 41 se regulan las **Condiciones de acceso**, distinguiéndose y enumerando de acuerdo con la última reforma legal, los ciclos de:

- 1.-Formación Profesional Básica (se enumeran los requisitos o condiciones).
- 2.-Formación de Grado Medio (se enumeran los requisitos o condiciones).
- 3.- Formación de Grado Superior (se enumeran los requisitos o condiciones).
- 4. Los alumnos y alumnas que no hayan superado las pruebas de acceso o las pruebas que puedan formar parte de los procedimientos de admisión, o que deseen elevar las calificaciones obtenidas, podrán repetirlas en convocatorias sucesivas, previa solicitud.
- 5. El Gobierno establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los criterios básicos relativos a la exención de alguna parte o del total de las pruebas de acceso o las pruebas que puedan formar parte de los procedimientos de admisión, en función de la formación o de la experiencia profesional acreditada por el aspirante.
- 6. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las pruebas de evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.»

◆ En el artículo 42, sobre el **Contenido y organización de la oferta**: Se determina:

- 1.-Corresponde a las Administraciones educativas programar la oferta de las enseñanzas de formación profesional.
- 2.-El currículo incluirá la fase de formación práctica en los centros de trabajo.
- 3.-Se garantizará que el alumnado adquiera y amplíe las competencias necesarias para su desarrollo profesional, personal y social.
- 4.-Los ciclos de Formación Profesional Básica garantizarán la adquisición de las competencias de aprendizaje, concretando como enseñanzas organizadas:
  - a/ El Bloque de Comunicación y Ciencias Sociales que incluirá como materias: Lengua castellana, Lengua extranjera, Lengua cooficial y Ciencias sociales.
  - b/ El Bloque de Matemáticas Aplicadas y Ciencias Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un Campo Profesional.
- 5.- En el marco de lo establecido por las Administraciones educativas, los centros educativos podrán ofertar al alumnado que curse ciclos formativos de grado medio las siguientes materias voluntarias para facilitar la transición del alumno o alumna hacia otras enseñanzas:
  - a) Comunicación en Lengua Castellana.
  - b) Comunicación en Lengua extranjera.
  - c) Matemáticas Aplicadas.
  - d) En su caso, Comunicación en Lengua Cooficial.

Las citadas materias podrán ofertarse en modalidad presencial o a distancia y no formarán parte del currículo de los ciclos formativos de grado medio.

- 6.- Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral.

◆ En el art. 42-Bis.- *Sobre Formación Profesional Dual*

- 1.-La Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español, en corresponsabilidad con las empresas, tiene por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.
- 2.-El Gobierno regulará las condiciones y requisitos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual.

◆ En el art. 43, sobre la *Evaluación*

- 1.- La evaluación del aprendizaje del alumnado se realizará por módulos profesionales y, en su caso, por materias o bloques, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente.
- 2.- La superación de los ciclos de Formación Profesional requerirá la evaluación positiva todos los módulos, y materias y bloques.

◆ En el artículo 44, *sobre los Títulos y convalidaciones*, se determina.

- 1.- *Los alumnos y alumnas que superen un ciclo de Formación Profesional Básica recibirán el título Profesional Básico correspondiente.* El título Profesional Básico permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional del sistema educativo.

Los que se encuentren en posesión del título Profesional Básico podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones a las que se refiere el artículo 29.1 de esta Ley Orgánica.



Además, las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas las unidades de competencia profesional incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1 o por el procedimiento de evaluación y acreditación establecido, recibirán de las Administraciones educativas el título Profesional Básico.

- 2.- Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado medio recibirán el título de Técnico de la correspondiente profesión. El título de Técnico, permitirá el acceso directo a los títulos formativos de grado superior.
- 3.- Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado superior obtendrán el título de Técnico Superior. El título de Técnico Superior permitirá el acceso a los estudios universitarios de grado.
- 4.- Los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior podrán obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna.
- 5.- Aquellos alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos formativos recibirán un certificado académico de los módulos y en su caso bloques o materias superados que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.
- 6.- El Gobierno regulará el régimen de convalidaciones y equivalencias entre los ciclos formativos de grado medio y superior de la Formación Profesional y el resto de enseñanzas y estudios oficiales.

- ◆ En el artículo 85 sobre *Condiciones específicas en la admisión de alumnos en etapas post-obligatorias*, se determina en el apartado 2:

En los procedimientos de admisión de alumnos a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá a lo dispuesto en el art. 41 de esta Ley.

- ◆ El artículo 89 y el artículo 90 sobre *Premios y concursos a alumnos, profesores y Centros* establecen:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares. Se contempla la posibilidad de que puedan reconocer y premiar la labor didáctica o de investigación de profesores y centros, facilitando la difusión entre los distintos centros escolares de los trabajos o experiencias que hayan merecido dicho reconocimiento por su calidad y esfuerzo.

A estos efectos, por Resolución 23 agosto de 2011 (BOE.29) se convocan por primera vez los Premios a la Calidad e Innovación en Orientación y Formación Profesional, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo. En años posteriores se convocan de nuevo por la Res. 6 de marzo de 2014 (BOE 4-4) y la Res. 14 de agosto de 2015 (BOE 3-9).

- **R.D. 1850/2009, de 4 de diciembre** (BOE. 22-12) Regula las condiciones que han de llevarse a cabo por las Administraciones educativas en la *expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas en la Ley O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (siete artículos).

< **R.D. 127/2014, 28 de febrero**, (BOE. 5-3) (véase más adelante en este apartado)

- ◆ Modifica los arts. 1 y 2 y añade Anexo I-bis)

- Art. 1.- Los títulos académicos y profesionales acreditativos de la superación de las enseñanzas reguladas en la Ley O.2/2006, 3 de mayo, con validez en todo el territorio nacional, serán expedidos por la Administración educativa a cuyo ámbito de competencia pertenezca el centro docente en el que se hayan concluido los estudios correspondientes.
- Art. 2.- Los títulos serán expedidos, por el Ministro de Educación o por el titular del órgano correspondiente de la comunidad autónoma de que se trate, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo I.
- Arts. 3 a 7: Procedimiento de expedición y registro de los títulos.

< **Real Decreto 197/2015, de 23 de marzo**, (BOE. 13-4).

◆ Modifica los siguientes artículo del R.D. 1850/2009.-

- .) el apartado 1 del art. 1 y añade el apartado 4; el apartado 1 del art. 2;
- .) se añade una apartado 4 al art. 3;
- .) se añade un nuevo art. 8 arts. 1 apartado 1 a 3;
- .) añade el art. 8 “Suplemento Europeo al Título de enseñanzas artísticas superiores”;
- .) añade Anexo I- Ter: “Modelos de los títulos de las enseñanzas artísticas superiores”;
- .) añade Anexo IV “Modelo de Suplemento Europeo al Título de las enseñanzas artísticas superiores.

■ **R.D 1147/2011, de 29 de julio**, (BOE.30) por el que se establece la **Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo**

- **Deroga** el **RD. 1538/2006, 15 de diciembre**, (BOE. 3-1-2007), que reguló la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo.
- En el Preámbulo hace referencia tanto a la Ley O. 5/2002, 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional como a la Ley. O. 2/2006, 3 de mayo de Educación. Las diferentes acciones formativas de formación profesional se integran en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Este R.D. 1147/2011, **plantea una reforma de largo alcance**, en la que han de resaltarse:

◆ La formación profesional del sistema educativo (art. 4) se ordena en:

- a/ Los módulos profesionales específicos de los programas de cualificación profesional inicial.
- b/ Los ciclos formativos de grado medio.
- c/ Los ciclos formativos de grado superior.
- d/ Los cursos de especialización.

◆ Los módulos profesionales estarán constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas, en función de las competencias profesionales, sociales y personales que se pretendan alcanzar. Estos módulos profesionales, según su naturaleza, estarán asociados o no a unidades de competencia del Catálogo N. de Cualificaciones Profesionales(art. 6).

◆ Los elementos que definen el perfil profesional de cada enseñanza son (art. 7):

- La competencia general. Describe las funciones profesionales más significativas del perfil profesional. Tomará como referente el conjunto de cualificaciones profesionales y las unidades de competencia incluidas.

En los cursos de especialización, la competencia general podrá estar referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

- b) Las competencias profesionales, personales y sociales. Describen el conjunto de conocimientos, destrezas y competencia, entendida ésta como autonomía y

responsabilidad, que permiten responder a los requerimientos del sector productivo, aumentar la empleabilidad y favorecer la cohesión social.

c) Las cualificaciones profesionales y las unidades de competencia cuando se refieran al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

- ◆ Corresponde al Gobierno, mediante Real Decreto, ***establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos y de los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional*** que, en todo caso, se ajustarán a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Y a estos efectos, hay que tener en cuenta el R.D. 1128/2003, 5 de septiembre (BOE. 11), que regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el que en el Anexo I, se determinan en número de 26, las “**Familias Profesionales**”, a través de las cuales se define la “*Cualificación profesional como el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular y otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral*”.

Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en el presente Real Decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional. (art. 8)

- ◆ La integración en la ordenación de la formación profesional de los Módulos profesionales de los Programas de Cualificación Profesional Inicial; Los ciclos formativos incluirán (art. 22), como mínimo, los siguientes módulos profesionales:

- a/ Módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- b/ Módulo de formación y orientación laboral
- c/ Módulo de empresa e iniciativa emprendedora.
- d/- Módulo de formación en centros de trabajo.
- e/- Módulo de proyecto, sólo para ciclos formativos de grado superior.

Asimismo, podrán incluir otros módulos profesionales no asociados a las unidades de competencia.

- ◆ La formación profesional del sistema educativo comprende un conjunto de ciclos formativos que serán de grado medio y de grado superior y estarán agrupados en las familias profesionales establecidas en el Anexo I del RD. 1128/2003, de 5 de septiembre por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- ◆ La ampliación de las posibilidades de acceder a los diferentes niveles de formación profesional (esencialmente a los ciclos de grado medio y superior), a través de una nueva regulación del acceso y las convalidaciones y exenciones;

A tal efecto se regula en el art. 43 la “oferta para completar un ciclo formativo de Formación profesional a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación deberá obtenerse mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Las Administraciones educativas promoverán que las personas que hayan participado en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, puedan completar la formación necesaria para la obtención de un título de formación profesional.

- ◆ En el artículo 21 se establecen las disposiciones comunes para las pruebas de acceso a ciclos formativos. Además, en los artículos 17 y 20 del Real Decreto se regulan otros aspectos

para la realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

◆ En el art. 45 se determina que las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo podrán impartirse en los siguientes Centros:

a/ Centros públicos y privados autorizados por la Administración competente.

b/ Centros de referencia nacional, en las condiciones y establecidos en el RD. 229/2008, 15 de febrero, (BOE. 25) por el que se regula los centros de referencia nacional en el ámbito de la formación profesional.

c/ Centros integrados de formación profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley O. 5/2002, 19 de junio de las Cualificaciones Profesionales y de la Formación Profesional, y en el R.D. 1558/2005, 23 de diciembre (BOE. 30), por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional.

◆ Además, se recogen en esta norma otras disposiciones en materia de formación profesional, como son la formación profesional a distancia, (arts. 49 y 50), la información y orientación profesional, (art. 54), la red de calidad en la formación profesional del sistema educativo en colaboración con las Comunidades Autónomas (art. 58) o la Colaboración entre la Formación Profesional de Grado Superior, las empresas y la Universidad. (Disposición adicional primera).

■ **R.D. 1493/2011, 24 de octubre** (BOE. 27).- Se regulan los **términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.**

A este respecto, el artículo 97.2.del TR de la LGSS contempla la posibilidad de asimilar a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social, a determinados colectivos de personas que por razón de su actividad se determine por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración. Consecuencia de ello, se ha considerado oportuno a través de esta norma proceder a la integración en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena.

*Afecta a las personas que participan en los referidos programas de formación que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y no tengan carácter puramente lectivo, siempre que tales prácticas no den lugar al establecimiento de una relación laboral, determinándose las condiciones de esta integración así como el alcance de la acción protectora que se les otorgue de acuerdo con los arts 97.2.m) y 114.2 del TR LGSS.*

La acción protectora, por lo que respecta al colectivo a que se refiere este Real Decreto, será la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo.

Este R.D. 1493/2011, establece en su Preámbulo, que *las características de tales programas de formación no resultan aplicables al personal investigador en formación, cuya inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social se encuentra ya regulada mediante el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de dicho personal*”.

■ **R.D. 1707/2011, 18 de noviembre** (BOE. 10-12).- Regula **las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.**

– En el art. 2 se determina la definición y la naturaleza de estas prácticas.

- 1.- *Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.*
  2. Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas.
  3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral.
- En el artículo 8 se concreta como destinatarios de las prácticas a los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, determinándose los requisitos.

Este Real Decreto rompe con la posibilidad admitida en el 97.2/m del TR de la LGSS de admitir la asimilación a efectos de la inclusión en el Régimen G de la SS. Y en este punto la Disposición adicional primera excluye expresamente el ámbito de aplicación de la Seguridad Social al establecer textualmente:

*“ Los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, no serán de aplicación a los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas a que se refiere este real decreto”.*

En consecuencia, de acuerdo con esta norma, no existe obligación de afiliar y dar de alta en la Seguridad Social, y por ende cotizar, a los alumnos de los programas universitarios (de grado y de master) que imparten las universidades que efectúen prácticas externalizadas en empresas retribuidas mediante becas, ayudas al estudio o cualquier otro concepto.

■ **Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, (BOE: 21) de *Medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.***

El art. 5 se refiere a la *“Implantación de enseñanzas de formación profesional”* determinando que *“todas las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, serán de aplicación en el curso 2014-2015”, a excepción de la disposición adicional séptima*”.(referida a la formación profesional en centros docentes militares).

■ **R.D. 1529/2012, 8 de noviembre (B0E 9) Se desarrolla *el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases para la Formación Profesional Dual.***

En el Preámbulo de este Real Decreto, además del objetivo de modificar la regulación del Contrato para la Formación y el Aprendizaje, se hace expresa referencia en la norma, a que se pretende establecer las bases para la implantación progresiva de la *Formación Profesional Dual* en España, entendida (art. 2) como el *conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación.*

Por ello, estima que procede avanzar decididamente en una Formación Profesional Dual basada en una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de formación profesional, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, así, permitir que éstas conozcan de manera más cercana la formación que reciben los jóvenes, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las necesidades específicas de las empresas.

Con la Formación Dual se pretende que la empresa y el centro de formación profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el periodo de formación.

En este sentido, los artículos 6 y 11.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, especifican que la colaboración de las empresas sobre el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, y llaman a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

Y el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé que el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

La regulación de este R.D. 1529/2012 en lo relativo a la Formación Dual se dicta por tanto de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley Orgánica 5/2002 y en la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, en relación con su artículo 39.6.

Y a tal efecto en el art. 3 se definen las **Modalidades del desarrollo la Formación Profesional Dual**:

- a).- *Formación exclusiva en centro formativo*, que consiste en compatibilizar y alternar la formación que se adquiere en el centro de formación y la actividad laboral que se lleva a cabo en la empresa.
- b).- *Formación con participación de la empresa*, consistente en que las empresas faciliten a los centros de formación los espacios, las instalaciones o los expertos para impartir total o parcialmente determinados módulos profesionales o módulos formativos.
- c).- *Formación en empresa autorizada o acreditada y en centro de formación*, que consiste en la impartición de determinados módulos profesionales o formativos en la empresa, complementariamente a los que se impartan en el centro de formación.
- d).- *Formación compartida entre el centro de formación y la empresa*, que consiste en coparticipar en distinta proporción en los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación. La empresa deberá disponer de autorización de la Administración educativa y/o de la acreditación de la Administración laboral correspondiente para impartir este tipo de formación, y estará adscrita al centro con el que comparta la formación.
- e).- *Formación exclusiva en la empresa*, que consiste en que la formación se imparte en su totalidad en la empresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4.

En el Título III de este Real Decreto, se determina como objeto, el establecer el marco para el desarrollo de proyectos de en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje.

A continuación, exponemos un resumen del contenido de este Título III, sobre la **“Formación Profesional Dual.”**

– Artículo 28. Objeto y finalidades.

Los proyectos de formación profesional dual tendrá las siguientes finalidades:

- a) Incrementar el número de personas que puedan obtener un título de enseñanza secundaria postobligatoria a través de las enseñanzas de formación profesional.
- b) Conseguir una mayor motivación en el alumnado disminuyendo el abandono escolar temprano.

- c) Facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto con las empresas.
- d) Incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial con la formación profesional.
- e) Potenciar la relación del profesorado de formación profesional con las empresas del sector y favorecer la transferencia de conocimientos.
- f) Obtener datos cualitativos y cuantitativos que permitan la toma de decisiones en relación con la mejora de la calidad de la formación profesional.

Los proyectos que no se desarrollen en el marco de lo establecido en este R.D, deberán cumplir lo establecido en el artículo 120.5 de la Ley O. 2/2006, 3 de mayo, de Educación.

– Artículo 29. Centros participantes.

- 1.- Podrán participar en estos proyectos los centros docentes autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional y que establezcan convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
- 2.- Los proyectos de formación profesional dual se efectuarán en centros educativos con entornos productivos con requisitos idóneos para su aplicación, de conformidad con:
  - a) Las características de la actividad profesional del ciclo formativo.
  - b) Las características de las empresas del entorno del centro educativo.
  - c) Las características de la formación implicada en cada ciclo formativo.

– Artículo 30. Programa de formación.

- 1 El convenio suscrito con la empresa colaboradora, (art. 31), especificará la programación para cada módulo profesional. Deberá contemplar las actividades a realizar, la duración y los criterios para su evaluación y calificación.
- 2. Se establecerá un mínimo del 33% de las horas de formación establecidas en el título con participación de la empresa. Este porcentaje podrá ampliarse en función de las características de cada módulo profesional y de la empresa participante.
- 3. La duración del ciclo formativo podrá ampliarse hasta tres años.
- 4. El alumno deberá cursar previamente la formación necesaria que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia.
- 5. La actividad formativa en la empresa y en el centro educativo se coordinará mediante las tutorías (art. 20) con reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los alumnos.
- 6. La evaluación del alumnado será responsabilidad de los Profesores de los módulos profesionales del centro de adscripción.

– Artículo 31. Convenios con las empresas.

- 1. El proyecto de formación profesional dual deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente y se formalizará con la empresa colaboradora a través de un convenio que contemplará, como aspectos:
  - a) El programa de formación.
  - b) El número de alumnos participantes.
  - c) El régimen de becas.
  - d) La jornada y horario en el centro y en la empresa.
  - e) Las condiciones a cumplir por empresas, alumnos, Profesores y tutores.
  - f) La cobertura de la formación en seguros para alumnos y profesorado.

2. Cuando el ámbito de aplicación del proyecto de formación profesional dual presentado por una empresa afecte a más de una Comunidad Autónoma, su autorización corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

– Artículo 32. Derechos y deberes.

Los estudiantes, y en caso de ser menores de edad los tutores legales, tendrán derecho a la información y orientación sobre proyectos en los que participen.

Los alumnos y tutores legales, deberán adoptar el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

El alumno tendrá obligación de cumplir con el calendario, la jornada y el horario establecidos en el programa.

En el caso de que los alumnos no superen alguno de los módulos profesionales, las Administraciones educativas, establecerán las medidas necesarias para facilitarles la obtención del título; entre otras, la ampliación de la duración del proyecto, el traslado de centro o la finalización del programa formativo en un centro educativo.

– Artículo 33. Becas.

Los alumnos podrán estar becados por las empresas, instituciones, fundaciones, y/o por las Administraciones, en la forma que se determine para cada proyecto.

– Artículo 34. Seguimiento y evaluación

- 1.- Las Administraciones educativas se responsabilizarán de realizar el seguimiento y evaluación de estos proyectos.
- 2.- Para realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos de formación profesional dual, la Dirección G. de Formación Profesional del M<sup>o</sup>. de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con las Comunidades Autónomas, establecerá los mecanismos de recogida de la información obtenida tras el desarrollo e implantación de los proyectos así como los mecanismos para su difusión.
- 3.- Los instrumentos de la evaluación de cada proyecto deberán recoger, al menos, la información sobre los alumnos participantes; los alumnos que abandonan y los que culminan con éxito el programa de formación previsto; y los alumnos que continúan en la empresa al término de los dos años posteriores a la finalización del proyecto desempeñando funciones relacionadas con el ciclo formativo cursado.

■ **Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero**, (BOE.5-3) mediante el que:

- ◆ **Se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo,**
- ◆ **Se aprueban catorce títulos profesionales básicos, y se fijan sus currículos básicos,**
- ◆ **Se modifica el R.D. 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (véase)**

La Formación Profesional Básica se considera como medida para facilitar la permanencia dentro del Sistema Educativo y ofrecer a los alumnos mayores posibilidades de alcanzar y desarrollar las competencias del aprendizaje permanente para proseguir estudios de enseñanza secundaria y postobligatoria.

La norma ordena la Formación Profesional Básica en ciclos formativos organizados en módulos profesionales de duración variable:

- En el art. 1 se enumera y se establece el Catálogo de los Títulos Profesionales Básicos detallando en los Anexos I a XIV del currículo básicos, en los que se especifican los



parámetros del contexto formativo, la correspondencia entre módulos profesionales y unidades de competencia para su acreditación o convalidación y los ciclos formativos de grado medio a los que el título permite la aplicación de criterios preferentes para la admisión en caso de concurrencia competitiva:

- 1.º Anexo I: *Título Profesional Básico en Servicios Administrativos.*
- 2.º Anexo II: *Título Profesional Básico en Electricidad y Electrónica.*
- 3.º Anexo III: *Título Profesional Básico en Fabricación y Montaje.*
- 4.º Anexo IV: *Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones.*
- 5.º Anexo V: *Título Profesional Básico en Cocina y Restauración.*
- 6.º Anexo VI: *Título Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos.*
- 7.º Anexo VII: *Título Profesional Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales.*
- 8.º Anexo VIII: *Título Profesional Básico en Peluquería y Estética.*
- 9.º Anexo IX: *Título Profesional Básico en Servicios Comerciales.*
- 10.º Anexo X: *Título Profesional Básico en Carpintería y Mueble.*
- 11.º Anexo XI: *Título Profesional Básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios.*
- 12.º Anexo XII: *Título Profesional Básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.*
- 13.º Anexo XIII: *Título Profesional Básico en Tapicería y Cortinaje.*
- 14.º Anexo XIV: *Título Profesional Básico en Vidriería y Alfarería.*

- En el capítulo IV se detallan “Los “Ciclos de Formación Profesional Básica”:
  - en el art. 9 determina distintos tipos de módulos profesionales: (asociados a unidades de competencia del Catálogo N. de Cualificaciones Profesionales, módulos de Comunicación y Sociedad, módulos de Ciencias Aplicadas.
  - en el art. 10, se regula el Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
  - en los arts. 11 y 12 se refieren a las competencias, organización y metodología de las enseñanzas.
  - en el art. 13, se destaca que en la Formación Profesional Básica ha de organizarse bajo el principio de atención a la diversidad de los alumnos.
  - Y en el art. 14 , delimita que la tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración en la organización del ciclo formativo.
- El Capítulo V (arts. 15 a 17), establece el “Acceso, admisión y efectos de los títulos profesionales básicos.”
- En el Capítulo VI (arts. 18 a 23) regula la “Implantación de las Enseñanzas”, dedicando el art. 19 a “Convalidaciones y exenciones”, el art. 20 al “ Profesorado” , el art.21 a “Espacios y equipamientos, el art. 22 a “Centros”, el art. 23 a la “Evaluación”.
- En la Disposición Final Primera se modifican los arts. los arts. 1 y 2 y se añade Anexo I-bis), del R.D. 1850/2009, 4 diciembre (BOE. 22)

■ **Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio**, (BOE: 18) por la que *se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas* en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

– Desarrolla el R.D. 127/2014, de 28 de febrero, (BOE. 5-3). Y a tal efecto:

- De acuerdo con el art. 2:
  - a/ Completa los contenidos de los módulos profesionales.
  - b/ Fija la duración de cada módulo profesional.
  - c/ Establece la secuenciación y distribución horaria semanal de los módulos profesionales.
  - d/ Concreta los espacios y equipamientos.
- En los arts. 9 a 16, regula, entre otras cuestiones, la Metodología de las enseñanzas, las Tutorías, la admisión y evaluación del alumnado.
- En catorce Anexos, se individualiza y desarrolla el contenido de cada uno de los *Catorce Títulos de Formación Profesional Básica, que se enumeran, establecen y detallan en el R.D. 127/2014.*

■ **R.D. 356/2014, de 16 de mayo**, (BOE.29)

– *Amplía el catálogo de los Títulos establecidos en Formación Profesional Básica en el RD. 127 /2014, 28 de febrero en los siete Títulos siguientes:*

- ◆ En el art. 2 de relacionan los siguientes Títulos Profesionales Básicos que se detallan en los Anexos I a VII, en los que en el art. 1, haciendo referencia al RD. 127/2014, de 28-2, (véase) se determina como objeto y ámbito de aplicación, el establecer para cada título, el currículo básico, los parámetros básicos del contexto formativo, la correspondencia entre módulos profesionales y unidades de competencia para su acreditación o convalidación y los ciclos formativos de grado medio a los que el título permite la aplicación de criterios preferentes para la admisión en caso de concurrencia competitiva:

Anexo I: *Título Profesional Básico en Actividades Agropecuarias.*

Anexo II: *Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales.*

Anexo III: *Título Profesional Básico en Artes Gráficas.*

Anexo IV: *Título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería.*

Anexo V: *Título Profesional Básico en Industrias Alimentarias.*

Anexo VI: *Título Profesional Básico en Actividades Marítimo-Pesqueras.*

Anexo VII: *Título Profesional Básico en Informática de Oficina.*

■ **Orden ECD/1633/2014, de 11 de septiembre**, (BOE. 13) por la que se establece *el currículo de siete ciclos formativos de formación profesional básica* en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

– Desarrolla el R.D. 356/2014, 16 de mayo, (BOE. 29). Y a tal efecto:

- ◆ El artículo 3 establece que “el perfil profesional del currículo, que viene expresado por la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales y las cualificaciones y las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, es el incluido en el título *correspondiente de los establecidos en el R.D. 356/2014, de 16 de mayo.*

- ◆ En siete Anexos, se individualiza y desarrolla con minuciosidad el contenido de cada uno de los siete Títulos de Formación Profesional Básica, que se establecen y detallan en el R.D. 356/2014, de 16 de mayo.

■ **Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre**, (BOE. 20)

- ◆ Se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación.

A estos efectos en el art. 3 se establecen las siguientes convalidaciones:

- a/ Las convalidaciones entre módulos profesionales de títulos de formación profesional derivados de Ley Orgánica 1/1990, 3 de octubre, del Sistema Educativo, no contemplados en el anexo II de la Orden 20 de diciembre de 2001, que determina convalidaciones de estudios de formación profesional específica *serán las establecidas en el Anexo I de la presente Orden.*
- b/ Las convalidaciones entre módulos profesionales incluidos en los Reales Decretos que regulan los títulos de formación profesional aprobados de conformidad con la regulación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que poseen similares resultados de aprendizaje, de evaluación y contenidos básicos, con independencia del ciclo en el que se incluyan, *serán las establecidas en el Anexo II.*
- c/ Las convalidaciones entre módulos profesionales que aparecen en los Reales Decretos de títulos de formación profesional entre títulos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, incluidas en el anexo correspondiente, serán las que aparecen en *Anexo III.*
- d/ Los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral, y de Empresa e Iniciativa Emprendedora, incluidos en los reales decretos que regulan los títulos de formación profesional aprobados de conformidad con la regulación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se convalidarán independientemente del ciclo formativo de grado medio o superior al que pertenezcan.

- ◆ se modifica la **Orden 20 de diciembre de 2001**, (BOE. 9-1-2002) por la que se determinan *convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

■ **Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre**.- (BOE. 22), por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.

■ **Real Decreto 774/2015, 28 de agosto**, (BOE. 29)

- *Se establecen los siguientes seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.*

- ◆ En el art. 2 de relacionan los siguientes Títulos Profesionales Básicos que se detallan en los Anexos I a VI, en los que en el art. 1, haciendo referencia al RD. 127/2014, de 28-2. (véase) se determina como objeto y ámbito de aplicación, el establecer para cada título, el currículo básico, los parámetros básicos del contexto formativo, la correspondencia entre módulos profesionales y unidades de competencia para su acreditación o convalidación y los ciclos formativos de grado medio a los que el título permite la aplicación de criterios preferentes para la admisión en caso de concurrencia competitiva:

Anexo I: *Título profesional básico en actividades de panadería y pastelería.*

Anexo II: *Título profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios.*

Anexo III: *Título profesional básico en mantenimiento de viviendas.*

Anexo IV: *Título profesional básico en fabricación de elementos metálicos.*

Anexo V: *Título profesional básico en instalaciones electrotécnicas y mecánica.*

Anexo VI: *Título profesional básico en mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo.*

■ **Otras Normas Reglamentarias significativas referidas al Sistema educativo estatal:**  
*(Educación Primaria, Secundaria o Bachillerato y Universitarias oficiales).*

Se pueden citar:

- **R.D. 1513/2006, de 7 de diciembre de 2006** (BOE. 4-1-2007) Se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria. *(modificado en su Anexo II por el RD. 1190/2012, 3 de agosto (BOE. 4-8).*
- **R.D. 1630/2006, de 29 de diciembre** (BOE. 4-1-2007) por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil.
- **R.D. 1631/2006, de 29 de diciembre de 2006** (BOE 5-1-2007) estableciendo las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria: *(modificado en su arts 5, 14 y 15.6 y 15-bis por el R. D. 1146/2011, 29 julio.- BOE. 30-7).- (modificado en Anexo II por el R.D. 1190/2012, 3 agosto. BOE. 4-8).*
- **Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio**, (BOE. 20) por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria *(modificada en el Anexo II por la Orden ECD/7/2013, 9 de enero (BOE.16-1).*
- **Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio**, (BOE. 21) por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del la Educación Secundaria Obligatoria. *(modificada en el Anexo II por la Orden ECD/7/2013, 9 de enero (BOE.16-1).*
- **R.D.93/2007, de 29 de octubre**, (BOE.30) por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, *(modificado por el R.D. 861/2010, 2 de julio. (BOE. 3) y por el R.D. 99/2011, 28 de enero (BOE. 10-2).*
- **R.D. 1363/ 2007, de 24 de octubre**, (BOE.8-11) establece la *Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas* con la finalidad de preparar a los alumnos para la actividad profesional en el sistema deportivo en relación con una modalidad o especialidad deportiva.
- **R.D.1467/2007, 2 noviembre** (BOE. 6) Estructura del bachillerato y enseñanzas mínimas.
- **Orden ECI/3858/2007, 27 de diciembre** (BOE 29), por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, *Formación Profesional* y Enseñanzas de Idiomas.
- **Orden TAS/167/2008, de 24 de enero**, (BOE. 4-2) por la que se regula la formación profesional marítima y sanitaria impartida por el Instituto Social de la Marina en el programa de los planes anuales de formación.
  - < **Res de 5 de junio de 2013**, (BOE: 17), por la que se desarrolla y aplica la *Orden Tas/167/2008.*
- **Orden ECI/944/ 2008, de 2 de abril**, (BOE. 8- 4) establece las normas que han de regir la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas de formación profesional inicial del sistema educativo, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
  - < **Res de 16 de marzo de 2016**, (BOE 5-4) por la que se convoca la celebración de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de la formación profesional inicial del sistema educativo, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- **R.D. 1834/2008, de 8 de noviembre**, (BOE. 28) . Se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, *la Formación Profesional* y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria
  - .) **R.D. 1146/2011, 9 de julio** (BOE .30) modifica *el Anexo III y Anexo V*
  - .) **R.D. 665/2015, de 17 de julio** (BOE. 18), modifica: *art.3, ap.5 y 6.- modifica art. 5.- añade Disp. Adic. Novena.- modifica Anexo III, Anexo IV, Anexo V.- se añade Anexo VI.*
- **R.D. 860/2010, de 2 de julio**, (BOE 17) por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.
  - .) **RD.1146/2011, 9 -7** (BOE .30) modifica *el Anexo.*
  - .) **R.D. 665/2015, de 17 de julio** (BOE. 18), modifica: *art.7.- modifica Disp.Adic. cuarta.- modifica Anexo I.- añade Anexo II.*
- **Orden EDU/520/2011, 7 de marzo** (BOE. 14-03).- Modifica la Orden EDU/1603/2009, 10 de junio, que establece equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller regulados en la Ley O. 2/2006, 3 mayo, de Educación.
- **Orden EDU/2788/2011 de 10 de octubre** (BOE. 18), por las que se establecen las bases reguladoras de las becas para la formación y la investigación.
- **R.D. 1618/2011, 14 de noviembre** (BOE. 16) sobre Reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior. En el art. 2 se fijan como Títulos: Universitario Graduado, Graduado en Enseñanzas artísticas, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior, y *Técnico Superior de Formación Profesional*.
- **Orden ECD/610/2013, 9 de abril**, (BOE. 16) por la que se adaptan ciertos aspectos de las Ordenes s/ currículo de formación profesional a las enseñanzas de *formación profesional del sistema educativo autorizadas en centros docentes militares*.
- **R.D. 126/20014, 8 de febrero** (BOE 1-3) por el que se establece el *currículo básico de la Educación Primaria*.
- **R.D. 894/2014, de 17 de octubre**, (BOE.7-11) por el que se desarrollan las *características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva* establecido en el art. 134.1.c) de la Ley O 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.
- **Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre**, (BOE. 3-1-2015) Establece el *currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato*.
- **Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio**, (BOE. 9-7) (c.err BOE.21) Establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas.
  - < **Orden ECD/279/2016, de 26 de febrero**, (BOE.5-3) por la que se modifica la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- **ORDEN EDU/679/2016, de 25 de julio**, (BOCYL 4-8) (corrección err. BOCYL 7-9) por la que se regula el *Catálogo de entidades promotoras de la Formación Profesional Dual del sistema educativo de Castilla y León*.

\*\*\*\*\*

## **B) ANEXO. TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS MINIMAS.**

En este Anexo se relacionan los Títulos correspondientes a las Familias Profesionales enumeradas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, (BOE. 17) cuyo contenido se analiza en el Cap.V.

Hay que hacer constar que en el Sistema Educativo, de conformidad con el contenido del artículo 3 de la Ley O. 2/2006, de 3 de mayo de Educación, tal como se ha expuesto, se regulan las siguientes enseñanzas, en las que se incluye la Formación Profesional. Según el tipo de Enseñanza, reglamentariamente se han establecido los correspondientes títulos.

- a/ Educación infantil.
- b/ Educación primaria.
- c/ Educación secundaria obligatoria.
- d/ Bachillerato.
- e/ Formación profesional.***
- f/ Enseñanzas de idiomas
- g/ Enseñanzas artísticas.
- h/ Enseñanzas deportivas.
- i/ Educación de personas adultas.
- j/ Enseñanza universitaria.

### **TÍTULOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

Técnico deportivo en Espeleología	R.D. 64/2010, 29 enero (BOE. 19-2)
Técnico deportivo en Buceo deportivo	R.D. 932/2010, 23 julio (BOE. 31-8)
Técnico deportivo en Hípicas de salto, doma y en Hípicas de resistencia y turismo ecuestre	R.D. 933/2010, 23 julio (BOE. 31-8)
Técnico Superior deportivo en Hípica	R.D. 934/2010, 23 julio (BOE. 31-8)
Técnico deportivo en Vela con aparejo fijo y en vela con aparejo libre	R.D. 935/2010, 23 julio (BOE. 31-8)
Técnico Superior deportivo en Vela con aparejo fijo y con aparejo libre	R.D. 936/2010, 23 julio (BOE. 31-8)
Técnico Superior deportivo en Judo y Defensa personal	R.D. 705/2011, 20 mayo (BOE. 21-6)
Técnico deportivo en Judo y Defensa personal	R.D. 706/2011, 20 mayo (BOE. 21-6)
Técnico deportivo en Salvamento y socorrismo	R.D. 878/2011, 24 junio (BOE. 22-7)
Técnico Superior deportivo en Salvamento y Socorrismo	R.D. 879/2011, 24 junio (BOE: 22-7)
Técnico deportivo en Esgrima	R.D. 911//2012, 8 junio (BOE. 9-6)
Técnico Superior deportivo en Esgrima	R.D. 912/2012, 8 junio (BOE. 9-6)
Técnico deportivo en Atletismo	R.D. 669/2013, 6 septiembre (BOE. 2-10)

	< R.D.980/2015, 30 octubre (BOE 25-11) (corr.err. BOE 24-03-2016)
Técnico deportivo en Baloncesto	R.D.980/2015, 30 octubre (BOE.25-11)
Técnico <i>deportivo Superior en Baloncesto</i>	R.D. 982/2015, 30 octubre (BOE 26-11) (modificado en BOE 24-03-2016)
Técnico deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Aguas Tranquilas y Guía	R.D. 981/2015, 30 octubre (BOE. 25-11)
Técnicos <i>deportivos Superior</i> de Piragüismo de Aguas Bravas, Aguas Tranquilas	R.D. 983/2015, 30 octubre (BOE. 26-11)

## **TÍTULOS ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

Técnico en Gestión Administrativa modificado por:	R.D1631/ 2009, 30-10 (BOE. 1-12) < R.D. 1126-2010 , 10-9 (BOE: 11)
Técnico Superior en Asistencia a la Dirección	R.D. 1582/ 2011, 4-11 (BOE. 15-12)
Técnico Superior en Administración y Finanzas	R.D. 1584/ 2011, 4-11 (BOE. 15 12)
Título Profesional Básico en Servicios Administrativos	R.D. 127/2014,28 -2 (BOE. 5-3) Anexo I. Orden ECD.1030/2014, 11-6) (BOE.18)

## **TÍTULOS AGRARIA**

Técnico en Producción Agroecológica	R.D.1633/ 2009, 30-11 (BOE. 20-11)
Técnico en Producción Agropecuaria	R.D.1634/ 2009, 30-10 (BOE. 1-12)
Técnico en Jardinería y Floristería	R.D. 1129/ 2010, 10-9 (BOE. 8-10)
Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural	R.D. 1071/ 2012,13-8 (BOE. 15-8)
Técnico Superior en Paisajismo y Medio	R.D. 259/ 2011, 28-2 (BOE 7-4.)
Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural	R.D. 260/ 2011, 28-2 (BOE. 7-4)
Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal Grado Superior	R.D.1585/ 2012, 23-11(BOE. 5-1-2013) Orden ECD/1538/2015, 21-7,(BOE. 29)
Título Profesional Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales	R.D.127/2014, 28-2, (BOE. 5-3) Anexo VII Orden ECD.1030/2014, 11-6 (BOE.18)
Título Profesional Básico en Actividades Agropecuarias	R.D. 356/2014, 16 -5 (BOE.28).- Anexo I- Orden ECD/1633/2014, 11-9, (BOE.13)
Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales	R.D. 356/2014, 16 - 5 (BOE. 28).- Anexo II –

Orden ECD/1633/2014, 11-9, (BOE.13)

## **TÍTULOS ARTES GRÁFICAS**

Técnico en Preimpresión Digital	R.D.1586/ 2011, 4-11 (BOE. 5-12)
Técnico en Impresión Gráfica	R.D.1590/ 2011, 4-11 (BOE.5-12)
Técnico en Postimpresión y Acabados Gráficos	R.D.1683/ 2011, 18-11 (BOE.16-12)
Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia Grado Superior	R.D.174/ 2013, 8-3 (BOE.8-4) Orden ECD/1528/2015, 21-7 (BOE 28)
Técnico Superior en Diseño y Gestión de Producción Gráfica Grado Superior	R.D.175/ 2013, 8-3 (BOE.25-3) Orden ECD/1529/2015, 21-7 (BOE 28)
Título Profesional Básico en Artes Gráficas	R.D. 356/2014, 16 - 5 (BOE. 28). Anexo III- Orden ECD/1633/2014, 11-9, (BOE.13)

## **TÍTULOS ARTES Y ARTESANÍAS**

Técnico Superior Artista Fallero y Construcción de Escenografías	R.D.1690-2011, 18-11 (BOE. 16-12)
---	-----------------------------------

## **TÍTULOS COMERCIO Y MARKETING**

Técnico en Actividades Comerciales	R.D.1688/ 2011, 18-11, (BOE.27-12)
Técnico Superior en Marketing y Publicidad	R.D.1571/ 2011,4-11 (BOE. 13-12)
Técnico Superior en Transporte y Logística	R.D.1572/ 2011, 4-11 (BOE. 13-12)
Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales	R.D.1573/ 2011, 4-11 (BOE. 13-12)
Técnico Superior en Comercio Internacional	R.D.1574/ 2011, 4-11, (BOE. 13-12)
Título Profesional Básico en Servicios Comerciales	R.D. 127/ 2014, 28 -2 (BOE.5-3) Anexo IX- Orden ECD.1030/2014, 11-6 (BOE.18)

## **TÍTULOS EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL**

Técnico en Construcción	R.D.1575/ 2011, 4-11 (BOE.13-12)
Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación	R.D.1689/ 2011, 18-11 (BOE.16-12)
Técnico Superior en Proyectos de Edificación	R.D. 690/ 2010, 20-5 (BOE. 12-6)
Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil	R.D 386/ 2011 18-3 (BOE. 14-4)



Título Profesional Básico en Reforma  
y Mantenimiento de Edificios R.D.127/2014,28 -2, (BOE. 5-3).- Anexo XI.  
Orden ECD.1030/2014, 11-6 (BOE.18)

Técnico Superior en Organización  
y Control de Obras de Construcción R.D. 636/2015, 10-7 (BOE. 5-8)

## **TÍTULOS ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA**

Técnico en Instalaciones eléctricas  
y automáticas R.D..177/ 2008, 8-2 (BOE.1-3)

Técnico en Instalaciones de  
Telecomunicaciones R.D 1632/ 2009, 30-10 (BOE.11-11)

Técnico Superior en Sistemas  
Electrotécnicos y Automatizados R D 1127/ 2010,10-9 (BOE.8-10)

Técnico Superior en Sistemas de  
Telecomunicaciones e Informáticos R D 883/ 2011, 24-6 (BOE.23-7)

Técnico Superior en Mantenimiento  
Electrónico R D 1578/ 2011, 4-11 (BOE.15-12)

Técnico Superior en Automatización y  
Robótica Industrial R.D.1581/ 2011,4-11 (BOE.15-12)

Título Profesional Básico en  
Electricidad y Electrónica R.D. 127/2014, 28 -2, (BOE. 5-3) Anexo II.-  
Orden ECD.1030/2014, 11-6 (BOE.18)

Título profesional básico en  
fabricación de elementos metálicos. R.D. 774/2015, 28-8 (BOE. 29) Anexo IV.

Título profesional básico en instalaciones  
electrotécnicas y mecánicas. R.D. 774/2015, 28-8 (BOE. 29) Anexo V.

Técnico Superior en Electromedicina Clínica RD. 838/2015, 21-9 (BOE.6-10)

## **TÍTULOS ENERGÍA Y AGUA.**

Técnico Superior en Eficiencia energética  
y Energía Solar Térmica R.D.1177/ 2008 , 11-7 (BOE. 28-7)

Técnico Superior en Centrales Eléctricas R.D..258/ 2011, 28-2 . (BOE.7-4)

Técnico Superior en Energías Renovables R D .385/ 2011,18-3 (BOE. 14-4)

## **TÍTULOS FABRICACIÓN MECÁNICA**

Técnico en Mecanizado R.D.1398/ 2007, 29-10 (BOE. 24-11)

Técnico en Soldadura y Calderería	R.D 1692/ 2007,14-12 (BOE.17-1-2008)
Técnico en Conformado Moldeo de Metales y Polímeros.	R.D 387/ 2011,18-3 (BOE.14-4)
Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	R D 1687/ 2007,14-12 (BOE. 16-1-2008)
Técnico Superior en Construcciones Metálicas	R D 174/ 2008, 8-2 (BOE.29-2)
Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica	R D 1630/ 2009, 30-10 (BOE. 1-12)
Técnico Superior en Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros	R.D..882/ 2011, 24-6. (BOE.23-7)
Título Profesional Básico en Fabricación y Montaje	R.D.127/2014,28-2 (BOE. 5-3) Anexo III.- Orden ECD.1030/2014,11-6 (BOE.18)
Título profesional básico en fabricación de elementos metálicos	R.D. 774/2015, 28-8 (BOE. 29) Anexo IV
Título profesional básico en instalaciones electrotécnicas y mecánicas	R.D. 774/2015, 28-8 (BOE. 29) Anexo V
<b>TÍTULOS HOSTELERÍA Y TURISMO</b>	
Técnico en Cocina y Gastronomía	R.D.1396/ 2007, 29-10 (BOE.23-11)
Técnico en Servicios en Restauración de Alojamientos Turísticos	R. D. 1686/ 2007,14-12 (BOE.15-1-2008)
Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	R. D. 1254/ 2009, 24-7 (BOE.15-9)
Técnico Superior en Guía Información y Asistencias Turísticas	R. D.1255/ 2009, 24-7 (BOE 15-9)
Técnico Superior en Dirección de Cocina	R. D. 687/ 2010, 20-5 (BOE. 12-6)
Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración	R. D. 688/ 2010, 20-5 (BOE.12-6)
Título Profesional Básico en Cocina y Restauración	R.D. 127/2014, 28-2 (BOE.5-3) Anexo V Orden ECD.1030/2014, 11-6 (BOE.18)
Título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería	R.D. 356/2014, 16 -5 (BOE. 28).- Anexo IV

	Orden ECD/1633/2014, 11-6 (BOE.18)
Título Profesional Básico en Panadería y Hostelería	R.D. 774/2015, 28 de agosto (29) Anexo I
<b>TÍTULOS IMAGEN PERSONAL</b>	
Técnico en Estética y Belleza –	R.D..256/ 2011, 28-2 (BOE. 7-4)
Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar	R.D 1588/ 2011, 4-11 (BOE.15-12)
Grado Medio	Orden ECD 344/2012, 15-2 (BOE.27) < Orden ECD 1962/2015,24-9 (BOE.29)
Técnico Sup. en Estética Integral y Bienestar	R.D. 881/ 2011, 24-6 (BOE. 23-7)
Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería	R .D .1577/ 2011, 4-11 (BOE.10-12)
Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa	R. D. 1685/ 2011,18-11 (BOE.27-12)
Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional	R. D. 553/ 2012, 23-3 (BOE.17-4)
Título Básico en Peluquería y Estética	R.D.127/2014,28-2 (BOE.5-3) Anexo VIII. Orden ECD.1030/2014, 11-6 (BOE.18)
<b>TÍTULOS IMAGEN Y SONIDO</b>	
Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido	R.D..556/ 2012, 23-3. (BOE.18-4)
Técnico Superior en Animaciones 3D, Juego y Entornos Interactivos	R. D.1583/ 2011, 4-11. (BOE.15-12)
Técnico Superior en Realización de proyectos audiovisuales y Espectáculos	R. D. 1680/ 2011, 18-11 (BOE.16-12)
Técnico Superior en Sonido para audiovisuales y espectáculos	R.D.1682/ 2011, 18-11 (BOE.16-12)
Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen	R.D.1686/ 2011, 18-11 (BOE.27-12)
<b>TÍTULOS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS</b>	
Técnico en Panadería, Repostería y Confitería	R.D.1399/ 2007, 29-10. (BOE.24-11)
Técnico en Aceites de Oliva y Vinos	R.D.1798/ 2008, 3-11. (BOE.25-11)
Técnico en Elaboración de Productos Alimenticios	R.D.452/ 2010, 16-4. (BOE.20-5)

Técnico Superior en Vitivinicultura	R.D.1688/ 2007, 14-12. (BOE.16-1-2008)
Técnico Superior en Procesos y Calidad en Industria Alimentaria	R D 451/ 2010, 16-4. (BOE.20-5)
Título Básico en Industrias Alimentarias	R.D. 356/2014, 16 -5 (BOE. 28).- Anexo- Orden ECD/1633/2014, 11-9 (BOE.13)
Título Profesional Básico en Panadería y Hostelería	R.D. 774/2015, 28 de agosto (29) Anexo I

### **TÍTULOS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**

Técnico en Excavaciones y Sondeos	R.D 1592/ 2011, 4-11. (BOE. 15-12)
Técnico en Piedra Natural	R.D.1587/ 2011 , 4-11. (BOE.15-12)

### **TÍTULOS INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**

Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes	R.D.1691/ 2007,14-12. (BOE.17-1-2008)
Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red	R.D.1629/ 2009, 30-10. (BOE.18-11)
Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	R.D.450/ 2010, 16-4. (BOE.20-5)
Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web	R.D 686/ 2010, 20-5. (BOE.12-6)
Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones	R.D.127/2014,28-2.(BOE.5-3) Anexo IV Orden ECD.1030/2014,11-6 (BOE:18)
Título Básico en Informática de Oficina	R.D.356/2014,16-5 (BOE.28).- Anexo VII Orden ECD/1633/2014,11-9 (BOE.13)

### **TÍTULOS INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO**

Técnico en Instalaciones de Producción de Calor	R.D.1792/ 2010, 30-12. (BOE.2-2-2011)
Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización	R.D.1793/ 2010, 30-12 . (BOE.2-2-2011)
Técnico en Mantenimiento Electromecánico	R.D.1589/ 2011, 4-11. (BOE.15-12)
Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Instalaciones Térmicas y Fluidos	R.D..219/ 2008, 15-2. (BOE.4-3)
Técnico Superior en Mantenimiento	

de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	R.D..220/ 2008, 15-2. (BOE.4-3)
Técnico Superior en Mecatrónica Industrial	R.D.1576/ 2011, 4-11 (BOE.10-12)
Título profesional básico en mantenimiento de viviendas.	R.D. 774/2015, 28-8 (BOE. 29) Anexo III
Título profesional básico en fabricación de elementos metálicos.	R.D. 774/2015, 28-8 (BOE. 29) Anexo IV

### **TÍTULOS MADERA, MUEBLE Y CORCHO**

Técnico en Carpintería y Mueble	R.D 1128/ 2010, 10-9 (BOE.8-10)
Técnico en Instalación y Amueblamiento	R.D. 880/ 2011, 24-6. (BOE.22-7)
Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento	R.D.1579/ 2011, 4-11 (BOE.10-12)
Título Profesional Básico en Carpintería y Mueble	R.D.127/2014,28-2, (BOE. 5-3). Anexo X- Orden ECD.1030/2014, 11-6 (BOE.18)

### **TÍTULOS MARÍTIMO-PESQUERA**

Técnico en Cultivos Acuícolas	R.D. 254/ 2011, 28-2 (BOE.7-4)
Técnico en Mantenimiento y Control de Maquinaria de Buques y Embarcaciones Grado Medio	R.D.1072/ 2012, 13-7. (BOE.15-8) Orden ECD 1524/2015, 21-7 (BOE. 28)
Técnico en Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas	R.D.1073/ 2012, 13-7. (BOE.15-8)
Técnico en Navegación y Pesca de Litoral Grado Medio	R.D.1144/ 2012, 27-7. (BOE.30-7) Orden ECD 1525/2015, 21-7 (BOE.28)
Técnico Superior en Acuicultura	R,D,1585/ 2011, 4-11. (BOE.15-12)
Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura	R.D.1691/ 2011, 18-11.(BOE.16-12)
Técnico Sup. en Organización Mantenimiento Maquinaria Buques y Embarcaciones Grado Superior	R.D.1075/2012, 13-7. (BOE.15-8) Orden ECD/1543/2015, 21-7 (BOE 29)
Títulos Profesionales en el sector pesquero.	R.D. 36/2014, 24-1 (BOE 17-2), < RD.519/2015, 19-6 (BOE. 8-7)
Título Profesional Básico en Actividades Marítimo-Pesqueras	R.D. 356/2014, 16 -5 (BOE.28). Anexo VI Orden ECD/1633/2014,11-9 (BOE.13)
Titulaciones Profesionales náuticas para gobierno de embarcaciones de recreo	R.D. 875/2014,10-10 (BOE.11)

< Res.27-11-2014 (BOE. 15-1-2015)

Título profesional básico en mantenimiento  
de embarcaciones deportivas y de recreo. R.D. 774/2015, 28-8 (BOE. 29) Anexo VI

## **TÍTULOS QUÍMICA**

Técnico en Planta Química R.D. 178-2008, 8-2. (BOE.1-3)

Técnico en Operaciones de Laboratorio R.D. 554-2012, 23-3. (BOE.17-4)

Técnico Superior en Laboratorio de  
análisis y de control de calidad R.D.1395-2007, 29-10. (BOE.23-11)

Técnico Superior en Química Industrial R.D.175-2008, 8-2. (BOE.23-2)

## **TÍTULOS SANIDAD**

Técnico en Emergencias Sanitarias R.D.1397-2007., 29-11. (BOE.24-11)

Técnico en Farmacia y Parafarmacia R.D.1689-2007, 14-12. (BOE.17-1-2008)

Técnico Superior en Audiología Protésica R..D.1685-2007,14-12.(BOE. 17-1-2008)

Técnico Superior en Prótesis Dentales – R.D.1687-2011, 18-11. (BOE.16-12)

Técnico Superior en Ortoprótisis y  
Productos de Apoyo  
Grado Superior R.D. 905-2013, 22-11 (BOE.17-12)  
Orden ECD/1544/2015, 21-7 ,(BOE. 29)

Técnico Superior en Anatomía Patológica y  
Citodiagnóstico  
Grado Superior R.D. 767/2014, 12,9 (BOE. 4-10)  
Orden ECD 1526/2015, 21-7 (BOE.28)

Técnico Superior en Documentación y  
Administración Sanitarias  
Grado Superior R.D. 768/2014, 12-9 (BOE. 4-10)  
Orden ECD 1530/ 2015, 21-7 (BOE.28)

Técnico Superior en Higiene Bucodental  
Grado Superior R.D.769/2014, 12-9 (BOE. 4-10)  
Orden ECD/1539/2015, 21-7, (BOE. 29)

Técnico Superior en Imagen para Diagnóstico  
y Medicina Nuclear Grado Superior R.D. 770/2014, 12-9 (BOE. 4-10)  
Orden ECD/1540/2015, 21-7 ,(BOE. 29)

Técnico Superior en Laboratorio Clínico  
y Biomédico Grado Superior R.D. 771/2014, 12-9 (BOE. 4-10)  
Orden ECD/1541/2015, 21-7, ,(BOE. 29)

Técnico Superior en Radioterapia y  
Dosimetría Grado Superior R.D. 772/2014, 12-9 (BOE. 4-10)  
Orden ECD/1546/2015, 21-7, ,(BOE. 29)

Técnico Superior en Fabricación de Productos

Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines  
Grado Superior R.D. 832/2014, 3-10 (BOE. 25-10)  
Orden ECD 1531/ 2015, 21-7 (BOE.28)

### **TÍTULOS SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

Técnico en Emergencias y Protección Civil R. D. 907/ 2013, 22-11. (BOE.17-12)  
Grado Medio Orden ECD 1523/2015, 21-7 (BOE 2)

Técnico Superior en Educación  
y Control Ambiental R.D..384/ 2011, 18-3. (BOE.14-4)

Técnico Superior en Coordinación de  
Emergencias y Protección Civil R.D. 906/ 2013, 22-11 (BOE.17-12)  
Grado Superior Orden ECD 1527/ 2015, 21-7 (BOE 28)

Técnico en Conservación del Medio Natural. R.D. 1071/2012, 13-7 (BOE. 15-8)

### **TÍTULOS SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD**

Técnico en Atención a Personas  
en Situación de Dependencia R.D.1593-2011, 4-11. (BOE.15-12)

Técnico Superior en Educación infantil R.D.1394-2007, 29-10. (BOE.24-11)

Técnico Superior en Animación  
Sociocultural y Turística R.D.1684-2011, 18-11 (BOE.27-12)

Técnico Superior en Integración Social R.D.1074-2012, 13-7. (BOE.15-8)

Técnico Superior en Promoción de  
Igualdad de Género R.D..779-2013,11-10.(BOE.20-11)  
Grado Superior Orden ECD/1545/2015, 21-7 (BOE 29)

Título Profesional de Mediación Comunicativa R.D. 831/2014, 3-10 (BOE: 25)  
Grado Superior Orden ECD/1542/2015, 21-7 (BOE 29)

Título profesional básico en actividades  
domésticas y limpieza de edificios R.D. 774/2015, 28-8 (BOE. 29) Anexo II

### **TÍTULOS TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL**

Técnico en Confección y Moda R.D.955-2008, 6-6. (BOE.24-6)

Técnico en Calzado y Complementos Moda R.D.257-2011, 28-2. (BOE.7-4)

Técnico en Fabricación y Ennoblecimiento  
de Productos Textiles R.D.1591-2011, 4-11. (BOE.15-12)

Técnico Superior en Patronaje y Moda R.D.954-2008, 6-6. (BOE.23-6)

Técnico Superior en Diseño y Producción  
de Calzado y Complementos R.D.689-2010, 20-5. (BOE.12-6)

Técnico Superior en Diseño Técnico

en Textil y Piel	R.D.1580-2011, 4-11. (BOE15-12)
Técnico Superior en Vestuario a medida y Espectáculos	R.D.1679-2011, 18-11.(BOE.16-12)
Título Profesional Básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel	R.D. 127/2014, 28-2 (BOE. 5-3) Anexo XII Orden ECD.1030/2014, 11-6 (BOE.18)
Título Profesional Básico en Tapicería y Cortinaje	R.D.127/2014, 28-2 (BOE.5-3) Anexo XIII: Orden ECD.1030/2014, 11-6 (BOE.18)

### **TÍTULOS TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**

Técnico en Carrocería	R.D.176-2008, 8-2. (BOE.25-2)
Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles	R.D.453-2010, 16-4. (BOE.21-5)
Técnico en Electromecánica de Maquinaria.	R.D.255-2011, 28-2. (BOE.7-4)
Técnico en Conducción de Vehículos Transporte por Carretera	R.D..555-2012, 23-3. (BOE.18-4)
Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario	R.D.1145-2012, 27-7. (BOE.30-8)
Técnico Superior en Automoción	R.D.1796-2008, 3-11. (BOE.25-10)
Título Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos	R.D.127/2014, 28-2,(BOE. 5-3) Anexo VI Orden ECD.1030/2014, 11-6 (BOE.18)
Título profesional básico en mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo	R.D. 774/2015, 28-8 (BOE. 29) Anexo VI

### **TÍTULOS VIDRIO Y CERÁMICA**

Técnico en Fabricación Productos Cerámicos	R.D. 454-2010, 16-4. (BOE.21-5)
Técnico Superior en Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	R.D.1797-2008, 3-11. (BOE.25-11)
Título Profesional Básico en Vidriería y Alfarería	R.D. 127/2014,28-2, (BOE.5-3). Anexo XIV. Orden ECD.1030/2014, 11-6 (BOE.18)

\*\*\*\*\*



## **PARTE SEGUNDA. SISTEMA LABORAL ESTATAL**

El artículo 40 de la Constitución, exige de los poderes públicos el fomento de la formación y readaptación profesionales. La normativa sobre la Formación Profesional se caracteriza fundamentalmente por su complejidad, en cuanto que su contenido va ligado a las circunstancias del empleo en el mercado de trabajo

En la regulación normativa, la Formación Profesional ha figurado desde hace tiempo, como objetivo de la política de empleo (art. 2.c/ de la Ley 51/1980, 8 de octubre, Básica de Empleo), aunque en la práctica la Formación Profesional estaba orientada al aprendizaje de los jóvenes, tanto en el sistema educativo como en el laboral.

En la actualidad en el ámbito laboral la Formación profesional se ha constituido en un *Sistema integral*, basado, entre otras, en las Normas que se analizan en el siguiente esquema.

### **CAPÍTULO I.-Normativa con rango de Ley.**

- A.- Índice de la relación de Normas con rango de Ley.
- B.- Contenido resumido de las Norma con rango de Ley.
- C.- Contenido de las Leyes en el año 2015, que han actualizado la Formación Profesional con derogación de las Leyes anteriores.
  - Ley 30/2015 9 de septiembre, regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
  - R.D. Legislativo 2/2015, 23 de octubre. Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
  - R. D. Legislativo 3/2015, 23 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Empleo.
  - R.D. Legislativo 8/2015, 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

### **CAPÍTULO II.- Normativa Reglamentaria**

- A.- Índice de la relación de Normas reglamentarias.
- B.- Contenido resumido de las Normas reglamentarias.

### **CAPÍTULO III.- “Recualificación Profesional de Personas Desempleadas”**

### **CAPÍTULO IV.- Formación Profesional en los Jóvenes: Sistema de Garantía Juvenil.**

### **CAPÍTULO V.- Sistema de Cualificaciones Profesionales.**

- A.- Normativa General.
- B.- Normativa específica por Familias Profesionales. Anexo: Relación de normas.

### **CAPÍTULO VI .- Los Certificados de Profesionalidad.**

- A.- Normativa General
- B.- Normativa específica por Familias Profesionales. Anexo: Relación de normas.

### **CAPÍTULO VII.- Financiación de la Formación Profesional.- (Ley 30/2015)**

## CAPÍTULO I. NORMATIVA CON RANGO DE LEY

### A) ÍNDICE DE RELACIÓN DE NORMAS

- Ley O. 5/2002, 19 de junio (BOE. 20) de *Cualificaciones y Formación Profesional*.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE: 18).- *General de Subvenciones*.
- R.D-Ley 3/2011, 18 febrero de, (BOE 19). de *medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo*.
- R.D-Ley 1/2011, 11 de febrero, (BOE. 12) de *Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas*.  
(nota: se analiza en este trabajo, el Capítulo III.- apdo. A)
- Ley 2/2011, 4 de marzo (BOE. 5).- de *Economía sostenible*.- En los artículos 72 a 76 incluidos en su capítulo VII se regula el al contenido de la Formación Profesional .
- Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto (BOE. 30), de *Medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo*.  
(nota: se analiza en este trabajo en el Capítulo III) apdo. A)
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, (BOE. 31) de *Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público*. (prórroga sobre el art.2 del RD-Ley 10/2011).
- Ley 27/2011, de 1 de agosto (BOE. 2) *sobre Actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social*, disposición adicional tercera: Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación.
- Ley 3/2012, 6 de julio (BOE 7),de *Medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral*, tramitada a partir del R.D–Ley 3/2012 10 de febrero, al que sustituye.  
(nota: se analiza en este trabajo en este Capítulo I.- apdo. B.)
- RD-Ley de 23/2012, 24 de agosto (BOE. 25) por el que se prorroga el *Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo*.  
(nota: se analiza en este trabajo en el Capítulo III.- apdo. A)
- RD.-Ley 1/2013, 25 de enero (BOE.26) Prorroga el programa de recualificación profesional de personas desempleadas y adopta otras medidas urgentes para el empleo y protección de personas desempleadas.  
(nota: se analiza en este trabajo en el capítulo III.- apdo. A)
- Ley 11/2013, 26 de julio (BOE. 27), sobre *Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo*.  
(Nota: se analiza en este trabajo en este Capítulo I.- apdo. B.)
- RD-Ley 16/2013, 20 de diciembre (BOE 21). sobre “*Medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la ocupabilidad de los trabajadores*”.  
(Nota: se analiza en este trabajo en este Capítulo I.- apdo. B.)
- Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, (BOE.5) *Medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*.  
(Nota: se analiza en este trabajo en este Capítulo I.- apdo. B.)

- Ley 18/2014, 15 de octubre (BOE.17) .- *Medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia.*”

(Nota: se analiza en este trabajo en este Capítulo I.- apdo. B.

(Nota: En su título IV, Capítulo I (arts. 87 a 113), establece el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

- **RD-Ley 4/2015, 22 de marzo** (BOE.23) para la *Reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.*

(Nota: se analiza en este trabajo en este Capítulo I.- apdo. C.

- **Ley 25/2015, 28 de julio** (BOE 29).- *de Mecanismo de segunda oportunidad, Reducción de la carga financiera y otras Medidas de Orden Social.*

- **Ley 30/2015, 9 de septiembre** (BOE. 10) por la que se regula el *Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.*

Nota. Esta Ley sustituye al R.D-Ley 4/2015 de 22 de marzo.

(Nota: Se analiza en este trabajo en el Capítulo III, apartado C)

- **R. D Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**, (BOE: 24) por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

— Deroga el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio. (BOE 29)

(Nota: Se analiza en este trabajo en el Capítulo III, apartado C.)

- **R. D. Legislativo 3/2015, de 23 de octubre**, (BOE.24) por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Empleo*

— Deroga la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

(Nota: Se analiza en este trabajo en el Capítulo III, apartado C.)

- **R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**, (BOE.31) por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

Deroga el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. (BOE.29)

(Nota: Se analiza en este trabajo en el Capítulo III, apartado C)

En la regulación normativa de carácter laboral, la Formación Profesional ha figurado como objetivo de la política de empleo aunque, como antecedente y en la práctica, la Formación Profesional estaba orientada preferentemente al aprendizaje de los jóvenes, tanto en el ámbito educativo como en el laboral.

A continuación se efectúa un análisis sobre el contenido esencial en materia de Formación Profesional de la normativa con rango de Ley relacionada en el anterior Índice, formulándose un resumen más concreto en las últimas Leyes que regulan con detalle la Formación Profesional desde el año 2015.

## B) ANÁLISIS DE LAS NORMAS CON RANGO DE LEY

### ■ Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, (BOE. 20-6)

#### **de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.** <sup>2</sup>

(Nota: se analiza en este trabajo en el Capítulo IV.-

Se pone de relieve la correlación entre la Formación profesional y la Política de Empleo. Y así se resalta en la Exposición de Motivos, determinando como “noción básica el concepto de **cualificación profesional**, entendida como “el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación”.

Y en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiere, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse atención a la enseñanza de tecnologías de la información y la comunicación”

- En el Preámbulo, cita el artículo 40 de la Constitución que exige de los poderes públicos el fomento de la formación y readaptación profesionales, y a tal efecto, menciona, además, a la *Ley de Ordenación General del Sistema Educativo*, con la pretensión de conseguir el mejor aprovechamiento de la experiencia y conocimientos de todos los profesionales en la impartición de las distintas modalidades de formación profesional .

### ■ R.D-Ley 1/2011, 11 de febrero, (BOE.12)

#### **Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas**

(Nota: se analiza en este trabajo en este Capítulo III.- apdo. A.-

### ■ Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero, (BOE 19)

#### **Medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo**

Entre otras materias, este R. D.-Ley recoge el contenido del Acuerdo Social y Económico suscrito el 2 de febrero de 2011, entre el Gobierno y los Interlocutores Sociales para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones, que aborda, entre otras medidas, dicha reforma de las políticas activas de empleo, que contribuya a la mejora del mercado de trabajo y a la mayor empleabilidad de quienes buscan su empleo.

Este Real Decreto- Ley, tal como se ha señalado, efectúa una reordenación de la normativa sobre el empleo, especialmente de la establecida por la entonces vigente Ley de Empleo 56/2003, 16 de diciembre, , (ya derogada por el TR R.-D Legislativo 3/2015 de 23 de octubre, (que se analiza en el apartado C, de este Capítulo I).

En este Real Decreto-Ley en su artículo 3 añade a la Ley de Empleo 56/2003 vigente en aquel momento, un art. 4-bis sobre la *Estrategia Española de empleo* y, entre otras modificaciones, en su artículo 12, dedicado a la “Formación Profesional para el empleo” redacta el artículo 26 de dicha Ley 56/2013 de Empleo sobre la Formación Profesional para el Empleo.

Además entre otras cuestiones, pueden destacarse:

---

<sup>2</sup> Esta Ley O. 5/2002, está modificada por la Ley O. 4/2011, de 11 /3 (BOE: 12), y se analiza con detalle en el Capítulo IV, sobre el “Sistema de Cualificaciones Profesionales”. (véase)

- ◆ En relación con el contenido del Catálogo de los servicios Públicos de empleo se concreta la “ Oferta de acciones de formación profesional para el empleo, con acreditación oficial a través del Repertorio de Certificados de Profesionalidad cuando estén vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones, así como la promoción de prácticas no laborales de la formación realizada”.
- ◆ Regula el itinerario individual y personalizado de empleo, el cual deberá contemplar, a partir de una entrevista de diagnóstico individualizada, las acciones del catálogo de servicios, que ofrece el Servicio Público de Empleo a la persona demandante de empleo, acorde a sus necesidades, requerimientos y al objetivo a conseguir.
- ◆ Entre las acciones que integran las políticas activas de empleo establece:
  - a/ La orientación profesional, consistente en la información, acompañamiento, motivación y asesoramiento
  - b/ La Formación y Cualificación, como medidas de aprendizaje o reciclaje profesional en el subsistema de formación profesional para el empleo

## ■ Ley 2/2011, 4 de marzo (BOE. 5).

### de Economía sostenible.

En esta Ley su Capítulo VII (arts. 72 a 76) está dedicado a la **Formación profesional**.

- En el art. 72, con alusión expresa a la Ley O. 2/2006, 3 de mayo de Educación y Ley 5/2002, 19 de junio de Cualificaciones y Formación Profesional, se enumeran once objetivos en materia de formación profesional de la letra a/ a la letra k/, entre los que pueden destacarse:
  - ◆ Facilitar la adecuación de la oferta formativa a las competencias profesionales, mediante un sistema de ágil actualización del Catálogo N. de cualificaciones profesionales y títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
  - ◆ Reforzar la cooperación de las administraciones educativas y laborales con los interlocutores sociales en el diseño y ejecución de las acciones formativas
  - ◆ Fomentar e impulsar el papel de la formación profesional en los campos de la innovación y la iniciativa emprendedora.
  - ◆ Flexibilizar las ofertas de formación profesional para facilitar a las personas adultas su incorporación a las diferentes enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras actividades y responsabilidades
  - ◆ Mejorar la cualificación de los ciudadanos a través de la aplicación del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y aprendizajes no formales
  - ◆ Implementar medidas que faciliten la reincorporación al sistema educativo de los jóvenes que lo han abandonado de forma prematura.
- El artículo 73 se refiere a la calidad de la Formación Profesional, estableciendo la colaboración del Gobierno con las Comunidades Autónomas, promoviendo planes de formación específica para el profesorado, contando con la Red de Centros de Referencia Nacional. Asimismo determina que las administraciones educativas y laborales potenciarán la innovación en aspectos didácticos y tecnológicos de orientación e inserción profesional, comprometiendo al Gobierno a establecer el nuevo Marco Nacional de Cualificaciones, en relación con el Marco Europeo.
- En el artículo 74 se regula la Participación de los interlocutores sociales en el ámbito de las administraciones educativas y laborales de cada Comunidad Autónoma fijando a este respecto el contenido de los mecanismos de la participación

- En el artículo 75 se determina que las administraciones educativas y laborales promoverán la Colaboración con las empresas, entidades y profesionales autónomos, concretando las finalidades de dicha colaboración
- En el artículo 76, se hace referencia a las Instalaciones y equipamientos docentes, en relación a la financiación total o parcial con fondos procedentes de las administraciones educativas, laborales, Ayuntamientos y empresas privadas.

## ■ Ley O. 4/2011, de 11 de marzo, (BOE 12)

### **Complementaria de la Ley 2/2011 4 de marzo de Economía Sostenible**

(Nota: véase más adelante en el capítulo IV.- Apdo. A.- Cualificaciones Profesionales)

- Modifica la Ley O. 5/2002, 19 de junio (BOE. 20) de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en los siguientes términos
  - En el art en el artículo 7 añade ap. 3.
  - En el art. 10, modifica el apartado 1 y añade los apartados 3 y 7.
  - En el art. 12, se añaden los apartados 3 y 4.
  - Se añade la Disposición Adicional 5ª sobre “Red de Centros de Formación Profesional, la Disposición Adicional 6ª sobre “Formación a Distancia, y la Disp. Adicional 7ª sobre “Reconocimiento de competencias profesionales”.

## ■ R.D.-Ley 10/2011, de 26 de agosto (BOE. 30).

### **Medidas urgentes para la promoción de empleo de jóvenes, fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de personas que agoten el desempleo**

(Nota.-- El análisis de su contenido se efectúa en el Capítulo III, apdo. B)

## ■ Ley 27/2011, 1 de agosto (BOE. 2)

### **sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social,**<sup>3</sup>

- Disposición adicional tercera: Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación.
  - 1.- El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley y en base a las previsiones del artículo 97.2.m) de la L.G.SS establecerá los mecanismos de inclusión de la misma de los participantes en programas de formación financiados por organismos o entidades públicos o privados, que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, conlleven contraprestación económica para los afectados, siempre que, en la realización de dichos programas, y conforme a las disposiciones en vigor, no viniesen obligados a estar de alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social.

<sup>3</sup> El TR.de la Ley G. de Seguridad Social en relación a las derogaciones legales que establece, no cita en su apartado 22 como derogada esta Disposición adicional Tercera de la Ley 27/2011, 1 de agosto.-

(Examínese en el apartado C.- de este Capítulo I en la referencia al T.R. de la Ley G. de Seguridad Social, R.D. Leg. 8/2015, 30 de octubre (BOE 31) .

2.- Las personas que, en la fecha de entrada en vigor de la disposición reglamentaria referida en el apartado anterior se hubieran encontrado en la situación indicada en el mismo, podrán suscribir un Convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Trabajo e Inmigración, que les posibilite el cómputo de cotización por los periodos de formación realizados antes de la señalada fecha, hasta un máximo de dos años .<sup>4</sup>

Nota: El R.D. 1493/2011, 24 de octubre (BOE 27) que se analiza en el capítulo .... que describe a las Normas Reglamentarias sobre Formación Profesional desarrolla esta Disp. Adic. Tercera de esta Ley 27/2001, 1 de agosto (véase)

## ■ Ley 3/2012, 6 de julio (BOE 7),

### Medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral

Nota.- Sustituye al R.D-Ley 3/2012 10 de febrero, (BOE. 11-2).- al que no deroga

Esta **Ley 3/2012, de 6 de julio** (BOE. 7), de Medidas urgentes para la reforma del Mercado de Trabajo, traspone y reafirma con algunas modificaciones, la normativa establecida en el *Real Decreto-Ley 3/2012, 10 de febrero*. (BOE. 11), de “*Medidas urgentes para la reforma laboral*, pero técnicamente no lo deroga.

En la Exposición de Motivos del R.D.-Ley 3/2012 y de la Ley 3/2012 de 6 de julio, se pone de relieve la crisis económica y social, lo que justifica la adopción de las “*Medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral*”

Con esta finalidad, el RD-Ley 3/2012 y la Ley 3/2012, establecen un conjunto coherente de medidas que pretenden fomentar la empleabilidad de los trabajadores, y a este respecto:

Entre las materias que han sido objeto del contenido de esta Ley se destaca la relativa a la **Formación Profesional**, que comprende no sólo la modificación del Estatuto de los Trabajadores y otras disposiciones legales, sino que amplía la regulación específica de la Formación Profesional en otros aspectos no contemplados en normas anteriores.

A continuación, destacamos el contenido de los artículos de la Ley 3/2012, que han afectado al Sistema de la Formación Profesional, pero ha de hacerse constar, que las modificaciones sobre el TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de la Ley Básica de Empleo, que se concretan en esta nota a pie de página carecen en estos momentos de significado, ya que han sido derogados y sustituidos respectivamente en fecha posterior por el R.D. Legislativo 2/2015, 23 de octubre (BOE 24), Estatuto de los Trabajadores, y por el R.D. Legislativo 3/2015, 23 de octubre (BOE 24), Ley de Empleo.

Sobre esta Ley 3/2012, también ha de hacerse constar, que el vigente TR del Estatuto de los Trabajadores en su Disposición Derogatoria, apartado 6, establece la siguiente norma derogatoria, que afecta a esta Ley 3/2012. en el siguiente contenido.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Nota: El R.D. 1493/2011, 24 de octubre (BOE 27) que se analiza en el capítulo II. que describe a las Normas Reglamentarias sobre Formación Profesional, desarrolla esta Disp Adic. Tercera de esta Ley 27/2001, 1 de agosto (véase)

<sup>5</sup> Los artículos del antiguo Estatuto de los Trabajadores a los que afectó la modificación efectuada en su día por la Ley 3/2012 han sido actualizados en este momento por el vigente ET aprobado por TR, del RD.Leg. 2/2015, de 23 de octubre: Dichos artículos son:

**Art. 4.ap.2. letra .b/** sobre Derechos Laborales.- **Art. 8.ap.2** sobre Forma del Contrato de Trabajo.- **Art. 11** sobre Contratos Formativos.- **Art. 13** sobre Trabajo a distancia.- **Art. 23**, sobre Promoción y Formación

6. El artículo 17, las disposiciones adicionales sexta y novena, las disposiciones transitorias quinta y sexta, el apartado 1 de la disposición transitoria novena y las disposiciones transitorias décima y decimoquinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas urgentes para la reforma del Mercado Laboral.

► **Como artículos específicos de esta Ley 3/2012, y que afectan a la Formación Profesional, se destacan las siguientes modificaciones.**

● En el art. 2 ap. 6 de la Ley 3/2012):

◆ ***Modificación en la Ley 45/2002, 12 de diciembre, (BOE. 13) sobre Reforma del Sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.***

Disposición Transitoria sexta, apartado 1.- relativa al “Programa de sustitución de trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo”.

1.- *En aplicación de lo previsto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 228 del T.R. de la Ley G. de Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por esta Ley, podrán acogerse al presente programa todas las empresas, cualquiera que sea el tamaño de su plantilla, que sustituyan a sus trabajadores con trabajadores desempleados beneficiarios de prestaciones por desempleo durante el tiempo en que participen en acciones de formación, siempre que tales acciones estén financiadas por cualquiera de las Administraciones públicas.*

*La aplicación del programa regulado en la presente disposición transitoria será obligatoria para los trabajadores desempleados beneficiarios de prestaciones por desempleo a que se refiere el párrafo anterior.*

◆ ***Modificación del R.D. 395/2007, 23 de marzo, (BOE. 11-4) sobre el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo:***

) Modificación del art. 22, añadiendo los apartados 3 y 4.

«3. *El Servicio Público de Empleo Estatal deberá especificar en cada convocatoria las acciones formativas que tengan carácter prioritario, sin perjuicio de las señaladas por las Comisiones Paritarias Sectoriales. Las acciones formativas prioritarias deben tratar de anticipar la formación al nuevo modelo productivo, apostando por los sectores más innovadores.»*

«4. *Los Servicios Públicos de Empleo de Comunidades Autónomas deberán especificar en cada convocatoria las acciones formativas de carácter prioritario, sin perjuicio de las señaladas por Comisiones Paritarias Sectoriales. Las acciones formativas prioritarias deben anticipar la formación al nuevo modelo productivo, apostando por los sectores más innovadores.»*

) Modificación del art. 24, apartado 2, y queda con la siguiente redacción:

---

Profesional en el trabajo.- **Art. 51.ap. 10** sobre Despido Colectivo.- **Art. 52. letra b)** sobre Extinción por causas objetivas.- **Disposición Adicional Diecinueve, ap. 2** sobre Contratos de Formación y aprendizaje..

Los artículos de la antigua Ley Básica de Empleo a los que afectó la modificación de la Ley efectuada en su día por la Ley 3/2012 han sido actualizados en este momento por el vigente TR. Del RD.Leg. 3/2015, de 23 de octubre, Ley de Empleo:

**Art. 26. Ap. 1, letra c/** sobre Formación profesional para el empleo.- **art. 26, ap. 10**, añadido, sobre Cuenta de Formación.-



«2. En el ámbito estatal, la ejecución de planes de formación se llevará a cabo por convenios suscritos en el marco del Sistema Nacional de Empleo entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las siguientes organizaciones y entidades:

- Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito estatal, cuando se trate de planes de formación intersectoriales.

*Estos planes también se ejecutarán a través de convenios con las organizaciones representativas de la economía social con notable implantación en el ámbito estatal y las organizaciones representativas de autónomos de ámbito estatal y suficiente implantación, en cuyo caso la formación se dirigirá específicamente a los colectivos de trabajadores de la economía social y de autónomos, respectivamente.*

- Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito estatal y las representativas en tal ámbito, cuando se trate de planes de formación sectoriales, así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal. En aquellos sectores en los que no exista negociación colectiva sectorial estatal, o la misma no esté suficientemente estructurada, se articularán las medidas necesarias para garantizar la formación de oferta en dichos sectores.

.) Modificación del art. 24, apartado 3, con la siguiente redacción:

«3. En el ámbito autonómico, y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, la ejecución de los planes de formación se llevará a cabo en el marco de los convenios suscritos entre el órgano o entidad competente de la respectiva Comunidad Autónoma y las siguientes organizaciones:

- Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito estatal y las más representativas en el ámbito autonómico, cuando se trate de planes de formación intersectoriales.

*Estos planes también se ejecutarán a través de convenios suscritos con las organizaciones representativas de la economía social y de las representativas de autónomos, en ambos casos con suficiente implantación en el ámbito autonómico y para la formación dirigida específicamente a los colectivos de trabajadores de la economía social y de autónomos, respectivamente.*

- Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente sector, cuando se trate de planes de formación sectoriales, así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal.
- Los centros y entidades de formación debidamente acreditados e inscritos en el Registro de Centros y Entidades de Formación de la correspondiente Comunidad Autónoma.

- En el art. 3 de la Ley 3/2012 se establece

◆ **Reducciones de cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje.**

1.- Las empresas que, a partir de la entrada en vigor de esta ley celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo, tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100 por cien si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea

inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior. Asimismo, en los contratos para formación y el aprendizaje celebrados o prorrogados según lo dispuesto en el párrafo anterior, se reducirá el 100 por cien de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas.

- 2.-Las empresas que, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año.
- 3.-En lo no previsto en este artículo, será aplicable la sección I, capítulo I de la Ley 43/2006, 29 diciembre, para la mejora del crecimiento y empleo.
- 4 .Las reducciones previstas en este artículo no serán de aplicación en los contratos para la formación y el aprendizaje cuando se suscriban en el marco establecido en la letra d) del artículo 25.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, incluyendo los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

- En la Disposición final segunda de la LEY 3/2012 se determina:

- ◆ ***Cuenta de formación.***

El Gobierno desarrollará reglamentariamente la cuenta de formación prevista en el apartado 10 del artículo 26 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo”.

- En la Disposición final tercera.- similar a la D.F. 2ª del RD-Ley 3/2012, 10-febrero)

- ◆ ***Cheque formación.***

El Gobierno, previa consulta con los interlocutores sociales, evaluará la conveniencia de crear un cheque formación destinado a financiar el derecho individual a la formación de los trabajadores”.

- En la Disposición Transitoria séptima de la Ley 3/2012)

- ◆ ***Actividad formativa y su financiación en los contratos para la formación y el aprendizaje vigentes hasta el 12 de febrero de 2012.***

- En la Disposición Transitoria octava de la Ley 3/2012)

- ◆ ***“Actividad formativa y su financiación en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados a partir del 12 de febrero de 2012 .***

( el apartado 2 de esta Disposición Transitoria octava *ha sido modificado por el R.D.-Ley 16/2014, 19 diciembre (BOE.20) en su disposición final segunda con la siguiente redacción:*

- «2. En los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban hasta el 30 de junio de 2015, en los supuestos en que no exista título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar, o centros formativos disponibles para su impartición, la actividad formativa inherente a estos contratos estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas, accesible para su consulta en las páginas web del Servicio Público de Empleo Estatal [www.sepe.es](http://www.sepe.es) y en las de los Servicios Públicos de Empleo correspondientes de las Comunidades Autónomas, para las ocupaciones o especialidades relativas a la actividad laboral contemplada en el contrato; en su

defecto, estará constituida por los contenidos formativos determinados por las empresas o comunicados por estas al Servicio Público de Empleo Estatal, a los efectos de su validación en el marco del Sistema Nacional de Empleo. Por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social *se podrá ampliar el plazo antes señalado hasta el 31 de diciembre de 2015.*»

A estos efectos se dicta la **Orden ESS/1249/2015, de 19 de junio**, (BOE: 27) *por la que se amplía hasta el 31 de diciembre de 2015 el plazo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, relativa a los contratos para la formación y el aprendizaje, en los supuestos en que no exista título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar, o centros formativos disponibles para su impartición....”*

- En la Disposición Transitoria Novena de la Ley 3/2012)
  - ◆ ***Celebración de contratos para la formación y el aprendizaje y contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores en relación con la tasa de desempleo.***
    - 1.-Hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15 por ciento podrán realizarse contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores menores de 30 años sin que sea de aplicación el límite máximo de edad establecido en el párrafo primero del artículo 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores.
    2. Hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15 por ciento podrán realizarse contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

## ■ **RD.-Ley 1/2013, 25 de enero (BOE.26)**

### **Prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y otras medidas urgentes para el empleo**

Nota: Se analiza en este trabajo en el Capítulo III.- apartado A

Además de prorrogar por cuarta vez desde su creación el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, (analizado en el capítulo 2<sup>a</sup>, establece otras medidas, entre las que cabe citar:

- el posibilitar una prórroga automática del programa por períodos de seis meses cuando la tasa de desempleo, según la Encuesta de Población Activa (EPA) publicada con anterioridad a la prórroga que corresponda, fuera superior al 20 por ciento (art. 2 y disp. transitoria única).
- la reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de los trabajadores eventuales agrarios en las Comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura. afectados por el descenso de producción del olivar como consecuencia de la sequía (ver RD.5/1997, 10-I, sobre Seguro de desempleo de eventuales en el Régimen E. Agrario, y 426/2003, 11 de abril.

## ■ **R.D.-Ley 23/2012, 24 de agosto (BOE. 25).-**

### **Prorroga el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten la prestación por desempleo**

Nota: Se analiza en el Capítulo III.- apartado A.

■ **R.D.-Ley 1/2013, 25 de enero (BOE. 26).**-

**Prorroga el Programa de recualificación profesional de personas desempleadas y adopta otras medidas urgentes para el empleo y protección de personas desempleadas.**

Nota: Se analiza en el Capítulo III.- Apartado A.

■ **Ley 11/2013, 26 de julio, (BOE. 27)**

**Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo** <sup>6</sup>

Nota.- (Esta Ley 11/2013, *sustituye sin norma de derogación al R.D.-Ley 4/2013, 22 de febrero* (BOE. 23), del mismo título: *Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo*).

En esta Ley se adoptan con carácter urgente, entre otras, medidas encaminadas a favorecer la inserción laboral de los jóvenes, ya sea por cuenta ajena o a través de fomentar el espíritu emprendedor por cuenta propia. Los ejes sobre los que se vertebra esta norma son: el incentivar la contratación y la iniciativa empresarial entre los jóvenes, el adecuar la educación y la formación que reciben a la realidad del mercado de trabajo y el reducir la tasa de abandono escolar temprano.

En el capítulo I del Título I se adoptan medidas para fomentar el emprendimiento y el trabajo por cuenta propia entre los jóvenes menores de 30 años entre las que destacan la implantación de una cuota inicial reducida, la compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia, o la ampliación de las posibilidades de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo

El capítulo III contiene medidas para incentivar la incorporación de jóvenes a las empresas de la Economía Social, así como estímulos a la contratación de jóvenes en situación de desempleo. Entre estos, *los incentivos destinados a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, a la contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos y a la contratación en prácticas para el primer empleo.*

Además, se estimula la contratación por jóvenes autónomos de parados de larga duración mayores de 45 años y contratación de jóvenes para que adquieran una primera experiencia profesional.

Por lo que afecta a la **Formación profesional**, esta Ley 11/2013, establece:

– Artículo 9 apartado 1.-

Determina los *incentivos a las empresas, incluidos los trabajadores autónomos*, cuando efectúen por tiempo indefinido o duración determinada *contratación a tiempo parcial () con vinculación formativa, con jóvenes desempleados menores de treinta años:*

- Tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 100 por cien en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, cuando el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del periodo a que se refiere el párrafo anterior.

<sup>6</sup> No existe referencia ni derogación de esta Ley 11/2013, en el TR de Ley de Empleo RD.-Leg. 3/2015/de 23/de octubre / (BOE 24)

- Se concretan los requisitos que deben cumplir los trabajadores, determinando que deberán compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los seis meses previos a la contratación.
  - Esta formación no debe estar vinculada al puesto de trabajo objeto del contrato, y puede ser acreditable oficialmente por los Servicios Públicos de Empleo, o formación en idiomas o tecnologías de la información y la comunicación de una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.
  - La jornada pactada no será superior al 50 por cien de la de un trabajador a tiempo completo comparable, según lo establecido en el art. 12.1 del E.T.
- Artículo 9 apartado 2. Los trabajadores cumplirán alguno de estos requisitos :
- a) No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses.
  - b) Proceder de otro sector de actividad. A estos efectos se entenderá por sector de actividad el identificado como Clase mediante un código numérico de cuatro cifras en el Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), de acuerdo con su artículo 3.d).
  - c) Ser desempleado e inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.
  - d) Carecer de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.»
- En el artículo 11 se reconoce el derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación los trabajadores por cuenta propia menores treinta años, y sin trabajadores asalariados, que a partir de 24 de febrero de 2013, contraten por primera vez, de forma indefinida, *mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a cuarenta y cinco años, inscritas como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.*
- El artículo 13 apartado 2 se refiere a “**Incentivos a los Contratos en prácticas**”:
- En el primer párrafo: “las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que concierten un *contrato en prácticas con un menor de treinta años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios, tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante toda la vigencia del contrato.*
  - En el segundo párrafo: “En los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, *por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas*, el trabajador estuviese realizando dichas prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, *la reducción de cuotas será del 75 por ciento.*”<sup>7</sup>
- “En el caso de que el contrato se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se aplicará de forma adicional una bonificación del 50 por ciento en el supuesto previsto en el primer párrafo del presente apartado, y del 25 por ciento en el supuesto previsto en el segundo párrafo del presente apartado, de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al

<sup>7</sup> Añadido este apartado del 2º párrafo del art. 13 por el art. 108.3 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre. BOE 17, sobre *Medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia.*”)

trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato. La bonificación se aplicará a todas aquellas contrataciones que se efectúen hasta el 30 de junio de 2016.”

- En el tercer párrafo se determina: “Para la aplicación de las medidas a que se refiere este artículo será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal”.

– En su artículo. 108 apartado 3 establece:

En el caso de que el citado *contrato en prácticas con jóvenes menores de 30 años, se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se aplicará de forma adicional a todas aquellas contrataciones que se efectúen hasta el 30 de junio de 2016:*

- una bonificación del 50 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, para el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 13
- una bonificación del 25 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes para el supuesto previsto en el segundo párrafo del apartado 2 del art. 13, referente a las prácticas no laborales en empresas),

– En la Disposición final segunda, se *suprime el último párrafo de la letra c/ del art. 11.1 del E.T.* y quedando redactada como sigue

“ «c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación o certificado de profesionalidad. Tampoco podrá estar contratado en prácticas en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a dos años, aunque se trate de distinta titulación o certificado de profesionalidad.

A los efectos de este artículo, los títulos de grado, máster y, en su caso, doctorado, correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato en prácticas el trabajador estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.»

– En la Disposición final tercera, se *modifica la Ley 14/1994, 1de julio, que regula las Empresas de trabajo temporal (E.T.T.)*

La modificación afecta

- al artículo 6.2 de la Ley sobre ETT, cuya redacción modificada actual es la formulada por el art. 3 del R.D.-Ley 16/2013, 20 de diciembre (BOE.21).
- al artículo 7.1 de la Ley sobre ETT, cuya redacción modificada actual es la formulada por el art. 3 del R.D.-Ley 16/2013, 20 de diciembre (BOE.21).
- al artículo 10.2 de la Ley sobre ETT, cuya redacción modificada actual es la formulada por el art. 3 del R.D.-Ley 16/2013, 20 de diciembre (BOE.21).
- al artículo 12 de la Ley sobre ETT, en el que por la Ley 11/2013, se incluye un nuevo apartado 3.bis, determinando expresamente que las E.T.T. que celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias deberán cumplir las obligaciones en materia formativa establecidas en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.»

– En la Disposición final cuarta se *modifica el art. 3.2 de la Ley 3/2012, de 6 de julio*, de “Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral” con la siguiente redacción:

“ 2.- Las empresas que a la finalización de su duración inicial o prorrogada *transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje*, cualquiera que sea

la fecha de su celebración, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año. En el supuesto de trabajadores contratados para la formación y aprendizaje y puestos a disposición de empresas usuarias, estas tendrán derecho, en los mismos términos a idéntica reducción, cuando, sin solución de continuidad, concierte con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido”.

- En la Disposición final quinta, continúa la referencia a las ETT en relación con Formación profesional.- Y a estos efectos, **modifica el R.D. 1529, 2012, 8 de noviembre que desarrolla el contrato para la formación profesional y el aprendizaje** y establece las bases de la formación profesional.<sup>8</sup>

- Añade un art. 6-bis referido a la formación y aprendizaje celebrados por E.T.T. admitiendo la celebración de contratos con trabajadores para ser puestos a disposición de empresas usuarias, y de acuerdo con el art. 11.2 del E.T.

Se determina que la ETT será responsable de las obligaciones relativas a los aspectos formativos del contrato para la formación y aprendizaje

- Se modifica el art. 20.1, determinando que “la persona titular de la empresa deberá tutelar el desarrollo de la actividad laboral, ya sea asumiendo personalmente dicha función, cuando desarrolle su actividad profesional en la empresa, ya sea designando, entre su plantilla, una persona que ejerza la tutoría; siempre que, en ambos casos, la misma posea la cualificación o experiencia profesional adecuada .

En los supuestos de contratos de formación y aprendizaje celebrados con empresas de trabajo temporal, se designará a la persona de la empresa usuaria que se encargará de tutelar el desarrollo de la actividad laboral del trabajador y que actuará como interlocutora con la Empresa de Trabajo Temporal

## ■ Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, (BOE. 21)

### “Medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

En referencia a la Formación Profesional en este Real Decreto-Ley se establece:

▶ En el artículo 3.

- Apartado Uno, relativo a los *Contratos de trabajo en prácticas por las Empresas de Trabajo Temporal*.-

Los artículos 6.2, 7.1 y 10.2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal, quedan modificados como sigue:

- El artículo 6 apartado 2, párrafo segundo se redacta del modo siguiente:  
“.....Asimismo, podrán celebrarse contratos de puesta a disposición entre una empresa de trabajo temporal y una empresa usuaria en los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar un contrato de trabajo en prácticas *o un contrato para la formación y el aprendizaje conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.*»
- El artículo 7 apartado 1 del queda redactado del siguiente modo:  
«1. En materia de duración del contrato de puesta a disposición, se estará a los artículos 11 y 15 del Estatuto de los Trabajadores y en sus disposiciones de

<sup>8</sup> El R.D. 1529/2013, 8 noviembre (que se analiza en la Normativa Reglamentaria) desarrolla el contrato para la formación y establece las base de la Formación Dual.

desarrollo para la modalidad de contratación correspondiente al supuesto del contrato de puesta a disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.3 de esta ley en cuanto a los eventuales períodos de formación previos a la prestación efectiva de servicios.»

- El artículo 10 apartado 2, del queda redactado del siguiente modo:

«2. Las empresas de trabajo temporal podrán celebrar contratos de trabajo en prácticas y contratos para la formación y aprendizaje con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias de acuerdo con la normativa reguladora de dichos contratos.

- Apartado Dos. Referente a la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.-

El artículo 7, apartado 2, queda redactado como sigue:

«2. Podrán ser beneficiarios de las bonificaciones establecidas en este artículo las empresas que tengan menos de cincuenta trabajadores en el momento de producirse la contratación, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

En el supuesto de trabajadores contratados en prácticas y puestos a disposición de empresas usuarias, estas tendrán derecho, a idénticas bonificaciones cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido.»

- ▶ En el artículo cuatro referido a la *Concreción del requisito de procedencia de otro sector de actividad en los incentivos por la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa:*

Se establece nueva redacción del artículo 9 apartado 2 de la *Ley 11/2013, 26 de julio, sobre Medidas de apoyo al emprendedor y del estímulo del crecimiento y de la creación de empleo*

«2. Los trabajadores deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses.
- b) Proceder de otro sector de actividad. Se entenderá por sector de actividad el identificado como Clase mediante un código numérico de cuatro cifras en el Anexo del R.D. 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), de acuerdo con su artículo 3.d).
- c) Ser desempleado e inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho anteriores a la contratación.
- d) Carecer de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.»

- ▶ En la Disposición Final Segunda.- Sobre “*Ampliación del plazo que permite efectuar contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación*”.

El apartado 2 de la Disposición Transitoria Octava de la *Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, queda redactado*

«2. En los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban hasta el 31 de diciembre de 2014, en los supuestos en que no exista título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar, o centros formativos disponibles para su impartición, la actividad formativa inherente a estos contratos estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas, del Servicio Público de Empleo Estatal y en los



de las Comunidades Autónomas, para las ocupaciones o especialidades relativas a la actividad laboral contemplada en el contrato.

■ **Ley 18/2014, de 15 de octubre, (BOE 17).**- .

**Medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia**

Esta Ley 18/2014, 15 de octubre, reemplaza al R.D.-Ley 8/2014, 4 de julio (BOE 5), también titulado de “*Medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia*”

Esta Ley **no deroga expresamente** al R.D.-Ley 8/2014, pero su contenido normativo es prácticamente idéntico aunque modifica determinados artículos, que afectan a la Formación Profesional, a los que se va a hacer referencia a continuación en este análisis

En el Preámbulo de la Ley, se expone que “el Título IV establece el régimen de implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (arts. 87 a 113) y recoge otras medidas para favorecer la ocupación de los jóvenes.

Y en el Apdo. VIII d dicho Preámbulo, añade que “el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulado en el capítulo I, del Título IV de esta Ley tiene como finalidad que el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.”

Nota.- La normativa sobre Formación Profesional de los Jóvenes se analiza en el capítulo III.- apartado B- de este trabajo

■ **RD-Ley 4/2015, 22 de marzo (BOE. 23)**

**Reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.**<sup>9</sup>

■ **-Ley 25/2015, 28 de Julio (BOE.29)**

**Mecanismo de segunda oportunidad, Reducción de la carga financiera y otras Medidas de Orden Social.**

Entre las Medidas de carácter Social, que afectan a la Formación Profesional, ha de señalarse las siguientes :

- El artículo 8 sobre *Mínimo exento de cotización a la Seguridad Social para favorecer la creación de empleo indefinido.* (11 apartados)
  - .) Apartado 2.: “El beneficio en la cotización previsto en este artículo consistirá en una bonificación cuando la contratación indefinida se produzca con *trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil* que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en una reducción para el resto de trabajadores contratados.”

<sup>9</sup> En este Capítulo I, en el próximo apartado C/ de este Trabajo , se efectúa el análisis de la **Ley 30/2015, 30 de septiembre** (BOE 10). sobre “**Reforma del Sistema de la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral**”- Dicha Ley reemplaza a este R.D-ley 4/2015, aunque no lo deroga.. También se cita esta Ley en el Capítulo IV, entre la normativa de las Cualificaciones Profesionales.

) Apartado 7: La aplicación del beneficio previsto en este artículo será incompatible con la de cualquier otro beneficio en la cotización a la Seguridad Social por el mismo contrato, con las siguientes excepciones:

- *En el caso de que el contrato indefinido se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, será compatible con la bonificación establecida en el art. 107 de la Ley 18/2014, 15 de octubre,*

– **Disposición Final Duodécima** En los apartados Uno a Tres se modifica la Ley 18/2014, 15 de Octubre (BOE 17) en los arts. 88, 97.d/ y 101.4 e la Ley 18/2014

En el apdo. Cuatro. Se añade como Disposición Ad. 28ª la relativa a las Resoluciones sobre la tasa de desempleo, aplicables a los jóvenes mayores de 25 años y menores de 30.

“ *La ampliación de la edad máxima de acceso al Sistema Nacional de la Garantía Juvenil prevista en el artículo 88. d), y en el artículo 97.c), será de aplicación tras la publicación de la Dirección General con competencias para administrar el Fondo Social Europeo, teniendo en cuenta la Encuesta de Población Activa del último trimestre de año. La falta de resolución expresa en los tres primeros meses del ejercicio posterior al de referencia, implicará la prórroga tácita de la ampliación del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, salvo resolución expresa en contra.*”

- **Res. de 29 de Julio 2015** (BOE.30) por la que se amplía el ámbito de aplicación del **Sistema Nacional de Garantía Juvenil**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición final duodécima de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de 2015 se dicta la presente resolución:

**Primero.** De acuerdo con lo establecido en el apart. cuatro de la Disp. final duodécima de la Ley 25/2015, de 28 de julio, se amplía la edad máxima de acceso al Sistema Nacional de la Garantía Juvenil a los mayores de 25 años y menores de 30, que cumplan con los requisitos recogidos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, , para beneficiarse de una acción derivada del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, dado que la tasa de desempleo para este colectivo se situó en 29,77 puntos de acuerdo con los datos de la Encuesta de Población Activa del cuarto trimestre de 2014.

**Segundo.**- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde la entrada en vigor de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de 2015

\*\*\*\*\*

## **C) CONTENIDO DE LEYES QUE HAN ACTUALIZADO EN EL AÑO 2015 LA FORMACIÓN PROFESIONAL CON DEROGACIÓN DE LEYES ANTERIORES**

- Ley 30/2015, 9 de septiembre, regula el *Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral*”
- R. D Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Texto Refundido de la *Ley del Estatuto de los Trabajadores*
- R. D. Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, (BOE.24) *Texto Refundido de la Ley de Empleo*
- R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, (BOE.31) *Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

\*\*\*\*\*

## ■ Ley 30/2015, 9 de septiembre (BOE. 10) <sup>10</sup>

### **Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.-**

#### **Introducción**

Por *Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo* (BOE. 23) (corr.err. BOE.23-12.-) se estableció la *“Reforma urgente de la Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral”*.-

En el Preámbulo del Real Decreto-Ley expresamente se señaló que

“El nuevo marco profundiza en la transformación que inició la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo”. Esta Ley supuso el reconocimiento explícito de un derecho individual a la formación de los trabajadores, dotó de carácter prioritario a las acciones formativas relacionadas con las nuevas tecnologías o la internacionalización de la empresa y permitió, por primera vez, el acceso directo de los centros de formación a los fondos disponibles para la gestión de los planes de formación de los trabajadores que hasta la fecha estaban limitados a las organizaciones empresariales y sindicales”

A los efectos de la Reforma de la Formación Profesional se estructuró en *seis Capítulos, nueve Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y siete Disposiciones Finales,*

En el B.O.E. de 10 de septiembre, se publica esta nueva **Ley 30/2015, de 9 de septiembre, “por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo”** y que consolida la Reforma establecida en el R.D.-Ley 4/2015, de 22 de marzo.

Como principales características de esta Ley, se pueden señalar:

- ◆ Es una transcripción prácticamente literal del R.D.-Ley 4/2015, 22 de marzo..  
La “literalidad” es auténtica en el Preámbulo debiéndose destacar el hecho de que no se cita como antecedente al Real Decreto Ley, ni al contenido de su regulación.
- ◆ La Disposición Derogatoria de la Ley es también una transcripción literal del R.D.-Ley.- Llama la atención el hecho de que no hay referencia expresa a la derogación de dicho Real Decreto-Ley.
- ◆ En el articulado se transcribe la misma estructura del R.D.-Ley en seis capítulos, prácticamente con el mismo contenido literal.  
Ahora bien, el Real Decreto-Ley regula 28 artículos y la nueva Ley los reduce a 26 artículos. Ello es debido, tal como se va a exponer, a que la Ley plantea en sus Disposiciones Finales la modificación de algunas normas con rango de Ley que en el Real Decreto-Ley está contenida su modificación en artículos concretos, que al trasladarse a en la Ley las Disposiciones alteran el número de referencia del resto del articulado.
- ◆ Las modificaciones introducidas por la Ley afectan a las Disposiciones Adicionales, Finales y Transitorias, tal como se va a exponer:
  - El R.D.-Ley establece nueve Disposiciones Adicionales y la Ley las amplía a doce.
  - El R.D.-Ley regula dos Disposiciones Transitorias y la Ley regula cuatro
  - El R.D.-Ley contiene siete Disposiciones Finales, y la Ley establece doce.

---

<sup>10</sup> Tal como se analizado en el apartado B de este Capítulo, Esta Ley sustituye aunque no lo deroga al Real Decreto-Ley 4-2015, 22 de marzo (BOE 23) ya citado

En resumen, puede concluirse que la **Ley 30/2015, de 9 de septiembre, “por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo”**, sustituye desde el punto de vista jurídico el contenido y vigencia del **Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo** (BOE. 23) que estableció la **“Reforma urgente de la Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral”**.

A continuación se expone en términos de resumen el contenido en esquema de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre:

■ **Preámbulo: Contenido.**

En el **Preámbulo** se fundamentan las razones de la modificación del Sistema de Formación Profesional, y en este sentido considera:

“ Para una recuperación sostenida de nuestra economía es necesario potenciar el capital humano y su empleabilidad mediante la mejora de sus capacidades y competencias profesionales. Asimismo, es necesaria una adecuación entre la oferta y la demanda de cualificaciones, lo que requiere anticiparse a las necesidades demandadas por las empresas y ofrecer a los jóvenes y a la población trabajadora en general una formación ajustada a esas necesidades.

El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral ha permitido la mejora de la empleabilidad y la cualificación de muchos trabajadores de nuestro país en los últimos 20 años y ha servido para avanzar en la vinculación de la formación con la negociación colectiva. Además, ha permitido la universalización de una cultura de formación que alcanza a más de cuatro millones de trabajadores al año y a más de 478.000 empresas participantes sólo en la denominada «formación de demanda».

Ha sido un modelo de gestión compartida entre las Administraciones públicas (Administración General del Estado y comunidades autónomas) y los interlocutores sociales, que ha permitido avanzar en la mejora de las competencias profesionales de los trabajadores y la competitividad de las empresas españolas. No obstante, el sistema ha puesto de manifiesto determinadas debilidades e ineficiencias que deben abordarse de manera urgente para dar respuesta inmediata y de una manera más eficaz y eficiente a las necesidades formativas de los trabajadores y del sistema productivo.”

En dicho Preámbulo expresamente se señala que

“El nuevo marco profundiza en la transformación que inició la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo. Esta supuso el reconocimiento explícito de un derecho individual a la formación de los trabajadores, dotó de carácter prioritario a las acciones formativas relacionadas con las nuevas tecnologías o la internacionalización de la empresa y permitió, por primera vez, el acceso directo de los centros de formación a los fondos disponibles para la gestión de los planes de formación de los trabajadores que hasta la fecha estaban limitados a las organizaciones empresariales y sindicales”

El Preámbulo concluye haciendo constar que :

“Esta Esta norma ha tenido en cuenta, además, dos hechos muy recientes que profundizan en la extraordinaria y urgente necesidad de la reforma definitiva del sistema. Por un lado, se impone resolver las ineficiencias del actual modelo de formación profesional para el empleo que se han puesto de manifiesto en los últimos informes de fiscalización de la gestión elaborados por el Tribunal de Cuentas. Por otro, la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en sus últimas sentencias sobre la normativa vigente en esta materia, la más reciente de 15 de diciembre de 2014, permite al Gobierno acometer ahora una reforma integral del sistema de formación profesional para el empleo que resulte conforme al marco constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, garantizándose así la necesaria estabilidad y coherencia que el sistema precisa.

A tal efecto el R.D.-Ley se estructura en **seis Capítulos** y se completa con **doce Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y diez Disposiciones Finales**, cuyo contenido se resume a continuación.

■ **Capítulo I.- Disposiciones Generales.**

En este capítulo establece el objeto de la norma, siendo de aplicación en todo el territorio nacional y responderá a una acción coordinada, colaborativa y cooperativa entre las Administraciones públicas competentes y los demás agentes que intervienen en el mismo.

- En el art. 1 se determina como objeto regular la planificación y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema, conforme a los fines y principios señalados en los artículos 2 y 3.

■ **Capítulo II.- Planificación y financiación de la formación profesional para el empleo** (artículos 4 a 7).

Introduce, de manera novedosa, los elementos de un sistema eficiente de observación y prospección del mercado de trabajo, para detectar los cambios en las demandas de cualificación y competencias del tejido productivo.

- El art. 4 se refiere a la “Prospección y detección de necesidades formativas” concretando las actividades que comprende
- El art. 5 encomienda al Ministerio de Empleo y S.S. el diseño de un “escenario plurianual” como marco de planificación estratégica en el que se identificarán, los sectores, las tendencias, los objetivos de atención prioritaria.
- El art. 6 determina la Financiación del sistema de Formación Profesional (referencia al capítulo sobre Financiación –

Establece que se financiará con los fondos provenientes de la cuota de formación profesional, así como con las aportaciones específicas del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal fijándose en los apartado 3, 4 y 5 las formas de financiación. .

Asimismo, recoge la posibilidad de que las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, puedan articular un «*cheque formación*» para trabajadores desempleados con el objeto de proporcionarles la formación que necesitan.

- El artículo 7 define los “*Módulos económicos*” como el “*coste por participante y hora de formación*, el cual podrá ser objeto de financiación pública”, y los cuales serán fijados reglamentariamente una vez identificados los precios de mercado de las distintas especialidades formativas y del ámbito territorial en que se impartan..

■ **Capítulo III.- Programación y ejecución de la formación.** (artículos 8 a 16)

- El artículo 8 se refiere a las “*Iniciativas de formación profesional para el empleo*”, entendiéndose que son cada una de las modalidades individuales del sistema productivo, incluyendo la formación programada por las empresas, la oferta formativa de las administraciones para trabajadores ocupados y para trabajadores desempleados, así como, entre otras, las iniciativas sobre los permisos individuales de formación y la formación no financiada con fondos públicos desarrollada por entidades privadas para la obtención de certificados de profesionalidad
- En el artículo 9 se regula la “*Formación programada por las empresas*” en relación con sus trabajadores contratados, y en el art. 12 se determina su “*Organización*”, pudiendo organizarla por sí mismas o mediante contratación. Para ello, dispondrán anualmente de un “crédito de formación”, el cual podrán hacerlo efectivo mediante bonificaciones en la cotización a la S.S.

En el apartado 5 de este art. 9 se establece que las “empresas participarán con sus recursos en la formación de sus trabajadores según los porcentajes mínimos sobre el coste total, y a tal efecto los fija en el 5 % en empresas de 6 a 10 trabajadores; en el 10 % en empresas

de 10 a 49; en el 20 % en empresas de 50 a 249, y en el 40 % en empresas de 250 o más trabajadores.

- En los artículos 10 y 11 determina respectivamente la *Oferta formativa para trabajadores ocupados, y trabajadores desempleados*, regulándose en el artículo 13 la “*Programación y gestión de las ofertas formativas*” contempladas en dichos artículos 10 y 11
- En el artículo 14 se establece que la “*Impartición de la formación*” podrá realizarse a partir de 1 de enero de 2016, de forma presencial, mediante la teleformación bajo plataformas accesibles a las personas con discapacidad o bien de forma mixta
- El artículo 15 establece que las “Entidades de formación públicas y privadas”, deben estar *inscritas en el registro habilitado por la Administración pública competente*, y en el artículo 16 se concretan las Obligaciones de dichas Entidades, determinando que dichas entidades registradas, tanto públicas como privadas, además de su papel de proveedores de formación, serán corresponsables en el seguimiento del aprendizaje y su evaluación.

■ **Capítulo IV.- Control de la formación y régimen sancionador.** (arts del 17 al 20)

- El artículo 17, sobre *Seguimiento y control* garantiza el cumplimiento de las condiciones sobre las acciones formativas mediante el control de las Administraciones competentes, las cuales se dotarán de los instrumentos y medios de control necesarios, para evitar, y en su caso sancionar los incumplimientos
- El art. 18, determina que a tal efecto la Inspección de Trabajo y S.S. deberá contar con estructuras especializadas, debiendo constituir una Unidad Especial de Inspección destinada a dicho control.

- ◆ Mediante la **Orden ESS/1221/2015, de 11 de junio**, (BOE. 24) se creó la **Unidad Especial de Inspección en materia de formación profesional para el empleo**.

Las funciones encomendadas a esta Unidad Especial se concretan en:

- a/ Desarrollar anualmente el programa de inspección en materia de formación profesional para el empleo, de acuerdo con la información que le sea facilitada por el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, por los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, cuando estas hayan dispuesto en los correspondientes planes de actuación territorial que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social asuma actuaciones concretas y determinadas en materia de formación profesional para el empleo.
  - b/ La ejecución o coordinación de las actuaciones inspectoras para la vigilancia y control de la normativa en materia de formación profesional para el empleo cuya competencia esté atribuida a la Administración General del Estado.
  - c/ El seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos.
  - d El resto de funciones que le encomiende la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito de su competencia.
- En el artículo 19, con cuatro apartados, se establece en el apdo. 1 que en el ámbito de la Formación Profesional para el empleo, el régimen de infracciones y sanciones será el regulado por el T.R., R.D. Legislativo 5/2000, 4 de agosto. (L.I.S.O.S.)

En el apartado 2 se determina que la Inspección de Trabajo “controlará la aplicación de las subvenciones y ayudas establecidas en programas de apoyo a la

■ **Capítulo V.- Sistemas de información, evaluación y calidad.** (arts. 20, 21 y 22)

- El artículo 20, dedicado al “*Sistema integrado de formación*”, encomienda al Servicio Público Empleo Estatal, en colaboración con las Comunidades Autónomas, el recoger la información completa y actualizada de las actividades formativas, debiendo definir los

modelos y protocolos comunes de intercambio de datos para la puesta en marcha del sistema integrado de formación y del fichero- El Servicio Público deberá mantener actualizado el Catálogo de actividades formativas y el de Entidades de Formación

- El artículo 21 determina que el Servicio Público de Empleo en colaboración con las Comunidades Autónomas y la participación de las organizaciones empresariales y sindicales elaborará anualmente un plan de evaluación de la calidad, impacto, eficacia del conjunto del sistema de formación profesional.

Asimismo se establece que los órganos competente de la gestión, programación y control de la formación profesional serán responsables de realizar una evaluación permanente detallando las medidas que deben incluir.

A las anteriores evaluaciones de sumarán cuantas otras se estimen necesarias para dar respuesta a los objetivos e indicadores previamente definidos.

- El artículo 22 se refiere a la “*Calidad de la formación*”,

En el apartado 1, determina que la Calidad de la formación será velada por los Servicios Públicos de Empleo, quienes se guiarán por las previsiones de la Estrategia Española de Activación para el Empleo, así como por sus objetivos y principios de actuación que se detallan en cinco referencias.-

El apartado 2 se refiere a que las entidades de formación, con carácter previo a la percepción de financiación pública, deberán suscribir un compromiso verificable de calidad en la gestión, transparencia y eficacia en la utilización de recursos públicos.

El apartado 3, encomienda al Servicio Público de Empleo la elaboración de un plan de perfeccionamiento del profesorado que imparta acciones formativas.

## ■ Capítulo VI.- *Gobernanza del Sistema* (artículos 23, 24, 25 y 26)

En este capítulo en el Preámbulo se destaca que se define un nuevo papel para los distintos agentes y órganos que intervienen en el gobierno del sistema, afectando en concreto a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo en los que la representación de la Administración General del Estado deberá ser mayoritaria.

El papel de los agentes sociales en el sistema es objeto de modificaciones de calado: se impulsa su liderazgo en el diseño estratégico, en la planificación, programación y difusión de la formación profesional para el empleo, especialmente en la dirigida a los trabajadores ocupados. De manera coherente con este nuevo papel y con los cambios ya operados en el sistema desde la reforma laboral de febrero de 2012, los agentes sociales dejan de participar en la gestión de fondos y en la impartición de la formación como lo hacían hasta la fecha, dejando este papel a las entidades que imparten formación profesional y que desarrollarán esta tarea en un nuevo entorno más competitivo.

- El artículo 23 determina que el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo es el principal órgano de consulta de participación de las administraciones públicas y los interlocutores sociales en el sistema de formación profesional

A tal efecto enumera diez funciones.-

- El artículo 24 sobre las *Administraciones Públicas competentes y coordinación del sistema*, encomienda que cada Administración Pública velará por la programación, gestión y control de la formación profesional. Y de modo concreto, enumera en los apartados a), b), c) y de, los supuestos en los que el Servicio Público de Empleo estatal desarrollará la programación y control

Además se determina que las Comunidades Autónomas deberán proporcionar al Servicio Público de Empleo Estatal información sobre la formación desarrollada en sus respectivos ámbitos.

- El artículo 25, regula la **Fundación Estatal para la Formación en el Empleo**, la cual estará constituida por la Administración G. del Estado, las Comunidades autónomas y por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, *regulándose por el RD. 451/2012, de 5 de marzo*. La representación de la Administración G del Estado deberá ser mayoritaria en dicho órgano.
- El artículo 26 está referido a las *Estructuras paritarias sectoriales*, las cuales podrán constituirse en el marco de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, y mediante acuerdos específicos en materia de formación de igual ámbito

En este artículo se enumeran en nueve apartados (de la a/ hasta la i/), las funciones que realizarán las Estructuras Paritarias Sectorial. Y a dichas funciones se añaden otras cuatro actividades que han de realizar a requerimiento del Servicio Público de Empleo.

#### ■ Disposiciones adicionales.-

##### – Disp. Adic. primera. -***Apoyo a pequeñas y medianas empresas.***

Los servicios públicos de empleo promoverán las iniciativas necesarias para facilitar y generalizar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la formación de sus trabajadores. A tal fin, deberán prestarles asesoramiento y poner a su disposición la información necesaria acerca de las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo y de las entidades formativas existentes para su impartición.

##### – Disp. Adic. segunda. - ***Impulso al cheque de formación.***

En el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, se analizará de manera conjunta entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y las Comunidades Autónomas, la puesta en marcha, del cheque de formación así como los mecanismos para su evaluación

##### – Disp. Adic. Tercera. ***Impulso a instrumentos clave del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.***

Con el objetivo de acercar la formación profesional para el empleo a las necesidades reales de la economía productiva, se impulsarán algunos instrumentos clave del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, para reforzar su calidad y eficacia, así como su adecuación a las necesidades formativas individuales y del sistema productivo. A estos efectos, y de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, las Administraciones públicas competentes adoptarán las medidas que resulten necesarias para:

- a/ Actualizar el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad de acuerdo con un procedimiento ágil y acorde a necesidades de un mercado laboral cambiante, así como con las actualizaciones del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- b/ Potenciar la red de Centros de Referencia Nacional, fomentando su colaboración en el desarrollo de acciones de carácter innovador, experimental y formativo en el ámbito de la formación profesional para el empleo, y en particular en actividades de mejora de la calidad dirigidas a la red de entidades de formación colaboradoras y a los formadores. Para ello, estos Centros procurarán mantener relación con centros tecnológicos y otras redes de gestión del conocimiento, tanto nacionales como internacionales, en sus ámbitos sectoriales específicos.
- c/ Impulsar los procedimientos de acreditación de la experiencia laboral, con mejoras que favorezcan su continuidad, agilidad y eficiencia para garantizar la calidad y las



oportunidades de cualificación, en igualdad de condiciones, para todos los trabajadores.

d/ Desarrollar un sistema integrado de información y orientación laboral que, sobre la base del perfil individual, facilite el progreso en la cualificación profesional de los trabajadores a través de la formación y el reconocimiento de la experiencia laboral.

– Disp. Adic. Cuarta. ***Elaboración de estadísticas.***

El Servicio Público de Empleo Estatal, adoptará las medidas necesarias para que las estadísticas que se elaboren en el ámbito de todo el territorio del Estado incluyan no sólo la formación realizada en el marco de este real decreto-ley, sino también aquella que realicen las empresas con financiación propia y las Administraciones Públicas para sus empleados.

– Disp. Adic. Quinta. ***Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.***

La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo adoptará la denominación de la Fundación prevista en el artículo 25 y ajustará su composición a las condiciones previstas por el el citado artículo. Se autoriza a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo para que, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley y con cargo a su presupuesto, adopte las medidas técnicas y económicas que resulten necesarias a fin de adecuar sus estatutos y organización a lo establecido en esta ley

– Disp. Adic. sexta. ***Financiación de las actividades de prospección y planificación.***

La financiación de las actividades previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 28, así como las que se pudieran llevar a cabo conforme a lo establecido en las letras c) y d) del artículo 10.2, se realizará a través del presupuesto asignado a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo o de las administraciones competentes, en sus respectivos ámbito territoriales, y su distribución se realizará en función de la actividad efectivamente realizada. En ningún caso la realización de una misma actividad podrá financiarse por más de una fía de financiación. Asimismo, se podrá indemnizar a los participantes en dichas actividades por sus gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

– Disp. Adic. séptima. ***Evaluación de las medidas de apoyo a la contratación.***

El Gobierno desarrollará un análisis del conjunto de bonificaciones a la contratación y reducciones en las cotizaciones a la Seguridad social en vigor en todos los ámbitos territoriales que deberá presentar antes del 31 de mayo de 2016. Dicho análisis evaluará las medidas de apoyo a la contratación en vigor....

– Disp. Adic. octava. ***Remanentes de crédito incorporables.***

Los remanentes de crédito destinados al sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral que se produzcan al final de cada ejercicio en la reserva de crédito del Servicio Público de Empleo Estatal podrán incorporarse a los créditos correspondientes al siguiente ejercicio, conforme a la Ley de Presupuestos del Estado

– Disp. Adic. novena. ***Gasto público.***

Las medidas incluidas en este real decreto-ley no podrán suponer incremento neto de gasto público ni de los gastos de personal al servicio de la Administración.

– Disp. Adic. décima. ***Límites a los pagos anticipados.***

De acuerdo con lo previsto en el art. 14.2, letra b/, las bases reguladoras previstas en el artículo 6.8 podrán establecer límites a los pagos anticipados distintos a los señalados en su párrafo segundo, en el caso de ayudas dirigidas a la Administración G. del Estado, comunidades autónomas o las entidades locales, así como a las entidades cuya titularidad corresponda íntegramente a las anteriores, en el marco de los programas públicos de empleo y formación.... así como en el marco de los convenios que las Administraciones suscriban para la utilización de centro públicos en la impartición de la formación profesional para el empleo.

- Disp. Adic.undécima. ***Financiación de acciones de fomento del empleo en el año 2015***

Con vigencia exclusiva para el año 2015, se mantiene la posibilidad de destinar el 20 por ciento de los fondos procedentes de la cuota de formación profesional para el empleo que financiarán las acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados, así como los programas públicos de empleo formación, a la realización de acciones de fomento del empleo incluidas en el Plan Anual de Política de Empleo, en las que participen personas inscritas como demandantes de empleo, , en los términos establecidos en la disposición adicional octogésima novena de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

- Disp. Adic. duodécima.- ***Comunidad Autónoma del País Vasco***

Esta ley se aplicará en la Comunidad Autónoma del País Vasco conforme al artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución Española, al artículo 12.2 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, al Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### ■ Disposiciones transitorias.

- Disposición Transit. primera. ***Régimen transitorio del R.D. 395/2007, de 23 de marzo***

1.- Hasta tanto no se desarrollen reglamentariamente las iniciativas de formación para el empleo señaladas en el artículo 8, se mantendrán vigentes las previstas en el R.D. 395/2007, de 23 de marzo, que regula el Subsistema de formación profesional, así como su normativa de desarrollo salvo en lo relativo a las previsiones que expresamente enumera y detalla en los apartados desde la letra a/ hasta la letra h/.

2.- Los órganos que hayan aprobado convocatorias de subvenciones pendientes de resolver a la fecha de entrada en vigor del R.D.-Ley 4/2015, 22 de marzo, anularán las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en relación con las materias señaladas en las letras a), b) y c) del apartado 1, así como con el límite del 10 por ciento en la financiación de costes indirectos.

3. Los porcentajes de financiación máximos previstos en el artículo 8 para los costes indirectos, así como para los costes de organización en la formación programada por las empresas, será de aplicación a los costes asociados y a los costes de organización respectivamente.

- Disp- Transitoria Segunda.- ***Competencias transversales prioritarias para 2015.***

Hasta tanto no se elabore ni el escenario plurianual ni el informe anual de necesidades formativas (arts. 4 y 5) se considerarán acciones prioritarias las relacionadas con las competencias de idiomas, ofimática y tecnologías de la información y comunicación y conocimientos financieros y jurídicos.

- Disposición Transit. Tercera.- ***Régimen transitorio de los contratos predoctorales vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley.***

La modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, introducida por la disposición final sexta de esta ley podrá ser de aplicación a los contratos predoctorales anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

- Disposición Transit. Cuarta.- ***Régimen transitorio hasta la suscripción de convenios entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las comunidades autónomas.***

Hasta tanto no se suscriba entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las comunidades autónomas el correspondiente convenio sobre el intercambio de la información necesaria para el seguimiento y control de la iniciativa de formación regulada en el artículo 9 y de los

permisos individuales de formación, el Servicio Público de Empleo Estatal realizará el seguimiento y control de las acciones formativas programadas por las empresas con centros de trabajo radicados en el ámbito de una misma comunidad autónoma.

## ■ Disposiciones Finales

### – Disposición Final primera.- Título competencial.-

La ley se dicta al amparo de los artículos 149.1.7ª y 149.1.13ª de la Constitución

La Disp. final séptima se dicta al amparo de los arts. 149.1.16ª y 149.1.17ª de la Constitución

### – Disposición Final segunda.- “Unidad especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”

(ver en la exposición de este Capítulo la referencia a los artículos 17, 18, 19 y Disposición final tercera)

### – Disposición Final tercera. Modificación del T.R. de la Ley de Infracciones y Sanciones (en el Orden Social (LISOS) aprobado por R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto

Se detallan las modificaciones normativas efectuadas por esta Ley, en relación con el T.R. de la Ley de infracciones y sanciones en el orden Social aprobada por el R.D.-Leg. 5/2000, 4 de agosto.-

Dichas modificaciones se concretan en catorce apartados donde se individualizan los tipos de infracciones graves y muy graves en materia de Empleo, Seguridad Social y sanciones (arts. 14, 15 y 16, 22, 23, 40 y 46 de la LISOS) y se amplían los sujetos responsables, incluyendo a las entidades que asuman la organización de las acciones de formación profesional para el empleo programada por las empresas y de los beneficiarios de ayudas y subvenciones en materia de empleo y fomento del empleo

### – Disposición Final cuarta Modificación del art. 26 de la Ley 56/2003, 16 de diciembre de Empleo

El art. 26 queda redactado en nueve apartados, en los que se puede destacar:

- 1.- En el apartado 1 se establece que “el “*Sistema de Formación Profesional*” está constituido por un conjunto de iniciativas, medidas e instrumentos que pretenden extender entre las empresas y trabajadores una formación orientada a la mejora de la competitividad empresarial y empleabilidad de los trabajadores
- 2.- En el apartado 2 se establece que sin perjuicio de las competencias de ejecución de las Comunidades Autónomas la Administración G. del Estado, ejercerá la coordinación en diseño estratégico del sistema y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas participarán a través de estructuras paritarias sectoriales en los órganos de gobernanza del sistema
- 3.- El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con la participación de las comunidades autónomas, organizaciones empresariales, sindicales y autónomos elaborará un escenario plurianual de la formación profesional
- 4.- El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dispondrá de una financiación suficiente, estable y equitativa que incluirá la proveniente de la cuota empresarial de formación profesional.  

Las Administraciones competentes podrán decidir la implantación progresiva de un cheque de formación.
- 5.- Las acciones de formación profesional estarán dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales.

- 6.- Las Administraciones públicas promoverán el mantenimiento de una red de entidades de formación públicas y privadas, y realizarán el control efectivo
- 7.- El certificado de profesionalidad es el instrumento de acreditación en el ámbito laboral de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional adquiridas en procesos formativos o de reconocimiento de la experiencia laboral
- 8.- El sistema de formación profesional contará con un sistema integrado de formación con la actualización permanente de la información a través de un portal único que interconecte los servicios autonómicos de empleo
- 9.- Las Administraciones públicas competentes impulsarán su colaboración y coordinación para la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia del sistema de Formación profesional para el empleo

– Disposición Final quinta.- ***Modificación de la Ley 20/2007 de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo,***

- Modifica el artículo 21 sobre la “*Determinación de la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos*”

A tal efecto serán representativas las inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones Profesionales que demuestren la suficiente implantación en el ámbito nacional y autonómico, considerando el número de afiliados, y la dimensión de su estructura según los recursos humanos contratados.

- Modifica la disposición adicional 12ª, sobre “*Participación de trabajadores autónomos en programas de formación de prevención riesgos laborales*”

Las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos intersectoriales podrán realizar programas permanentes de información y formación promovidos por las Administraciones Públicas competentes.

- modifica la disposición adicional 12ª, sobre “*Participación de trabajadores autónomos en programas de formación de prevención riesgos laborales*”

– Disposición Final sexta.- ***Modificación de la Ley 14/2001, 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación .-***

- Modifica el párrafo c/ del art. 21 (sobre requisitos del “Contrato Predoctoral”)

En dicho párrafo c/ se concreta que el contrato será de duración determinada a tiempo completo y no podrá ser inferior a un año ni exceder de cuatro.....

La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado.

■ **Disposición Derogatoria Única.-** – **Quedan derogadas expresamente:**

- la disposición adicional sexta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo relativa a la *Distribución competencial en las iniciativas de formación financiadas mediante bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social*
- la disposición adicional quinta de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, referente a la *Gestión de la formación profesional y Ley General de Subvenciones.*

- En relación con el R.D. 1613/2010, 7 de diciembre (BOE. 28-12) *por el que se regula el Consejo de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos en el ámbito estatal y se establece el régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo, quedan derogados:*

- el Capítulo I (arts. 1 a 10).- Del Consejo de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos
- la Disposición Transitoria: Nombramiento de los componentes del Consejo de Representatividad.

\*\*\*\*\*

## ■ **R.D. Legislativo. 2/2015, 23 de octubre** (BOE 24)

### **T.R.Ley del Estatuto de los Trabajadores**

Nota.- Deroga el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio).

Desde el primer texto del E.T. de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, en sus arts 4 y 23, se reconoció el derecho de los trabajadores a la promoción y formación profesional

La Formación Profesional ha figurado como objetivo de la política de empleo aunque, como antecedente, la Formación Profesional estaba orientada preferentemente al aprendizaje de los jóvenes, tanto en el ámbito educativo como en el laboral

En este sentido el actual Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores RD.Leg. 2/2015, 23 de octubre (BOE.24) en el artículo 4 mantiene el reconocimiento del derecho de los trabajadores a la promoción y formación profesional detallando y ampliando la regulación anterior

A continuación se transcriben los artículos del E.T. que regulan específicamente la Formación Profesional

#### ■ **artículo 4.2.b/ *Derecho de los trabajadores.***

- b) *A la promoción y formación profesional en el trabajo*, incluida la dirigida a su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad.

#### ■ **artículo 8.2.- *Forma del Contrato***

2. Deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal y, en todo caso, *los de prácticas y para la formación y el aprendizaje*, los contratos a tiempo parcial, fijos-discontinuos y de relevo, los contratos para la realización de una obra o servicio determinado, los de los trabajadores que trabajen a distancia y los contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero

#### ■ **artículo 11. *Contratos formativos***

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario *o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes*, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:.....
2. *El contrato para la formación y el aprendizaje* tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

*El contrato para la formación y el aprendizaje* se registrará por las siguientes reglas:....

3. En la negociación colectiva se fijarán criterios y procedimientos tendentes a conseguir una presencia equilibrada de hombres y mujeres vinculados a la empresa mediante *contratos formativos*. Asimismo, podrán establecerse compromisos de conversión de los *contratos formativos* en contratos por tiempo indefinido.

■ **artículo 19. Seguridad y salud en el trabajo.**

1. El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2..... 3.....

4. *El empresario está obligado a garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. El trabajador está obligado a seguir la formación y a realizar las prácticas. Todo ello en los términos señalados en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en sus normas de desarrollo, en cuanto les sean de aplicación.*

■ **artículo 23. Promoción y formación profesional en el trabajo**

1. El trabajador tendrá derecho:

- a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.
- c) A la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.
- d) A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.

2. En la negociación colectiva se pactarán los términos del ejercicio de estos derechos, que se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre trabajadores de uno y otro sexo.

3. Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el trabajador pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. En defecto de lo previsto en convenio colectivo, la concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.

■ **Artículo 51. Despido colectivo.**

10. La empresa que lleve a cabo un despido colectivo que afecte a más de cincuenta trabajadores deberá ofrecer a los trabajadores afectados un plan de recolocación externa a través de empresas de recolocación autorizadas. Dicho plan, diseñado para un periodo

mínimo de seis meses, *deberá incluir medidas de formación y orientación profesional, atención personalizada al trabajador afectado y búsqueda activa de empleo*. En todo caso, lo anterior no será de aplicación en las empresas que se hubieran sometido a un procedimiento concursal. El coste de la elaboración e implantación de dicho plan no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

La autoridad laboral, a través del servicio público de empleo competente, verificará la acreditación del cumplimiento de esta obligación y, en su caso, requerirá a la empresa para que proceda a su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y de las responsabilidades administrativas correspondientes, el incumplimiento de la obligación establecida en este apartado o de las medidas sociales de acompañamiento asumidas por el empresario, podrá dar lugar a la reclamación de su cumplimiento por parte de los trabajadores.

■ **Artículo 52. Extinción del contrato por causas objetivas.**

El contrato podrá extinguirse:

a) .....

b) Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables. *Previamente el empresario deberá ofrecer al trabajador un curso dirigido a facilitar la adaptación a las modificaciones operadas. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo y el empresario abonará al trabajador el salario medio que viniera percibiendo*. La extinción no podrá ser acordada por el empresario hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos meses desde que se introdujo la modificación o desde que finalizó la formación dirigida a la adaptación.

■ **Artículo 64. Derechos de información y consulta y competencias.**

.....

5. . El comité de empresa tendrá derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este, sobre las siguientes cuestiones:.....

*e) Los planes de formación profesional en la empresa.*

■ **Disposición adicional segunda. Contratos para la formación y el aprendizaje.**

1. El límite de edad y de duración para los contratos para la formación y el aprendizaje establecidos en las letras a) y b) del artículo 11.2 no será de aplicación cuando se suscriban en el marco de los programas públicos de empleo y formación contemplados en el texto refundido de la Ley de Empleo.

Asimismo, en estos contratos las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad no interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

2. La acción protectora de la Seguridad Social en los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con alumnos trabajadores en los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, comprenderá las mismas contingencias, situaciones protegibles y prestaciones que para el resto de trabajadores contratados bajo esta modalidad, tal y como establecen el artículo 11.2.h) y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción del desempleo.

■ **Disposición adicional vigésima. Contratos formativos celebrados con trabajadores con discapacidad.**

1. Las empresas que celebren contratos en prácticas con trabajadores con discapacidad tendrán derecho a una reducción, durante la vigencia del contrato, del cincuenta por ciento de la cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a contingencias comunes.
  2. Las empresas que celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores con discapacidad tendrán derecho a una reducción del cincuenta por ciento en las cuotas empresariales de la Seguridad Social previstas para los contratos para la formación y el aprendizaje.
  3. Continuarán siendo de aplicación a los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores con discapacidad que trabajen en centros especiales de empleo las peculiaridades que para dichos contratos se prevén en el artículo 7 del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo.
- **Disposición transitoria segunda. Contratos para la formación y el aprendizaje.**
1. Hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del quince por ciento podrán realizarse contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores menores de treinta años sin que sea de aplicación el límite máximo de edad establecido en el párrafo primero del artículo 11.2.a).
  2. Las referencias realizadas en las disposiciones legales, reglamentarias o en los convenios colectivos al contrato para la formación deberán entenderse realizadas, a partir del 31 de agosto de 2011, al contrato para la formación y el aprendizaje a que se refiere el artículo 11.2 en la medida en que no se opongan o contradigan lo establecido en el mismo.
- **Disposición derogatoria única. Derogación normativa por el RD-Ley 2/2015, E.T.** - Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto legislativo y en el texto refundido que aprueba y, en particular, las siguientes:
1. El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
  2. La disposición adicional cuarta y la disposición transitoria segunda de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
  3. La disposición adicional séptima y la disposición transitoria segunda de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
  4. Las disposiciones adicionales primera y tercera y las disposiciones transitorias primera, segunda y duodécima de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
  5. El artículo 5, la disposición adicional quinta y las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.
  6. El artículo 17, las disposiciones adicionales sexta y novena, las disposiciones transitorias quinta y sexta, el apartado 1 de la disposición transitoria novena y las disposiciones transitorias décima y decimoquinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
  7. La disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.



8. La disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.
9. La disposición transitoria única del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.
10. La disposición transitoria segunda de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.

\*\*\*\*\*

## ■ R. D. Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, (BOE.24)

### Texto Refundido de la Ley de Empleo

( Nota.- Deroga la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.)

#### ■ Artículo 2. Objetivos.

Son objetivos generales de la política de empleo:

- c) Adoptar un enfoque preventivo frente al desempleo, especialmente de larga duración, facilitando una atención individualizada a los desempleados, mediante acciones integradas de políticas activas de empleo que mejoren su ocupabilidad.

Igualmente, la política de empleo tenderá a adoptar un enfoque preventivo frente al desempleo y de anticipación *del cambio a través de acciones formativas que faciliten al trabajador el mantenimiento y la mejora de su calificación profesional, empleabilidad y, en su caso, recalificación y adaptación de sus competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo.*

#### ■ Artículo 10. Estrategia Española de Activación para el Empleo.

.....

4. La Estrategia Española de Activación para el Empleo se articulará en torno a los siguientes Ejes de las políticas de activación para el empleo, en los que se integrarán los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo:

- a) *Eje 1. Orientación.* Comprende las actuaciones de información, orientación profesional, motivación, asesoramiento, diagnóstico y determinación del perfil profesional y de competencias, diseño y gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, búsqueda de empleo, intermediación laboral y, en resumen, las actuaciones de apoyo a la inserción de las personas beneficiarias
- b) *Eje 2. Formación.* Incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

#### ■ Artículo 11. Planes Anuales de Política de Empleo.

1. Los Planes Anuales de Política de Empleo concretarán, con carácter anual, los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo a alcanzar en el conjunto del Estado y en cada una de las distintas comunidades autónomas así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Asimismo, para alcanzar estos objetivos, contendrán la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el *empleo y la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial*. Los servicios y programas incluidos en cada Plan Anual podrán ser excepcionalmente modificados por el Servicio Público de Empleo Estatal, a petición justificada de la correspondiente comunidad autónoma cuando necesidades de carácter extraordinario sobrevenidas lo hagan necesario para la adecuada gestión y ejecución del Plan.

■ **Artículo 36. Concepto de las políticas activas de empleo.**

1. Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del *empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas* y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Las políticas definidas en el párrafo anterior deberán desarrollarse en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Activación para el Empleo, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación, las necesidades de los demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo, *de manera coordinada entre los agentes de formación profesional para el empleo* en el ámbito laboral e intermediación laboral que realizan tales acciones, con objeto de favorecer la colocación de los demandantes de empleo

2. Dichas políticas se complementarán y se relacionarán, en su caso, con la protección por desempleo regulada en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La acción protectora por desempleo a que se refiere el artículo 206 del referido texto legal comprende las prestaciones por desempleo de nivel contributivo y asistencial y las acciones que integran las políticas activas de empleo.

■ **Artículo 40. Sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.**

1. El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral está constituido por el conjunto de iniciativas, programas e instrumentos que tienen como finalidad impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que contribuya al desarrollo personal y profesional de los trabajadores y a su promoción en el trabajo que responda a las necesidades del mercado laboral y esté orientada a la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y la competitividad empresarial, conforme a los fines y principios establecidos en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional y en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
2. Sin perjuicio de las competencias de ejecución de las comunidades autónomas, la Administración General del Estado, en el ejercicio de su competencia normativa plena, ejercerá la coordinación en el diseño estratégico del sistema. Por su parte, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas participarán en los órganos de gobernanza del sistema y en particular en el diseño, la planificación, la programación, el control, el seguimiento, *la evaluación y la difusión de la formación profesional para el empleo, especialmente en la dirigida a los trabajadores ocupados, en los términos previstos en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral*. Esta participación se llevará a cabo directamente o a través de estructuras paritarias sectoriales.
3. En el marco de la planificación estratégica del conjunto del sistema, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con la participación de las comunidades autónomas, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y de las organizaciones representativas de autónomos y de la Economía Social, *elaborará un escenario plurianual de la formación profesional para el empleo* y desarrollará un sistema eficiente de observación y prospección del

mercado de trabajo para detectar y anticipar los cambios en las demandas de cualificación y competencias del tejido productivo.

4. *El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dispondrá de una financiación suficiente, estable y equitativa, que incluirá la proveniente de la cuota de formación profesional, con el fin de otorgarle estabilidad al propio sistema.* Esta financiación deberá gestionarse en régimen de concurrencia competitiva abierta a todos los proveedores de formación, acreditados y/o inscritos conforme a la normativa vigente, para la impartición de toda la programación formativa de las distintas Administraciones públicas.

*Las Administraciones competentes, previa consulta con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, podrán decidir la implantación progresiva de un cheque formación para trabajadores desempleados delimitando los sectores en los que se aplicará.* A tal efecto, reglamentariamente se determinarán los requisitos y condiciones para su disfrute. Asimismo, en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales se analizará su puesta en marcha y los mecanismos para su evaluación.

5. *Las iniciativas y las acciones de formación profesional para el empleo estarán dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, las empresas, los territorios y los sectores productivos.*
6. *Las Administraciones públicas competentes promoverán el mantenimiento de una red de entidades de formación, públicas y privadas, que junto a sus centros propios, garantice una permanente oferta de formación para el empleo de calidad.*

*Asimismo, realizarán un seguimiento y control efectivo de las acciones formativas, que comprenderá la totalidad de las iniciativas y modalidades de impartición y se ampliará más allá de la mera comprobación de requisitos y formalidades, incorporando los resultados de la formación y contribuyendo a la garantía de su calidad.* Para ello, reforzarán sus instrumentos y medios de control, así como su capacidad sancionadora a través de una Unidad Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

7. *El Certificado de Profesionalidad es el instrumento de acreditación, en el ámbito laboral, de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas a través de procesos formativos o del proceso de reconocimiento de la experiencia laboral y de vías no formales de formación.*
8. *El sistema de formación profesional para el empleo contará con un sistema integrado de información que garantice la trazabilidad de las acciones formativas y la comparabilidad, la coherencia y la actualización permanente de toda la información sobre formación profesional para el empleo, que quedará recogida en un portal único que interconecte los servicios autonómicos de empleo con el estatal y haga que sus formatos sean homogéneos.*
9. *Las Administraciones públicas competentes impulsarán su colaboración y coordinación para la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia del sistema de formación profesional para el empleo. Asimismo, impulsarán procesos de evaluación permanente y en todas las fases del proceso formativo, como garantía de calidad de la formación, de manera que permitan conocer su impacto en el acceso y mantenimiento del empleo.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Empleo, y en particular, las siguientes:

- a) La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.
- b) Las disposiciones adicionales sexta y decimoséptima de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

c) La disposición adicional primera, el último párrafo de la disposición transitoria segunda y la disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo.

d) La disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

## ■ **R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, (BOE.31)**

### **Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.**

(Nota.-Deroga el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

#### ■ Artículo 19. *Bases y tipos de cotización.*

1. Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social y por los conceptos que se recauden conjuntamente con las cuotas de la Seguridad Social serán los que establezca cada año la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. Las bases de cotización a la Seguridad Social, en cada uno de sus regímenes, tendrán como tope máximo las cuantías fijadas para cada año por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 1, la cotización correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se realizará mediante la aplicación de los tipos de cotización establecidos para cada actividad económica, ocupación o situación en la tarifa de primas establecidas legalmente. Las primas correspondientes tendrán a todos los efectos la condición de cuotas de la Seguridad Social.

La base de cotización para la contingencia de desempleo, en todos los regímenes de la Seguridad Social que tengan cubierta la misma, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

De igual modo, la base de cotización para determinar las aportaciones al Fondo de Garantía Salarial y *para Formación Profesional*, en todos los regímenes de la Seguridad Social en los que exista la obligación de efectuarlas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

#### ■ *Sección 2.ª Trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje.*

##### Artículo 249. *Acción protectora.*

1. *La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones de aquella, incluido el desempleo.*

Respecto a la protección por desempleo, resultará de aplicación lo establecido en el título III con las especialidades previstas en el artículo 290.

2. *En el supuesto de los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con alumnos trabajadores en los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, la acción protectora de la Seguridad Social comprenderá las mismas contingencias, situaciones protegibles y prestaciones que para el resto de trabajadores contratados bajo esta modalidad, a excepción del desempleo.*

#### ■ TÍTULO III.- Protección por desempleo

##### Artículo 265. *Acción protectora.*

1. La protección por desempleo comprenderá las prestaciones siguientes:
    - a) En el nivel contributivo:
      - 1.º Prestación por desempleo total o parcial.
      - 2.º Abono de la aportación de la empresa correspondiente a las cotizaciones a la Seguridad Social durante la percepción de las prestaciones por desempleo, salvo en los supuestos previstos en el artículo 273.2.
    - b) En el nivel asistencial:
      - 1.º Subsidio por desempleo.
      - 2.º Abono, en su caso, de la cotización a la Seguridad Social correspondiente a la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio por desempleo, en los supuestos que se establecen en el artículo 280.
      - 3.º Derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria y, en su caso, a las prestaciones familiares, en las mismas condiciones que los trabajadores incluidos en algún régimen de Seguridad Social.
  2. ***La acción protectora comprenderá, además, acciones específicas de formación, perfeccionamiento, orientación, reconversión e inserción profesional en favor de los trabajadores desempleados y aquellas otras que tengan por objeto el fomento del empleo estable.*** Todo ello sin perjuicio, en su caso, de las competencias de gestión de las políticas activas de empleo que se desarrollarán por la Administración General del Estado o por la Administración Autonómica correspondiente, de acuerdo con la normativa de aplicación.
- **Artículo 290. Trabajadores contratados para la formación y aprendizaje.**
1. La cotización por la contingencia de desempleo en el contrato para la formación y el aprendizaje se efectuará por la cuota fija resultante de aplicar a la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales el mismo tipo de cotización y distribución entre empresario y trabajador establecidos para el contrato en prácticas.
  2. Para determinar la base reguladora y la cuantía de la prestación por desempleo se aplicará lo establecido en el artículo 270 de esta ley.
- **Disposición adicional sexta. Estancias de formación, prácticas, colaboración o especialización.**
1. Las ayudas dirigidas a titulados académicos con objeto de subvencionar estancias de formación, prácticas, colaboración o especialización que impliquen la realización de tareas en régimen de prestación de servicios, deberán establecer en todo caso la cotización a la Seguridad Social como contratos formativos, supeditándose a la normativa laboral si obliga a la contratación laboral de sus beneficiarios, o a los convenios o acuerdos colectivos vigentes en la entidad de adscripción si establecen mejoras sobre el supuesto de aplicación general.
  2. Las administraciones públicas competentes llevarán a cabo planes específicos para la erradicación del fraude laboral, fiscal y a la Seguridad Social asociado a las becas que encubren puestos de trabajo.
- **Disposición derogatoria.. aptado 22-**
- 22.- Las disposiciones adicionales decimoquinta, trigésima tercera, trigésima novena, cuadragésima primera, cuadragésima sexta y quincuagésima segunda y el apartado 2 de la disposición final duodécima de la *Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

## CAPÍTULO II: NORMATIVA REGLAMENTARIA

### A) ÍNDICE DE RELACIÓN DE NORMAS REGLAMENTARIAS

- RD.488/1998, 27 de marzo (BOE. 9-4).- *Desarrolla el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.*
- RD. 282/1999, 22 febrero (BOE 23). Sobre *Programa de los Talleres de Empleo*
- R.D.1128/2003, de 5 de septiembre, (BOE. 17).- establece el *Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales*, (nota: se examina en el Capítulo V)
- RD. 1558/2005, 23 diciembre (BOE. 30-12).- sobre *Centros integrados de Formación Profesional*
- **RD, 395/2007, 23 de marzo** (BOE. 11-4).- regula el *Subsistema de formación profesional para el empleo*.
- R.D. 34/2008, 18 de enero, (BOE. 31). regula los *Certificados de Profesionalidad* (modificado por R.D. 189/2013, 15 marzo) (nota: se examina en cap. VI)
- R.D. 229/2008, 15 de febrero, (BOE: 25).- sobre *Centros de Referencia Nacional*
- R.D. 1224/2009, de 17 de julio, (BOE 25-8).- sobre *Reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral*
- R.D. 1493/2011, 24 de octubre (BOE. 27), por el que se regulan los términos y las condiciones de *inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación*. EXAMINAR
- + R.D. 1542/2011, 31 de octubre (BOE. 19-11) *Aprueba la Estrategia española de Empleo en los años 2012-2014*.- (derogado por R.D. 751/2014, 5 de septiembre BOE 23 (véase)
- R.D. 1543/2011, de 31 de octubre (BOE18-11) por el que se regulan las *Prácticas no laborables en empresas*.
- R.D. 1529/2012, 8 de noviembre (BOE. 9), que *desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje, y se establecen las bases para la Formación dual*.
- R.D.751/2014, de 5 de septiembre, (BOE. 23) por el que se *Aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016*.  
(deroga el R.D.1542/2011,31-10)
- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, (BOE. 5-2-) por el que se aprueba la *Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo*

\*\*\*\*\*

### B) CONTENIDO RESUMIDO DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS

#### ■ **RD.488/1998, 27 de marzo** (BOE. 9-4).-

*Desarrolla el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.*

Nota.- Por R.D. 1529/2012, 8 noviembre (BOE 9) (véase más adelante), se deroga de este RD.488/1998, el Capítulo II, y en el Capítulo III las referencias a

los contratos para la formación profesional, y además las Disposiciones adicionales segunda y tercera y la Disposición final Primera

■ **R.D. 282/1999, de 22 de febrero**, (BOE: 23)

**Programa de Talleres de Empleo.**

Estos Talleres se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados de veinticinco o más años, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.

Los participantes en los talleres de empleo adquirirán la formación profesional y práctica laboral necesaria, realizando obras y servicios de utilidad pública o interés social, relacionados con nuevos yacimientos de empleo, y que posibiliten la inserción posterior de los participantes tanto en el empleo por cuenta ajena como mediante la creación de proyectos empresariales o de economía social.

La duración de los proyectos de talleres de empleo vendrá determinada en la correspondiente resolución aprobatoria de cada proyecto, y estará comprendida entre un mínimo de seis meses y un máximo de un año.

- Por **O.M. de 14 noviembre de 2001**, (BOE. 21) se desarrolla el R.D. 282/1999, 22 de febrero, y se establecen *las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa*.
  - < **Orden ESS/1271/2013, de 24 de junio**,(BOE. 6-7).- En su art. 2, modifica el artículo 12 apartado 1 de la OM. 14-11-2001, que desarrolla el RD.282/1999, 22 de febrero
- Por **OM de 14 noviembre de 2001**, (BOE. 21)se regula el *Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios* y las Unidades de Promoción y Desarrollo se establecen las bases para las subvenciones públicas a dichos programas
  - < **Orden ESS/1271/2013, de 24 de junio**,(BOE. 6-7).- En su art. 1, modifica el artículo 16 apartado 1, letra a/, y modifica el art. 20, apdo 1,ambos de la OM. 14 de noviembre 2001, que regula el Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios.
- La **Orden TIN/3434/2011, de 12 de diciembre**, (BOE. 20-12).- , de fecha posterior al RD-Ley 3/2011, modifica las citadas órdenes introduciendo una Disposición adicional y un Régimen de aplicación en la Disposición transitoria

NOTA.-

**La Ley 3/2012, 6 de julio** (BOE.7). *de Medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, mantiene la vigencia expresa de las anteriores normas*, a las cuales cita en la Disposición final Duodécima.-

“ Las acciones y medidas de políticas activas de empleo *reguladas en las normas que se relacionan a continuación tendrán el carácter de medidas estatales a efectos de su aplicación por parte de las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal*, en sus respectivos ámbitos competenciales, en el marco de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre y respecto de los ámbitos de políticas activas de empleo contemplados en dicha Estrategia:

(...)

- f) **El Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo**
- t) **Orden Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 14 de noviembre 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero,**

s) *Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo.*

\*\*\*\*\*

- **R.D.1128/2003, de 5 de septiembre**, (BOE. 17).- establece el

### **Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales,**

NOTA: se examina en el IV de este trabajo (véase)

- **RD. 1558/2005, 23 diciembre** (BOE. 30-12).- (M<sup>o</sup>. de la Presidencia)

### **Centros Integrados de Formación Profesional**

Se dicta en desarrollo de la L.O. 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación profesional, analizada anteriormente

Tal como señala el Preámbulo, la creación de Centros Integrados de Formación Profesional responde a la necesidad de asegurar nueva oferta integrada que capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y sirva de recurso formativo permanente a la población adulta para mejorar sus condiciones de empleabilidad.

El Centro integrado se concibe como una institución al servicio de los ciudadanos y del sector productivo y debe contribuir a la cualificación y recualificación de las personas, acomodándose a sus expectativas profesionales, pudiendo ser público o privado (art. 3).

El Centro integrado pretende, asimismo, atender a las necesidades de cualificación inmediatas y emergentes del sistema productivo, ser un referente orientador para el sector productivo y formativo de su entorno, facilitar la integración de las ofertas de formación profesional y rentabilizar los recursos humanos y materiales disponibles.

Los Centros integrados de formación profesional deben tener autonomía y flexibilidad organizativa, versatilidad en la programación de su oferta formativa y capacidad de respuesta formativa a las necesidades del mundo laboral como consecuencia de los rápidos cambios tecnológicos, organizativos y materiales.

El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, prevé que las Administraciones Públicas, en el ámbito de su competencia, podrán crear y autorizar dichos Centros Integrados de Formación Profesional con las condiciones y requisitos que se establezcan. Los temas cuya regulación básica aborda la presente norma son:

- Los fines y funciones de los Centros integrados
- Las características de su funcionamiento,
- Las condiciones de su creación y autorización,
- La definición de sus órganos de gobierno y participación,
- Las condiciones de su gestión y financiación.

Los Centros Integrados se definen en el artículo 2 de este R.D. 1558/2005, como los que imparten todas las ofertas formativas referidas al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales que conduzcan a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, en consonancia con los artículos 11.4 y 10.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

En el artículo 3 se relacionan los “tipos de Centros integrados”, pudiendo ser públicos y privados, de nueva creación o proceder de la transformación de centros existentes. Pueden recibir subvenciones incluidas las de régimen de conciertos educativos.



■ **R.D. 395/2007, de 23 de marzo**, (BOE. 11-4).-

**Subsistema de Formación Profesional para el Empleo**

Nota.- Por R.D. 1529/2012, 8 noviembre (BOE 9) (véase más adelante), se deroga *El artículo 27 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo*, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo. <sup>11</sup>

Como resultado del el Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo suscrito el 7 de febrero de 2006, por el Gobierno y Organizaciones Empresariales y Sindicales se dictó este *Real Decreto 395/2007* con el objeto de promover la formación entre trabajadores y empresarios, y convertir el aprendizaje permanente en un elemento fundamental para el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.

En esta norma no hay referencia expresa al Sistema Educativo del Estado .

Este Real Decreto integra en un único modelo de Formación Profesional, a la dos modalidades diferenciadas en la Formación Profesional existentes en el ámbito laboral, la Formación Ocupacional y la Formación Continua, citadas en el art. 25.2 de la Ley 56/2003, 16 de diciembre, de Empleo.

Su objeto es regular las distintas iniciativas de formación que configuran el *Subsistema de Formación Profesional para el empleo*, su régimen de funcionamiento y financiación, así como su estructura organizativa y de participación institucional. El Subsistema está integrado por el conjunto de acciones que tienen por objeto impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Al mismo tiempo, este Real Decreto plantea un modelo de formación para el empleo que insiste en la necesidad de conjugar la realidad autonómica del Estado y la inserción de la formación en la negociación colectiva de carácter sectorial estatal, creando un marco de referencia en los planos estatal y autonómico, así como en el plano sectorial y de la empresa.

Por ello, el modelo de formación respeta la competencia de gestión de las Comunidades Autónomas, en línea con las Sentencias del Tribunal Constitucional de abril y octubre de 2002, y profundiza en la cooperación entre las Administraciones Autonómicas y la Administración General del Estado.

– En el artículo 2 se determina el “ *Concepto y fines de la formación profesional para el empleo*”.

1.-El subsistema de formación profesional para el empleo está integrado por el conjunto de instrumentos y acciones que tienen por objeto impulsar y extender entre empresas y trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y desarrolle la economía basada en el conocimiento.

2. Son fines de la formación profesional para el empleo:

- a) Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados, mejorando su capacitación profesional y desarrollo personal.
- b) Proporcionar a los trabajadores los conocimientos y las prácticas adecuados a las competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas.

---

<sup>11</sup> Este RD.395/2007, ha sido modificado además:

- en el artículo 5.1.b/ y en el artículo 5.3.c/ por el RD. 615/2007, 11 mayo (BOE 12) , (que regula la Seg. Social de los Cuidadores de las Personas en situación de dependencia),
- se añade al artículo . 22, como nuevos apartados, el número 3 y el número 4.-  
Se modifica el artículo 24 en su apartado 2, y en su apartado 3

Estas modificaciones citadas se formulan por la Ley 3/2012, 6 de julio (BOE 7), de Medidas urgentes para la reforma del Mercado Laboral, en su Disposición final séptima.

- c) Contribuir a mejorar la productividad y competitividad de empresas.
  - d) Mejorar la empleabilidad de trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.
  - e) Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.
- En el artículo 6 se determina que el *Subsistema de Formación Profesional se financiará, de acuerdo con la Ley de Presupuestos* con los fondos de la cuota de formación profesional, con las ayudas del Fondo Social Europeo
  - El artículo 9 se refiere expresamente a los *Centros y Entidades de formación*.

1. Podrán impartir formación profesional para el empleo:

- a) *Las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo*, a través de sus centros propios o mediante convenios con entidades o empresas públicas que puedan impartir la formación. Tienen la consideración de centros propios:
    1. Los *Centros de Referencia Nacional*, especializados por sectores productivos, tomando de referencia el mapa sectorial que se defina y las Familias Profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
    2. Los *Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública*.
    3. Los *demás centros de la Administración Pública* que cuenten con instalaciones y equipamientos adecuados para impartir formación profesional para el empleo.
  - c) *Las empresas que desarrollen acciones formativas para sus trabajadores o para desempleados con compromiso de contratación*, que podrán hacerlo a través de sus propios medios, siempre que cuenten con el equipamiento adecuado para este fin, o a través de contrataciones externas.
  - d) *Los Centros Integrados de Formación Profesional, de titularidad privada, y los demás centros o entidades de formación, públicos o privados, acreditados por las Administraciones para impartir formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad*.
  - e) *Los centros o entidades de formación que impartan formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, siempre que se hallen inscritos en el Registro que establezca la Administración*
- El artículo 34 regula la ***Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo***.

La Fundación Tripartita, perteneciente al Sector Público Estatal, tiene carácter tripartito y su Patronato está constituido por la Administración Pública (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas) y por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Desarrolla, entre otras, las siguientes actividades:

- a/ Colaborar y asistir técnicamente al Servicio Público de Empleo Estatal en sus actividades de planificación, programación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las iniciativas de formación previstas en el presente real decreto, así como en la confección del informe anual sobre dichas actividades.
- b/ Apoyar técnicamente al Servicio Público de Empleo Estatal en el diseño e instrumentación de los medios telemáticos necesarios para que las empresas y las

entidades organizadoras realicen las comunicaciones de inicio y finalización de la formación acogida al sistema de bonificaciones, garantizando

- c/ Elevar al Servicio Público de Empleo Estatal propuestas de resoluciones normativas e instrucciones relativas al subsistema de formación profesional para el empleo, así como elaborar los informes que le sean requeridos.
- d/ Contribuir al impulso y difusión del subsistema de formación profesional para el empleo entre las empresas y los trabajadores.
- e/ Prestar apoyo técnico, en la medida que le sea requerido, a las Administraciones Públicas y a las Organizaciones empresariales y sindicales presentes en el órgano de participación a que se refiere el artículo 33.3, así como a las representadas en el Patronato de la Fundación Tripartita y a las Comisiones Paritarias Estatales.
- f/ Dar asistencia y asesoramiento a las PYMES posibilitando su acceso a la formación profesional para el empleo, así como apoyo técnico a los órganos administrativos competentes en la orientación a los trabajadores.
- g/ Colaborar con el Servicio Público de Empleo Estatal en promover la mejora de la calidad de la formación profesional para el empleo, en la elaboración de las estadísticas para fines estatales, y en la creación y mantenimiento del Registro estatal de centros de formación regulado en el artículo 9.2 de este Real Decreto.
- h) Participar en los foros nacionales e internacionales relacionados con la formación profesional para el empleo.

■ **Relación de Órdenes Ministeriales que desarrollan o complementan el R.D. 395/2007, 23 de marzo, Subsistema de Formación Profesional para el Empleo:**

< **Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio**, (BOE. 31) Desarrollo en materia de *Acciones de formación de demanda y su financiación*.

Se crea el correspondiente sistema telemático, así como los ficheros de datos personales de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal.

- **Res de 14 de agosto de 2007**, (BOE 27) por la que se determinan los colectivos y áreas prioritarias, así como las cuantías cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en las acciones de formación de demanda correspondientes al ejercicio 2007.

< **Orden TAS/ 718/2008, de 7 de marzo**, ( BOE. 18).- Desarrollo en “*materia de formación de oferta*”.- *Se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación*.

– En el artículo 2 establece como “*modalidades de formación de oferta*”:

- a/ Los planes de formación dirigidos prioritariamente a **trabajadores ocupados**: concesión de subvenciones.
- b/ **Las acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados**
- c/ **Los programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional**, (art. 22)
- d/ **La formación profesional para el empleo de las personas en situación de privación de libertad y de los militares profesionales de tropa y marinería**

*que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas* (art. 23)

e/ *La programación de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación dirigidos a desempleados*

La Orden TAS / 718/2008, está modificada por:

- El **R.D-Ley 3/2012, 10 de febrero** (BOE. 11) sobre Medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral,  
(en la Disp. Final Octava, modifica la Orden TAS 718/2008 en el . artículo 3.1 sobre los “*Requisitos de los beneficiarios*”).
  - La **Orden ESS /1726/2012, 2 agosto**, (BOE.4) modifica la *Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo* en art. 3, art. 6, art.8, art. 9, art 12, art. 13, art. 17, art.33, Dispos. Adicional 7ª, (*Registro de Convenios de planes de formación*) Anexo I (*Importes y módulos económicos máximos*) y Anexo II (*Costes financiables*)
  - **La Orden ESS / 41/2015, 12 de enero** (BOE. 24) . (art. 2), modifica en la *Orden TAS /718/2008*, la Disposición Adicional 6ª sobre “*Anticipo del pago de la subvención*”
- < **Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre**, (BOE. 7-10) Desarrollo sobre las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

#### ■ **Relación de Resoluciones que complementan el R.D. 395/2007, 23 Marzo.**

- < **Res 12 de marzo de 2010**, (BOE. 24) del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la inclusión de nuevas especialidades en el fichero de especialidades formativas
- < **Res. de 29 de julio de 2010**, (BOE: 20-8) del Servicio P. de Empleo Estatal, *regula la inscripción y en su caso acreditación de Centros y Entidades de formación que imparten formación* de oferta para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal.
- Por **Res de 26 de mayo de 2014**, (BOE: 16-6) del Servicio Público de Empleo Estatal, *queda derogada* , en todo lo relativo a la modalidad de teleformación, la **Res. de 29 de julio de 2010**
- < **Res de 29 de junio de 2012**, (BOE. 13) del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determinan los *colectivos y áreas prioritarias, en las acciones de formación de demanda correspondientes al ejercicio 2012*
- < **Res. de 9 de agosto de 2012**, (BOE. 11) por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, 7 de marzo. En esta Res. se determina que “las acciones formativas tendrán una duración inferior a 6 horas ni superior a 210 horas, (salvo si la acción se destine a la obtención de acreditación oficial, de título propio universitario o cuando por norma o convenio se exija duración mayor ).-“

Se distinguen las siguientes modalidades de formación:

- *modalidad presencial*, (el nº de horas semanales tiene límite diario de 8 horas y límite semanal de 40 horas) (el nº. máximo de alumnos es 25)
- *modalidad de teleformación* (se deberá contar con un tutor por cada 80 alumnos como máximo)
- *modalidad mixta (presencial y teleformación)*

- < **Res 16 de julio de 2013**, (BOE: 23-7) y **Res. de 6 de Mayo de 2014** (BOE 23-5) del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la *ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas*, (en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.)
- < **Res. de 17 de julio de 2013**, (BOE. 23-7) y **Res. de 7 de mayo de 2014** (BOE. 23-5) del Servicio Público de Empleo Estatal, que aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la *ejecución de un programa específico de ámbito estatal de mejora de la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de jóvenes menores de treinta años*.(en aplicación de la Orden TAS/718/2008, 7 marzo)
- < **Res. de 24 de julio de 2013** (BOE. 27) de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de Economía Social, y de Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se establecen los criterios para determinar el peso relativo de las entidades representativas de la economía social y de cada una de las asociaciones de trabajadores autónomos solicitantes de subvenciones para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, del Servicio Público de Empleo Estatal.
  - En aplicación de la Orden TAS/718/2008, 7 de marzo y la Orden ESS/1338/2013, de 11 de julio
  - Modificado el art. 5 ap. 6 por Res. 26 de mayo de 2014 (BOE. 16-6)
- < **Res de 26 de mayo de 2014**, (BOE: 16-6) del Servicio Público de Empleo Estatal, regula la *acreditación e inscripción de centros y entidades de formación que imparten, en la modalidad de teleformación*, formación profesional para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal.
  - En su disposición final segunda, modifica la Res. 24 de julio 2013 en el art. 5 apartado 6
  - En la disposición derogatoria única, “*en todo lo relativo a la modalidad de teleformación*”, queda derogada la Res. de 29 de julio de 2010,
- < **Res. de 19 de agosto de 2014**, (BOE. 27 ) del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2014, de subvenciones públicas para la ejecución *de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas*, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.
  - Modificada en art. 3 por **Res. 30 de Junio 2015** (BOE. 27-7)
- < **Res. 20 de agosto de 2014** (BOE. 29) (corr-err BOE 12-9) del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al presupuesto de 2014, de subvenciones públicas para la ejecución de un *programa específico de ámbito estatal de mejora de la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de jóvenes menores de treinta años*, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. **con atención a los que hallan en situación de desempleo y a los de baja cualificación**
  - Modificada por **Res. 30 de Junio 2015** (BOE. 27-7)
- < **Res de 25 de agosto de 2015**, (BOE: 31) por la que se acuerda la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Res de 21 de agosto de 2015, que aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2015, de subvenciones públicas para la ejecución de un programa específico de ámbito estatal de mejora de la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de jóvenes menores de treinta años.

< **Res. 26 de agosto 2015**, (BOE 31) Se acuerda la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Resolución de 24 de agosto de 2015, que aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2015, de subvenciones públicas para la ejecución de un programa específico de ámbito estatal de mejora de la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil.

■ **R.D. 34/2008, de 18 de enero**, (BOE. 31).-

### **Certificados de Profesionalidad**

– modificado por **R.D. 189/2013, 15 de marzo** (BOE. 21-3) (corr. err BOE. 2-10)

(Nota.- Se examina en el capítulo V de este trabajo).

■ **R.D. 229/2008, de 15 de febrero**, (BOE: 25) Regula los “**Centros de Referencia Nacional**”

Están previstos en el art. 11 de la Ley O. 5/2002, 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación profesional

Son los *Centros públicos*, que, en materia de formación profesional y reuniendo las condiciones establecidas, *realizan acciones de innovación y experimentación especializados en los diferentes sectores productivos, a través de las familias profesionales* reguladas en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Podrán incluir acciones formativas dirigidas a estudiantes, trabajadores ocupados y desempleados, así como a empresarios, formadores y profesores, relacionadas con la innovación y la experimentación en formación profesional, vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Entre las funciones asignadas se pueden citar:

- Observar y analizar, a nivel estatal, la evolución de los sectores productivos, para adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado de trabajo
- Colaborar y, en su caso, realizar estudios necesarios para elaborar certificados de profesionalidad, así como participar en la realización, custodia, mantenimiento y actualización de sus pruebas de evaluación. Colaborar con el Instituto N. de Cualificaciones en la actualización del Catálogo Nacional
- Colaborar y, en su caso, realizar estudios necesarios para elaborar certificados de profesionalidad, así como participar en la realización, custodia, mantenimiento y actualización de sus pruebas de evaluación
- Colaborar con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con las Comisiones Paritarias constituidas al amparo de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal.
- Contribuir al diseño y desarrollo de planes de perfeccionamiento técnico y metodológico dirigidos al personal docente y orientadores profesionales.
- Colaborar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, de acuerdo con el desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

La Red de Centros de Referencia Nacional será única y coordinada por la Administración General del Estado, con la colaboración de las comunidades autónomas y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas que se articulará a través del Consejo General de la Formación Profesional. La Red de Centros abarcará todos los sectores productivos, y existirá, al menos, un Centro de Referencia Nacional en cada comunidad autónoma.

La titularidad de estos Centros será de la Administración autonómica o, en su caso, de la Administración General del Estado.

En la consecución de objetivos de cada Centro de Referencia Nacional podrán colaborar, como entidades asociadas al mismo, centros integrados, institutos o entidades de innovación educativa y entidades relacionadas con la innovación tecnológica del sector.

Este Real Decreto ha servido de base para crear diversos *Centros Integrados de formación y experiencias* en Comunidades Autónomas (como ejemplo véase el BOE 13 febrero que aprueba los RR.DD. 871/2015, 872/2015 y 873 /2015 referidos a Industrias alimentarias, agraria en Lorca, industria de la madera en Paterna, Instalaciones de Telecomunicación en Torrelavega.

■ **R.D. 1224/2009, 17 de julio**, (BOE 25-8) (Mº. de Presidencia).

**Reconocimiento de las Competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral**

Considerando la complejidad, y en muchos supuestos, la dificultad educativa y formativa para adquirir el reconocimiento de las competencias profesionales, mediante este Real Decreto 1224/2009, se facilita la demostración de la cualificación profesional a través de la experiencia laboral

El artículo 8 de la Ley O 5/2002, establece en su ap. 2 que la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación. Indica, asimismo, que las competencias profesionales así evaluadas, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se reconocerán a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.

- Este R.D. determina el procedimiento único para el ámbito educativo y el laboral, para la evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o de vías no formales de formación
  - En el artículo 21 indica que los Ministerios de Trabajo e Inmigración y Educación constituirán una comisión interministerial para garantizar el cumplimiento de los principios, fines y funciones del procedimiento regulado en el mismo, así como para su seguimiento y evaluación.
- < **Orden PRE/910/2011, de 12 de abril**, (BOE. 15) crea la Comisión Interministerial para el seguimiento y evaluación del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- < **Orden PRE/3480/2011, de 12 de diciembre**, (BOE. 23-12) por la que se establece la Comisión Interministerial para la *evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral para el ámbito de gestión de la Administración General del Estado*.
- < **Resolución de 13 de diciembre de 2011**, (BOE 2-1-2012) por la que se prorroga el plazo hasta el 30 de junio de 2012 para la realización del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, así como su justificación económica.

■ **R.D.1493/2011, 24 de octubre** (BOE. 27) por el que se regulan

**Los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la S.S de las personas que participen en programas de formación.**

(Nota.-: En desarrollo de la Disp. Adic. 3ª de la Ley 27/2011, 1 de agosto, sobre “Actualización, adecuación y modernización del Sistema de la S.S. . ya examinada).

Mediante este Real Decreto, se efectúa la integración en el Régimen G de la Seguridad Social, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, de las personas que participan en los referidos programas de formación que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y no tengan carácter puramente lectivo, siempre que tales prácticas no den lugar al establecimiento de una relación laboral.

A tal efecto, se establecen los términos y las condiciones de esta integración así como el alcance de la acción protectora que se les otorgue de acuerdo con lo previsto en los artículos 97.2.m/ y 114.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La acción protectora, respecto al colectivo de este R. D. será la correspondiente al Régimen General de la S.S., con la única exclusión de la protección por desempleo.

Este Real Decreto no es aplicable al personal investigador en formación, cuya inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social se encuentra regulada por el R.D. 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de dicho personal <sup>12</sup>

## ■ **R.D. 1543/2011, de 31 de octubre**, (BOE 18-11) (corr. BOE. 23-12)

### **Prácticas no laborales en empresas.**

Estas prácticas están vinculadas a las prácticas profesionales en las empresas contempladas en el R.D. 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, si bien las prácticas a que se refiere el presente real decreto son objeto de una regulación específica dada sus particularidades que derivan del objetivo prioritario de las mismas, esto es, procurar el acercamiento de las personas jóvenes con cualificación pero sin experiencia profesional al mundo laboral.

Las prácticas no laborales en las empresas no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre la empresa y la persona joven. Las citadas prácticas se desarrollarán por personas jóvenes, entre 18 y 25 años, desempleadas, que tengan cualificación profesional, ya sea en el ámbito educativo o laboral, pero nula o escasa experiencia laboral, bajo la dirección y supervisión de un tutor, en los centros de trabajo de la empresa y tendrán una duración entre seis y nueve meses.

Previamente al acuerdo que suscriban las empresas y las personas jóvenes, en donde se describirán las prácticas, las empresas tendrán que haber celebrado un convenio con los Servicios Públicos de Empleo para el desarrollo de las mismas, por medio del cual aquellas presentarán el programa de prácticas no laborales y los Servicios Públicos de Empleo realizarán la preselección de candidatos.

Asimismo, por la participación en el programa, las personas jóvenes percibirán una beca de apoyo cuya cuantía será, como mínimo, del 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento (art.3) y a la finalización de las prácticas obtendrán un certificado.

A estas personas también les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

## ■ **R.D. 1529/2012, 8 de noviembre** (BOE. 9) *Por el que se desarrolla*

<sup>12</sup> El R.D.Ley 5/2013, 15 de marzo (BOE 16) de *Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.*”, en su Disposición final cuarta,, modifica la Disposición adicional Primera de este R.D.1493/2011, en las reglas 2ª y 4ª del apartado 1, sobre la solicitud de inscripción y cotización en el Convenio especial con la Seguridad Social



## Contrato para la Formación y el Aprendizaje.-

### Bases para la Formación Dual. <sup>13</sup>

Esta norma se dicta como desarrollo reglamentario del R-D Ley 10/2011, de 26 de agosto, de “Medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes....” y de la Ley 3/2012, de 3 de julio, de “Medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo”.

Este Real Decreto ha sido modificado por la Disposición final quinta de la Ley 11/2013, de 26 de julio (BOE. 27) que sustituye al Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero (BOE 23), sobre “Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación de empleo”, tal como se expone a continuación.

El objeto se define en el art.1 en un doble sentido: el de constituir el desarrollo reglamentario del contrato para la formación y el aprendizaje regulado en el art. 11.2 del E.T (Título II, capítulos I, II y III), y el de establecer las bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual del sistema educativo (Título III), que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación.

La regulación del contrato para la formación y aprendizaje comprende las siguientes materias:

- Los “Aspectos laborales” (Capítulo I, arts. 6 a 15) entre los que se reseñan:
  - Se podrán celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años (art.6); el límite máximo de edad no será aplicable a las personas con incapacidad social ni con los colectivos de exclusión social (Ley 44/2007, 13 de diciembre)
  - Habrán de formalizarse por escrito y no podrán celebrarse a tiempo parcial; el tiempo de trabajo efectivo no podrá ser superior al 75 % el primer año o al 85 % sobre la jornada máxima establecida y no podrán realizar horas extras, salvo los supuestos del art. 35.3 del ET
  - La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres. Si el trabajador agota la duración máxima y continúa trabajando, el contrato se considera prorrogado por tiempo indefinido como contrato ordinario
  - Las causas de extinción del contrato serán las establecidas en el art. 49 del ET
  - Se presumen por tiempo indefinido y jornada completa, los contratos en fraude de ley.
  - En la disposición final 5ª de la Ley 11/2013, se añade en este R.D. 1529/2012, el artículo 6-bis, en el que se determina que las empresas de Trabajo temporal podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje con los trabajadores contratados para ser puestos a

---

<sup>13</sup> Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto, y expresamente las siguientes:

- a) El capítulo II, **las referencias a los contratos para la formación contenidas en el capítulo III, las disposiciones** adicionales segunda y tercera y la disposición final primera del **Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo**, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.
- b) El artículo 27 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.
- c) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de julio de 1998, por la que se regulan aspectos formativos del contrato para la formación y la Resolución de 26 de octubre de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba el modelo de contrato para la formación y se dictan instrucciones para el desarrollo y aplicación de dicha Orden.

disposición de las empresas usuarias, de acuerdo con lo establecido en el art.11.2 del Estatuto de los Trabajadores.

– Los “Aspectos formativos” ( Capítulo II arts. 16 a 25) entre los que pueden destacarse en su regulación:

- La actividad formativa tiene como objetivo la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo retribuido en la empresa, el cual debe estar relacionado en el puesto de trabajo, con el perfil del título de formación profesional o del módulo de formación práctica del correspondiente certificado de profesionalidad.
- La actividad formativa del contrato será autorizada previamente a su inicio por el Servicio Público de Empleo competente
- La formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, en el ámbito de la formación profesional se pueden impartir en las modalidades presencial, teleformación o mixta; y en el ámbito educativo en régimen presencial o a distancia.
- La formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, ha de ser impartida directamente por un centro de formación profesional referidos en la Ley O 5/2012, 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

En este supuesto deberá suscribirse de conformidad con el art. 21 un Acuerdo con el centro de formación profesional

Pero también se puede impartir en la propia empresa cuando disponga de instalaciones adecuadas y personal con formación técnica y didáctica adecuada a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional

- El período de formación se desarrollará durante la vigencia del contrato, y la duración de la actividad formativa, será la necesaria para la obtención del título de formación profesional, del certificado de profesionalidad o de la certificación académica o acreditación parcial acumulable.
  - La persona titular de la empresa deberá tutelar el desarrollo de la actividad laboral, ya sea asumiendo personalmente dicha función, cuando desarrolle su actividad profesional en la empresa, ya sea designando, entre su plantilla, una persona que ejerza la tutoría; siempre que, en ambos casos, la misma posea la cualificación o experiencia profesional adecuada.
  - En los supuestos de contratos de formación y aprendizaje celebrados con empresas de trabajo temporal, se designará a la persona de la empresa usuaria que se encargará de tutelar el desarrollo de la actividad laboral del trabajador (art. 20.1 por modificación de la Ley 11/2013, de 26 de julio)
  - La cualificación profesional adquirida por contrato para la formación y aprendizaje será objeto de acreditación fijados en el art.11.2.c/ del ET
  - Las empresas financiarán la formación mediante bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido por Orden ministerial
- Las normas de la Seguridad Social (Capítulo III, arts. 26 y 27)
- La acción protectora de la Seguridad Social en relación al contrato para la formación y el aprendizaje comprende a todas las contingencias y prestaciones, incluido el Seguro de desempleo
  - La cotización se efectuará en la forma y cuantía que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la cotización por Desempleo, de acuerdo con la disposición adicional 49 de la Ley G. de la Seguridad Social.

- En la Disposición adicional primera, se establecen las particularidades en determinados contratos relacionados con las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo
  - a/- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimonovena del Estatuto de los Trabajadores, no será de aplicación el límite máximo de edad ni el mínimo y máximo de duración establecidos, respectivamente, en el artículo 11.2.a) y b) de dicho E.T.
  - b/- En función de lo establecido en la Disp. Adicional tercera de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con alumnos trabajadores en los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo no cotizarán, ni estarán protegidos, por la contingencia de desempleo.
- En la Disposición adicional segunda se determinan las peculiaridades de los *contratos para la formación y el aprendizaje concertados con personas con discapacidad*
  - A los efectos de este R. Decreto se entiende por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
 

Asimismo, se considerará una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad
  - La duración máxima del contrato podrá ampliarse, previo informe favorable del Servicio Público de Empleo competente, que podrá recabar informe de los equipos técnicos competentes de valoración y orientación de la discapacidad
  - Cuando el trabajador contratado para la formación y el aprendizaje sea una persona con discapacidad intelectual, hasta un 25% del tiempo de trabajo efectivo podrá dedicarse a la realización de de rehabilitación, o de ajuste personal y social.
  - En los supuestos en que la formación vaya dirigida a la obtención de un título de formación profesional será de aplicación lo dispuesto en el artículo 41.3 y en la disposición adicional segunda del R.D. 1147/2011, 29 de julio. Cuando la formación se dirija a la obtención de un certificado de profesionalidad se estará, a efectos de la realización de ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, a la disposición adicional segunda del R.D. 34/2008, 18 de enero, sobre los certificados de profesionalidad.
- La Disposición Transitoria segunda de este R.D.1529/2012, 8 de noviembre, se refiere a la *“Actividad formativa en los contratos para la formación y el aprendizaje vigentes”*, y *distingue en el apartado 2, dos párrafos*:
  - En los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos desde el 12 -2 2012, en que exista título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar, y centros formativos disponibles para su impartición, la actividad formativa en estos contratos se iniciará, previa solicitud de la empresa, una vez autorizado por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas o por el Servicio Público de Empleo Estatal
  - En los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban hasta el 31 de diciembre de 2014, en los supuestos en que no exista título de formación profesional o certificado de profesionalidad, o centros formativos disponibles para su impartición, la actividad formativa estará constituida por los contenidos mínimos en el fichero de especialidades formativas, (consulta en las páginas web del Servicio Público de Empleo Estatal y en las de las Comunidades Autónomas, para las ocupaciones o especialidades de la actividad laboral en el contrato;...

La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje, en los supuestos previstos en el párrafo segundo, será objeto de acreditación en los términos del artículo 11.2 del R.D. 395/2007, 23 de marzo, sobre el subsistema de formación profesional para el empleo.

- **Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre**, (BOE. 11-1-2014) (corrección de errores BOE. 30).

### **Aspectos Formativos del Contrato para la Formación y el Aprendizaje,**

- Desarrolla el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre (BOE. 9) relativo al contrato de formación y aprendizaje y de bases para la formación dual

Además de transcribir los “aspectos laborales” aplicables, se concreta expresamente:

- Art.2.- El contrato lo suscribirá la empresa con el centro de formación y la persona trabajadora, o sólo con ésta si la formación se imparte en la propia empresa.
- Art. 3.- El contrato se celebrará a tiempo completo, destinándose una parte de ese tiempo al desempeño de una actividad laboral retribuida y otra parte al desarrollo de una actividad formativa relacionada con el puesto de trabajo.

El tiempo de la actividad formativa no podrá ser inferior al 25 por ciento en el primer año, o al 15 por ciento en el segundo y tercer año, de la jornada máxima en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

- Art. 4.- Contenido de la actividad formativa. (el apartado 2, sobre Formación complementaria, está modificado por la **Orden ESS 41/2015, 12-1** (BOE. 24)
- Art. 5.- La actividad formativa en el contrato de formación será impartida por
  - a/ Los centros y entidades de formación, públicos y privados, acreditados para impartir la formación vinculada a los certificados de profesionalidad,
  - b/ Los centros públicos y privados concertados, autorizados por la Administración educativa, que oferten títulos de formación profesional.
  - c/ Los centros integrados públicos y privados de formación profesional.
  - d/ Los Centros de Referencia Nacional, en las condiciones y para los fines establecidos en el R.D. 229/2008, 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional.
  - e/ Las empresas que dispongan de autorización de la Administración educativa competente para impartir la formación de ciclos formativos y/o acreditación de la Administración laboral competente para impartir la formación vinculada a los certificados de profesionalidad, que son los supuestos del art 3.1, c), d) y e), y disp. adicional 5ª del R.D. 1529/2012),  
(este apartado e/ está modificado por la **Orden ESS 41/2015, 12-1** (BOE 24)

- Art. 8.-
  - 1.- Los costes financiados de formación en el contrato para la formación se calcularán de acuerdo con los siguientes módulos económicos :
    - a/ Modalidad presencial: Los costes hora/participante serán de 8 euros.
    - b/ Modalidad a distancia: Los costes hora/participante serán de 5 euros.
  - 2.- La cuantía máxima de las bonificaciones, será la resultante de multiplicar el módulo económico por el número de horas del 25 % de la jornada el primer año del contrato, y el 15 % de la jornada el segundo y tercer año.

3. Cuando el contrato para la formación y el aprendizaje se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil la cuantía máxima de bonificaciones que podrá aplicarse será la que resulte de multiplicar el correspondiente módulo económico por un número de horas equivalente al 50 por ciento de la jornada durante el primer año del contrato, y del 25 por ciento de la jornada el segundo y tercer año. Estos porcentajes se tendrán en cuenta a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 para el cálculo de las bonificaciones a aplicar por la empresa.
4. A fin de financiar los costes derivados de la obligada tutorización en la empresa de cada trabajador a través del contrato para la formación y el aprendizaje, las empresas se podrán aplicar una bonificación adicional a los costes señalados en el apartado 1, con una cuantía máxima de 1,5 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno.

En el supuesto de empresas de menos de cinco trabajadores la bonificación adicional tendrá una cuantía máxima de 2 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno.»

(los apartados 3 y 4 son añadidos por **Orden ·ESS 41/2015, 12-1** (BOE 24)

- Art. 10.- Requisitos de las bonificaciones a las cuotas de Seguridad Social son:
  - a/ Suscripción del acuerdo para la actividad formativa e información del mismo a la representación legal de los trabajadores.
  - b/ Solicitud y autorización de inicio de la actividad formativa.
  - c/ Asignación a la persona trabajadora de un puesto de trabajo relacionado con la actividad formativa y compatible con el tiempo dedicado
  - d/ Designación de una persona con la cualificación y experiencia profesional adecuada para ejercer la tutoría en el ámbito de la empresa.
  - e/ Custodia de la justificación del coste y pago de la formación realizada.
- Art. 12.- Funciones de tutoría en la empresa en los contratos para la formación y el aprendizaje.  
(este art. 12 es añadido por la **Orden ·ESS 41/2015, 12-1** (BOE 24)

## ■ **R. D. 751/2014, de 5 de septiembre**, (BOE. 23-9

### **Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016.**

- **Deroga el RD. 1542/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 19-11) que aprobó la *Estrategia Española de Empleo en los años 2012-2014*.

La Estrategia Española de Empleo 2012-2014, del R.D. 1542/2011, 31-10, afectaba al conjunto de acciones y medidas de orientación, empleo y *formación* dirigidas a mejorar el acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas. Dicha Estrategia, sin embargo, no incluía la evaluación como un aspecto reforzado de la planificación, programación, ejecución y control de los resultados de las políticas empleo.

La nueva Estrategia española de activación para el empleo 2014-2016, ha requerido de cambios legislativos en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, introducidos por el *Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*.

Esta nueva Estrategia se articula en torno a *seis Ejes (orientación, formación, oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, emprendimiento y mejora del marco institucional)*, dentro de los que se pueden enmarcar todas las acciones (servicios) y medidas (programas) de intermediación laboral y de políticas activas de empleo incluidas en el Plan Anual

de Empleo para 2014, y en los que se agrupan los ámbitos definidos en el artículo 25 de la Ley de Empleo

La **Formación profesional se articula en el “eje 2”** e incluye las actuaciones de formación profesional, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral.- Los objetivos estructurales en materia de formación profesional son:

- 1.- Incrementar en la formación profesional para el empleo, la tasa de cobertura, el número de horas de formación por alumno y facilitar la accesibilidad a la formación de personas las desempleadas y ocupadas.
2. Promover un mejor ajuste de la formación profesional para el empleo a las necesidades del mercado de trabajo: Revisión y adecuación de la formación profesional para el empleo estableciéndose una oferta que tenga en cuenta las peculiaridades del mercado laboral en ámbitos concretos
- 3.- Promover la formación acreditable: Revisión y adecuación de la formación profesional para el empleo estableciéndose una oferta con especial prioridad a la formación conducente a certificados de profesionalidad
- 4.- Promover la formación en alternancia: Promover la formación en alternancia con el empleo y la experiencia laboral
- 5.- Consolidar la evaluación y reconocimiento de las competencias profesionales
- 6.- Promover una oferta formativa dirigida especialmente a los colectivos con mayores dificultades de inserción en el mercado laboral.
- 7.- Mejorar los sistemas de seguimiento y evaluación de la calidad de la formación profesional para el empleo.

En desarrollo de la Estrategia Española de Activación para el Empleo, 2014-2016, se han dictado las siguientes Resoluciones:

- Por **Res. 16 de septiembre de 2014**, (BOE: 24) , se aprueba el **Plan Anual de Política de política de empleo para 2014**, según lo establecido en el artículo 4 ter de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

La Formación Profesional se identifica en el llamado “Eje 2” y se encuentra integrado por un total de 101 servicios (acciones) y programas (medidas), de los cuales 9 son comunes y 92 propios. . Los servicios y programas se concretan en la Resolución

- Por **Res. 29 de julio de 2015** (BOE 11-8) se aprueba el **Plan Anual de Política de política de empleo para 2015**, según lo establecido en el artículo 4 ter de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

La Formación Profesional se identifica en el llamado “Eje 2” y se encuentra integrado por un total de 101 servicios (acciones) y programas (medidas), de los cuales 9 son comunes y 92 propios .

El contenido del Eje 2, relativo a al Formación Profesional se encuentra integrado por un total de 116 servicios y programas, de los cuales 13 son comunes y 103 propios. En la resolución se relaciona y concreta la relación de dichos servicios y programas.

- Por **Res de 22 de agosto de 2016**, (BOE. 31) , se aprueba el **Plan Anual de Política de Empleo para 2016**, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

El contenido del Eje 2, relativo a al Formación Profesional se encuentra integrado por un total 136 servicios y programas, de los cuales 13 son comunes y 123 propios..

Los servicios y programas comunes posibles determinados en el Eje 2 son:

- SC00010 Formación profesional para el empleo acorde a las necesidades de los usuarios
- SC00011 Control, seguimiento y evaluación de la calidad de la formación.
- SC00012 Evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral.
- SC00013 Mantenimiento y actualización de la cuenta de formación. SC00014 Inscripción y acreditación de centros y entidades de formación profesional para el empleo.
- PC00003 Planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados
- PC00004 Acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados
- PC00005 Programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional
- PC00006 Acciones formativas que incluyen compromisos de contratación dirigidos prioritariamente a desempleados
- PC00007 Programas de formación en alternancia: Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo
- PC00008 Prácticas no laborales en empresas
- PC00009 Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación
- PC00010 Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación

■ **Real Decreto 7/2015, de 16 de enero**, (BOE. 5-2-) por el que se aprueba la

**Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo**

La Ley Básica de Empleo, 56/2003, de 16 de diciembre, en su artículo 19-bis establece que los Servicios Públicos de Empleo prestarán servicios a las personas desempleadas, a las personas ocupadas y a las empresas, determinando que la *Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo* recogerá los servicios cuya prestación debe ser garantizada en todo el territorio nacional y por todos los Servicios Públicos de Empleo. Y a estos efectos en el art. 19-ter determina que la Cartera Común tiene por objeto garantizar, en todo el Estado, el acceso en condiciones de igualdad a los Servicios Públicos de Empleo y a los servicios prestados por los mismos

El R.D. 7/2015, 16 de enero desarrolla reglamentariamente en esta materia la Ley Basica de empleo, y en el art. 7, establece que “Los Servicios incluidos en la Cartera Común del Sistema Nacional de Empleo son los siguientes:

- a/ Servicio de orientación profesional. (art.8)
- b/ Servicio de colocación y de asesoramiento a empresas. (art.9)
- c/ Servicio de formación y cualificación para el empleo. (art.10)
- d/ Servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento. (art. 11)

Sobre el *Servicio de formación y cualificación para el empleo* (art.10) establece:

1.- Este servicio tiene por finalidad promover la formación, cualificación profesional, recualificación y actualización permanente de las competencias profesionales facilitando la transición al empleo, ajustando la oferta formativa y la de los proveedores de formación a las necesidades del mercado de trabajo.

Este servicio proporcionará a los usuarios la mejora de sus competencias profesionales a través de una oferta de formación acreditable y formación no formal, así como el reconocimiento de competencias adquiridas por la experiencia laboral.

2.- El Servicio comprenderá como actividades :

a/ *Formación profesional para el empleo acorde a las necesidades de los usuarios:* Comprenderá la programación de una oferta de formación profesional para el empleo, basada en el escenario plurianual que se realice en base al diagnóstico previo de necesidades, prioridades, objetivos y recomendaciones, la formación de demanda que realizan las empresas para sus trabajadores y la formación en alternancia con el empleo, promoviendo asimismo la formación profesional dual mediante la celebración de contratos para la formación y el aprendizaje.

La programación deberá prever una formación suficiente para facilitar a los usuarios la adquisición de competencias profesionales en función del itinerario personalizado de empleo, de las necesidades de formación identificadas y de la cobertura de las competencias clave y de las competencias transversales para el empleo. La oferta de formación se recogerá en los términos previstos para las especialidades formativas en la normativa reguladora de formación profesional para el empleo e incluirá la oferta de formación formal referida al Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad.

b/ Control, seguimiento y evaluación de la calidad de la formación: Comprenderá todas las actuaciones de control, seguimiento y evaluación de la calidad de la formación para el empleo que realicen los Servicios Públicos de Empleo en el ámbito de sus competencias según lo previsto por el reglamento regulador del sistema de formación profesional para el empleo. Asimismo, se promoverán los sistemas de certificación de la calidad.

c/ Evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral: Comprenderá todas las actuaciones tendentes a facilitar la evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por los usuarios a través de la experiencia laboral y de las vías no formales de formación

d/ Mantenimiento y actualización de la cuenta de formación: Comprenderá la identificación del historial formativo del trabajador y su reflejo en la cuenta de formación, asociada al número de afiliación a la Seguridad Social, prevista en el artículo 26.10 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, así como su actualización constante, según determine su normativa de aplicación.

e/ Inscripción, acreditación y selección de centros y entidades de formación profesional para el empleo: Comprenderá la definición y puesta en marcha del sistema de acreditación, inscripción y publicidad de los centros y entidades de formación, su interconexión con el Registro Estatal de centros y entidades de formación para el empleo.

f/ Gestión de los instrumentos europeos para favorecer la movilidad en la formación y cualificación profesional: Comprenderá la gestión de los programas que faciliten la movilidad para la formación y cualificación europeas.

\*\*\*\*\*

## **CAPÍTULO III: RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS**

### **Aptdo. A.- Índice de relación de normas.**

- R.D-Ley 1/2011, de 11 de febrero, (BOE. 12) de *Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas*
- Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto (BOE. 30), de *Medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el*



*mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo*

- RD-Ley 20/2011, 30 de diciembre (BOE. 31) de *Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público*. (prorroga seis meses el RD-Ley 10/2011, 26- agosto)
- RD-Ley de 23/2012, 24 de agosto (BOE. 25) por el que se prorroga el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo
- RD.-Ley 1/2013, 25 de enero (BOE.26) Prorroga el programa de recualificación profesional de personas desempleadas y adopta otras medidas urgentes para el empleo y protección de personas desempleadas

\*\*\*\*\*

## **Aptdo. B.- Contenido**

### **■ R.D-Ley 1/2011, 11 de febrero, (BOE. 12) de**

#### **Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas**

En la Exposición de Motivos se determina como objetivo el mejorar la situación del empleo en nuestro país, y como medida coyuntural, el poner en marcha en 2011 un plan dirigido a la reducción del desempleo de jóvenes y personas en paro de larga duración, a la recualificación profesional de las personas que hayan agotado la protección por desempleo y a la realización de acciones de mejora de la empleabilidad para personas con especiales dificultades de inserción laboral, derivadas de su baja cualificación.

- En el artículo 1, se establece un Programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable para las empresas que contraten en los doce meses siguientes a personas desempleadas inscritas ininterrumpidamente en la oficina de empleo mediante un contrato a tiempo parcial, con los requisitos que se señalan
- En el artículo 2 se regula un Programa de recualificación profesional para las personas que agoten su protección por desempleo, con ayudas del 75 % del IPREM
- En el artículo 3 se establecen *Acciones de mejora de la empleabilidad que combinen actuaciones de orientación profesional y formación para el empleo*, dirigidas a los colectivos con baja cualificación, concretando a los jóvenes, a mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración, o a personas procedentes del sector de la construcción

### **■ R.D.-Ley 10/2011, 26 de agosto, (BOE. 30).-**

#### ***Medidas urgentes para la promoción del empleo de jóvenes, el fomento de estabilidad en el empleo y mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.***

Tal como se ha expuesto, la normativa sobre la Formación Profesional está coordinada con las Medidas de mejora y fomento del Mercado de Trabajo.

Y así, ha sido constante la modificación del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, sobre contratos formativos, y admisión de bonificaciones en el Sistema Seguridad Social

Con motivo de la actual crisis económica, la política de mejora del empleo se ha visto obligada tomar decisiones urgentes, sin olvidar que las medidas sobre el fomento de la Formación Profesional en el ámbito educativo y en el laboral, son absolutamente necesarias.

En estas circunstancias se dicta este **Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto**

La exposición que formula el Preámbulo de esta norma, pone de manifiesto las razones y el contenido de las nuevas medidas, especialmente las relativas a la Formación Profesional.

*“ La crisis económica ha llevado al desempleo a miles de nuestros jóvenes, muchos de los cuales, llamados por la expansión del sector de la construcción, abandonaron prematuramente en su día el sistema educativo para ocupar empleos de baja calidad, por lo que sus niveles de cualificación son muy bajos.*

*Así, el 60% de los desempleados menores de 25 años no poseen siquiera el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y un buen número de ellos, aún teniéndolo, carecen de cualificación profesional alguna.”*

A estos efectos, por el artículo 1 del RD-Ley se modifica el art. 11.2 del TR del ET, y en la línea de coordinar el sistema educativo y el laboral, textualmente se establece: “El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo”.

De acuerdo con este R.D-Ley, el contrato para la formación y el aprendizaje se regirá entre otras, por las siguientes reglas más significativas: (modificado por Ley 3/2012 que se analiza en el Capítulo 3º siguiente:

- a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas.
- b) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más, en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador en los términos que se establezcan reglamentariamente, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en convenio colectivo, o cuando se celebre con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria
- c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. (...)
- d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo.

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato.

La formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá permitir la obtención de dicho título. (...)

- e) La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación, el trabajador podrá solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.
- f) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento de la jornada máxima prevista en convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal.

(---)

En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Para apoyar la contratación a través de este contrato, el R. Decreto-Ley incluye también reducciones de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social para las contrataciones iniciales y para cuando los contratos se transformen en contratos indefinidos.

En el art. 2 se regulan las *reducciones de cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje*.

- 1.- Las empresas que, a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 31 de diciembre de 2013, celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados mayores de 20 años e inscritos en la oficina de empleo con anterioridad al 16 de agosto de 2011, tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga, a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100 por cien si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Asimismo, en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados o prorrogados según lo dispuesto en el párrafo anterior, se reducirá el 100 por cien de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga.

- 2.- Las empresas que, a la finalización de los contratos para la formación y el aprendizaje a que se refiere el apartado anterior, los transformen en contratos indefinidos, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año. (...)

*En el artículo 6 se determina que serán beneficiarias de la prórroga de seis meses de este programa las personas inscritas en la Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que, dentro del período comprendido entre el 16 de agosto de 2011 y el 15 de febrero de 2012, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas.*

## ■ **Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, (BOE. 31) de**

### **Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.**

*Se prorroga, durante seis meses, la aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo que, a su vez, prorrogaba lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.*

Serán beneficiarias de la prórroga de este programa las personas inscritas en la Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que, dentro del período comprendido entre el día 15 de febrero de 2012 y el día 15 de agosto de 2012, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la ley

No podrán acogerse a este programa las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción, ni las que hubieran

sido o pudieran ser beneficiarias del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo en los términos establecidos en el R.D.-Ley 1/2011, 11 de febrero, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo, ambos en favor de trabajadores eventuales del Régimen E. Agrario de la Seguridad Social.

## ■ R.D.-Ley 23/2012, 24 de agosto (BOE 25)

### **Prórroga del Programa de Recualificación Profesional de las Personas que agoten la prestación por desempleo**

En el artículo único, entre otras medidas, se determina:

- *Se prorroga el Programa de recualificación profesional de personas que agoten su protección por desempleo previsto en el art. 2 del R.D.- Ley 1/2011, de 11 de febrero.*
- Podrán beneficiarse de este programa las personas desempleadas por extinción de su relación laboral e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo que, dentro del período comprendido entre el 16 de agosto de 2012 y el 15 de febrero de 2013, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la Ley G Seguridad Social, debiendo dichas personas cumplir en el momento de la solicitud, además, alguna de las siguientes condiciones:
  - a/ Estar inscritas como demandantes de empleo al menos doce de los últimos dieciocho meses.
  - b/.-Tener responsabilidades familiares, de acuerdo con el art. 215.2 de la L.G.S.S.
- La persona solicitante debe carecer de rentas superiores en cómputo mensual al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extras. A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si convive con padres y/o cónyuge, y/o hijos menores de 26 años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extras.
- No podrán acogerse a este programa las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción, ni las personas que hubieran sido o pudieran ser beneficiarias del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, incluidas sus prórrogas, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo.
- Las personas beneficiarias de este programa tendrán derecho a:
  - a/ Realizar un itinerario individualizado y personalizado de inserción, que contemple el diagnóstico sobre su empleabilidad, así como las medidas de políticas activas de empleo dirigidas a mejorarla.
  - b/ Participar en medidas de políticas activas de empleo encaminadas a la recualificación y/o reinserción profesional necesarias para que puedan incorporarse a nuevos puestos de trabajo, especialmente las dirigidas a la obtención de las competencias profesionales más necesarias para su colocación estable.
  - c/ Recibir una ayuda económica de acompañamiento del 75 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, hasta un máximo de seis meses.

En el supuesto de que dicha persona tenga a cargo en el momento de la solicitud, al menos, a tres miembros de la unidad familiar, la ayuda será equivalente al 85% del IPREM. A estos efectos, se entenderá como familiar a cargo al cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento o menores acogidos, y que carezcan individualmente de rentas propias superiores al 75% del salario mínimo interprofesional en cómputo mensual excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

- Cuando el solicitante, u otro miembro de su familia, tenga derecho a percibir los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas y las entidades locales, la ayuda económica contemplada en el número anterior sumada al importe de aquéllas no podrá superar el 75% del Salario Mínimo Interprofesional. En el caso de que se superara este límite, se descontará de la ayuda el importe que exceda de dicha cantidad.
- El plazo para solicitar la inclusión en el programa será de dos meses desde la finalización de la prestación o subsidio por desempleo.

El trabajo por cuenta propia o ajena de la persona solicitante en este plazo, tendrá la consideración de realización de acciones de búsqueda activa de empleo.

- Las personas beneficiarias vendrán obligadas, a lo largo de toda la duración del programa, a participar en las acciones de políticas activas de empleo y de búsqueda de empleo que les propongan los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos establecidos en este programa dará lugar a la pérdida de la condición de persona beneficiaria de estas ayudas, con exclusión definitiva del mismo, desde la fecha del incumplimiento. Con carácter previo a dictar la oportuna resolución, se dará un plazo de diez días al interesado para que formule las alegaciones que considere oportunas.

## ■ **RD.-Ley 1/2013, 25 de enero (BOE.26)**

### **Prorroga el programa de recualificación profesional de personas desempleadas y adopta otras medidas urgentes para el empleo y protección de personas desempleadas**

- ***Art.1.- Prórroga del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.***

Con efectos del 16 de febrero de 2013 se prorroga hasta 15 de agosto de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en la disp..ad. 2ª, el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, con su naturaleza de programa específico de carácter nacional que incluye medidas de política activa de empleo y ayudas económicas, contemplado en el art. 2 del R.D-Ley 1/2011,11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, con las modificaciones del R.D -Ley 23/2012, 24 de agosto, que prorroga el programa de recualificación profesional de personas que agoten el desempleo.

- ***Art. 2.-Establece Reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de los trabajadores eventuales agrarios en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura. afectados por el descenso de producción del olivar como consecuencia de la sequía (ver RD.5/1997, 10 enero, sobre Seguro desempleo de eventuales en el Régimen Especial Agrario, y 426/2003, 11 de abril)***

- Art. 3.- Reforma el art. 16.1 de la Ley 3/2012, 6 de julio, de Medidas para la reforma mercado laboral, *s/ Reposición del derecho a la prestación de desempleo*
- Disposición Adic. primera. *Financiación de la ayuda para la recualificación profesional de las personas que agoten la protección por desempleo.* La financiación de la prórroga de la ayuda para la recualificación profesional de las personas que agoten la protección por desempleo se realizará con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, para lo cual se habilitarán al efecto los créditos necesarios.
- Disposición Adic. segunda. Prórroga automática del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

*La vigencia del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo se prorrogará de forma automática por períodos de seis meses, a partir del 16 de agosto de 2013, siempre que la tasa de desempleo sea superior al 20 por ciento según la última Encuesta de Población Activa publicada con anterioridad a la fecha de la prórroga y se reúnan, dentro del período prorrogado que corresponda, los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto.*

- Disp. transitoria única: *el posibilitar una prórroga automática del programa por períodos de seis meses cuando la tasa de desempleo, según la Encuesta de Población Activa (EPA) publicada con anterioridad a la prórroga que corresponda, fuera superior al 20 por ciento*
- ▶ **Res. 13 de febrero de 2013,** (BOE: 15) Determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento incluidas en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero.
- ▶ **Res. 1 de agosto de 2013,** (BOE.16), Determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento incluidas en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero.
- ▶ **Res. 30 julio de 2014,** (BOE.9-8).- Se prorroga la vigencia durante un período de 6 meses y se modifica el art. 8.2 de la Resolución de 1 de agosto de 2013
- ▶ **Res. 13 de febrero de 2015,** (BOE 21). Prorroga por un período de seis meses a partir de 15 de febrero de 2015, la vigencia de la Resolución de 1 de agosto de 2013, modificada por la de 30 de julio de 2014.
- ▶ **Resolución de 30 de julio de 2015,** (BOE. 14-8) Prorroga la vigencia de la Resolución de 1 de agosto de 2013, modificada por la de 30 de julio de 2014.-
  - .) Se prorroga por un período de seis meses a partir de 16 de agosto de 2015
  - .) Sustituye el Anexo I del

## ■ **Ley 11/2013, 26 de julio, (BOE. 27) de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo**

El capítulo III contiene medidas para incentivar la incorporación de jóvenes a las empresas de la Economía Social, *así como estímulos a la contratación de jóvenes en situación de desempleo.* Entre estos, *los incentivos destinados a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, a la contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos y a la contratación en prácticas para el primer empleo.*

Además, se estimula la contratación por jóvenes autónomos de parados de larga duración mayores de 45 años y contratación de jóvenes para que adquieran una primera experiencia profesional.

Nota.- Esta Ley 11/2013, se analiza con más detalle en el próximo Capítulo IV, relativo al Sistema de Garantía Juvenil.

\*\*\*\*\*

## **CAPÍTULO IV: FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS JÓVENES: SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL**

### **Introducción.-**

En la Formación Profesional, desde el punto de vista legal no se ha planteado una estructura ordenada para regulación sistemática por temas o colectivos, tal como se deduce de la exposición de este Trabajo.

La normativa sobre la Formación Profesional se ha sucedido en el tiempo, en función de una perspectiva general de las circunstancias económicas y sociales detectadas.- Pero la realidad se ha impuesto en los hechos concretos en el sentido de que la regulación general necesitaba también concretarse en normas específicas, que atendiesen a determinados colectivos que por su importancia, planteaban una regulación más específica.

En este sentido se justifican las normas recientes sobre Formación Profesional que atienden a la situación de las “Personas desempleadas” y los “Jóvenes”... :

Y a tal efecto, en este capítulo IV se efectúa el análisis sobre la normativa referente al “*Sistema de Garantía Juvenil*” que atiende a la Formación Profesional de los Jóvenes. de la normativa sobre la “*Recualificación Profesional de las Personas desempleadas*” y en el próximo capítulo V, se hace referencia

### **Normativa**

#### **■ Ley 11/2013, 26 de julio, (BOE. 27) de**

#### **Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo**

(Nota.- Esta Ley 11/2013, *sustituye sin norma de derogación al R.D.-Ley 4/2013, 22 de febrero* (BOE. 23), del mismo título).

En esta Ley se adoptan con carácter urgente, entre otras, medidas encaminadas a favorecer la inserción laboral de los jóvenes, ya sea por cuenta ajena o a través de fomentar el espíritu emprendedor por cuenta propia. Los ejes sobre los que se vertebra esta norma son: el incentivar la contratación y la iniciativa empresarial entre los jóvenes, el adecuar la educación y la formación que reciben a la realidad del mercado de trabajo y el reducir la tasa de abandono escolar temprano.

En el capítulo I del Título I se adoptan medidas para *fomentar el emprendimiento y el trabajo por cuenta propia entre los jóvenes menores de 30 años* entre las que destacan la implantación de una cuota inicial reducida, la compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia, o la ampliación de las posibilidades de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo

El capítulo III contiene medidas para incentivar la incorporación de jóvenes a las empresas de la Economía Social, así como estímulos a la contratación de jóvenes en situación de desempleo. Entre estos, *los incentivos destinados a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, a la contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos y a la contratación en prácticas para el primer empleo.*

Además, se estimula la contratación por jóvenes autónomos de parados de larga duración mayores de 45 años y contratación de jóvenes para que adquieran una primera experiencia profesional.

Por lo que afecta a la **Formación profesional**, esta Ley 11/2013, establece:

– Artículo 9 apartado 1.-

Determina los *incentivos a las empresas, incluidos los trabajadores autónomos*, cuando efectúen por tiempo indefinido o duración determinada **contratación a tiempo parcial () con vinculación formativa, con jóvenes desempleados menores de treinta años**:

- Tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 100 por cien en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, cuando el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del periodo a que se refiere el párrafo anterior.

- Se concretan los requisitos que deben cumplir los trabajadores, determinando que deberán compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los seis meses previos a la contratación.
- Esta formación no debe estar vinculada al puesto de trabajo objeto del contrato, y puede ser acreditable oficialmente por los Servicios Públicos de Empleo, o formación en idiomas o tecnologías de la información y la comunicación de una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.
- La jornada pactada no será superior al 50 por cien de la de un trabajador a tiempo completo comparable, según lo establecido en el art. 12.1 del E.T.

– Artículo 9 apartado 2. Los trabajadores cumplirán alguno de estos requisitos :

- a) No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses.
- b) Proceder de otro sector de actividad. A estos efectos se entenderá por sector de actividad el identificado como Clase mediante un código numérico de cuatro cifras en el Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), de acuerdo con su artículo 3.d).
- c) Ser desempleado e inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.
- d) Carecer de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.»

– En el artículo 11 se reconoce el derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación los trabajadores por cuenta propia menores treinta años, y sin trabajadores asalariados, que a partir de 24 de febrero de 2013, contraten por primera vez, de forma indefinida, **mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a cuarenta y cinco años, inscritas como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.**

– El artículo 13, apartado 2 se refiere a “**Incentivos a los Contratos en prácticas**”:

- En el primer párrafo: “las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que concierten un *contrato en prácticas con un menor de treinta años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios*,



*tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante toda la vigencia del contrato.*

- En el segundo párrafo: “En los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, *el trabajador estuviese realizando dichas prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, la reducción de cuotas será del 75 por ciento*”.

Este artículo 13 es completado por el **R.D.-Ley 8/2014, 4 de julio** (BOE. 5) (que se analiza a continuación), y que en su art. 108 apartado 3 añade un último párrafo al apartado 2 del art 13

*«En el caso de que el contrato se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se aplicará de forma adicional una bonificación del 50 por ciento en el supuesto previsto en el primer párrafo del presente apartado, y del 25 por ciento en el supuesto previsto en el segundo párrafo del presente apartado, de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato. La bonificación se aplicará a todas aquellas contrataciones que se efectúen hasta el 30 de junio de 2016.»*

## ■ **Real Decreto-Ley 8/2014, 4 de julio** (BOE. 5).-

### **Medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia**

El Título IV está dedicado a la implantación del **Sistema Nacional de Garantía Juvenil** y recoge medidas concretas para favorecer la ocupación de los jóvenes.

El **Sistema Nacional de Garantía Juvenil**, que se regula en el capítulo I, (artículos 87 a 113) tiene como finalidad principal que el *colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas, a través de la implantación de un Sistema de Garantía Juvenil.*

Dedica los artículos 106 a 113, a **Medidas y acciones que incluyen las de “apoyo a la contratación”** en las que han de destacarse, los siguientes artículos que hacen *referencia a la Formación Profesional*: la bonificación en la cotización de la Seguridad Social **por la contratación de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.**

Nota.- Este R.D.-Ley 8/2014, 4 de julio *es reemplazado sin derogación por la Ley 18/2014, de 15 de octubre*,((BOE 17) con el mismo título de aprobación de **Medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.** .-

Se analiza a continuación.

## ■ **Ley 18/2014, de 15 de octubre**, (BOE 17)

### **Medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.**

Tal como se ha señalado, esta Ley 18/2014, 15 de octubre, **reemplaza al R.D.-Ley 8/2014, 4 de julio** (BOE 5), también titulado de “*Medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia*”, y dedica el Título IV a **Medidas de fomento de la empleabilidad y la ocupación**

Esta Ley **no deroga expresamente al R.D.-Ley 8/2014**, pero su contenido normativo es prácticamente idéntico aunque modifica determinados artículos, que afectan a la Formación Profesional, a los que se va a hacer referencia a continuación en este análisis

#### ► **Preámbulo de la Ley 18/2014**

En el Preámbulo de esta Ley se resalta que “el Título IV establece el régimen de implantación del **Sistema Nacional de Garantía Juvenil** (arts. 87 a 113) y enuncia las medidas para favorecer la ocupación de los jóvenes.

Determina que “el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que se regula en el capítulo I, tiene como finalidad principal que el *colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.*

Debe tenerse en cuenta que en el año 2013, de un total de 4.111.900 jóvenes de 16 a 24 años que se contabilizaban en España, 951.100 se encontraban en situación de desempleo y 845.500 eran jóvenes no ocupados que tampoco estaban recibiendo educación o formación, según las cifras de la EPA revisada. Estas cifras ponen de manifiesto la grave situación laboral en la que se encuentra el colectivo de los jóvenes en España que puede tener como consecuencia tanto una fuerte desconexión del mercado de trabajo como la exclusión social a largo plazo.

Según datos de Eurostat, en 2013 España presentaba una de las tasas de jóvenes de entre 15 y 25 años que ni estudian ni trabajan más altas de la Unión Europea, seis puntos por encima de la media y sólo por detrás de Bulgaria, Italia, Grecia y Chipre.

El Consejo Europeo determinó que los Estados miembros que tuvieran acceso a los fondos de la Iniciativa de Empleo Juvenil debían presentar antes de finales de 2013 un Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil. Como respuesta a dicho mandato, el Gobierno de España envió a la Comisión Europea en diciembre de 2013 el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España, que establece el marco necesario para dicha implantación y responde a las directrices contenidas en la Recomendación del Consejo Europeo de 22 de abril de 2013 sobre el establecimiento de la Garantía. Entre las directrices se encuentran la atención al género y diversidad de los jóvenes objeto de la Garantía, así como la adaptación a las circunstancias nacionales, regionales y locales.

En el desarrollo de dicho Sistema, se ha tenido en cuenta el nuevo marco financiero 2014–2020 de los Fondos Estructurales y de Inversión de la Unión Europea, destacando la puesta a disposición de España de 1.887 millones de euros para la cofinanciación de gastos realizados en atención directa a jóvenes no ocupados y que no cursen estudios ni formación, a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo.

Dentro del Título IV el Capítulo I de esta Ley 18 /2014, tal como se ha señalado está dedicado a la regulación **del Sistema Nacional de Garantía Juvenil**, a la que dedica cuatro Secciones (arts. 87 a 113, que se analizan a continuación:

#### ► **Capítulo I de la Ley 18/2014**

- **Sección 1ª**, establecen las **Bases del Sistema Nacional de Garantía Juvenil** con el título Disposiciones Generales (arts. 87 a 91)
  - El **artículo 87**, define como **Objeto** de la norma “regular el régimen general del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España y el procedimiento de atención a los beneficiarios del mismo. Asimismo, se establecen nuevas medidas de apoyo a la formación y a la contratación para el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación.
  - El **artículo 88**, (modificado por la Ley 25/2015) determina el “**Ambito de aplicación del Sistema de Garantía Juvenil**”, y en el apartado **d/** incluye como sujetos que participan en este Sistema, « los jóvenes mayores de 16 años y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que cumplan con los requisitos recogidos en esta Ley para beneficiarse de una acción derivada del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Asimismo, los jóvenes mayores de 25 años y menores de 30, que cumplan con los requisitos recogidos en esta Ley para beneficiarse de una acción derivada del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, hasta que su tasa de desempleo se sitúe por debajo del 20 por ciento, según la Encuesta de Población Activa correspondiente al último trimestre del año. »

- El artículo 89, define los *Principios Generales* de “colaboración, diálogo y consenso de las partes interesadas, y la aplicación en todas las Comunidades Autónomas”
- En el artículo 90 se definen los *Objetivos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil*
  - a/ Que todos los jóvenes a que se refiere el artículo 88.d), no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas, a través de la implantación de un Sistema de Garantía Juvenil que será desarrollado en sus respectivos marcos competenciales por las entidades a las que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 88.
  - b/ Desarrollar medidas de apoyo o programas, de: líneas:
    - 1.ª Mejora de la intermediación.
    - 2.ª Mejora de la empleabilidad.
    - 3.ª Fomento de la contratación.
    - 4.ª Fomento del emprendimiento.
  - c/ Someter a seguimiento y evaluación todas las acciones y programas de Garantía Juvenil, de modo que se adapten y actualicen las puestas en marcha, garantizando así el uso eficaz y eficiente de los recursos y unos rendimientos positivos de la inversión.

● Sección 2ª.- Sistema Nacional de Garantía Juvenil

- En el artículo 92 se crea el *fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil*, que constituye el sistema oficial de información y seguimiento sobre la implementación de la Garantía Juvenil en España, y que en el art. 91 se establece la inscripción como obligatoria y cuyos requisitos y contenido se regulan en los arts. 93 a 96.-
- El artículo 97 (modificado por la Ley 25/2015) determina como requisitos para la *Inscripción en el Registro del Sistema de Garantía Juvenil*,:
  - En el apartado c/ « tener más de 16 años y menos de 25, o menos de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento de solicitar la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Además, los mayores de 25 años y menores de 30 cuando, en el momento de solicitar la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la tasa de desempleo de este colectivo sea igual o superior al 20 por ciento.»
  - En el apartado f/ , “No haber recibido acciones formativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud”
- Los arts. 98, 99 y 100, completan la regulación de la *Inscripción en el Sistema de Garantía Juvenil*.
- El artículo 101 (modificado por la Ley 25/2015) en cuatro apartados regula la *Baja en el Sistema de Garantía Juvenil* que se completa en los arts. 102 y 103.
- Los arts. 104 y 105, concretan requisitos del *Proceso de atención del Sistema*

- En el artículo 106, sobre “*Medidas y acciones*” en el apartado b/, determina que “en cumplimiento del objetivo de empleabilidad, se desarrollarán aquellas actuaciones o medidas que contribuyan a la mejora de las aptitudes y competencias profesionales como la formación con compromiso de contratación, formación especialmente en idiomas y en tecnologías de la información y la comunicación, prácticas no laborales en empresas, impulso de la formación profesional dual, formación para la obtención de certificados de profesionalidad, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, desarrollo de Escuelas Taller y Casas de Oficios y programas mixtos de empleo-formación. Además, se podrán desarrollar programas de segunda oportunidad, dirigidos a los jóvenes que abandonaron prematuramente los estudios, o cualesquiera otras de carácter similar.

- Sección 3.ª *Medidas de apoyo a la contratación*

- En el artículo 107 regula la “*Bonificación por la contratación de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.*”

Y se concreta que “ las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, **que contraten de forma indefinida**, incluida la modalidad fija discontinua, a una **persona beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil**, disfrutarán de una bonificación mensual en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por un importe de 300 euros. La duración de la bonificación será de seis meses, estando obligada la empresa o el trabajador autónomo a mantener al trabajador al menos seis meses desde el inicio de la relación laboral. No se entenderá incumplida dicha obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario que no sean declarados improcedentes, ni debido a extinciones causadas por dimisión, muerte, o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores.

- El artículo 108, está definido como “Modificación de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendimiento y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo” .- Y a tal efecto, completa el art. 13 de dicha Ley sobre el **contrato en prácticas.**, estableciendo una bonificación adicional sobre la cotización

En el caso de que el citado **contrato en prácticas con jóvenes menores de 30 años, se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se aplicará de forma adicional** a los contratos efectuados hasta 30 de junio de 2016:

- una bonificación del 50 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, en el supuesto previsto en el art. 13
- una bonificación del 25 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato. para el supuesto previsto en el segundo párrafo del apartado 2 del art. 13, referente a las prácticas no laborales en empresas),.
- En el artículo 109 se hace referencia expresa al **contrato en prácticas suscrito en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.**

“En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social modificará la **Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre**, (BOE 11-1-2014) por la que se regulan los aspectos formativos del Contrato para la Formación y el Aprendizaje, en desarrollo del **R.D. 1529/2012, de 8 de noviembre**, (BOE: 9-11) (Véase),

En este Real Decreto 1529/2012 se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, para aumentar las cuantías máximas de bonificación en la cotización empresarial ...*Siempre y cuando se contrate a un beneficiario del la Garantía Juvenil.*”

En consecuencia, la **Orden 41/ 2015, 12 de enero** (BOE: 24) añade al art. 8 de la **Orden ESS /2158/2013**, los apartados 3 y 4 siguientes:

- «3.- Cuando el contrato para la formación y el aprendizaje se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil la cuantía máxima de bonificaciones que podrá aplicarse la empresa será la que resulte de multiplicar el correspondiente módulo económico por un número de horas equivalente al 50 por ciento de la jornada durante el primer año del contrato, y del 25 por ciento de la jornada el segundo y tercer año.
  - 4. -A fin de financiar los costes derivados de la obligada tutorización en la empresa de cada trabajador a través del contrato para la formación y el aprendizaje, las empresas se podrán aplicar una bonificación adicional a los costes señalados en el apartado 1, con una cuantía máxima de 1,5 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno. En el supuesto de empresas de menos de cinco trabajadores la bonificación adicional tendrá una cuantía máxima de 2 euros por alumno
- El art. 110, establece que los resultados de la bonificación del Sistema serán evaluados
- **Sección 4.ª Disposiciones comunes al Sistema Nacional de Garantía Juvenil**
  - En el artículo 111 se crea y se regula el “*Fichero con los datos de carácter personal del Sistema Nacional de Garantía Juvenil*”.
  - El artículo 112, determina que la coordinación de seguimiento del Sistema Nacional de Garantía Juvenil se llevará a cabo por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales a través de una Comisión Delegada de Seguimiento y Evaluación
  - El artículo 113 fija que las normas aplicables a los procedimientos regulados en el capítulo I se regirán, subsidiariamente, por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- **Disposición adicional vigesimosexta.**

Establece una ***bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional.***

Las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, que tienen el carácter exclusivamente de asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, desarrollada por el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014.
- **Disposición adicional vigesimooctava.** (añadida por la Ley 25/2015, 28 de julio (BOE 29) en la Disp. final 12ª.4)
 

**Resoluciones sobre la tasa de desempleo, aplicables a los jóvenes mayores de 25 años y menores de 30.**

  - « La ampliación de la edad máxima de acceso al Sistema Nacional de la Garantía Juvenil prevista en el artículo 88. d), y en el artículo 97.c), será de aplicación tras la publicación de la resolución que dicte la Dirección General con competencias para administrar el Fondo Social Europeo, teniendo en cuenta la Encuesta de Población Activa del último trimestre de año. Dicha resolución será actualizada con carácter anual. La falta de resolución expresa en los tres primeros meses del ejercicio posterior al de referencia, implicará la prórroga tácita de la ampliación

del ámbito de aplicación *del Sistema Nacional de Garantía Juvenil*, salvo resolución expresa en contra.»

■ **Ley 25/2015, 28 de Julio** (BOE.29)

**Mecanismo de segunda oportunidad, Reducción de la carga financiera y otras Medidas de Orden Social.**

Entre las Medidas de carácter Social, que afectan al tema del Sistema de Garantía Juvenil sobre a la Formación Profesional, ha de señalarse :

– El artículo 8 sobre *Mínimo exento de cotización a la Seguridad Social para favorecer la creación de empleo indefinido*. (11 apartados)

) Apartado 2.: “El beneficio en la cotización previsto en este artículo consistirá en una bonificación cuando la contratación indefinida se produzca con **trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil** que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en una reducción para el resto de trabajadores contratados.”

) Apartado 7: La aplicación del beneficio previsto en este artículo será incompatible con la de cualquier otro beneficio en la cotización a la Seguridad Social por el mismo contrato, con la excepción entre otras:

*a/ En el caso de que el contrato indefinido se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil*, será compatible con la bonificación establecida en el art. 107 de la Ley 18/2014, 15 de octubre,

– Disposición Final Duodécima.- En los apartados Uno a Tres se modifica la Ley 18/2014, en los arts. 88, 97.d/ y 101.4 e la Ley 18/2014

) En el apartado Cuatro. Se añade la siguiente Disposición adicional vigesimooctava relativa a las Resoluciones sobre la tasa de desempleo, aplicables a los jóvenes mayores de 25 años y menores de 30.

“ *La ampliación de la edad máxima de acceso al Sistema Nacional de la Garantía Juvenil prevista en el artículo 88. d), y en el artículo 97.c),* será de aplicación tras la publicación de la Dirección General con competencias para administrar el Fondo Social Europeo, teniendo en cuenta la Encuesta de Población Activa del último trimestre de año.

La falta de resolución expresa en los tres primeros meses del ejercicio posterior al de referencia, implicará la prórroga tácita de la ampliación del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, salvo resolución expresa en contra.»

● **La Res. de 29 de julio de 2015**, (BOE 30) amplía el ámbito de aplicación del **Sistema Nacion Sistema Nacional de Garantía Juvenil**, de conformidad con Dispos. final 12<sup>a</sup> de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de 2015

Primero. Se amplía la edad máxima de acceso al *Sistema Nacional de la Garantía Juvenil a los mayores de 25 años y menores de 30*, que cumplan con los requisitos recogidos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, dado que la tasa de desempleo para este colectivo se situó en 29,77 puntos de acuerdo la Encuesta de Población Activa del cuarto trimestre de 2014.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde la entrada en vigor de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de 2015

■ **Ley 30/2015, 9 de septiembre** (BOE. 10) por la que se regula el

## **Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.-<sup>14</sup>**

En su Preámbulo, al final del apartado III, hace mención expresa al trabajo conjunto de las Administraciones para desarrollar importantes medidas, entre otras, en la intermediación laboral, en la transformación gradual del sistema de formación profesional para el empleo o, *en la creación del Sistema de Garantía Juvenil, para facilitar el acceso de los jóvenes menores de 25 años al mercado de trabajo.*

Sin embargo en el articulado se abstiene de establecer medidas concretas que hagan referencia expresa al Sistema de Garantía Juvenil.

\*\*\*\*\*

## **CAPÍTULO V. SISTEMA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

### **A) NORMATIVA GENERAL**

#### **■ Ley Orgánica 5/2002, 19 de junio (BOE 20) <sup>15</sup>**

##### **De las Cualificaciones y de la Formación Profesional.**

En función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiere, se desarrollan las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse atención a la enseñanza de tecnologías de la información y la comunicación”

- En el Preámbulo, cita el artículo 40 de la Constitución que exige de los poderes públicos el fomento de la formación y readaptación profesionales, y a tal efecto, menciona, además, *a la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo*, con la pretensión de conseguir el mejor aprovechamiento de la experiencia y conocimientos de todos los profesionales en la impartición de las distintas modalidades de formación profesional .
- En el artículo 1, la Ley establece como objeto, la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Y a dicha finalidad se orientarán las acciones formativas programadas y desarrolladas en el marco del *Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional*, en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de los trabajadores. (art. 1)
- En los artículos que se citan a continuación, se ponen de relieve la estructura y contenido de la Formación Profesional en el ámbito Laboral

##### **◆ Artículo 2. *Principios del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.***

A los efectos de esta Ley se entiende por *Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional* el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

<sup>14</sup> El contenido más detallado se ha analizado en el Capítulo I, apartado C/ (pg. 56)

<sup>15</sup> Atención a la modificación efectuada por la Ley 4/2011-11-3 (BOE.12)

Al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional le corresponde promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través de un **Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales**, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales.

- ◆ Artículo 9.- **Definición de la Formación Profesional**, como “el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales”

- ◆ Artículo 10.- **Las ofertas de Formación Profesional.**

Ap.1.- *La Administración G. del Estado, de conformidad con el artículo 149.1.-7a/ y 30 a/ de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

- ◆ Artículo 11. **Centros de Formación Profesional.**

Ap. 1. El Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, establecerá los requisitos básicos que deberán reunir los centros que impartan ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

Las Administraciones, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer los requisitos específicos que habrán de reunir dichos centros.

Ap. 2. Corresponderá a las Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, la creación, autorización, homologación y gestión de los centros a los que hace referencia el apartado anterior.

Ap. 4. Se considerarán **Centros Integrados de Formación Profesional** aquellos que impartan todas las ofertas formativas a las que se refiera el artículo 10.1 de la presente Ley.

Las Administraciones, en el ámbito de sus competencias podrán crear y autorizar dichos Centros de Formación Profesional con las condiciones y requisitos que se establezcan.

Ap. 5. La dirección de los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad de las Administraciones educativas, será nombrada mediante el procedimiento de libre designación por la Administración competente, entre funcionarios públicos docentes, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad, previa consulta a los órganos colegiados del centro.

Ap. 6. Reglamentariamente, el Gobierno y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán la composición y funciones de los Centros Integrados de Formación Profesional a sus características específicas.

Ap. 7. La innovación y experimentación en materia de formación profesional se desarrollará a través de una red de **Centros de Referencia Nacional**, con implantación en todas las Comunidades Autónomas, especializados en los distintos sectores productivos.



■ **RD 1128/2003, 5 de septiembre** (BOE. 17)

**Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.**

En el Preámbulo de este Real Decreto se considera al Catálogo como el eje fundamental del Sistema Cualificaciones Profesionales, el cual está formado por diferentes instrumentos y acciones. Ordena sistemáticamente las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y establece la formación asociada a aquéllas atendiendo a los requerimientos del empleo.

El catálogo determina así el marco para establecer los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas a aquél, así como, para la evaluación, el reconocimiento y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, acreditación que será válida en todo el territorio nacional.

La organización de las cualificaciones en el catálogo se realiza por familias profesionales atendiendo a criterios de afinidad de la competencia profesional, adoptando el modelo ya conocido en la formación profesional inicial y en la formación profesional ocupacional, para organizar el actual catálogo de títulos de formación profesional y el repertorio de certificados de profesionalidad, lo que facilitará, sin duda, la integración y la transparencia, así como el conocimiento y difusión de las cualificaciones entre los ciudadanos ; y posibilitará, por otra parte, una mejor oferta de las acciones formativas referidas al Catálogo.

- En el artículo 4 se determina la “Estructura del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”
  - Ap. 2. *Las cualificaciones profesionales* que integran el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se ordenarán por niveles de cualificación y por familias profesionales.
  - Ap. 3. *Las familias profesionales* en las que se estructura el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales son las que se indican en el Anexo I de este Real Decreto, atendiendo a criterios de afinidad de la competencia profesional.
  - Ap. 4. *Los niveles de cualificación profesional* son los que se establecen en el anexo II atendiendo a la competencia profesional requerida por las actividades productivas con arreglo a criterios de conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad
- En el artículo 9, sobre la “*Elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y del catálogo modular de formación profesional*” , se determina
  - En el apartado 1: “El Gobierno , previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, y sin perjuicio de las competencias que el Consejo Escolar del Estado tiene atribuidas, según los artículos 30 y 32 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, aprobará las cualificaciones profesionales que proceda incluir en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como los módulos formativos del catálogo modular de formación profesional ”.
  - En el apartado 2: “*El Instituto Nacional de las Cualificaciones*, de acuerdo con el art. 5.3 de la Ley Orgánica 5/2002, 19 de junio, de Cualificaciones y de la Formación Profesional, es el responsable de elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el catálogo modular de formación profesional, y, a tal efecto, presentará la propuesta al Consejo General de Formación Profesional”.
  - En el apartado 4, se determina que la revisión periódica de las cualificaciones profesionales, deberá efectuarse en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de su inclusión en el catálogo.

En este **R.D.1128/2003, 5 de septiembre**, se establecen los *conceptos básicos* de la estructura del Sistema N de Cualificaciones profesionales, a través del Catálogo Nacional

- La **Cualificación profesional**: “el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral”. (art. 7 de la Ley 5/2002).
- La **Competencia profesional**: “el conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo”. (art. 7 de la Ley 5/2002)
- **Unidad de competencia**: Las cualificaciones profesionales se estructuran en *Unidades de competencia*, entendidas como un “agregado de competencias profesionales, que constituyen la unidad mínima susceptible de reconocimiento y acreditación, y comprenden tanto las competencias específicas de una actividad profesional, como las determinantes para un adecuado desempeño profesional.

Son susceptibles de reconocimiento y acreditación parcial, a los efectos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

La unidad de competencia constituye la unidad mínima acreditable para obtener un certificado de profesionalidad (RD. 34/2008, 18 enero)

- **Módulo formativo** Se define como “el bloque coherente de formación asociado a cada una de las unidades de competencia que configuran la cualificación. Constituye la unidad mínima de formación profesional acreditable para establecer las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad. (art. 8 del RD.1128/2003) Cada módulo formativo tendrá un formato que incluirá los datos de identificación y las especificaciones de la formación
- **Catálogo modular de Formación profesional**. (CMFP) es el “conjunto de módulos formativos asociados a las diferentes unidades de competencia de las cualificaciones profesionales. Proporciona un referente común para la integración de las ofertas de formación profesional que permita la capitalización y el fomento del aprendizaje a lo largo de la vida”. (art. 7 del RD. 1128/2003)
- **Familias Profesionales**.- Pueden definirse como el “conjunto amplio de ocupaciones que por estar asociadas al proceso de producción de un bien o servicio mantienen una singular afinidad formativa y significado en términos de empleo”.

A través de las Familias Profesionales se determina la organización de las cualificaciones en el catálogo atendiendo a criterios de afinidad de la competencia profesional.

En cada Familia profesional se reconoce un tronco común de capacidades profesionales de base (actitudes, habilidades, destrezas), de contenidos formativos similares y de experiencias (códigos, lenguajes, usuarios, tecnología, materiales, contenidos, etc.) que proporcionan contextos de trabajo semejante en relación con el sector productivo.

En el ANEXO I de este Real Decreto 1128/2003, se relacionan las distintas **Familias profesionales**, en número de veintiséis, siguiendo este orden:

- Agraria.
- Marítimo-pesquera.
- Industrias alimentarias.
- Química.
- Imagen personal.
- Sanidad.
- Seguridad y medio ambiente.

- Fabricación mecánica.
- Instalación y mantenimiento.
- Electricidad y electrónica.
- Energía y agua.
- Transporte y mantenimiento de vehículos.
- Industrias extractivas.
- Edificación y obra civil.
- Vidrio y cerámica.
- Madera, mueble y corcho.
- Textil, confección y piel.
- Artes gráficas.
- Imagen y sonido.
- Informática y comunicaciones.
- Administración y gestión.
- Comercio y marketing.
- Servicios socioculturales y a la comunidad.
- Hostelería y turismo.
- Actividades físicas y deportivas.
- Arte y Artesanías.

En el apartado B/ de este capítulo V, se expone la regulación por orden alfabético de las Familias Profesionales, reseñando en cada una de ellas las normas específicas en las que se identifican las actividades, en Anexos ordenados por números romanos.

En el ANEXO II se definen los *Niveles de cualificación*, atendiendo a la competencia profesional requerida por las actividades productivas con arreglo a criterios entre otros, de conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad de la actividad.

- Nivel 1:* competencia en un conjunto reducido de actividades de trabajo relativamente simples correspondientes a procesos normalizados, siendo los conocimientos teóricos y las capacidades prácticas a aplicar limitados.
- Nivel 2:* competencia en un conjunto de actividades profesionales bien determinadas con la capacidad de utilizar los instrumentos y técnicas propias, que concierne principalmente a un trabajo de ejecución que puede ser autónomo en el límite de dichas técnicas. Requiere conocimientos de los fundamentos técnicos y científicos de su actividad y capacidades de comprensión y aplicación del proceso.
- Nivel 3:* competencia en un conjunto de actividades profesionales que requieren el dominio de diversas técnicas y puede ser ejecutado de forma autónoma, comporta responsabilidad de coordinación y supervisión de trabajo técnico y especializado. Exige la comprensión de los fundamentos técnicos y científicos de las actividades y la evaluación de los factores del proceso y de sus repercusiones económicas.
- Nivel 4:* competencia en un amplio conjunto de actividades profesionales complejas realizadas en una gran variedad de contextos que requieren conjugar variables de tipo técnico, científico, económico u organizativo para planificar acciones, definir o desarrollar proyectos, procesos, productos o servicios.
- Nivel 5:* competencia en un amplio conjunto de actividades profesionales de gran complejidad realizados en diversos contextos a menudo impredecibles que implica planificar acciones o idear productos, procesos o servicios. Gran autonomía personal. Responsabilidad en la asignación de recursos, en el análisis, diagnóstico, diseño, planificación, ejecución y evaluación

■ **R.D. 1837/ 2008, 8 de noviembre** (BOE. 20).-

**Sobre el reconocimiento de las Cualificaciones profesionales.**

Dada la complejidad de la normativa en esta materia, cabe citar esta norma por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, *relativas al reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas en otro u otros Estados miembros de la U.E., que permitan a su titular ejercer en él la misma profesión.*

De acuerdo con el art. 1 el Real Decreto, tiene por objeto establecer las normas para permitir el acceso y ejercicio de una profesión regulada en España, mediante el reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea y que permitan a su titular ejercer en él la misma profesión.

A estos efectos en el art. 4, se determina que “a los exclusivos efectos de la aplicación del sistema de reconocimiento de cualificaciones regulado en este Real Decreto, se entenderá por *«profesión regulada»* la *actividad o conjunto de actividades profesionales para cuyo acceso, ejercicio o modalidad de ejercicio se exija, de manera directa o indirecta, estar en posesión de determinadas cualificaciones profesionales, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.*

En el capítulo III del Título III, en el artículo 30, se establece que por la autoridad competente española se reconocerán los títulos de formación de *médico, de médico especialista, de enfermera responsable de cuidados generales, de odontólogo, de veterinario, de farmacéutico y de arquitecto* mencionados, respectivamente, en los puntos 5.1.1, 5.1.2, 5.2.2, 5.3.2, 5.4.2, 5.6.2, y 5.7.1 del anexo V, siempre que reúnan las condiciones mínimas de formación previstas en los artículos 36, 37, 43, 47, 51, 60 y 62.

El reconocimiento para el acceso a estas actividades profesionales y su ejercicio, surtirá los mismos efectos que los conferidos a los títulos de formación expedidos en España.

Los anexos I a VII recogen el contenido de los anexos de la Directiva que se transpone.

El anexo VIII recoge la relación de profesiones y actividades reguladas en España, a efectos de la aplicación del presente Real Decreto.

■ **Desarrollo y Modificaciones del R.D. 1837/2008, 8 de noviembre** (BOE. 11)

< **Orden PRE/1733/2012, de 27 de julio**, (BOE. 6-8) por la que se regula el *reconocimiento de la cualificación profesional para el ejercicio en España de la actividad de Graduado Social.*- (La profesión de “Graduado Social está incluida en el Anexo IX del citado R.D. 1837/2008, entre las Profesiones para cuyo ejercicio se exige un conocimiento preciso del Derecho nacional)

< **Orden SSI/739/2013, de 8 de abril**, (BOE. 3-5) por la que se convoca a la realización de una prueba de aptitud a determinados nacionales de estados miembros de la Unión Europea que han solicitado el reconocimiento de su cualificación profesional para ejercer en España la *profesión de enfermero responsable de cuidados generales.*

< **Orden SSI/740/2013, de 8 de abril**, (BOE. 3-5) por la que se convoca a la realización de una prueba de aptitud a determinados nacionales de estados miembros de la Unión Europea que han solicitado el reconocimiento de su cualificación profesional para ejercer en España la *profesión de matrona.*

< **R. D. 103/2014, de 21 de febrero**, (BOE. 10-3).-

– En el artículo 1 se modifica el R.D. 1837/2008, de 8 de noviembre, afectando a diversos artículos, destacándose :

- Se redacta el enunciado de la letra b) del apartado 2 del artículo 13, relativo a la *«declaración previa en los casos de desplazamiento»*

- En el apartado 1 del artículo 66, relativo a los «*derechos adquiridos específicos de los arquitectos por la existencia de un certificado profesional*», se modifica el párrafo c) y se añade un nuevo párrafo d)
  - En el Anexo V, sobre el «*reconocimiento basado en la coordinación de las condiciones mínimas de formación*», en once apartados se introducen modificaciones, en determinadas profesiones en medicina especializada, entre ellas, las de matrona y enfermero
  - En el Anexo VIII, en el cuadro del apartado 1, relativo a las profesiones y actividades con “nivel de formación descrito en el artículo 19.3”, se suprime, la referencia a la profesión de “delineante”, que se añade en el art. 19.2.
- En la disposición final primera se determina que “mediante este real decreto se incorpora parcialmente al derecho español la directiva 2013/25/UE, del Consejo, de 13 de mayo, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios,

■ **Real Decreto 817/2014, 26 de septiembre**, (BOE. 23-10).

**Se establecen los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales y su procedimiento de aprobación.**

- En el artículo 2 se delimitan las *modificaciones de los aspectos puntuales*:
- a/ Actualización de la redacción de la competencia general, sin que suponga un redimensionamiento de la misma ni implique un cambio en el nivel de responsabilidad, complejidad y autonomía del profesional
  - b/ Modificaciones del entorno profesional que permitan completar y clarificar, aspectos relacionados con la redacción del ámbito profesional, los sectores productivos y las ocupaciones y puestos de trabajo relevantes
  - c/ Clarificación de la redacción de las realizaciones profesionales en la unidad de competencia
  - d/ Inclusión de realizaciones profesionales nuevas y sus correspondientes criterios de realización,
  - e/ Supresión de realizaciones profesionales y sus criterios de realización, para responder a las necesidades de los sectores productivos y el empleo
  - f/ Actualización de la redacción de los criterios de realización
  - g/ Actualización del contexto profesional de la unidad de competencia que no implique cambio en las funciones.
- En el artículo 3, titulado “*Exclusiones*”, se determina que no tendrán la la consideración de modificaciones de aspectos puntuales, las siguientes enumeradas desde el apartado a) al apartado k)
- En el artículo 5, se establece que los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes y de Empleo y S.S adecuarán, respectivamente, los módulos de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad a las modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales y unidades de competencia, y se establece un plazo de 6 meses para realizar esta adecuación.

■ **LEY 30/2015, 9 de septiembre**. (BOE. 10)

**Reforma del Sistema de la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral**

- En la Disposición Adicional Tercera: *Impulso a instrumentos clave del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional*.

Con el objetivo de acercar la formación profesional para el empleo a las necesidades reales de la economía productiva, se impulsarán algunos instrumentos clave del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, para reforzar su calidad y eficacia, así como su adecuación a las necesidades formativas individuales y del sistema productivo. A estos efectos, y de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2002, 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, las Administraciones públicas adoptarán las medidas que resulten necesarias para:

- a/ Actualizar el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad de acuerdo con un procedimiento ágil y acorde a necesidades de un mercado laboral cambiante, así como con las actualizaciones del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- b/ Potenciar la red de Centros de Referencia Nacional, fomentando su colaboración en el desarrollo de acciones de carácter innovador, experimental y formativo en el ámbito de la formación profesional para el empleo, y en particular en actividades de mejora de la calidad dirigidas a la red de entidades de formación colaboradoras y a los formadores. Para ello, estos Centros procurarán mantener relación con centros tecnológicos y otras redes de gestión del conocimiento, tanto nacionales como internacionales, en sus ámbitos sectoriales específicos.
- c/ Impulsar los procedimientos de acreditación de la experiencia laboral, con mejoras que favorezcan su continuidad, agilidad y eficiencia para garantizar la calidad y las oportunidades de cualificación, en igualdad de condiciones, para todos los trabajadores.
- d/ Desarrollar un sistema integrado de información y orientación laboral que, sobre la base del perfil individual, facilite el progreso en la cualificación profesional de los trabajadores a través de la formación y el reconocimiento de la experiencia laboral.

## B) NORMATIVA ESPECÍFICA POR FAMILIAS PROFESIONALES

Tal como se ha hecho constar en la INTRODUCCIÓN, en este Capítulo se exponen en detalle las Cualificaciones Profesionales, y para una mejor localización, se sigue el orden alfabético.

Asimismo, ha de resaltarse que el desarrollo normativo se ha individualizado por Reales Decretos en referencia a cada una de las Familias Profesionales. En estos Reales Decretos se *concretan las Cualificaciones Profesionales en cada Familia Profesional*, con la característica que cada actividad profesional se identifica con un número romano que figura como Anexo del Real Decreto.

Ha de considerarse que el RD. 1128/2003, 5 de septiembre; ya estudiado y que regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, ha sido desarrollado posteriormente por numerosos Reales Decretos.

### ■ **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3),

Vigente, ha sido la primera norma de desarrollo

- Aprueba determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional

Relaciona 22 familias profesionales, y en cada una, ordenados por números romanos, identifica como Anexos hasta 97 cualificaciones profesionales, a las que se asignan el nivel de cualificación en la actividad profesional: se inicia desde el Anexo I referido a la Familia Profesional Agraria (“Tratamientos Agroquímicos y biológicos”), hasta el Anexo XCVII

relativo a la Familia Profesional de Actividades Físicas y deportivas (“Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente”).

Sin embargo no figuran en la relación las siguientes Familias profesionales:

- La familia profesional de *Energía y agua*, la cual ha sido regulada en su contenido por primera vez en el RD 1228/2006, de 27 de octubre, (BOE. 3-1-2007) , que establece como primeros anexos del n.º CXC al n.º CXCIII
  - La familia profesional de *Industrias Extractivas* , la cual ha sido regulada en su contenido por primera vez en el RD. 1087/2005, 16 septiembre (BOE.5-10) , que establece como primeros anexos del n.º CXXXII al n.º CXXXV
  - La familia *Artes y Artesanías* , la cual ha sido regulada en su contenido por primera vez en el RD. 565/2011, 20 de abril (BOE. 9-5) que establece como primeros anexos del n.º DLX al n.º DLXIII
- Como complemento al RD. 295/2004, 20 de febrero, se han venido dictando nuevos Reales Decretos ( en número de más de veinte) que han establecido en las distintas familias profesionales, nueva cualificaciones profesionales con sus correspondientes módulos informativos.

Estos nuevos Reales Decretos se incluyen en cada Familia profesional como “normativa específica” de cualificaciones profesionales.- Dada su importancia, debido a la amplitud de cualificaciones profesionales, han de destacarse:

- el R.D. 1087/2005, 16- de septiembre (BOE. 5-10). Referido a catorce familias profesionales diferentes, establece nuevas cualificaciones profesionales así como sus correspondientes módulos formativos.
  - el R. D. 1228/2006, 27 de octubre (BOE 2-1-2007) Referido a dieciséis familias profesionales diferentes, establece nuevas cualificaciones profesionales así como sus correspondientes módulos formativos.
  - el RD. 1179/2008, 11 DE Julio (BOE 26). Referido a diecisiete familias profesionales diferentes, establece nuevas cualificaciones profesionales así como sus correspondientes módulos formativos.
- Ha de resaltarse que en este Capítulo relativo a cada uno de los Reales Decretos que regulan la cualificación Profesional en la Familia Profesional correspondiente, se concretan las actualizaciones realizadas por Reales Decretos posteriores.

Por último se hace constar que dentro de la Familia profesional que corresponda, y en cada Cualificación profesional, se hace una referencia a la regulación existente en la actualidad sobre el “*Certificado de Profesionalidad*”

## **Familia profesional ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS**

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece:

Anexo XCVI.- *Socorrismo en instalaciones acuáticas* . Nivel 2 .-

.) Actualizado por:

RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10)

RD. 1521/2007, 16 de noviembre (BOE. 1-12)

Anexo CCCXL: Socorrismo en espacios acuáticos naturales.

Anexo CCCXLI: Actividades de natación.

RD. 146/2011, 4 de febrero. (BOE. 4-3)

.) Modificación parcial en art.2 Orden PRE/1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 711/2011, 20 de mayo

Anexo XCVII - Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente. Nivel 3 .-

- .) Actualizado por:
  - .) RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10)
  - .) RD. 146/2011, 4 de febrero. (BOE. 4-3).-
- .) Modificación parcial en art.2 Orden PRE/1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD 1518/2011, 31 octubre (BOE 10-12)

– **RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10).- Establece:

Anexo CLIX. Guía por itinerarios de baja y media montaña. Nivel 2:

- .) actualizado por RD. 1521/2007, 16 de noviembre (BOE.1-12)
- .) Nueva redacción por art. 3-1 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD 611/2013, 2 agosto, (BOE. 7-9)

Anexo CLX. Guía en aguas bravas. Nivel 2:

- .) actualizado por RD. 1521/2007, 16 de noviembre (BOE.1-12)
- .) Nueva redacción por art.3 .2 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

Anexo CLXI. Guía por itinerarios en bicicleta. Nivel 2:

- .) actualizado por RD. 1521/2007, 16 de noviembre (BOE.1-12)
- .) Nueva redacción por art 3-3 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD.1209/2009, 17 de julio (BOE.6-8)

Anexo CLXII. Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical. Nivel 3: .

- .) Actualizado por: RD. 1521/2007, 16 de noviembre (BOE.1-12)  
RD.146/2011, 4 de febrero. (BOE. 4-3).-
- .) Nueva redacción por art. 3-4 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD 1518/2011,31 octubre (BOE 10-12)

– **RD. 1521/2007, 16 de noviembre** (BOE.1-12) Establece

Anexo CCCXXXVIII.- Guía por barrancos secos o acuáticos. Nivel 2:

- .) Nueva redacción por art 4-1 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por R.D.982/2013, 13 -12 (BOE 10-1-2014)

Anexo CCCXXXIX. Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural. Nivel 2:

- .) (modificación parcial por Orden PRE 1634/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- .) Nueva redacción por art 4-2 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 711/2011, 20 de mayo (BOE. 10-6)

Anexo CCCXL Socorrismo en espacios acuáticos naturales. Nivel 2:

- .) Nueva redacción por art 4-3 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 711/2011, 20 de mayo. (BOE. 10-6)



- Anexo CCCXLI. Actividades de natación. Nivel 3:
- .) Nueva redacción por art 4-4 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD 1518/2011, 31 octubre (BOE 10-12)
- **RD. 141/2011, 4 de febrero.** (BOE. 17-2).- Establece:
- Anexo DXXXVIII.- Iniciación deportiva en la modalidad de salvamento y socorrismo en instalaciones acuáticas. Nivel 2.
- .) Modificación por art. 7.-1 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE. 4-8)
- Anexo DXXXIX.- Coordinación de servicios de socorrismo en instalaciones y espacios naturales acuáticos. Nivel 3.
- .) Modificación por art. 7-2 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE. 4-8)
  - Certificado de profesionalidad: R.D.1076/2012, de 13 de julio, (BOE. 5-9)
- **RD. 146/2011, 4 de febrero.** (BOE. 4-3).- Establece
- Anexo D. Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas. Nivel 1
- Certificado de profesionalidad por RD 611/2013, 2 de agosto, (BOE. 7-9)
- Anexo DI. Balizamiento de pistas, señalización y socorrismo en espacios esquiables. Nivel 2.
- .) Modificación parcial por art.8-1 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad: R.D.1076/2012, de 13 de julio, (BOE. 5-9)
- Anexo DII. Conducción subacuática e iniciación en buceo deportivo. Nivel 2
- .) Modificación parcial por art.8-2 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)
- Anexo DIII. Guía de espeleología. Nivel 2.
- .) Modificación parcial por art.8-3 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por R.D.982/2013, de 13-12 (BOE 10-1-2014)
- Anexo DIV. Iniciación deportiva en espeleología. Nivel 2
- .) Modificación parcial por art.8-4 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)
- Anexo DV. Iniciación deportiva en hípica y ecuestre. Nivel 2.
- .) (modificación parcial por Orden PRE 1634/2015,23-7 (BOE. 4-8)
  - .) Modificación parcial por art.8-5 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)
- Anexo DVI. Iniciación deportiva en natación y sus especialidades. Nivel 2.
- .) Modificación parcial por art.8-6 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)
- Anexo DVII. Iniciación deportiva en vela con embarcaciones de aparejo libre y fijo. Nivel 2
- .) Modificación parcial por art.8.7 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)
- Anexo DVIII. Iniciación y promoción deportiva en judo y defensa personal. Nivel 2.
- .) Modificación parcial por art.8-8 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)
- Anexo DIX. Animación físico-deportiva y recreativa. Nivel 3
- .) Modificación parcial por art.8-9 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por R.D.1076/2012, 13 de julio, (BOE. 5-9)

Anexo DX. Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad. Nivel 3

.) Modificación parcial por art.8-10 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por R.D.1076/2012, 13 de julio, (BOE. 5-9)

Anexo DXI Fitness acuático e hidrocinesia. Nivel 3.

.) Modificación parcial por art.8-11 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por R.D.1076/2012, 13 de julio, (BOE. 5-9)

– **R.D. 1034/2011, de 15 de julio**, (BOE. 4-8) Establece

Anexo DCXII. Iniciación deportiva en esgrima. Nivel 2:

.) Modificación parcial por art.10-1 Orden PRE 1340/2016, 29-julio (BOE 4-8)

Anexo DCXIII. Iniciación deportiva en golf. Nivel 2:

.) Modificación parcial por art10-2 Orden PRE 1340/2016, 29-julio (BOE 4-8)

Anexo DCXIV. Iniciación deportiva en piragüismo. Nivel 2:

.) Modificación parcial por art.10-3 Orden PRE 1340/2016, 29-julio (BOE 4-8)

Anexo DCXV. Iniciación deportiva en tenis. Nivel 2:.

.)Modificación parcial por art. 10-4 Orden PRE 1340/2016, 29-julio (BOE 4-8)

Anexo DCXVI. Instrucción en yoga. Nivel 3

.)Modificación parcial por art 10-5 Orden PRE 1340/2016, 29-julio (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por R.D.1076/2012, 13 de julio, (BOE. 5-9)

– **R.D. 1788/2011, de 16 de diciembre**, (BOE. 19-1-2012).-Establece:

Anexo DCLXIII.- Iniciación deportiva en kárate. Nivel 2.

.) Modificación parcial por art 11-1 Orden PRE 1340/2016, 29-julio (BOE 4-8)

Anexo DCLXIV.- Iniciación deportiva en rugby. Nivel 2.

.)Modificación parcial por art 11-2 Orden PRE 1340/2016, 29-julio (BOE 4-8)

Anexo DCLXV.- Iniciación deportiva en taekwondo. Nivel 2

.) Modificación parcial por art 11-3 Orden PRE 1340/2016, 29-julio (BOE 4-8)

## **Familia profesional ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

– **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece:

Anexo LXXXII Gestión contable y auditoría. Nivel 3

(actualizado por RD. por R.D.107/2008, de 1 de febrero (BOE. 20)

- Certificado de profesionalidad por RD.1210/2009, 17 de julio

Anexo LXXXIII Gestión administrativa pública. Nivel 3

(actualizado por RD. por R.D.107/2008, de 1 de febrero (BOE. 20)

Anexo LXXXIV Administración de recursos humanos. Nivel 3

(actualizado por R.D.107/2008, de 1 de febrero (BOE. 20)

- Certificado de profesionalidad por RD.1210/2009, 17 de julio

– **RD. RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece

Anexo CLVII *Gestión financiera*. Nivel 3:  
(actualizado por RD. por R.D.107/2008, de 1 de febrero (BOE. 20)

– **RD 107/2008, de 1 de febrero** (BOE.20).- Establece:

Anexo CCCV *Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales*.  
Nivel 1:

- Certificado de profesionalidad por RD.645/2011, 9 de mayo

Anexo CCCVI. *Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos*. Nivel 1:

- Certificado de profesionalidad por RD. 645/2011, 9 de mayo (BOE.8-6)

Anexo CCCVII. *Actividades administrativas de recepción y relación con el cliente*. Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad: RD.1210/2009, 17 de julio (BOE. 23-9)

Anexo CCCVIII. *Actividades de gestión administrativa*. Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 645/2011, 9 de mayo

Anexo CCCIX. *Asistencia a la dirección*. Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD. RD.1210/2009, 17 de julio

Anexo CCCX. *Asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas*. Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD. 645/2011, 9 de mayo

Anexo CCCXI. *Comercialización y administración de productos y servicios financieros*. Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD. 645/2011, 9 de mayo

– **RD 558/2011, 20 de abril** (BOE.7-5) - Establece:

Anexo DXLIII. *Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios*. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD 1692/2011, 18 noviembre (BOE 24-12)

Anexo DXLIV. *Creación y gestión de microempresas*. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD 1692/2011, 18 noviembre (BOE 24-12)

– **R.D. 1549/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 16-11). Establece:

Anexo DCXLIX *Gestión comercial técnica de seguros y reaseguros privados*. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD 610/2013, 2 de agosto, (BOE. 7-9)

Anexo DXLV *Mediación de seguros y reaseguros privados y actividades auxiliares*. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD 610/2013, 2 de agosto, (BOE. 7-9)

## **Familia profesional AGRARIA**

– **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece:

Anexo I *Tratamientos agroquímicos y biológicos*. Nivel 2

Anexo II *Producción porcina intensiva*. Nivel 3

.) (actualizado por RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10)

.) (actualizado por Orden PRE 1634/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto

Anexo III *Jardinería y restauración del paisaje*. Nivel 3

- .) (actualizado por RD. 108/2008, 1 de febrero (BOE. 20)
  - .) (actualizado por Orden PRE 1634/2015, 23-7 (BOE. 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto
- **RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece
- Anexo XCVIII. Producción intensiva de rumiantes. Nivel 2:
- .) (modificación parcial por Orden PRE 1634/2015, 23-7 (BOE. 4-8)
- Anexo XCIX. Producción avícola y cunícula intensiva. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto
- **RD. 1228/2006, de 27 de octubre,** (BOE. 2-1-2007) Establece
- Anexo CLXIII. Actividades auxiliares en agricultura. Nivel 1
- .) (actualizado por Orden PRE 1634/2015,23-7 (BOE. 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto
- Anexo CLXIV.- Actividades auxiliares en viveros, jardines, centros de jardinería. Nivel 1
- .) (actualizado por Orden PRE 1634/201, 23-7 (BOE. 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto
- Anexo CLXV.- Cultivos herbáceos. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto
- Anexo CLXVI.- Fruticultura. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto
- Anexo CLXVII.- Horticultura y floricultura. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto
- Anexo CLXVIII.- Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto
- Anexo CLXIX.- Cría de caballos. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD.1211/2009, 17 de julio
- **RD 665/2007, 25 de mayo** (BOE. 13-6) Establece:
- Anexo CCXXIV.-Actividades auxiliares en ganadería. Nivel 1..
- .) (actualizado por Orden PRE 1634/2015 (BOE. 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto
- Anexo CCXXV.-Agricultura ecológica. Nivel 2..
- Certificado de profesionalidad por RD.1965/2008, 28 de noviembre.
- Anexo CCXXVI.-Cuidados y manejo del caballo. Nivel 2..
- .) (actualizado por Orden PRE 1634/2015 (BOE. 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD.682/2011, 13 de mayo
- Anexo CCXXVII.-Ganadería ecológica. Nivel 2..
- .) (actualizado por Orden PRE 1634/2015 (BOE. 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1965/2008, 28 de noviembre

Anexo CCXXVIII. Gestión de repoblaciones forestales y de tratamientos selvícolas. Nivel 3.  
) (actualizado por Orden PRE 1634/2015 (BOE. 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. RD.682/2011, 13 de mayo

– **RD. 108/2008, 1 de febrero** (BOE. 20) Establece

Anexo CCCXLII.- Actividades auxiliares en floristería. Nivel 1:

- Certificado de profesionalidad por RD.1211/2009, 17 de julio

Anexo CCCXLIII.- Aprovechamientos forestales. Nivel 2:.

- Certificado de profesionalidad por RD.1211/2009, 17 de julio

Anexo CCCXLIV.-Doma básica del caballo. Nivel 2:.

) actualizado por art. 5 de Orden PRE 1340/2016, 29 julio (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 1519/2011, 31 octubre (BOE. 14-12)

Anexo CCCXLV. Repoblaciones forestales y tratamientos selvícolas. Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. RD.682/2011, 13 de mayo

Anexo CCCXLVI.-Gestión de la instalación y mantenimiento de céspedes en campos deportivos. Nivel 3:.

) (modificación parcial por Orden PRE 1634/2015 (BOE. 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD.1211/2009, 17 de julio

Anexo CCCXLVII.-Gestión de la producción agrícola. Nivel 3:.

- Certificado de profesionalidad por RD.1211/2009, 17 de julio

Anexo CCCXLVIII. Gestión y mantenimiento de árboles y palmeras ornamentales.  
Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por. RD.682/2011, 13 de mayo

Anexo CCCXLIX.-Herrado de equinos. Nivel 3:.

- Certificado de profesionalidad: RD. 1519/2011, 31 octubre (BOE. 14-12)

– **RD. 1179/2008, 11 de julio** (BOE: 26) Establece

Anexo CCCXCVIII. Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales. Nivel 1..

- Certificado de profesionalidad por RD.682/2011, 13 de mayo

Anexo CCCXCIX. Actividades auxiliares en conservación y mejoramontes. Niv. 1.

- Certificado de profesionalidad por RD.682/2011, 13 de mayo.

–**RD. 715/2010 28 de mayo** (BOE 18-6) Establece

Anexo CDLVII.- Actividades de floristería. Nivel 2:.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1519/2011, 31 octubre (BOE. 14-12)

Anexo CDLVIII .Mantenimiento y mejora del hábitat cinegético-piscícola. Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 627/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

Anexo CDLIX Producción de animales cinegéticos. Nivel 2:.

- Certificado de profesionalidad por RD. 627/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

Anexo CDLX Producción de semillas y plantas en vivero. Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 1519/2011, 31 octubre (BOE. 14-12)  
Anexo CDLXI. Arte floral y gestión de las actividades de floristería. Nivel 3..
- Certificado de profesionalidad por RD. 1519/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)  
Anexo CDLXII. Gestión de aprovechamientos forestales. Nivel 3.  
. ) (modificación parcial por Orden PRE 1634/2015 (BOE. 4-8)
- Certificado de profesionalidad por RD. 1519/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)  
Anexo CDLXIII. Gestión de la producción de animales cinegéticos. Nivel 3:
- Certificado de profesionalidad por RD. 627/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)  
Anexo CDLXIV. Gestión de la producción de semillas y plantas en vivero. Nivel 3:.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1519/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)  
Anexo CDLXV. Gestión de la producción ganadera. Nivel 3:.
- Certificado de profesionalidad por RD. 627/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)  
Anexo CDLXVI. Gestión de los aprovechamientos cinegético-piscícolas. Nivel 3:.  
. ) (modificación parcial por Orden PRE 1634/2015 (BOE. 4-8)
- Certificado de profesionalidad por RD. 627/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

– **R.D 563/2011, de 20 de abril** (BOE. 9-5) Establece

Anexo DXLVI. Apicultura. Nivel 2:

Anexo DXLVII. Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria. Nivel 2:

Anexo DXLVIII. Producción y recolección de setas y trufas. Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 627/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

Anexo DXLIX. Gestión de la producción y recolección de setas y trufas. Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD. 627/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

– **R.D. 1551/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 16-11) Establece:

Anexo DXXVII. Cuidados y mantenimiento de animales utilizados para la investigación y otros fines científicos. Nivel 2..

- Certificado de profesionalidad: RD. 983/2013, 13 diciembre (BOE. 3-2-2014)

Anexo DXXX. Realización de procedimientos experimentales con animales para investigación y otros fines científicos. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad: RD.983/2013, 13 diciembre (BOE. 3-2-2014)

Anexo DCXXIV. Cuidados de animales salvajes, zoológicos y acuarios. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad: RD. 983/2013, 13 diciembre (BOE. 3-2-2014)

Anexo DCXXV. Asistencia a la gestión y control sanitario de animales de granja y producción. Nivel 3.

Anexo DCXXXIX.- Asistencia en los controles sanitarios oficiales en mataderos, establecimientos de manipulación de caza y salas de despiece. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad: RD. 983/2013, 13 diciembre (BOE. 3-2-2014)

**Familia profesional ARTES GRÁFICAS**

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece:
  - Anexo LXXII Impresión en offset. Nivel 2  
(actualizado por RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10)  
RD 1135/2007, de 31 de agosto (BOE. 13-9)  
Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD.712/2011, 20 de mayo.
  - Anexo LXXIII Producción editorial. Nivel 3  
(actualizado por RD. 1135/2007, de 31 de agosto (BOE. 13-9)  
Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD.1213/2009, 17 de julio
- **RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) .- Establece
  - Anexo CLI. Impresión digital. Nivel 2:  
(actualizado por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1213/2009, 17 de julio
- **RD. 1228/2006, de 27 de octubre,** (BOE. 2-1-2007) Establece
  - Anexo CCXVI Grabado calcográfico y xilográfico. Nivel 2  
(actualizado por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 octubre (BOE.2-12)
  - Anexo CCXVII Guillotinado y plegado. Nivel 2.  
(actualizado por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD. 712/2011, 20 de mayo
  - Anexo CCXVIII Troquelado. Nivel 2  
(actualizado por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD. 712/2011, 20 de mayo
  - Anexo CCIXX Diseño de productos gráficos. Nivel 3  
(actualizado por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD.1520/2011, 31 octubre (BOE.2-12)
- **RD 1135/2007, de 31 de agosto** (BOE. 13-9) Establece
  - Anexo CCLXXXVIII. Imposición y obtención de la forma impresora. Nivel 2:.  
(actualizado por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre
  - Anexo CCLXXXIX.- Litografía. Nivel 2:.  
(actualizado por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD. 612/2013, 2 de agosto, (BOE. 9-9)
  - Anexo CCXC Operaciones en trenes de cosido. Nivel 2:.  
(actualizado por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD. 712/2011, 20 de mayo
  - Anexo CCXCI. Tratamiento y maquetación de elementos gráficos en preimpresión. Nivel 2:  
(actualizado por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12)

Anexo CCXCII. Asistencia a la edición. Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 octubre (BOE.2-12)  
) actualizado por Orden PRE 1339/2016, 29 de Julio (BOE.4-8)

Anexo CCXCIII. Desarrollo de productos editoriales multimedia. Nivel 3:

(actualizado por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE4 -8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12)

– **RD. 1179/2008, 11 de julio** (BOE: 26) Establece

Anexo CDX. Reprografía. Nivel 1..

- Certificado de profesionalidad por RD. 712/2011, 20 de mayo

– **RD 1955/2009 18 de diciembre** (BOE: 20-1-2010).- Establece

Anexo CDXV. Elaboración de cartón ondulado. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por R.D. 612/2013, 2 de agosto, (BOE. 9-9)

Anexo CDXVI. Fabricación de complejos, envases, embalajes y otros artículos de papel y cartón. Nivel 2.

(modificación parcial por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por R.D. 612/2013, 2 de agosto, (BOE. 9-9)

Anexo CDXVII. Impresión en flexografía. Nivel 2

. (modificación parcial por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12)

Anexo CDXVIII. Impresión en huecograbado. Nivel 2.

(modificación parcial por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad:. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12)

Anexo CDXIX. Impresión en serigrafía y tampografía. Nivel 2.

(modificación parcial por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad: RD. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12)

Anexo CDXX. Operaciones de encuadernación industrial en rústica y tapa dura. Nivel 2.

(modificación parcial por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad: RD. 1520/2011, 31 octubre (BOE.2-12)

Anexo CDXXI. Encuadernación artística. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad: R.D. 612/2013, 2 de agosto, (BOE. 9-9)

– **RD 142/2011, 4 de febrero** (BOE. 17) Establece

Anexo DXII. Operaciones auxiliares en industrias gráficas. Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por R.D. 612/2013, 2 de agosto, (BOE. 9-9)

Anexo DXIII. Gestión de la producción en encuadernación industrial. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad: R.D. 984/2013, 13 diciembre (BOE: 3-2-2014)

Anexo DXIV. Gestión de la producción en procesos de impresión. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad: R.D. 984/2013, 13 diciembre (BOE: 3-2-2014)

Anexo DXV. Gestión de la producción en procesos de preimpresión. Nivel 3.



- Certificado de profesionalidad: R.D. 984/2013, 13 diciembre (BOE: 3-2-2014)
- Anexo DXVI *Gestión de la producción en transformados de papel, cartón y otros soportes gráficos*. Nivel 3
  - Certificado de profesionalidad: R.D. 984/2013, 13 diciembre (BOE: 3-2-2014)
- **RD 888/2011, 24 de junio** (BOE. 12-7) Establece.
  - Anexo DCXL. *Operaciones de manipulado y finalización de productos gráficos*. Nivel 1.
    - Certificado de profesionalidad por R.D. 612/2013, 2 de agosto, (BOE. 9-9)
- **RD 889/2011, 24 de junio** (BOE. 12-7) Establece.
  - Anexo DCXXX *Serigrafía artística*. Nivel 2.  
(modificación parcial por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8)
    - Certificado de profesionalidad por R.D. 612/2013, 2 de agosto, (BOE. 9-9)
- **R.D. 1788/2011, de 16 de diciembre, (BOE. 19-1-2012).**- Establece:
  - Anexo DCLX . - *Diseño estructural de envases y embalajes de papel, cartón y otros soportes gráficos*. Nivel 3..
    - Certificado de profesionalidad: R.D. 984/2013, 13 diciembre (BOE: 3-2-2014)
  - Anexo DCLXI.- *Grabado y técnicas de estampación*.- . Nivel 3.
    - Certificado de profesionalidad: R.D. 984/2013, 13 diciembre (BOE: 3-2-2014)
  - Anexo DCLXII.- *Ilustración*. Nivel 3..
    - Certificado de profesionalidad. R.D. 984/2013, 13 diciembre (BOE: 3-2-2014)

## **Familia profesional ARTES Y ARTESANÍAS.**

- **RD 145/2011, 4 de febrero** (BOE: 24) Establece
  - Anexo DXVII. *Reproducciones de moldes y piezas cerámicas artesanales*. Nivel 1
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1521/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)
  - Anexo DXVIII *Alfarería artesanal*. Nivel 2
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1521/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)
  - Anexo DXIX *Decoración artesanal de vidrio mediante aplicación de color*. Nivel 2
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1521/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)
  - Anexo DXX *Elaboración artesanal de productos de vidrio en caliente*. Nivel 2
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1521/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)
  - Anexo DXXI *Talla de elementos decorativos en madera*. Nivel 2
    - Certificado de profesionalidad por R.D. 613/2013, 2 de agosto, (BOE. 10-9).
  - Anexo DXXII . *Transformación artesanal de vidrio en frío*. Nivel 2
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1521/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)
  - Anexo DXXIII. *Construcción de decorados para la escenografía de espectáculos en vivo, eventos y audiovisuales*. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad: R.D. 985/2013/13 diciembre (BOE.14-2-2014)  
Anexo DXXIV *Maquinaria escénica para el espectáculo en vivo*. Nivel 3
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1521/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)  
Anexo DXXV *Moldes y matricerías artesanales para cerámica*. Nivel 3
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1693/2011, 18 noviembre (BOE. 27-12)  
Anexo DXXVI *Utilería para el espectáculo en vivo*. Nivel 3
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1693/2011, 18 noviembre (BOE. 27-12)
- **R.D. 565/2011, 20 de abril** (BOE. 9-5) Establece
- Anexo DLX *Proyecto y elaboración artesanal de guitarras, bandurrias y laúdes españoles*. Nivel 3.
- Anexo DLXI *Proyecto y elaboración artesanal de instrumentos antiguos de cuerda pulsada*. Nivel 3
- Anexo DLXII *Proyecto y elaboración artesanal de instrumentos musicales de arco*. Nivel 3.
- Anexo DLXIII *Proyecto, elaboración, mantenimiento y reparación artesanal de arcos de instrumentos musicales de cuerda*. Nivel 3.
- **R.D. 1029/2011, de 15 de julio**, (BOE. 4-8) Establece
- Anexo DCXVII. *Elaboración de artículos de platería*. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por R.D. 613/2013, 2 de agosto, (BOE. 10-9).
- Anexo DCXVIII. *Reparación de joyería*. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por R.D. 613/2013, 2 de agosto, (BOE. 10-9).
- **R.D- 1036/2011, de 15 de julio**, (BOE: 4-8) Establece
- Anexo DCXXXII. *Mantenimiento y reparación de instrumentos viento-madera*. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad: RD. 985/2013/13 diciembre (B0E.14-2-2014)
- Anexo DCXXXIII. *Mantenimiento y reparación de instrumentos viento-metal*. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad: RD. 985/2013/13 diciembre (B0E.14-2-2014)
- Anexo DCXXXIV. *Reposición, montaje y mantenimiento de elementos de relojería fina*. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad: RD. 985/2013/13 diciembre (B0E.14-2-2014)
- Anexo DCXXXV *Afinación y armonización de pianos*. Nivel 3..
- Certificado de profesionalidad: RD. 985/2013/13 diciembre (B0E.14-2-2014)
- Anexo DCXXXVI. *Mantenimiento y reparación de instrumentos musicales de cuerda*. Niv 3.
- Certificado de profesionalidad: RD. 985/2013/13 diciembre (B0E.14-2-2014)
- Anexo DCXXXVII. *Regulación de pianos verticales y de cola*. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad: RD. 985/2013/13 diciembre (B0E.14-2-2014)
- Anexo DCXXXVIII. *Restauración de mecanismos de relojería*. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad: RD. 985/2013/13 diciembre (B0E.14-2-2014)
- **R.D. 1788/2011, de 16 de diciembre**, (BOE. 19-1-2012).- Establece:

Anexo DCLXVI.- *Elaboración de obras de forja artesanal.* Nivel 2..

- *Certificado de profesionalidad:* RD. 985/2013/13 diciembre (BOE.14-2-2014)

Anexo DCLXVII.- *Asistencia a la dirección técnica de espectáculos en vivo y eventos.*  
Nivel 3.

- *Certificado de profesionalidad:* RD. 985/2013/13 diciembre (BOE.14-2-2014)

## **Familia profesional COMERCIO Y MARKETING**

– **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo LXXXV *Actividades de venta.* Nivel 2

(actualizado por RD. 109/2008, 1 de febrero (BOE.21-2))

- *Certificado de profesionalidad* por RD.1377/2008, 1 de agosto

Anexo LXXXVI *Gestión administrativa y financiera del comercio internacional.* Nivel 3

(actualizado por RD. 109/2008, 1 de febrero (BOE.21-2))

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1522/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)

Anexo LXXXVII *Atención al cliente, consumidor o usuario.* Nivel 3

(actualizado por RD. 109/2008, 1 de febrero (BOE.21-2))

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1522/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)

Anexo LXXXVIII *Tráfico de mercancías por carretera.* Nivel 3

(actualizado por RD. 109/2008, 1 de febrero (BOE.21-2))

- *Certificado de profesionalidad* por RD.642/2011, 9 de mayo

– **RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece

Anexo CLVIII *Implantación y animación de espacios comerciales.* Nivel 3:

(actualizado por RD. 1694/2011, 18 de noviembre (BOE 28-12).

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1377/2008, 1 de agosto

– **RD. 109/2008, de 1 de febrero**, (BOE: 21-2) Establece

Anexo CCCXII *Asistencia a la investigación de mercados.* Nivel 3

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 614/2013, 2 de agosto (BOE. 10-9)

Anexo CCCXIII *Control y formación en consumo.* Nivel 3

- *Certificado de profesionalidad:* RD. 1694/2011, 18 noviembre (BOE. 28-12)

Anexo CCCXIV *Gestión comercial de ventas.* Nivel 3

- *Certificado de profesionalidad:* RD. 1694/2011, 18 noviembre (BOE. 28-12)

Anexo CCCXV *Gestión y control del aprovisionamiento.* Nivel 3

- *Certificado de profesionalidad:* RD. 1522/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)

Anexo CCCXVI *Marketing y compraventa internacional.* Nivel 3

- *Certificado de profesionalidad:* RD. 1522/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)

Anexo CCCXVII *Organización del transporte y la distribución.* Nivel 3

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 642/2011, 9 de mayo (BOE. 8-6)

Anexo CCCXVIII *Organización y gestión de almacenes.* Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 642/2011, 9 de mayo
- **RD. 1179/2008, 11 de julio** (BOE: 26) Establece  
Anexo CDXI. Actividades auxiliares de comercio. Nivel 1.
  - Certificado de profesionalidad: RD. 1694/2011, 18 noviembre (BOE. 28-12)  
Anexo CDXII. Actividades auxiliares de almacén. Nivel 1..
    - Certificado de profesionalidad: RD. 1522/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)
- **RD. 889/2011, 24 de junio** (BOE. 12-7) Establece  
Anexo DCXXXI. Actividades de gestión del pequeño comercio. Nivel 2.
  - Certificado de profesionalidad por RD. 614/2013, 2 de agosto (BOE. 10-9),
- **R.D. 1038/2011, de 15 de julio**, (BOE 4-8).- Establece  
Anexo DCXXIII. Tráfico de viajeros por carretera. Nivel 3.
  - Certificado de profesionalidad por RD. 614/2013, 2 de agosto (BOE. 10-9)
- **R. D. 1550/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 16-11).- Establece  
Anexo DCL. Gestión comercial inmobiliaria. Nivel 3:.
  - Certificado de profesionalidad por RD. 614/2013, 2 de agosto (BOE. 10-9)Anexo DCLI. Gestión comercial y financiera del transporte por carretera. Nivel 3:
  - Certificado de profesionalidad por RD. 614/2013, 2 de agosto (BOE. 10-9)Anexo DCLII. Gestión de marketing y comunicación. Nivel
  - Certificado de profesionalidad por RD. 614/2013, 2 de agosto (BOE. 10-9)

## **Familia profesional EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL**

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece  
Anexo LI. Operaciones de hormigón. Nivel 1  
 (actualizado por RD. 872/2007, 2 de julio (BOE. 7)  
 (modificación parcial por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))
  - Certificado de profesionalidad por RD 1966/2008, 28 de noviembre
- 
- Anexo LII. Fábricas de albañilería. Nivel 2  
 (actualizado por RD. 872/2007, 2 de julio (BOE. 7)  
 (modificación parcial por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))
  - Certificado de profesionalidad por RD 1212/2009, 17 de julio
- **RD. 1228/2006, de 27 de octubre**, (BOE. 2-1-2007) Establece  
Anexo CCI. Representación de proyectos de edificación. Nivel 3
  - Certificado de profesionalidad por RD 1212/2009, 17 de julioAnexo CCII. Representación de proyectos de obra civil. Nivel 3
  - Certificado de profesionalidad por RD 1212/2009, 17 de julio
- **RD 872/2007, de 2 de julio** (BOE.11-7) .- Establece

Anexo CCLXXI . **Operaciones auxiliares albañilería, fábricas y cubiertas**. Nivel 1  
(actualizado por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))

- Certificado de profesionalidad por RD 644/2011, 9 de mayo

Anexo CCLXXII **Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción**. Nivel 1:.

(actualizado por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))

- Certificado de profesionalidad por RD 644/2011, 9 de mayo

Anexo CCLXXIII **Control de proyectos y obras de construcción**. Nivel 3:.

(actualizado por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))

- Certificado de profesionalidad por RD 644/2011, 9 de mayo

Anexo CCLXXIV . **Levantamientos y replanteos**. Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD 644/2011, 9 de mayo

– **RD. 1179/2008, 11 de julio** (BOE: 26) Establece

Anexo CDIX **Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización**. Nivel 1.

(modificación parcial por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))

- Certificado de profesionalidad por RD 644/2011, 9 de mayo

– **RD 1030/2011, de 15 de julio**, (BOE. 31-8).- Establece

Anexo DCXLI . **Control de ejecución de obras civiles**. Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad: RD 986/2013, 13 diciembre (BOE.5-2-2014)

Anexo DCXLII **Control de ejecución de obras de edificación**. Nivel 3:.

- Certificado de profesionalidad: RD 986/2013, 13 diciembre (BOE.5-2-2014)

–**R.D. 1548/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 24-11), Establece:

Anexo DLXXVIII.- **Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción**.- Nivel 1

(modificación parcial por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))

- Certificado de profesionalidad por RD 615/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo DLXXIX.- **Armaduras pasivas para hormigón**.- Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD 615/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo DLXXX.- **Cubiertas inclinadas**.- Nivel 2.-

(modificación parcial por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))

- Certificado de profesionalidad por RD 615/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo DLXXXI.- **Encofrados**.- Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD 615/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo DLXXXII.- **Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas**.- Nivel 2

(modificación parcial por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))

- Certificado de profesionalidad por RD 615/2013,2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo DLXXXIII.- **Instalación de placa de yeso laminado y falsos techos**.- Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD 615/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo DLXXXIV.- *Instalación de sistemas técnicos de pavimentos empanelados y mamparas.*- Nivel 2.-  
(modificación parcial por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))

- *Certificado de profesionalidad* por RD 615/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo DLXXXV.- *Montaje de andamios tubulares.*- Nivel 2

- *Certificado de profesionalidad*: RD 986/2013, 13 diciembre (BOE.5-2-14)

Anexo DLXXXVI.- *Pavimentos y albañilería de urbanización.*- Nivel 2  
(modificación parcial por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))

- *Certificado de profesionalidad* por RD 615/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo DLXXXVII.- *Pintura decorativa en construcción.*- Nivel 2.-  
(modificación parcial por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))

- *Certificado de profesionalidad* por RD 615/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo DLXXXVIII.- *Pintura industrial en construcción* .- Nivel 2.-  
(modificación parcial por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))

- *Certificado de profesionalidad* por RD 615/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo DLXXXIX.-*Revestimientos con pastas y morteros en construcción.*- Nivel 2.-  
(modificación parcial por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))

- *Certificado de profesionalidad* por RD 615/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo DXC.-*Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción.*- Nivel 2.  
(modificación parcial por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8))

- *Certificado de profesionalidad* por RD 615/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

## **Familia profesional ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA**

– **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo XLII *Reparación de equipos electrónicos de audio y video.* Nivel 2

- *Certificado de profesionalidad* por RD 616/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo XLIII *Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios.* Nivel 2 .

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1214/2009, 17 de julio

– **RD. 1228/2006, de 27 de octubre**, (BOE. 2-1-2007) Establece

Anexo CLXXXVIII *Montaje y mantenimiento de instalaciones de megafonía, sonorización de locales y circuito cerrado de televisión.* Nivel 2  
(actualizado por Orden PRE/1632/2015, 23-7 (BOE 4-8))

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 683/2011, 13 de mayo

Anexo CLXXXIX *Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos.* Nivel 2  
(actualizado por Orden PRE/1632/2015, 23-7 (BOE 4-8))

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 683/2011, 13 de mayo

– **RD 1115/2007 24 de agosto** (BOE: 12-9) Establece

Anexo CCLV. Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios. Nivel 1:

(actualizado por Orden PRE/1632/2015, 23-7 (BOE 4-8))

- Certificado de profesionalidad por RD. 683/2011, 13 de mayo

Anexo CCLVI. Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctricas. Nivel 1:

- Certificado de profesionalidad por RD. 1214/2009, 17 de julio

Anexo CCLVII. Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión. Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 683/2011, 13 de mayo

Anexo CCLVIII. Desarrollo de proyectos de infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios. Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 octubre (BOE.10-12)

Anexo CCLIX. Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales. Nivel 3:

(actualizado por Orden PRE/1632/2015, 23-7 (BOE 4-8))

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 octubre (BOE.10-12)

Anexo CCLX.. Desarrollo de proyectos de redes eléctricas de baja y alta tensión. Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 octubre (BOE.10-12)

– **RD 328/2008 29 de febrero** (BOE. 13-3) Establece

Anexo CCCLXXIX. Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1214/2009, 17 de julio

Anexo CCCLXXX. Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 683/2011, 13 de mayo

Anexo CCCLXXXI. Gestión y supervisión de la instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 683/2011, 13 de mayo

Anexo CCCLXXXII. Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de Instalaciones eléctricas en el entorno de edificios. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 octubre (BOE.10-12)

Anexo CCCLXXXIII. Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de las Infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 octubre (BOE.10-12)

Anexo CCCLXXXIV. Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de intemperie. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 octubre (BOE.10-12)

Anexo CCCLXXXV. Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes Eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 octubre (BOE.10-12)

Anexo CCCLXXXVI. Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de interior. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 octubre (BOE.10-12)

– **RD. 144/2011 de 4 de febrero** (BOE. 18) Establece

Anexo CDLXXXI. Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos. Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por R.D.1077/2012, 13 de julio, (BOE 5-9)

Anexo CDLXXXII. Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por R.D.1077/2012, 13 de julio, (BOE 5-9)

Anexo CDLXXXIII. Montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión. Nivel 2..

- Certificado de profesionalidad por R.D.1077/2012, 13 de julio, (BOE 5-9)

Anexo CDLXXXIV. Desarrollo de proyectos de sistemas de automatización industrial. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 octubre (BOE.10-12)

Anexo CDLXXXV. Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía. Nivel 3..

- Certificado de profesionalidad por RD 616/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo CDLXXXVI. Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 octubre (BOE.10-12)

Anexo CDLXXXVII. Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por R.D.1077/2012, 13 de julio, (BOE 5-9)

–**R.D.559/2011, 20 de abril.** (BOE: 7-5).- Establece

Anexo DL. Montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos. Nivel 2..

- Certificado de profesionalidad por R.D.1077/2012, 13 de julio, (BOE 5-9)

Anexo DLI. Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD 616/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo DLII. Mantenimiento de equipos electrónicos. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD 616/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

–**R.D. 560/2011, 20 de abril** (BOE: 7-5).- Establece

Anexo DXCVIII. Mantenimiento de electrodomésticos. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD 616/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

Anexo DXCIX. Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial. Nivel 2



▪ Certificado de profesionalidad por RD 616/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)  
Anexo DC Desarrollo de proyectos de sistemas domóticos e inmóticos. Nivel 3.

▪ Certificado de profesionalidad por RD 616/2013, 2 de agosto (BOE.12-9)

## **Familia profesional ENERGÍA Y AGUA**

– **RD. 1228/2006, de 27 de octubre**, (BOE. 2-1-2007) Establece

Anexo CXC Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas. Nivel 2  
(actualizado por Orden PRE/1615/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

▪ Certificado de profesionalidad:R.D.1967/2008,28 noviembre (BOE.15-1-09)

Anexo CXCI Montaje y mantenimiento de redes de agua. Nivel 2  
(actualizado por Orden PRE/1615/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

▪ Certificado de profesionalidad por RD. 1381/2008, 1 agosto (BOE.10-9)

Anexo CXCII Montaje y mantenimiento de redes de gas. Nivel 2  
(actualizado por Orden PRE/1615/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

▪ Certificado de profesionalidad por RD. 1967/2008, 28 de noviembre

Anexo CXCIII Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos. Nivel 3  
(actualizado por Orden PRE/1615/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

▪ Certificado de profesionalidad por RD. 1967/2008, 28 de noviembre

– **RD 1114/2007, 24 de agosto** (BOE. 11-9) Establece

Anexo CCLXI. Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas. Nivel 2:  
(actualizado por Orden PRE/1615/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

▪ Certificado de profesionalidad por RD. 1381/2008, 1 de agosto

Anexo CCLXII. Organización y control del montaje y mantenimiento de redes e instalaciones de agua y saneamiento. Nivel 3:  
(actualizado por Orden PRE/1615/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

▪ Certificado de profesionalidad por RD.643/2011, 9 de mayo (BOE: 8-6)

Anexo CCLXIII. Organización y proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas. Nivel 3:  
(actualizado por Orden PRE/1615/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

▪ Certificado de profesionalidad por RD.1215/2009, 17 de julio (BOE. 25-8)

Anexo CCLXIV. Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas. Nivel 3:  
(actualizado por Orden PRE/1615/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

▪ Certificado de profesionalidad por RD. 1967/2008, 28 de noviembre

– **RD 1698/2007, 14 de diciembre** (BOE: 4-1-2008) Establece

Anexo CCCLVIII Eficiencia energética de edificios. Nivel 3  
(actualizado por Orden PRE/1615/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

▪ Certificado de profesionalidad por RD.643/2011, 9 de mayo (BOE. 8-6)

Anexo CCCLIX Gestión de la operación en centrales termoeléctricas. Nivel 3  
(actualizado por Orden PRE/1615/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

▪ Certificado de profesionalidad por RD.643/2011, 9 de mayo

Anexo CCCLX *Gestión del montaje y mantenimiento de redes de gas*. Nivel 3  
(actualizado por Orden PRE/1615/2015, 23-7 (BOE. 3-8))

- Certificado de profesionalidad por RD. 643/2011, 9 de mayo

– **RD 716/2010, 28 de mayo** (BOE. 18-6) Establece

Anexo CDLXXII *Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas*. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1524/2011, 31 octubre (BOE.14-12)

Anexo CDLXXIII *Gestión de la operación en centrales hidroeléctricas*. Nivel 3  
(modificación parcial por Orden PRE/1615/2015, 23-7 (BOE.3- 8))

- Certificado de profesionalidad por RD. 1524/2011, 31 octubre (BOE.14-12)

Anexo CDLXXIV *Gestión del montaje, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas* Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1524/2011, 31 octubre (BOE.14-12)

– **R.D. 1038/2011, de 15 de julio**, (BOE 4-8).- Establece

Anexo DCXX *Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables*. Nivel 1..

- Certificado de profesionalidad por RD. 617/2013, 2 de agosto, (BOE.12-9)

– **R.D. 1788/2011, de 16 de diciembre**, (BOE. 19-1-2012).- Establece:

Anexo DCLVI.- *Gestión del uso eficiente del agua*. Nivel 3..  
(modificación parcial por Orden PRE/1615/2015, 23-7 (BOE. 3´-8))

- Certificado de profesionalidad: R.D. 987/2013, 13 diciembre (BOE 5-2-14)

## **Familia profesional FABRICACIÓN MECÁNICA**

– **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo XXXI *Operaciones auxiliares de fabricación mecánica*. Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD.1216/2009, 17 de julio (BOE. 26-8)

Anexo XXXII *Mecanizado por arranque de viruta*. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD.684/2011, 13 de mayo (BOE. 17-6)

Anexo XXXIII *Mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales*.  
Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo

Anexo XXXIV *Mecanizado por corte y conformado*. Nivel 2 .

- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo

Anexo XXXV *Soldadura*. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1525/2011, 31 octubre (BOE.10-12)  
(relativo a la: “*soldadura oxigas y soldadura MIG /Mag*”,  
“*soldadura con electrodo revestido y TIG*”)

Anexo XXXVI *Tratamientos superficiales*. Nivel 2

(actualizado por RD 1699/2007, 14 de diciembre (BOE.4-1-2008))

- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo  
Anexo XXXVII Diseño de productos de fabricación mecánica. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD.1216/2009, 17 de julio  
Anexo XXXVIII Diseño de útiles de procesado de chapa. Nivel 3 .
- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo  
Anexo XXXIX Diseño de moldes y modelos. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo
- **RD. 1228/2006, de 27 de octubre,** (BOE. 2-1-2007) Establece  
Anexo CLXXXIV Fusión y colada. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD.1969/2008, 28 de noviembre  
Anexo CLXXXV Moldeo y machería. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD.1969/2008, 28 de noviembre  
Anexo CLXXXVI Producción en fundición y pulvimetalurgia. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 1969/2008, 28 de noviembre  
Anexo CLXXXVII Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo
- **RD 813-2007 22 de junio** (BOE. 2-7) Establece  
Anexo CCLIV. Diseño en la industria naval. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo
- **RD. 1699/2007, 14 de diciembre** (BOE.4-1-2008) Establece  
Anexo CCCL Calderería, carpintería y montaje de construcciones metálicas. Nivel 2  
Anexo CCCLI: Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD.1216/2009, 17 de julio  
Anexo CCCLII Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial.  
Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD.1216/2009, 17 de julio  
Anexo CCCLIII Tratamientos térmicos en fabricación mecánica. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 1525/2011, 31 octubre (BOE.10-12)  
Anexo CCCLIV Diseño de calderería y estructuras metálicas. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo  
Anexo CCCLV Diseño de tubería industrial. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo  
Anexo CCCLVI Gestión de la producción en fabricación mecánica. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo  
Anexo CCCLVII Producción en construcciones metálicas. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo

- **RD.566/2011/ 20 de abril** (BOE. 9-5) Establece:
  - Anexo DLVIII *Fabricación de elementos aeroespaciales con materiales compuestos.* Nivel 2.
    - *Certificado de profesionalidad* por RD. 1078/2012, 13 de julio (BOE. 8-8)
  - Anexo DLIX *Montaje de estructuras e instalación de sistemas y equipos de aeronaves.* Nivel 2.
    - *Certificado de profesionalidad* por RD.1078/2012, 13 de julio (BOE. 8-8)
- **RD.1032/2011/, 15 de julio** (BOE.4-8) Establece
  - Anexo DCXLIII *Fabricación de moldes para la producción de piezas poliméricas y de aleaciones ligeras.* Nivel 3..
    - *Certificado de profesionalidad* por RD. 618/2013, 2 de agosto, (BOE.12-9)
  - Anexo DCXLIV. *Fabricación de troqueles para la producción de piezas de chapa metálica.* Nivel 3.
    - *Certificado de profesionalidad* por RD. 618/2013, 2 de agosto, (BOE.12-9)
  - Anexo DCXLV *Fabricación por decoletaje.* Nivel 3..
    - *Certificado de profesionalidad* por RD. 618/2013, 2 de agosto, (BOE.12-9)
  - Anexo DCXLVI. *Fabricación por mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento.* Nivel 3.
    - *Certificado de profesionalidad* por RD. 618/2013, 2 de agosto, (BOE.12-9)

## **Familia profesional HOSTELERÍA Y TURISMO**

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece
  - Anexo XCI *Operaciones básicas de cocina.* Nivel 1  
(actualizado por Orden PRE/1635/2015, 23-7 (BOE 4-8))
    - *Certificado de profesionalidad* por RD. 1376/2008., 1 de agosto (BOE. 6-9)
  - Anexo XCII *Operaciones básicas de restaurante y bar.* Nivel 1  
(actualizado por Orden PRE/1635/2015, 23-7 (BOE 4-8))
    - *Certificado de profesionalidad* por RD. 1376/2008., 1 de agosto
  - Anexo XCIII *Cocina.* Nivel 2  
(actualizado por RD., 1700/2007, 14 diciembre (BOE: 5-1-2008))
    - *Certificado de profesionalidad* por RD. 1376/2008., 1 de agosto
  - Anexo XCIV *Recepción.* Nivel 3  
(actualizado por RD., 1700/2007, 14 diciembre (BOE: 5-1-2008))  
(modificación parcial por (Orden PRE/1635/2015, 23-7 (BOE 4-8))
    - *Certificado de profesionalidad* por RD. 1376/2008., 1 de agosto
  - Anexo XCV *Venta de servicios y productos turísticos.* Nivel 3  
(actualizado por RD., 1700/2007, 14 diciembre (BOE: 5-1-2008))
    - *Certificado de profesionalidad* por RD. 1376/2008., 1 de agosto
- **RD. RD. 1228/2006, de 27 de octubre,** (BOE. 2-1-2007) Establece
  - Anexo CCXXII *Operaciones básicas de pisos en alojamientos.* Nivel 1
    - *Certificado de profesionalidad* por RD. 1376/2008., 1 de agosto

- Anexo CCXXIII Repostería. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD.685/2011, 13 de mayo
- **R.D. 1700/2007, 14 de diciembre** (BOE: 5-1-2008) Establece.
- Anexo CCCXXV Servicios de bar y cafetería. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD.1256/2009, 24 de julio
- Anexo CCCXXVI Operaciones básicas de catering. Nivel 1
- Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008., 1 de agosto
- Anexo CCCXXVII Alojamiento rural. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 685/2011, 13 de mayo
- Anexo CCCXXVIII Servicios de restaurante. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD.1256/2009, 24 de julio
- Anexo CCCXXIX Animación turística. Nivel 3
- Anexo CCCXXX Creación y gestión de viajes combinados y eventos. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008, 1 de agosto
- Anexo CCCXXXI Dirección en restauración. Nivel 3 .
- Certificado de profesionalidad por RD. 685/2011, 13 de mayo
- Anexo CCCXXXII Dirección y producción en cocina. Nivel 3
- Certificado de Profesionalidad por RD 1526/2011, 31 octubre(BOE. 30-11)
- Anexo CCCXXXIII Gestión de pisos y limpieza en alojamientos. Nivel 3  
(actualizado por Orden PRE/1635/2015, 23-7 (BOE 4-8))
- Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008, 1 de agosto
- Anexo CCCXXXIV Gestión de procesos de servicio en restauración. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 685/2011, 13 de mayo
- Anexo CCCXXXV Guía de turistas y visitantes. Nivel 3.
- Anexo CCCXXXVI: Promoción turística local e información al visitante. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008, 1 de agosto
- Anexo CCCXXXVII Sumillería. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 685/2011, 13 de mayo
- **R.D. 1179/2008, 11 de julio** (BOE: 26) Establece
- Anexo CDXIV. Operaciones básicas de pastelería. Nivel 1.
- Certificado de profesionalidad por RD. 685/2011, 13 de mayo
- **R.D 561/2011, 20 de abril** (BOE. 7-5) Establece
- Anexo DXL Operaciones para el juego en establecimientos de bingo. Nivel 1
- Certificado de profesionalidad: RD. 1695/2011, 18 noviembre (BOE 28-12)
- Anexo DXLI Actividades para el juego en mesas de casinos. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad: RD. 1695/2011, 18 noviembre (BOE 28-12)

Anexo DXLII *Dirección y producción en pastelería*. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1695/2011, 18 noviembre (BOE 28-12)

– **R.D. 1552/2011, de 31 de octubre**, (BOE: 23-11-2011) Establece:

Anexo DCLIII .- *Guarda de refugios y albergues de montaña*. Nivel 2:.

.) Modificación parcial por el art.13 Orden PRE/1340/2016, 29 de julio (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 619/2013, 2 de agosto, (BOE.12-9)

Anexo DCLIV. *Atención a pasajeros en transporte ferroviario*. Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 619/2013, 2 de agosto, (BOE.12-9)

## **Familia profesional IMAGEN PERSONAL**

– **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo XXII.- *Servicios auxiliares de peluquería*. Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD. 1379/2009, 28 de agosto

Anexo XXIII *Hidrotermal*. Nivel 3

(actualizado por RD. 790/2007, 15 de junio (BOE. 28)

RD. 327/2008, 29 de febrero (BOE. 12-3) .

- Certificado de profesionalidad por RD.1373/2008, 1 de agosto

Anexo XXIV *Maquillaje integral*. Nivel 3

(actualizado por RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10)

RD. 327/2008, 29 de febrero (BOE. 12-3)

- Certificado de profesionalidad por RD..716/2011, 20 de mayo

– **RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece

Anexo CXVIII. *Servicios auxiliares de estética*. Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD.1379/2009, 28 de agosto

Anexo CXIX *Peluquería*. Nivel 2:.

- Certificado de profesionalidad por RD. 716/2011, 20 de mayo

Anexo CXX *Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje*. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1373/2008, 1 de agosto.

Anexo CXXI *Cuidados estéticos de manos y pies*. Nivel 2

(actualizado por RD. 327/2008, 29 de febrero (BOE 12-3)

- Certificado de profesionalidad por RD.1373/2008, 1 de agosto

– **RD. 1228/2006, de 27 de octubre**, (BOE. 2-1-2007) Establece

Anexo CLXXXII *Bronceado, maquillaje y depilación avanzada*. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 716/2011, 20 de mayo

– **RD. 790/2007, 15 de junio** (BOE. 28).- Establece

Anexo CCXLVIII *Masajes estéticos y técnicas sensoriales asociadas*. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por R.D. 1527/2011, 31 octubre (BOE.30-11)

Anexo CCXLIX *Peluquería técnico-artística*. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 716/2011, 20 de mayo  
Anexo CCL Tratamientos estéticos. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por R.D. 1527/2011, 31 octubre (BOE.30-11)
- **RD. 327/2008, de 29 de febrero**, (BOE. 12-3) Establece .  
Anexo CCCXCV Asesoría integral de imagen personal. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por R.D.620/2013, 2 de agosto (BOE. 14-9)  
Anexo CCCXCVI Caracterización de personajes. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por R.D.620/2013, 2 de agosto (BOE. 14-9)  
Anexo CCCXCVII Tratamientos capilares estéticos. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 716/2011, 20 de mayo

## **Familia profesional IMAGEN Y SONIDO**

- **R.D. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece  
Anexo LXXIV Asistencia a la producción en televisión. Nivel 3  
(actualizado por RD. 1200/2007, 14 de septiembre (BOE: 26))
- Certificado de profesionalidad por RD.1374/2009, 28 de agosto  
Anexo LXXV Luminotecnia para el espectáculo en vivo. Nivel 3  
(actualizado por RD. 1200/2007, 14 de septiembre (BOE: 26))
- Certificado de profesionalidad por R.D.621/2013, 2 de agosto (BOE. 16-9)
- Anexo LXXVI Animación 2D y 3D. Nivel 3  
(actualizado por Orden PRE/1612/2015, 23-7 (BOE. 3-8))
- Anexo LXXVII Asistencia a la realización en televisión. Nivel 3
- **R.D. 1228/2006, de 27 de octubre**, (BOE. 2-1-2007) Establece  
Anexo CCXX Asistencia a dirección cinematográfica y obras audiovisuales. Nivel 3  
(actualizado por Orden PRE/1612/2015, 23-7 (BOE. 3-8))
- Certificado de profesionalidad por RD.725/2011, 20 de mayo  
Anexo CCXXI Asistencia a la producción cinematográfica y de obras audiovisuales.  
Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD.1374/2009, 28 de agosto
- **R.D. 1200/2007, 14 de septiembre** (BOE: 26-9) Establece  
Anexo CCXCIV Cámara de cine, vídeo y televisión. Nivel 3  
(actualizado por Orden PRE/1612/2015, 23-7 (BOE. 3-8))
- Certificado de profesionalidad por RD. RD.725/2011, 20 de mayo  
Anexo CCXCV.-Desarrollo productos audiovisuales multimedia interactivos Nivel 3  
(actualizado por RD. 1200/2007, 14 de septiembre (BOE: 26))
- Certificado de profesionalidad por RD. RD.725/2011, 20 de mayo  
Anexo CCXCVI Montaje y postproducción de audiovisuales. Nivel 3  
(actualizado por Orden PRE/1612/2015, 23-7 (BOE. 3-8))

- Certificado de profesionalidad por RD. RD.725/2011, 20 de mayo

– **R.D 1957/2009 18 de diciembre** (BOE. 22-1-2010) Establece

Anexo CDXXXIV Animación musical y visual en vivo y en directo. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por R.D.621/2013, 2 de agosto (BOE. 16-9)

Anexo CDXXXV: Operaciones de producción de laboratorio de imagen. Nivel 2.  
(modificación parcial por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8))

- Certificado de profesionalidad por RD 1528/2011, 31 octubre (BOE.30-11)

Anexo CDXXXVI Operaciones de sonido. Nivel 2.

Anexo CDXXXVII Asistencia a la producción de espectáculos en vivo y eventos. Nivel 3.

Anexo CDXXXVIII Desarrollo de proyectos y control de sonido en audiovisuales, radio e industria discográfica. Nivel 3.

Anexo CDXXXIX Desarrollo de proyectos y control de sonido en vivo y en instalaciones fijas. Nivel 3.

Anexo CDXL Producción en laboratorio de imagen. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD.1528/2011, 31 octubre (BOE. 30-11)

Anexo CDXLI. Producción fotográfica. Nivel 3.

(modificación parcial por Orden PRE/1633/2015, 23-7 (BOE 4-8))

- Certificado de profesionalidad por RD. 725/2011, 20 de mayo

Anexo CDXLII Regiduría de espectáculos en vivo y eventos. Nivel 3.

## Familia profesional INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

– **R.D. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece:

Anexo XII Quesería. Nivel 2

(actualizado por RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10))

- Certificado de profesionalidad por RD.646/2011, 9 de mayo

Anexo XIII Obtención de aceites de oliva. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo XIV Sacrificio, faenado y despiece de animales. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo XV Panadería y bollería. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD.1380/2009, 28 de agosto

Anexo XVI Enotecnia. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

– **R.D. 1087/2005, 16 septiembre** (BOE 5-10) Establece.

Anexo CIII. Fabricación de conservas vegetales. Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo CIV Carnicería y elaboración de productos cárnicos. Nivel 2.:

- Certificado de profesionalidad por RD.1380/2009, 28 de agosto



Anexo CV. *Elaboración de azúcar*. Nivel 2:

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo CVI. *Elaboración de leches de consumo y productos lácteos*. Nivel 2:

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo CVII. *Pastelería y confitería*. Nivel 2:

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 646/2011, 9 de mayo.

Anexo CVIII. *Elaboración de cerveza*. Nivel 2:.

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CIX: *Pescadería y elaboración productos de pesca y acuicultura*. Nivel 2:

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 646/2011, 9 de mayo

– **R.D. 1228/2006, 27 de octubre** (BOE 2-1-2007) Establece.

Anexo CLXXII. *Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria*. Nivel 1

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo CLXXIII. *Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria*. Nivel 1

- *Certificado de profesionalidad* por RD.1380/2009, 28 de agosto

Anexo CLXXIV. *Elaboración de vinos y licores*. Nivel 2

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo CLXXV. *Obtención de aceites de semillas y grasas*. Nivel 2

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo CLXXVI. *Industrias de conservas y jugos vegetales*. Nivel 3

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CLXXVII. *Industrias de derivados de cereales y de dulces*. Nivel 3.

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CLXXVIII: *Industrias de productos de la pesca y la acuicultura*. Nivel 3

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CLXXIX. *Industrias del aceite y grasas comestibles*. Nivel 3

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CLXXX. *Industrias lácteas*. Nivel 3

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

– **R.D 729/2007 8 de junio** (BOE. 27) Establece

Anexo CCXXXV. *Elaboración de productos para alimentación animal*. Nivel 2

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CCXXXVI: *Elaboración de refrescos y aguas de bebida envasadas*. Nivel 2

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CCXXXVII. *Fabricación de productos de tueste y de aperitivos extrusionados*. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)  
Anexo CCXXXVIII Fabricación de productos de cafés y sucedáneos de café. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)  
Anexo CCXXXIX Industrias cárnicas. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo  
Anexo CCXL Industrias derivadas de la uva y del vino. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

## **Familia Profesional de INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**

- **RD 1087/2005, 16 septiembre** (BOE 5-10) Establece  
Anexo CXXXII Sondeos. Nivel 2:
  - Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo  
Anexo CXXXIII. Excavación subterránea con explosivos. Nivel 2:
    - Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo  
Anexo CXXXIV Tratamiento y beneficio de minerales, rocas y otros materiales. Nivel 2:
      - Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo  
Anexo CXXXV Extracción de la piedra natural. Nivel 2:
        - Certificado de profesionalidad por RD. 1217/2009, 17 de julio
- **R.D 1228/2006, 27 octubre**, (BOE. 3-1-2007 ) Establece  
Anexo CC Elaboración de la piedra natural. Nivel 2
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1217/2009, 17 de julio
- **R.D 873/2007, 29 de junio** (BOE: 18-7) Establece  
Anexo CCLXVII Operaciones auxiliares en excavaciones subterráneas y a cielo abierto. Nivel 1.
  - Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo  
Anexo CCLXVIII. Operaciones auxiliares en plantas de elaboración de piedra natural y de tratamiento y beneficio de minerales y rocas. Nivel 1:
    - Certificado de profesionalidad por RD.1217/2009, 17 de julio  
Anexo CCLXIX Operaciones en instalaciones de transporte subterráneas en industrias extractivas. Nivel 2.
      - Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo  
Anexo CCLXX. Diseño y coordinación de proyectos en piedra natural. Nivel 3:
        - Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo
- **R.D. 1179/2008, 11 de julio** (BOE: 26) Establece  
Anexo CDVIII. Operaciones auxiliares en el montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos de excavaciones y plantas. Nivel 1
  - Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo

– **R.D 1956/2009 18 de diciembre** (BOE. 21-1-2010) Establece

Anexo CDXXVI *Obras de artesanía y restauración en piedra natural*. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo

Anexo CDXXVII *Colocación de piedra natural*. Nivel 2.

(modificación parcial por Orden PRE/1616/2015, 23-7 (BOE 3-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo

Anexo CDXXVIII *Excavación a cielo abierto con explosivos*. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo

Anexo CDXXIX *Excavación subterránea mecanizada de arranque selectivo*. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1530/2011, 31 octubre (BOE.10-12)

Anexo CDXXX *Excavación subterránea mecanizada dirigida de pequeña sección*. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1530/2011, 31 octubre (BOE.10-12)

Anexo CDXXXI *Montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos semimóviles en excavaciones y plantas*. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo

Anexo CDXXXII *Desarrollo y supervisión de obras de restauración en piedra natural*. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo

Anexo CDXXXIII *Excavación subterránea mecanizada a sección completa con tuneladoras*. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 octubre (BOE.10-12)

## **Familia profesional INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**

– **R.D. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo LXXVIII *Sistemas microinformáticos*. Nivel 2

(actualizado por RD 1201/2007, 14 -9, (BOE. 27)

(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 686/2011, 13 de mayo (BOE.10-6)

Anexo LXXIX *Administración de bases de datos*. Nivel 3

(actualizado por RD. 1087/2005, 16 -9 (BOE. 5-10)

(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31-10 (BOE.14-12) (véase)

Anexo LXXX *Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales*. Nivel 3

(modificación parcial por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- Certificado de profesionalidad por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

Anexo LXXXI *Administración y diseño de redes departamentales*. Nivel 3

(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31-10 (BOE.14-12) (véase)

– **R.D 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece

Anexo CLII. *Gestión de sistemas informáticos*. Nivel 3:

(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1531/2011, 31-10 (BOE.14-12) (véase)

Anexo CLIII. *Seguridad informática*. Nivel 3:

(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- *Certificado de profesionalidad* por RD.686/2011,13 mayo (BOE.10-6) (véase)

Anexo CLIV. *Desarrollo de aplicaciones con tecnologías web*. Nivel 3:

(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1531/2011, 31-10 (BOE.14-12) (véase)

Anexo CLV. *Programación en lenguajes estructurados aplicaciones gestión*. Nivel 3:

(modificación parcial por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- *Certificado de profesionalidad* por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

Anexo CLVI. *Administración de servicios de Internet*. Nivel 3:

(modificación parcial por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- *Certificado de profesionalidad* por RD.686/2011,13 mayo (BOE.10-6) (véase)

– **R.D 1201/2007, de 14 de septiembre**, (BOE. 27) Establece

Anexo CCXCVII. *Confeción y publicación de páginas web*. Nivel 2

(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1531/2011, 31-10 (BOE.14-12) (véase)

Anexo CCXCVIII. *Montaje y reparación de sistemas microinformáticos*. Nivel 2

(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- *Certificado de profesionalidad* por RD.686/2011,13 mayo (BOE.10-6) (véase)

Anexo CCXCIX. *Operación de redes departamentales*. Nivel 2

(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1531/2011, 31-10 (BOE.14-12) (véase)

Anexo CCC. *Operación de sistemas informáticos*. Nivel 2

(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1531/2011, 31-10 (BOE.14-12) (véase)

Anexo CCCI. *Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos*. Nivel 2

(modificación parcial por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1531/2011, 31-10 (BOE.14-12) (véase)

Anexo CCCII. *Gestión de redes de voz y datos*. Nivel 3

(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1531/2011, 31 octubre (BOE.14-12) (véase)

Anexo CCCIII. *Programación de sistemas informáticos*. Nivel 3

(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8)

- *Certificado de profesionalidad* por RD.686/2011,13 mayo (BOE.10-6) (véase)

Anexo CCCIV. *Sistemas de gestión de información*. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)
- **R.D 1701/2007, de 14 de diciembre**, (BOE.5-1-2008) Establece
  - Anexo CCCLXI Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos. Nivel 1  
(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8))
    - Certificado de profesionalidad por RD.1218/2009, 17 de julio
  - Anexo CCCLXII.- Mantenimiento de primer nivel en sistemas de radiocomunicaciones. Nivel 2  
(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8))
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31-10 (BOE.14-12) (véase)
  - Anexo CCCLXIII Administración y programación en sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes. Nivel 3  
(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8))
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31-10 (BOE.14-12) (véase)
  - Anexo CCCLXIV Gestión y supervisión de alarmas en redes de comunicaciones Nivel 3  
(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8))
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31-10 (BOE.14-12) (véase)
  - Anexo CCCLXV Implantación y gestión de elementos informáticos en sistemas domóticos / inmóticos, de control de accesos y presencia, y de videovigilancia. Nivel 3.  
(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8))
    - Certificado de profesionalidad por RD.686/2011,13 mayo (BOE.10-6) (véase)
  - Anexo CCCLXVI Mantenimiento de segundo nivel en sistemas de radiocomunicaciones. Nivel 3  
(actualizado por Orden PRE 1636/2015, 23-7 (BOE. 4-8))
    - Certificado de profesionalidad por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

## **Familia profesional INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO**

- **R.D. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece
  - Anexo XL Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas. Nivel 2
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2009, 28 de agosto (BOE. 24-9)
  - Anexo XLI Mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial. Nivel 2
    - Certificado de profesionalidad por RD.715/2011, 20 de mayo (BOE.20-6)
- **R.D 182/2008 8 de febrero** (BOE: 22) .- Establece
  - Anexo CCCLXVII Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica. Nivel 1
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2009, 20 de agosto (BOE. 24-9)
  - Anexo CCCLXVIII Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas. Nivel 2
    - Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo (BOE.20-6)
  - Anexo CCCLXIX Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2009, 20 de agosto (BOE. 24-9)  
Anexo CCCLXX Desarrollo de proyectos de instalaciones caloríficas. Nivel 3.
  - Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo (BOE.20-6)  
Anexo CCCLXXI Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación-extracción. Nivel 3.
  - Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo (BOE.20-6)  
Anexo CCCLXXII Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas. Nivel 3
  - Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo (BOE.20-6)  
Anexo CCCLXXIII Desarrollo de proyectos de redes y sistemas de distribución de fluidos. Nivel 3.
  - Certificado de profesionalidad por RD.1375/2009, 20 de agosto (BOE. 24-9)  
Anexo CCCLXXIV Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones caloríficas. Nivel 3.
  - Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo (BOE.20-6)  
Anexo CCCLXXV Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción. Nivel 3.
  - Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo (BOE.20-6)  
Anexo CCCLXXVI Planificación y gestión del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas. Nivel 3.
  - Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo (BOE.20-6)  
Anexo CCCLXXVII Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de la instalación en planta de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción. Nivel 3.
  - Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo (BOE.20-6)  
Anexo CCCLXXVIII Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes de distribución de fluidos. Nivel 3.
  - Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo (BOE.20-6)
- **R.D.564/2011, 20 de abril** (BOE: 9-5).- Establece
- Anexo DLXVIII. Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte. Nivel 2.
  - Certificado de profesionalidad por R.D. 1079/2012, 13 de julio (BOE. 26-9)  
Anexo DLXIX. Instalación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y contra el fuego. Nivel 2.
  - Certificado de profesionalidad por R.D. 1079/2012, 13 de julio (BOE. 26-9)  
Anexo DLXX. Desarrollo de proyectos de instalaciones de manutención, elevación y transporte. Nivel 3.
  - Certificado de profesionalidad por R.D. 1079/2012, 13 de julio (BOE. 26-9)  
Anexo DLXXI. Planificación, gestión y realización del montaje y del mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y contra el fuego. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por R.D. 1079/2012, 13 de julio (BOE. 26-9)

## **Familia profesional MADERA, MUEBLE Y CORCHO**

- **R.D. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo LVII Fabricación de tapones de corcho. Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD.717/2011, 20 de mayo (BOE. 20-6)

Anexo LVIII Mecanizado de madera y derivados. Nivel 2

(actualizado por RD. 1136/2007, 31 de agosto (BOE. 18-9))

- Certificado de profesionalidad por RD. 1968/2008, 28 noviembre (BOE.22-12)

Anexo LIX Instalación de muebles. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1968/2008, 28 noviembre BOE.22-12)

Anexo LX Acabado de carpintería y mueble. Nivel 2

(actualizado por RD. 1136/2007, 31 de agosto (BOE. 18-9))

- Certificado de profesionalidad por RD. 1968/2008, 28 de noviembre

Anexo LXI Aserrado de madera. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 717/2011, 20 de mayo (BOE. 20-6)

Anexo LXII Montaje de muebles y elementos de carpintería. Nivel 2

(actualizado por RD. 1136/2007, 31 de agosto (BOE. 18-9))

- Certificado de profesionalidad por RD. 1968/2008, 28 de noviembre

Anexo LXIII Proyectos de carpintería y mueble. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 717/2011, 20 de mayo (BOE. 20-6)

- **R.D 1228/2006, 27 octubre**, (BOE. 3-1-2007 ) Establece

Anexo CCXII Fabricación de objetos de corcho. Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD. 717/2011, 20 de mayo (BOE. 20-6)

Anexo CCXIII Obtención de chapas, tableros contrachapados y rechapados. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1532/2011, 31 octubre (BOE.9-12)

Anexo CCXIV Fabricación de tableros de partículas y fibras de madera. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1532/2011, 31 octubre (BOE.9-12)

Anexo CCXV Preparación de la madera. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1532/2011, 31 octubre(BOE:9-12)

- **R.D. 1136/2007, 31 de agosto** (BOE. 18-9).- Establece

Anexo CCLXXV. Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble. Niv 1:

- Certificado de profesionalidad por RD. 717/2011, 20 de mayo (BOE. 20-6)

Anexo CCLXXVI. Trabajos de carpintería y mueble. Nivel 1:

- Certificado de profesionalidad por RD. 717/2011, 20 de mayo (BOE. 20-6)

Anexo CCLXXVII. Instalación de elementos de carpintería Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 1378/2008, 1 agosto (BOE: 8-9)

– **R.D 1958/2009 18 de diciembre** (BOE. 23-1-2010).- Establece

Anexo CDXXII *Montaje e instalación de construcciones de madera.* Nivel 2.

(Modificado por **R.D.1548/2011, 31 octubre** (BOE.24-11), en Disp,Ad. 1ª)

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1532/2011, 31 de octubre(BOE.9-12)

Anexo CDXXIII *Organización y gestión de la producción en industrias del mueble y de carpintería.* Nivel 3

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1532/2011, 31 de octubre(BOE.9-12)

Anexo CDXXIV *Planificación y gestión de la fabricación en industrias de madera y corcho.* Nivel 3

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1532/2011, 31 de octubre(BOE.9-12)

Anexo CDXXV *Proyectos de instalación y amueblamiento.* Nivel 3

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1532/2011, 31 octubre(BOE.9-12)

## **Familia profesional MARÍTIMO-PESQUERA**

– **R.D. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo IV. *Actividades en pesca de palangre, arrastre y cerco en transporte marítimo.* Nivel 1

.) actualizado por RD 101/2009, 6 febrero (BOE: 19-2).

RD 885/2011, 24 junio (BOE. 13-7).(Disp.F.1ª)

R.D.1587/2012, 23 noviembre (BOE. 5-12) modifica la actualización del RD.885/2011

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1533/2011, 31 de octubre (BOE. 8-1)

Anexo V.-*Confeción y mantenimiento de artes y aparejos.* Nivel 2

.) (actualizado por RD 101/2009, 6 de febrero (BOE: 19-2).-)

RD. 885/2011, 24 junio (BOE. 13-7). (Disp.F.1ª)

R.D.1587/2012, 23 noviembre (BOE. 5-12) modifica la actualización del RD.885/2011

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1376/2009, 28 de agosto (BOE. 19-9)

Anexo VI *Manipulación y conservación en pesca y acuicultura.* Nivel 2

.) actualizado por RD 101/2009, 6 de febrero (BOE: 19-2).

RD 885/2011, 24 junio (BOE. 13-7). (Disp.F.1ª)

R.D.1587/2012, 23 noviembre (BOE. 5-12) modifica la actualización del RD.885/2011

- *Certificado de profesionalidad:* RD. 987/2013, 13 diciembre (BOE.2-2-14)

Anexo VII *Producción de alimento vivo.* Nivel 2 .

.) actualizado por Orden PRE/1613/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 718/2011, 20 de mayo (BOE: 20-6)

Anexo VIII *Engorde de peces, crustáceos y cefalópodos.* Nivel 2

.) actualizado por Orden PRE/1613/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

- *Certificado de profesionalidad* por RD. 1376/2009, 28 de agosto (BOE. 19-9)

Anexo IX *Operaciones en instalaciones y plantas hiperbáricas.* Nivel 2



- .) actualizado por RD 1521/2007, 16 de noviembre (BOE. 1-12).  
RD- 1222/2010, 1 de octubre (BOE. 22)
- .) Modificación parcial en art.2 Orden PRE/1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

**Anexo X Operaciones subacuáticas de reparación a flote y reflotamiento.** Nivel 2

- .) actualizado por RD 1521/2007, 16 de noviembre (BOE. 1-12).-  
RD- 1222/2010, 1 de octubre (BOE. 22)
- .) Modificación parcial en art.2 Orden PRE/1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

**Anexo XI Operaciones subacuáticas de obra hidráulica y voladura.** Nivel 2

- .) actualizado por RD- 1222/2010, 1 de octubre (BOE. 22)
- .) Modificación parcial en art.2 Orden PRE/1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

**– R.D. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece

**Anexo C. Engorde de moluscos bivalvos.** Nivel 2:

- .) (actualizado por Orden PRE/1613/2015, 23-7 (BOE. 3-8)
- Certificado de profesionalidad por RD. 718/2011, 20 de mayo (BOE: 20-6)

**Anexo CI. Producción en criadero de acuicultura.** Nivel 2:

- .) (actualizado por Orden PRE/1613/2015, 23-7 (BOE. 3-8)
- Certificado de profesionalidad por RD. 1533/2011, 31 octubre (BOE.8-12)

**Anexo CII Organización de lonjas.** Nivel 3 :

- .) (actualizado por Orden PRE/1613/2015, 23-7 (BOE. 3-8)
- Certificado de profesionalidad por RD. 718/2011, 20 de mayo (BOE: 20-6)

**– R.D 1228/2006, 27 octubre,** (BOE. 3-1-2007 ) Establece

**Anexo CLXX Operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1533/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)

**Anexo CLXXI Navegación en aguas interiores y próximas a la costa.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1533/2011, 31 octubre (BOE. 8-12)

**– R.D. 1179/2008, 11 de julio** (BOE: 26) Establece

**Anexo CD. Actividades auxiliares y de apoyo al buque en puerto.** Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 718/2011, 20 de mayo (BOE: 20-6)

**Anexo CDI. Actividades subacuáticas para instalaciones acuícolas y recolección de recursos.**  
Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad: RD. 987/2013, 13 diciembre (BOE.2-2-14)

**Anexo CDII. Actividades de cultivo de plancton y cría de especies acuícolas.** Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 718/2011, 20 de mayo (BOE: 20-6)

**Anexo CDIII Actividades de engorde de especies acuícolas.** Nivel 1..

- Certificado de profesionalidad por RD. 718/2011, 20 de mayo (BOE: 20-6)

**Anexo CDIV. Amarre de puerto y monoboyas.** Nivel 1.

- (actualizado por RD 885/2011, 24 de junio (BOE. 13-7).-(Disp.F.2ª)  
R.D.1587/2012, 23 noviembre (BOE. 5-12) modifica la  
actualización del RD.885/2011

- Certificado de profesionalidad por RD. 1533/2011, 31 octubre (BOE. 8-12)

– **R.D 101/2009, 6 de febrero** (BOE: 19-2).- Establece

Anexo CCXXIX *Actividades auxiliares de mantenimiento de máquinas, equipos e instalaciones del buque.* Nivel 1..

- Certificado de profesionalidad: RD. 987/2013, 13 diciembre (BOE.2-2-14)

Anexo CCXXX *Actividades en pesca con artes de enmalle y marisqueo, y en transporte marítimo.* Nivel 1..

- .) Actualizado por R. D. 885/2011, 24 de junio (BOE.13-7) (Disp.F.3ª)  
R.D.1587/2012, 23 de noviembre (BOE. 5-12) modifica la actualización del RD.885/2011

- Certificado de profesionalidad por RD. 1533/2011, 31 octubre (BOE. 8-12)

Anexo CCXXXI. *Pesca local.* Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad: RD. 1774/2011, 2 diciembre (BOE. 28-12)

Anexo CCXXXII. *Gestión de la producción de criadero en acuicultura.* Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 622/2013, 2 de agosto (BOE. 16-9)

Anexo CCXXXIII. *Gestión de la producción de engorde en acuicultura.* Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1533/2011, 31 octubre (BOE. 8-12)

Anexo CCXXXIV *Navegación, transporte marítimo y actividades pesqueras.*  
Nivel 3.

– **R.D. 1222/2010, 1 de octubre** (BOE. 22).- Establece

Anexo CDXCV *Mantenimiento de instalaciones en acuicultura.* Nivel 2

- Certificado de profesionalidad: RD. 987/2013, 13 diciembre (BOE.2-2-14)

Anexo CDXCVI *Operaciones subacuáticas de salvamento y rescate.* Nivel 2.

- .) Actualizado por 6-1 Orden PRE 1340/2016, 29-Julio (BOE. 4-8)

Anexo CDXCVII *Inspección, localización y ensayos no destructivos en ambientes hiperbáricos.*  
Nivel 3

- .) Actualizado por 6-2 Orden PRE 1340/2016, 29-Julio (BOE. 4-8)

Anexo CDXCVIII *Intervenciones subacuáticas en el patrimonio natural y cultural sumergido.* Nivel 3

- .) Actualizado por 6-3 Orden PRE 1340/2016, 29-Julio (BOE. 4-8)

Anexo CDXCIX *Supervisión de operaciones en complejos y sistemas hiperbáricos.* Nivel 3

- .) Actualizado por 6-4 Orden PRE 1340/2016, 29-Julio (BOE. 4-8)

– **R.D. 885/2011, 24 de junio** (BOE. 13-7).- Establece

Anexo DLXXII *Actividades de extracción y recogida de crustáceos adheridos a las rocas.*  
Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad: RD. 987/2013, 13 diciembre (BOE.2-2-14)

Anexo DLXXIII. *Mantenimiento de los equipos de un parque de pesca y de la instalación frigorífica.* Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad: RD. 987/2013, 13 diciembre (BOE.2-2-14)  
Anexo DLXXIV. Operaciones de bombeo para carga y descarga en buques.  
Nivel 2.
  - Certificado de profesionalidad: RD. 987/2013, 13 diciembre (BOE.2-2-14)  
Anexo DLXXV. Operaciones de coordinación en cubierta y parque de pesca. Nivel 2.
  - Certificado de profesionalidad: RD. 1774/2011, 2 diciembre (BOE. 28-12)  
Anexo DLXXVI. Documentación pesquera. Nivel 3.
  - Certificado de profesionalidad RD. 1774/2011, 2 diciembre (BOE. 28-12)  
Anexo DLXXVII. Observación de la actividad y control de las capturas de un buque pesquero. Nivel 3.
  - Certificado de profesionalidad RD. 1774/2011, 2 diciembre (BOE. 28-12).
- **R.D. 1033/2011, de 15 de julio**, (BOE. 4-8 ) Establece
- Anexo DXCI. Navegación y pesca marítima. Nivel 2:
- Anexo DXCII. Operaciones de control del funcionamiento y mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque. Nivel 2:
- Anexo DXCIII. Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo.  
Nivel 2:
- Certificado de profesionalidad: RD. 987/2013, 13 diciembre (BOE.2-2-14)  
Anexo DXCIV. Control del funcionamiento y supervisión del mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque. Nivel 3:.
- **R.D. 1038/2011, de 15 de julio**, (BOE 4-8).- Establece
- Anexo DCXIX. Gobierno de embarcaciones y motos acuáticas destinadas al socorrismo acuático. Nivel 2..
- .) Actualización y modificación parcial por art.12 de la Orden PRE/1340/2016, 29 de julio (BOE 4-8)
  - Certificado de profesionalidad: RD. 987/2013, 13 diciembre (BOE.2-2-14)

## Familia profesional QUÍMICA

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece
- Anexo XVII. Conducción de máquinas de papel y acabados. Nivel 2
- Anexo XVIII. Operaciones básicas en planta química. Nivel 2  
(actualizado por RD 143/2011 4 de febrero, (BOE.17)
- Certificado de profesionalidad por RD.1970/2008, 28 noviembre (BOE.16-1-09)  
Anexo XIX. Elaboración de productos farmacéuticos. Nivel 2
  - Certificado de profesionalidad: RD.719/2011, 20 mayo (Anexo II) (BOE.23-6)  
Anexo XX. Ensayos microbiológicos y biotecnológicos. Nivel 3
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1970/2008, 28 noviembre (BOE.16-1-09)  
Anexo XXI. Ensayos físicos y fisicoquímicos. Nivel 3
  - Certificado de profesionalidad: RD. 1970/2008, 28 noviembre (BOE.16-1-09)

- **R.D. 1087/2005, 16 de septiembre** . (BOE. 5-10) - Establece
  - Anexo CX. Operaciones en instalaciones de energía y de servicios auxiliares. Nivel 2:
    - Certificado de profesionalidad: RD.1970/2008, 28 noviembre (BOE.16-1-09)
  - Anexo CXI Operaciones de acondicionado de productos farmacéuticos y afines. Nivel 2:
    - Certificado de profesionalidad: RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo III) (B.23-6)
  - Anexo CXII Operaciones de transformación de caucho. Nivel 2:
    - Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo VII)
  - Anexo CXIII Operaciones de transformación de polímeros termoplásticos. Nivel 2:
    - Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo X)
  - Anexo CXIV. Operaciones de transformación de polímeros termoestables y sus compuestos. Nivel 2:
    - Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo V)
  - Anexo CXV. Organización y control del acondicionado de productos farmacéuticos y afines. Nivel 3:
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1534/2011, 31 octubre (BOE.14-12)
  - Anexo CXVI Organización y control de la fabricación de productos farmacéuticos y afines. Nivel 3:
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1534/2011, 31 octubre (BOE.14-12)
  - Anexo CXVII Análisis químico. Nivel 3:
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1374/2008, 1 de agosto
- **R.D. 1228/2006, 27 octubre,** (BOE. 3-1-2007 ) Establece
  - Anexo CLXXXI Organización y control de procesos de química básica. Nivel 3
- **R.D.730/2007, de 8 de junio,** (BOE. 27) Establece
  - Anexo CCXLI Fabricación de pastas mecánicas, químicas y semiquímicas. - Nivel 2
    - Certificado de profesionalidad: RD. 987/2013, 13 diciembre (BOE.2-2-14)
  - Anexo CCXLII Preparación de pastas papeleras. Nivel 2
    - Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo IV)
  - Anexo CCXLIII Recuperación de lejías negras y energía. Nivel 2
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1534/2011, 31 octubre (BOE.14-12)
  - Anexo CCXLIV Organización y control de la transformación de caucho. Nivel 3
    - Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo IX)
  - Anexo CCXLV Organización y control de la transformación de polímeros termoestables y sus compuestos. Nivel 3
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1534/2011, 31 octubre (BOE.14-12)
  - Anexo CCXLVI Organización y control de la transformación de polímeros termoplásticos. Nivel 3
    - Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo X)

- Anexo CCXLVII *Organización y control de los procesos de química transformadora*. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo VIII)
- **R.D. 1179/2008, 11 de julio** (BOE. 26).- Establece
- Anexo CDV.- *Operaciones auxiliares y de almacén en industrias y laboratorios químicos*. Nivel 1.
- **R.D. 143/2011, 4 de febrero**, (BOE. 18) Establece
- Anexo CDLXXV. *Operaciones de movimientos y entrega de productos en la industria química*. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1534/2011, 31 octubre (BOE.14-12)
- Anexo CDLXXVI. *Análisis biotecnológico*. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 623/2013, 2 de agosto (BOE. 16-9)
- Anexo CDLXXVII. *Control del producto pastero-papelerero*. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad: RD. 987/2013, 13 diciembre (BOE.2-2-14)
- Anexo CDLXXVIII. *Organización y control de ensayos no destructivos*. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad: RD.1696/2011, 18 noviembre (BOE 28-12)
- Anexo CDLXXIX *Organización y control de los procesos de fabricación pastero-papeleros*. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 623/2013, 2 de agosto (BOE. 16-9)
- Anexo CDLXXX. *Organización y control de procesos y realización de servicios biotecnológicos*. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 623/2013, 2 de agosto (BOE. 16-9)
- **R.D. 1788/2011, de 16 de diciembre**, (BOE. 19-1-2012).- Establece:
- Anexo DCLV *Organización y control de ensayos destructivos de caracterización de materiales y productos*. Nivel 3..
- Certificado de profesionalidad: RD. 987/2013, 13 diciembre (BOE.2-2-14)

## **Familia profesional SANIDAD**

- **R.D. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece
- Anexo XXV *Transporte sanitario*. Nivel 2
- (actualizado por RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10)
  - (actualizado por Orden PRE 2720/2015, 7 de diciembre (BOE.17-12)
- Certificado de profesionalidad por RD. 710/2011, 20 de mayo (BOE.23-6)
- **R.D. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece
- Anexo CXXII *Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes*. Nivel 2:.
- Certificado de profesionalidad por RD. 710/2011, 20 de mayo (BOE.23-6)
  - (actualizado por Orden PRE 2720/2015, 7 de diciembre (BOE.17-12)
- Anexo CXXIII *Farmacia*. Nivel 2:.
- (actualizado por Orden PRE/2698/2015, 7 diciembre (BOE.16-12)
- Anexo CXXIV *Laboratorio de análisis clínicos*. Nivel 3:.
- Anexo CXXV *Anatomía patológica y citología*. Nivel 3.
- (actualizado por Orden PRE 2720/2015, 7 de diciembre (BOE.17-12)

Anexo CXXVI Audioprótesis. Nivel 3

(actualizado por Orden PRE 2720/2015, 7 de diciembre (BOE.17-12)

Anexo CXXVII Radioterapia. Nivel 3:.

(actualizado por Orden PRE/2698/2015, 7 diciembre (BOE.16-12)

Anexo CXXVIII Ortoprotésica. Nivel 3:.

(actualizado por Orden PRE/2698/2015, 7 diciembre (BOE.16-12)

– **R.D. 140/2011, 4 de febrero**, (BOE. 17) Establece:

Anexo CDLXXXVIII Asistencia a la atención clínica, centros veterinarios. Nivel 3..

Anexo CDLXXXIX Higiene bucodental. Nivel 3..

Anexo CDXC. Salud ambiental y seguridad alimentaria. Nivel 3.

Anexo CDXCI. Tanatopraxia. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad: RD. 1535/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)

– **R.D. 886/2011, 24 de junio** (BOE. 13-7) Establece

Anexo DXXVIII. Productos sanitarios ortoprotésicos y ayudas técnicas. Nivel 2.

Anexo DXXIX. Análisis en laboratorios forenses. Nivel 3.

– **R.D. 887/2011, de 24 de junio**, (BOE. 11-7) Establece

Anexo DCXXVI Documentación sanitaria. Nivel 3..

Anexo DCXXVII. Imagen para el diagnóstico. Nivel 3.

Anexo DCXXVIII. Prótesis dental. Nivel 3.

– **R.D. 1790/2011, de 16 de diciembre**, (BOE. 19-1-2012).- Establece:

Anexo DCLXVIII.-Traslado y movilización de usuarios/as y/o pacientes, documentación y materiales en centros sanitarios. Nivel 1:.-

Anexo DCLXIX.- Cuidados auxiliares sanitarios. Nivel 2

## **Familia profesional SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

– **R.D. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo XXVI Operación de estaciones de tratamiento de aguas. Nivel 2

(modificación parcial por Orden PRE/1614/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

- Certificado de profesionalidad: RD. 1536/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)

Anexo XXVII Gestión de residuos urbanos e industriales. Nivel 2

(modificación parcial por Orden PRE/1614/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 1377/2009, 28 de agosto (BOE. 21-9)

Anexo XXVIII Servicios para el control de plagas. Nivel 2

(actualizado por Orden PRE/1614/2015, 23-7 (BOE. 3-8)

- Certificado de profesionalidad: RD. 1536/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)

Anexo XXIX Vigilancia y seguridad privada: protección de personas y vigilancia de objetos peligrosos y explosivos. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 548/2014, 27 de junio (BOE. 19-7)

- Anexo XXX *Control y protección del medio natural*. Nivel 3 .  
(actualizado por Orden PRE/1614/2015, 23-7 (BOE. 3-8)
- *Certificado de profesionalidad* por RD. 720/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)
- **RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece
- Anexo CXXIX. *Extinción de incendios y salvamento*. Nivel 2:
- *Certificado de profesionalidad* por RD. 624/2013, 2 de agosto (BOE. 17-9)
- Anexo CXXX *Guarderío rural y marítimo*. Nivel 2:.
- Anexo CXXXI *Prevención de riesgos laborales*. Nivel 3:.
- RD. 1228/2006, 27 de octubre** (BOE. 2-1-2007).- Establece
- Anexo CLXXXIII *Cometidos operativos básicos y de seguridad militar*. Nivel 2
- RD 814/2007, 22 de junio** (BOE 4-7) Establece
- Anexo CCLI *Gestión de servicios para el control de organismos nocivos*. Nivel 3
- *Certificado de profesionalidad* por RD. 624/2013, 2 de agosto (BOE. 17-9)
- Anexo CCLII *Interpretación y educación ambiental*. Nivel 3
- *Certificado de profesionalidad* por RD. 720/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)
- R.D. 1179/2008, 11 de julio** (BOE. 26).- Establece
- Anexo CDVI *Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales*. Nivel 1..
- *Certificado de profesionalidad* por RD. 720/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)
- R.D 1223/2010, 1 de octubre** (BOE: 22-10) Establece
- Anexo CD XCII. *Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de microorganismos nocivos y su diseminación por aerosolización*. Nivel 2.
- *Certificado de profesionalidad* por RD. 624/2013, 2 de agosto (BOE. 17-9)
- Anexo CDXCIII *Control de la contaminación atmosférica*. Nivel 3.
- *Certificado de profesionalidad* por RD 1785/2011, de 16 de diciembre, (BOE. 17-1-2012)
- Anexo CDXCIV. *Control de ruidos, vibraciones y aislamiento acústico*. Nivel 3.
- *Certificado de profesionalidad* por RD. 624/2013, 2 de agosto (BOE. 17-9)
- **R.D. 1031/2011, de 15 de julio**, (BOE. 4-8) Establece
- Anexo DXCV *Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio rural*. Nivel 2:.
- .) Modificación parcial por art. 9-1 Orden PRE 1340/2016, 29-julio (BOE 4-8)
  - *Certificado de profesionalidad* por RD. 624/2013, 2 de agosto (BOE. 17-9)
- Anexo DXCVI *Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio rural*. Nivel 3:.
- .) Modificación parcial por art. 9-2 Orden PRE 1340/2016, 29-julio (BOE 4-8)
  - *Certificado de profesionalidad* por RD. 624/2013, 2 de agosto (BOE. 17-9)

Anexo DXCVII *Gestión ambiental*. Nivel 3:.

- Certificado de profesionalidad por RD 1785/2011, de 16 de diciembre, (BOE. 17-1-2012)

– **R.D. 1037/2011, de 15 de julio**, (BOE. 31-8) Establece

Anexo D XXXI *Adiestramiento de base y educación canina*. Nivel 2:.

- Certificado de profesionalidad por RD. 548/2014, 27 de junio (BOE. 19-7)

Anexo DXXXII. *Operaciones de vigilancia y control en el entorno acuático e hiperbárico*. Nivel 2:

- .) Modificación parcial por art. 11-1 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

Anexo DXXXIII *Operaciones subacuáticas de búsqueda y recuperación de víctimas y objetos siniestrados*. Nivel 2:.

- .) Modificación parcial por art. 11-2 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

Anexo DXXXIV *Prevención de incendios y mantenimiento*. Nivel 2:.

- .) Modificación parcial por art. 11-3 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

- Certificado de profesionalidad por RD. 624/2013, 2 de agosto (BOE. 17-9)

Anexo DXXXV. *Gestión de emergencias acuáticas en aguas continentales*. Nivel 3:

- .) Modificación parcial por art. 1-14 Orden PRE 1340/2016, 29-7 (BOE 4-8)

Anexo DXXXVI *Gestión y coordinación en protección civil y emergencias*. Nivel 3:.

- Certificado de profesionalidad por RD. 624/2013, 2 de agosto (BOE. 17-9)

Anexo DXXXVII. *Instrucción canina operaciones de seguridad y protección civil*. Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD. 548/2014, 27 de junio (BOE. 19-7)

– **R.D. 1553/2011, de 31 de octubre**, (8-11-2011) Establece:

Anexo DCXLVII.- *Teleoperaciones de atención, gestión y coordinación de emergencias*. Nivel 3:.

- Certificado de profesionalidad por RD. 548/2014, 27 de junio (BOE. 19-7)

## **Familia profesional SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD**

– **R.D. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo LXXXIX *Atención sociosanitaria a personas en el domicilio*. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1379/2008, 1 de agosto

Anexo XC *Educación de habilidades de autonomía personal y social*. Nivel 3

– **R.D. 1368/2007 19 de octubre** (BOE: 25-10) Establece

Anexo CCCXIX. *Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales*. Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD.1378/2009, 28 de agosto (BOE.16-9)

Anexo CCCXX. *Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales*. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD.1379/2008, 1 de agosto (BOE: 9-9)

Anexo CCCXXI. *Dinamización comunitaria*. Nivel 3.



- Certificado de profesionalidad por RD. 721/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)  
Anexo CCCXXII. Educación infantil. Nivel 3.
- Anexo CCCXXIII Inserción laboral de personas con discapacidad. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 721/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)  
Anexo CCCXXIV Mediación comunitaria. Nivel 3..
- Certificado de profesionalidad por RD. 721/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)
- **R.D. 1179/2008, 11 de julio** (BOE. 26) Establece  
Anexo CDXIII. Empleo doméstico. Nivel 1.
- Certificado de profesionalidad por RD. 721/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)
- **R.D. 567/2011, 20 de abril** (BOE. 9-5) Establece  
Anexo DLXIV Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.  
Nivel 2..
- Certificado de profesionalidad por RD. 1537/2011, 31 octubre (BOE 10-12)  
Anexo DLXV. Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad: RD. 1697/2011, 18 noviembre (BOE 24-12)  
Anexo DLXVI. Docencia de formación vial. Nivel 3.
- Anexo DLXVII. Información juvenil. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad: RD. 1537/2011, 31de octubre (BOE 10-12)
- **R.D. 1035/2011, de 15 de julio,** (BOE. 4-8) Establece  
Anexo DCVII Actividades funerarias y de mantenimiento en cementerios.Nivel 1:.  
(modificación parcial por Orden PRE 1634/2015 (BOE. 4-8)
- Certificado de profesionalidad: RD.989/2013, 31 diciembre (BOE 6-2-2014),  
Anexo DCVIII. Atención al cliente y organización de actos de protocolo en servicios funerarios. Nivel 2:
- Certificado de profesionalidad: RD.989/2013, 31 diciembre (BOE 6-2-2014),  
Anexo DCIX. Operaciones en servicios funerarios. Nivel 2:
- Certificado de profesionalidad: RD.989/2013, 31 diciembre (BOE 6-2-2014),  
Anexo DCX Instrucción de perros de asistencia. Nivel 3:.
- Certificado de profesionalidad: RD.989/2013, 31 diciembre (BOE 6-2-2014),  
Anexo DCXI Prestación de servicios bibliotecarios. Nivel 3:.
- Certificado de profesionalidad: RD. 1697/2011, 18 noviembre (BOE 24-12)
- **R.D. 1096/2011, de 22 de julio,** (corr-err.- BOE. 14-1-2002) (BOE. 31-8) Establece  
Anexo CDXLIII Gestión de llamadas de teleasistencia. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad: RD. 1697/2011, 18 noviembre (BOE 24-12)  
Anexo CDXLIV Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por R.D. 625/2013, 2 de agosto (BOE. 18-9)  
Anexo CDXLV Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad: RD. 1697/2011, 18 noviembre (BOE 24-12)  
Anexo CDXLVI Gestión y organización de equipos de limpieza. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad: RD.989/2013, 31 diciembre (BOE 6-2-2014)
  
- Anexo CDXLVII Mediación entre la persona sordociega y la comunidad. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por R.D. 625/2013, 2 de agosto (BOE. 18-9)  
Anexo CDXLVIII Docencia de la formación para el empleo. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad RD. 1697/2011, 18 noviembre (BOE 24-12).  
Anexo CDXLIX Promoción, desarrollo y participación de la comunidad sorda. Niv 3.
- Certificado de profesionalidad por R.D. 625/2013, 2 de agosto (BOE. 18-9)  
Anexo CDL Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por R.D. 625/2013, 2 de agosto (BOE. 18-9)  
Anexo CDLI Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad: RD.989/2013, 31 diciembre (BOE 6-2-14)

## **Familia profesional TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL**

- **R.D. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece  
Anexo LXIV Cortinaje y complementos de decoración. Nivel 1
- Certificado de profesionalidad por RD. 722/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)  
Anexo LXV Hilatura y telas no tejidas. Nivel 2 .
- Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 -12 (BOE. 18-2-2014)  
Anexo LXVI Tejeduría de calada. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad : R.D. 991/2013, 13 -12 (BOE. 18-2-2014)  
Anexo LXVII Tejeduría de calada manual. Nivel 2
- Anexo LXVIII Blanqueo y tintura de materias textiles. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad : R.D. 991/2013, 13 -12 (BOE. 18-2-2014)  
Anexo LXIX Tintura y engrase de pieles. Nivel 2 .
- Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 -12 (BOE. 18-2-2014)  
Anexo LXX Ensamblaje de materiales. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad : R.D. 991/2013, 13 -12 (BOE. 18-2-2014)  
Anexo LXXI Corte de materiales. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 -12 (BOE. 18-2-2014)
- **R.D. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece

Anexo CXXXVI Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural. Nivel 1:

- Certificado de profesionalidad por RD. 722/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)

Anexo CXXXVII Operaciones auxiliares de procesos textiles. Nivel 1:

- Certificado de profesionalidad: RD. 1538/2011, 31 de octubre (BOE 10-12)

Anexo CXXXVIII Operaciones auxiliares de lavandería industrial y de proximidad. Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-2014)

Anexo CXXXIX Reparación de calzado y marroquinería. Nivel 1:

- Certificado de profesionalidad por RD. 722/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)

Anexo CXL Corte, montado y acabado en peletería. Nivel 2:

(actualizado por RD.1199/2007, 14 de septiembre (BOE. 3-10) :

- Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)

Anexo CXLI Ribera y curtición de pieles. Nivel 2:

(actualizado por RD.1199/2007, 14 de septiembre (BOE. 3-10)

Anexo CXLII Acabados de confección. Nivel 2:

Anexo CXLIII Montado y acabado de calzado y marroquinería. Nivel 2:

Anexo CXLIV. Diseño técnico de tejidos de punto. Nivel 3:

Anexo CXLV Diseño técnico de tejidos de calada. Nivel 3:.

Anexo CXLVI. Gestión de la producción y calidad de tejeduría de punto. Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)

Anexo CXLVII Gestión de producción y calidad en ennoblecimiento textil. Nivel 3:.

- Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)

Anexo CXLVIII Gestión de la producción y calidad de hilatura, telas no tejidas y tejeduría de calada. Nivel 3:.

Anexo CXLIX Gestión de producción y calidad en confección, calzado y marroquinería. Nivel 3:.

Anexo CL. Diseño técnico de productos de confección, calzado y marroquinería. Nivel 3:

**-R.D. 1199/2007, 14 de septiembre** (BOE. 3-10).- Establece:

Anexo CCLXXVIII Acabado de pieles. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad: .D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-2014)

Anexo CCLXXIX Aprestos y acabados de materias y artículos textiles. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)

Anexo CCLXXX Estampado de materias textiles. Nivel 2

Anexo CCLXXXI Tejeduría de punto por trama o recogida. Nivel

- Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)

Anexo CCLXXXII Tejeduría de punto por urdimbre. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)

Anexo CCLXXXIII Diseño técnico de estampación textil. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)  
Anexo CCLXXXIV Gestión de la producción y calidad en tenerías. Nivel 3  
Anexo CCLXXXV Mantenimiento de bienes culturales en textil y piel. Nivel 3  
Anexo CCLXXXVI Patronaje de artículos de confección en textil y piel. Nivel 3
  - Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre(BOE. 18-2-14)  
Anexo CCLXXXVII Patronaje de calzado y marroquinería. Nivel 3
    - Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre(BOE. 18-2-14)
- **R.D. 329/2008 29 de febrero** (BOE. 14-3) Establece  
Anexo CCCLXXXVII Arreglos y adaptaciones de prendas en textil y piel. Nivel 1.
  - Certificado de profesionalidad por RD. 722/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)  
Anexo CCCLXXXVIII Operaciones auxiliares de curtidos. Nivel 1.
    - Certificado de profesionalidad por RD. 1537/2011, 31 octubre (BOE 10-12)  
Anexo CCCLXXXIX Operaciones auxiliares de ennoblecimiento textil. Nivel 1.
      - Certificado de profesionalidad por RD. 722/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)  
Anexo CCCXC Operaciones de guarnicionería. Nivel 1.
        - Certificado de profesionalidad por RD. 1537/2011, 31 octubre (BOE 10-12)  
Anexo CCCXCI Confección de vestuario a medida en textil y piel. Nivel
          - Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)  
Anexo CCCXCII Asistencia a la restauración y conservación de tapices y alfombras. Nivel 3
            - Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)  
Anexo CCCXCIII Desarrollo de textiles técnicos. Nivel 3
              - Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)  
Anexo CCCXCIV Diseño técnico y desarrollo de acabados de pieles. Nivel 3
  - **R.D. 1224/2010 1 de octubre** (BOE: 22-10).- Establece  
Anexo CDLXVII Fabricación de calzado a medida y ortopédico. Nivel 2..
    - Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)  
Anexo CDLXVIII. Gestión de sastrería del espectáculo en vivo. Nivel 3.
      - Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)  
Anexo CDLXIX Realización de sombreros, gorros y tocados. Nivel 3..  
Anexo CDLXX. Realización de vestuario a medida en textil y piel. Nivel 3.  
Anexo CDLXXI. Realización de vestuario para el espectáculo. Nivel 3.
        - Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)
  - **R.D. 1038/2011, de 15 de julio,** (BOE 4-8) Establece  
Anexo DCXXII Control de calidad de productos en textil y piel. Nivel 3..
    - Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-14)

- **R.D. 1553/2011, de 31 de octubre**, (8-11-2011) Establece:
  - Anexo DCXLVIII *Asistencia técnica en la logística de los procesos de externalización de la producción textil, piel y confección*. Nivel 3..
  - Certificado de profesionalidad: R.D. 991/2013, 13 diciembre(BOE. 18-2-14)

## **Familia profesional TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**

- **R.D. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece
  - Anexo XLIV *Pintura de vehículos*. Nivel 2 .
  - Certificado de profesionalidad por RD. 723/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)
  - Anexo XLV *Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos*. Nivel 2
  - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 mayo (BOE. 23-6)
  - Anexo XLVI *Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos*. Nivel 2
  - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo
  - Anexo XLVII *Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles*. Nivel 2 .
  - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo(BOE. 23-6)
  - Anexo XLVIII *Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares*. Nivel 2
  - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)
  - Anexo XLIX *Planificación y control del área de carrocería*. Nivel 3
  - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)
  - Anexo L *Planificación y control del área de electromecánica*. Nivel 3
  - Certificado de profesionalidad por RD. 1539/2011, 31 octubre (BOE 24-12)
- **R.D. 1228/2006, de 27 de octubre**, (BOE. 2-1-2007) Establece:
  - Anexo CXCIV *Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocería de vehículos*. Nivel 1
  - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)
  - Anexo CXCV *Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos*. Nivel 1
  - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)
  - Anexo CXCVI *Embellecimiento y decoración de superficies de vehículos*. Nivel 2
  - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)
  - Anexo CXCVII *Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos*. Nivel 2
  - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6)
  - Anexo CXCVIII *Mantenimiento de los sistemas mecánicos de material rodante ferroviario*. Nivel 2
  - Certificado de profesionalidad por R.D.626/2013, 2 de agosto (BOE. 18-9)

Anexo CXCIX *Mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos de material rodante ferroviario.* Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por R.D.626/2013, 2 de agosto (BOE. 18-9)

– **R.D. 815/2007, 22 de junio** (BOE 2-7) Establece

Anexo CCLXV *Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos.* Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad, RD. 1539/2011, 31 de octubre (BOE 24-12)

Anexo CCLXVI *Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil.* Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1539/2011, 31 octubre (BOE 24-12)

– **R.D. . 1179/2008, 11 de julio** (BOE. 26) Establece.

Anexo CDVII *Operaciones auxiliares de mantenimiento aeronáutico.* Nivel 1..

- Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 mayo (BOE. 23-6)

– **R.D. 1225/2010, 1 de octubre** (BOE: 22-10) Establece

Anexo CDLII. *Operaciones auxiliares de mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo.* Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1539/2011, 31 octubre (BOE 24-12)

Anexo CDLIII. *Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo.* Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1539/2011, 31 octubre (BOE 24-12)

Anexo CDLIV. *Conducción de autobuses.* Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1539/2011, 31 octubre (BOE 24-12)

Anexo CDLV. *Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera.* Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1539/2011, 31 de octubre (BOE 24-12)

Anexo CDLVI. *Conducción profesional de vehículos turismos y furgonetas.* Niv.2

- Certificado de profesionalidad por R.D.626/2013, 2 de agosto (BOE. 18-9)

– **R.D. 562/2011, 20 de abril**, (BOE. 7-5) Establece

Anexo DLIII. *Mantenimiento de aparejos de embarcaciones deportivas y de recreo.* Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por R.D.626/2013, 2 de agosto (BOE. 18-9)

Anexo DLIV *Mantenimiento e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos de embarcaciones deportivas y de recreo.* Nivel 2.

- Certificado profesionalidad: R.D. 992/2013, 13 diciembre (BOE. 15-2-2014)

Anexo DLV *Mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares de embarcaciones deportivas y de recreo.* Nivel 2..

- Certificado de profesionalidad: R.D. 992/2013, 13 diciembre (BOE. 15-2-2014)

Anexo DLVI. *Operaciones de mantenimiento de elementos de madera de embarcaciones deportivas y de recreo.* Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por R.D.626/2013, 2 de agosto (BOE. 18-9)

Anexo DLVII. *Pintura, reparación y construcción de elementos de plástico con fibra de embarcaciones deportivas y de recreo.* Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por R.D.626/2013, 2 agosto (BOE. 18-9)

– **R.D. 1553/2011, de 31 de octubre**, (8-11-2011) Establece:

Anexo DCVI *Tripulación de cabina de pasajeros.* Nivel 3..

- Certificado de profesionalidad: R.D. 992/2013, 13 diciembre (BOE. 15-2-2014)

– **R.D. 1788/2011, de 16 de diciembre**, (BOE. 19-1-2012).- Establece:

Anexo DCLVII.- *Operaciones auxiliares de asistencia a pasajeros, equipajes, mercancías y aeronaves en aeropuertos.* Nivel 1..

- Certificado de profesionalidad: R.D. 992/2013, 13 diciembre (BOE. 15-2-2014)

Anexo DCLVIII .- *Asistencia a pasajeros, tripulaciones, aeronaves y mercancías en aeropuertos.* Nivel 2..

- Certificado de profesionalidad: R.D. 992/2013, 13 diciembre (BOE. 15-2-2014)

– **R.D. 1789/2011, de 16 de diciembre**, (BOE. 19-1-2012) Establece.

Anexo DCIII.- *Organización y supervisión del mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo.* Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad: R.D. 992/2013, 13 diciembre (BOE. 15-2-2014)

Anexo DCIV.- *Organización y supervisión del mantenimiento del aparejo de embarcaciones deportivas y de recreo.* Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad: R.D. 992/2013, 13 diciembre (BOE. 15-2-2014)

Anexo DCV.-*Organización y supervisión del mantenimiento de los sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo.* Nivel 3

- Certificado de profesionalidad: R.D. 992/2013, 13 diciembre (BOE. 15-2-2014)

## **Familia profesional VIDRIO Y CERÁMICA**

– **R.D. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo LIII *Decoración y moldeado de vidrio.* Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD. 1540/2011, 31 octubre (BOE 10-12)

Anexo LIV *Control de materiales, procesos y productos en laboratorio cerámico.* Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad RD. 1775/2011, 2 de diciembre (BOE 24-12)

Anexo LV *Operaciones en línea automática de fabricación y transformación de vidrio.* Nivel

2

- Certificado de profesionalidad: R.D. 993/2013, 13 diciembre (14-2-2014)
- Anexo LVI Desarrollo de composiciones cerámicas. Nivel 3 .
- Certificado de profesionalidad RD. 1775/2011, 2 de diciembre (BOE 24-12)
- **R.D. 1228/2006, de 27 de octubre**, (BOE. 2-1-2007) Establece
- Anexo CCIII Fabricación y transformación manual y semiautomática de productos de vidrio. Nivel 1.
- Certificado de profesionalidad por RD. 714/2011, 20 de mayo
- Anexo CCIV Operaciones básicas con equipos automáticos en planta cerámica. Nivel 1
- Certificado de profesionalidad por RD. 714/2011, 20 de mayo (BOE.10-6)
- Anexo CCV Operaciones de reproducción manual o semiautomática de productos cerámicos. Nivel 1
- Certificado de profesionalidad por RD. 714/2011, 20 de mayo (BOE.10-6)
- Anexo CCVI Operaciones de fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 1540/2011, 31 octubre (BOE 10-12)
- Anexo CCVII Operaciones de fabricación de productos cerámicos conformados. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 1540/2011, 31 octubre (BOE 10-12)
- Anexo CCVIII Organización de la fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad RD. 1775/2011, 2 de diciembre (BOE 24-12)
- Anexo CCIX Organización de la fabricación de productos cerámicos. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad RD. 1775/2011, 2 de diciembre (BOE 24-12)
- Anexo CCX Organización de la fabricación de productos de vidrio. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad: R.D. 993/2013, 13 diciembre (14-2-2014)
- Anexo CCXI Organización de la fabricación en la transformación de productos de vidrio. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad: R.D. 993/2013, 13 diciembre (14-2-2014)
- **R.D. 1038/2011, de 15 de julio**, (BOE 4-8) Establece
- Anexo DCXXI Ensayos de calidad en industrias del vidrio. Nivel 2..
- Certificado de profesionalidad: R.D. 993/2013, 13 diciembre (14-2-2014)

\*\*\*\*\*



## ANEXO: RELACIÓN ANUAL DE LOS REALES DECRETOS SOBRE CUALIFICACIONES PROFESIONALES VIGENTES

<u>Norma: Real Decreto.</u>	<u>Nº Familias Prof. afectadas</u>	<u>Nº. Anexos</u>
<b><i>Año 2004</i></b>		
RD. 295/2004, 20-febrero (BOE. 9-3)	<b>23</b> Familias. Profesionales	97
<b><i>Año 2005</i></b>		
RD. 1087/2005, 16-septiembre (BOE. 5-10)	<b>14</b> Familias Profesionales	64
<b><i>Año 2006)</i></b>		
RD. 1228/2006, 27-octubre(BOE. 3-1-2007)	<b>17</b> Familias Profesionales	61
<b><i>Año 2007</i></b>		
RD. 665/2007, 25-mayo (BOE 9-3)	1 Familia Profesional	5
RD. 729/2007, 8-junio (BOE 27-6 )	1 Familia Profesional	6
RD. 730/2007, 8-junio (BOE 27-6 )	1 Familia Profesional	7
RD. 790/2007, 15-junio (BOE 28-6)	1 Familia Profesional	3
RD. 813/2007, 22-junio (BOE 2-7)	1 Familia Profesional	1
RD. 814/2007, 22-junio (BOE 4-7)	1 Familia Profesional	2
RD. 815/2007, 22-junio (BOE 2-7 )	1 Familia Profesional	2
RD. 872/2007, 2-julio (BOE 11-7)	1 Familia Profesional	4
RD. 873/2007, 29-junio (BOE 8-7)	1 Familia Profesional	3
RD. 1114/2007, 24-agosto (BOE 11-7)	1 Familia Profesional	4
RD. 1115/2007, 24-agosto (BOE 12-9 )	1 Familia Profesional	6
RD. 1135/2007, 31-agosto (BOE 13-9 )	1 Familia Profesional	6
RD. 1136/2007, 31-agosto (BOE 18-9)	1 Familia Profesional	3
RD. 1199/2007, 14-septiembre (BOE 3-10)	1 Familia Profesional	10
RD. 1200/2007, 14-septiembre (BOE 26-9)	1 Familia Profesional	3
RD. 1201/2007, 14-septiembre (BOE 27-9)	1 Familia Profesional	8
RD. 1368/2007, 19-octubre (BOE 25-10 )	1 Familia Profesional	6
RD. 1521/2007, 16-noviembre (BOE 1-12 )	1 Familia Profesional	4
RD. 1698/2007, 14-diciembre (BOE 4-1-2008 )	1 Familia Profesional	3
RD. 1699/2007, 14-diciembre (BOE 4-1-2008)	1 Familia Profesional	8
RD. 1700/2007, 14-diciembre(BOE 5-1-2008)	1 Familia Profesional	13
RD. 1701/2007, 14-diciembre (BOE 5-1-2008)	1 Familia Profesional	6
<b><i>Año 2008</i></b>		
RD. 107/2008, 1-febrero (BOE 20-2)	1 Familia Profesional	7
RD. 108/2008, 1-febrero (BOE 20-2 )	1 Familia Profesional	8
RD. 109/2008, 1-febrero (BOE 21-2 )	1 Familia Profesional	7
RD. 182/2008, 8-febrero (BOE 22-2)	1 Familia Profesional	12
RD. 327/2008, 29-febrero (BOE 12-3)	1 Familia Profesional	3
RD. 328/2008, 29-febrero(BOE 13-3)	1 Familia Profesional	8
RD. 329/2008, 29-febrero (BOE 14-3)	1 Familia Profesional	8
RD. 1179/2008, 11 julio (BOE 26-7 )	<b>10</b> Familias Profesionales	16
<b><i>Año 2009</i></b>		
RD. 101/2009, 6-febrero (BOE 19-2)	1 Familia Profesional	6

RD. 1955/2009,18-diciembre (BOE 20-1-2010)	1 Familia Profesional	7
RD. 1956/2009, 18-diciembre(BOE 21-1-2010)	1 Familia Profesional	8
RD. 1957/2009, 18-diciembre (BOE 22-1-2010)	1 Familia Profesional	9
RD. 1958/2009, 18-diciembre (BOE 23-1-2010)	1 Familia Profesional	4

### **Año 2010**

RD. 715/2010, 28-mayo (BOE 18-6)	1 Familia Profesional	10
RD. 716/2010, 28-mayo (BOE 18-6)	1 Familia Profesional	3
RD. 1222/2010, 1-octubre (BOE 22-10)	1 Familia Profesional	5
RD. 1223/2010, 1-octubre (BOE 22-10)	1 Familia Profesional	3
RD. 1224/2010, 1-octubre (BOE 22-10)	1 Familia Profesional	5
RD. 1225/2010, 1-octubre (BOE 22-10)	1 Familia Profesional	5

### **Año 2011**

RD. 140/2011, 4-febrero (BOE 27-2)	1 Familia Profesional	4
RD. 141/2011, 4-febrero (BOE 27-2)	1 Familia Profesional	2
RD. 142/2011, 4-febrero (BOE 27-2)	1 Familia Profesional	5
RD. 143/2011, 4-febrero (BOE 27-2)	1 Familia Profesional	6
RD. 144/2011, 4-febrero (BOE 18-2)	1 Familia Profesional	7
RD. 145/2011, 4-febrero (BOE 24-2)	1 Familia Profesional	10
RD. 146/2011, 4-febrero (BOE 4-3)	1 Familia Profesional	12
RD. 558/2011, 20-abril (BOE 7-5)	1 Familia Profesional	2
RD. 559/2011, 20-abril (BOE 7-5)	1 Familia Profesional	3
RD. 560/2011, 20-abril (BOE 7-5)	1 Familia Profesional	3
RD. 561/2011, 20-abril (BOE 7-5)	1 Familia Profesional	3
RD. 562/2011, 20-abril (BOE 7-5)	1 Familia Profesional	5
RD. 563/2011, 20-abril (BOE 9-5)	1 Familia Profesional	4
RD. 564/2011, 20-abril (BOE 9-5)	1 Familia Profesional	4
RD. 565/2011, 20-abril (BOE 9-5)	1 Familia Profesional	4
RD. 566/2011, 20-abril (BOE 9-5)	1 Familia Profesional	2
RD. 567/2011, 20-abril (BOE 9-5)	1 Familia Profesional	4
RD. 885/2011, 24-junio (BOE 13-7)	1 Familia Profesional	6
RD. 886/2011, 24-junio (BOE 13.7)	1 Familia Profesional	2
RD. 888/2011, 24-junio (BOE 12-7)	1 Familia Profesional	1
RD. 889/2011, 24-junio (BOE 12-7)	2 Familias Profesionales	2
RD 1029/2011, 15- julio, (BOE. 4-8)	1 Familia Profesional	2
RD. 1030/2011, 15-julio (BOE. 31-8)	1 Familia Profesional	2
RD 1031/2011, 15 -julio, (BOE. 4-8)	1 Familia Profesional	3
RD 1032/2011, 15 -julio, (BOE. 4-8)	1 Familia Profesional	4
RD 1033/2011, 15 -julio, (BOE. 4-8)	1 Familia Profesional	4
RD.1034/2011, 15- julio, (BOE. 4-8)	1 Familia Profesional	5
RD. 1035/2011, 15-julio (BOE. 4-8)	1 Familia Profesional	5
RD. 1036/2011, 15-julio (BOE. 4-8).	1 Familia Profesional	7
RD. 1037/2011, 15-julio (BOE. 31-8)	1 Familia profesional	7
RD. 1038/2011, 15- julio (BOE. 4-8)	5 Familias Profesionales	5
RD. 1096/2011, 22-julio (BOE. 31-8)	1 Familia profesional	9
RD. 1548/2011, 31 octubre (BOE. 24-11)	2 Familia Profesional	14
RD. 1549/2011, 31 octubre, (BOE. 16-11)	1 Familia Profesional	2
RD. 1550/2011, 31 octubre, (BOE. 16-11)	1 Familia Profesional	3
RD. 1551/2011, 31 octubre, (BOE. 16-11)	1 Familia Profesional	5
RD. 1552/2011, 31 octubre (BOE. 23-11)	1 Familia Profesional	2
RD. 1553/2011, 31-octubre (BOE. 8-11)	3 Familias Profesionales	3

### **Año 2012**

RD. 1788/2011, 16-diciembre (BOE.19-1-2012)	6 Familias Profesionales	12
---	--------------------------	----

RD. 1789/2011, 16-diciembre (BOE. 19-1-2012) 1 Familia Profesional	3
RD. 1790/2011, 16-diciembre (BOE: 19-1-2012) 1 Familia Profesional	2

**Resumen sobre los datos relativos a las Cualificaciones Profesionales .**

- **26 Familias Profesionales.**(Están presentes todas las Familias Profesionales)
- **85 Reales Decretos** ( que afectan en los términos señalados a las distintas Familias Profesionales)
- **660 Anexos con Cualificaciones Profesionales distintas**

xxxxxxx

## CAPÍTULO VI.-LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

### A) NORMATIVA GENERAL

#### ■ R.D. 34/2008, 18 de enero, (BOE. 31) Regula los **Certificados de Profesionalidad**

- Deroga el **R.D. 1506/2003, 28 de noviembre** (BOE. 18-12).- *Sobre Formación continua y ocupacional*, el cual establecía las directrices de los certificados de profesionalidad

< **Modificado por el R.D. 1675/2010, de 10 de diciembre**, (BOE. 31), :

– modifica :

- modifica el ap.5.c/ del artículo 5
- modifica el artículo 8.-
- modifica el artículo 9
- modifica el ap. 1 del artículo 13
- incorpora el artículo 5.-bis
- incorpora la Disposición Adicional Cuarta

< **Modificado por el R.D. 189/2013, 15 de marzo** (BOE. 21), :

– En el artículo 1:

- modifica el ap. 5 del artículo 2 sobre el repertorio nacional de certificaciones profesionales.
- modifica del artículo 5 –bis en el apartado 1, en el apartado 4, y en el apartado 5 sobre el módulo de formación práctica
- nueva redacción del artículo 10, sobre Modalidades de impartición, distinguiendo la relativa a la “*forma presencial o mediante teleformación*”.
- nueva redacción del artículo 12 sobre Centros que imparten actividades formativas correspondientes a los certificados de profesionalidad.
- se añade un nuevo artículo 12 bis, sobre los requisitos de los Centros.
- modifica el ap.1 del artículo 13, sobre los requisitos de los formadores, y los que están exentos.
- añade un nuevo apartado 4 al artículo 13, sobre un nuevo requisitos de los formadores en relación con la experiencia y sus funciones.
- nueva redacción del artículo 14 sobre la evaluación de la formación, enel que se hace referencia expresa a la “*teleformación.*”
- nueva redacción en el enunciado del artículo 18, sobre “evaluación, seguimiento y control de la calidad de la formación
- se añaden como nuevos los apartados 4, 5 y 6 al artículo 18 en relación con los centros que impartan acciones formativas.
- se añade un nuevo art. 19 sobre “Acciones formativas no financiadas con fondos públicos desarrolladas por empresas y centros de iniciativa privada
- se añade un nuevo artículo 20 sobre “Requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad”
- se incorpora una nueva Disposición Adicional Quinta sobre “Administraciones competentes”

- se incorpora una nueva Disposición Adicional Sexta sobre “Nivel de los certificados de profesionalidad en el marco europeo de cualificaciones.”
  - Se incorpora un nuevo Anexo IV sobre “Competencias clave relacionadas con el acceso a los certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3 “
- En el artículo 2 y en el artículo 3
- Se modifican los siguientes artículos de los Reales Decretos sobre certificados de profesionalidad referentes a distintas familias profesionales, y que se relacionan respectivamente en el Anexo I (33 normas publicadas en el BOE desde septiembre de 2008 a diciembre de 2010) y en el Anexo II (62 normas publicadas en el BOE desde enero de 2011 a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, el 21 de marzo)
- nueva redacción al artículo 6 en su apartado 4 ,
  - nueva redacción al artículo 7, al artículo 8 y al artículo 9
- En el artículo 4,
- Se modifican artículos de los Reales Decretos sobre certificados de profesionalidad referentes a distintas familias profesionales, y publicados en el BOE desde 4 de septiembre de 2008 a fecha de entrada en vigor de este Real Decreto
- nueva redacción del artículo 4
  - se modifican los apartados III y IV de los Anexos de los citados Reales. Decretos
- En la Disposición Final Primera modifica el art. 3 párrafo h) del R.D. 395/2007, 23 de marzo que regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

En un análisis del R.D. 34/2008, se pueden destacar las siguientes cuestiones:

Los **certificados de profesionalidad** son el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la Administración laboral, que acredita la capacitación y competencia profesional identificable en el sistema productivo, y reconocido y valorado en el mercado laboral con significación para el empleo (art. 2. Ap.1) .-

Los certificados de profesionalidad aseguran la formación necesaria en el Subsistema de Formación Profesional para el empleo regulado en el R.D. 395/2007, 23 de marzo.

Cada certificado de profesionalidad acreditará las cualificaciones profesionales, independientemente de su vía de adquisición, bien sea a través de la vía formativa, o mediante la experiencia laboral o vías no formales de formación según lo que se establezca en el desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

El **Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad** los ordena sectorialmente en 26 familias profesionales y está constituido por certificados de profesionalidad de nivel 1, nivel 2 y nivel 3, de acuerdo con los anexos I y II del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, 25 de noviembre. (art. 2. Ap 5)

Los módulos formativos del certificado de profesionalidad serán los del Catálogo Modular de Formación Profesional. Y se entiende por módulo formativo el bloque coherente de formación asociado a cada una de las unidades de competencia que configuran la cualificación acreditada En los datos de identificación se incluirán el nivel, el código, la unidad de competencia a la que está asociado y la duración expresada en horas. denominación del módulo formativo.

Cabe también destacar que este Real Decreto recoge métodos de aseguramiento de la calidad, tal como establece el artículo 36 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, (Subsistema de Formación profesional para el empleo) tanto en la configuración de las ofertas

formativas vinculadas a cada certificado de profesionalidad, como en el sistema de expedición de los certificados acreditativos de las competencias profesionales adquiridas.

De acuerdo con los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 5/2002, 19 de junio, de las Cualificaciones y Formación Profesional, y con el fin de asegurar la eficacia de las acciones formativas y su adecuación a las necesidades del mercado de trabajo, la planificación, ejecución, seguimiento y supervisión correspondientes a la oferta formativa conducente a los *certificados de profesionalidad se ajustará a lo que se establezca en la normativa del Subsistema de Formación Profesional para el Empleo*

En relación con la Formación Profesional, resalta este R.D. 34/2008 en su Preámbulo la “*integración de las ofertas de formación de las Administraciones educativa y laboral*, la cual busca asegurar la movilidad de los trabajadores, a través de la transparencia de las cualificaciones adquiridas en los diferentes subsistemas...”

Y se añade: ...”En este sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, la oferta formativa de certificados de profesionalidad se ajustará a los indicadores y requisitos mínimos de calidad que se establezcan de *mutuo acuerdo entre las Administraciones educativa y laboral*, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, que garanticen los aspectos fundamentales de un Sistema Integrado de Formación”.

La modificación efectuada por el RD. 189/2013, de 15 de marzo sobre la norma del RD. 34/2008, es necesario enmarcarla dentro de las líneas establecidas en la Ley 3/2012, 6 de julio, analizada en el capítulo III, entre las que se puede destacar:

- ) introduce cambios en la regulación de los certificados de profesionalidad respecto al nuevo contrato para la formación y el aprendizaje, la formación profesional dual, así como en relación con su oferta e implantación
- ) se amplía el acceso a la formación profesional, facilitando la posibilidad de que las empresas y centros de formación acreditados impartan la formación por propia iniciativa. En este sentido se potencia el acceso a la formación profesional de los jóvenes con abandono escolar prematuro, así como la mejora en la recualificación profesional de trabajadores con dificultades de empleo

■ **Orden ESS/1897/2013, 10 de octubre**, (BOE.17-10)-

( corrección errores: BOE 24-12-13 y BOE. 24-1-2014).-

Esta Orden desarrolla el **R.D. 34/2008, 18 de enero**, analizado

- En el Título II la Orden establece, *las condiciones de impartición de la modalidad de teleformación* para aquellos certificados en los que la naturaleza de los conocimientos y procesos productivos vinculados, y el desarrollo actual de las metodologías y materiales de la *teleformación* permiten garantizar los resultados de aprendizaje determinados en los correspondientes reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad.
- En el Título III, concreta las “*Condiciones relativas a todas las modalidades de impartición de la formación relativa a los certificados de profesionalidad*”.-

Por lo tanto, mediante esta Orden ESS/1897 /2013, la oferta de formación de los certificados de profesionalidad podrá impartirse, en su totalidad o en parte, de forma presencial o mediante teleformación e incluso realizarse a parte en una empresa a través de la formación profesional dual. Es decir, el contenido de cada capítulo se refiere a “cualquier modalidad de impartición”.

- .) En el capítulo I, se establece la Evaluación de los resultados de aprendizaje en los módulos formativos
- .) En el capítulo II, versa sobre la “Calidad, seguimiento y control de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad

- .) En el capítulo III, se desarrolla el “Módulo de formación práctica en centros de trabajo”
- .) En el capítulo IV, se regula la “Certificación de la formación, expedición y registro del certificado de profesionalidad y de las acreditaciones parciales
- .) En el capítulo V, se determinan los “ Aspectos relativos a la acreditación, programación, gestión y financiación de la formación vinculada a certificados de profesionalidad”
- Es necesario destacar que en esta norma se efectúa una referencia concreta a La regulación de las condiciones *relativas a la impartición de la formación referida a los certificados de profesionalidad en la **modalidad de teleformación***
  - .) En el capítulo I (arts. 3 a 7), “Finalidad y características de la modalidad de Teleformación”.
  - .) En el capítulo II (arts. 8 a 11), “Metodología, sistema tutorial y evaluación del aprendizaje en la modalidad de teleformación
  - .) En el capítulo III (arts. 12 a 16, “ Centros y entidades de formación para la modalidad de teleformación”
- Como norma complementaria, se dicta la **Resolución de 26 de mayo de 2014**, (BOE.16-6) del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la *acreditación e inscripción de centros y entidades de formación que imparten, en la **modalidad de teleformación**, formación profesional para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal.*

## B) NORMATIVA ESPECÍFICA POR FAMILIAS PROFESIONALES

Al igual que se ha concretado en el Capítulo relativo a las Cualificaciones Profesionales, ha de destacarse que en la referencia al contenido de las Certificaciones de Profesionalidad en cada Familia Profesional, se hace constar la existente coordinación normativa entre el Real Decreto que establece el Certificado de Profesionalidad con el Real Decreto que regula específicamente la Cualificación Profesional en el Anexo Correspondiente,

Es conveniente señalar que los números romanos que identifican los Anexos relativos a las diversas actividades que figuran en los Reales Decretos sobre certificados de Profesionalidad, son independientes de las referencias a los Anexos por números romanos que constan sobre las Cualificaciones Profesionales.

Para mayor claridad, dada el gran número de disposiciones, en cada Familia Profesional sobre Certificados de Profesionalidad se formula una relación de Reales Decretos derogados sobre Certificados de Profesionalidad y que se configuraban como anterior normativa

La relación de las Familias Profesionales que establecen los certificados de profesionalidad, está ordenada por índice alfabético

### Familia Profesional ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS.

#### R.D. 1209/2009, de 17 de julio, (BOE. 6-8)

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I.- *Guía por itinerarios en bicicleta*. Nivel 2. (actualizado por R.D. 711/2011, 20 de mayo (véase)  
(se corresponde con el Anexo CLXI de Cualificaciones Profesionales)

#### R.D. 711/2011, de 20 de mayo, (BOE. 10-6)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N
  - .) Anexo I. *Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural*: Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCCXXXIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. *Socorrismo en instalaciones acuáticas*: Nivel 2..(actualizado por R.D.611/2013, 2 de agosto (BOE. 7-9) (véase más adelante)  
(se corresponde con Anexo XCVI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. *Socorrismo en espacios acuáticos naturales*: Nivel 2. (actualizado por R.D.611/2013, 2 de agosto (BOE. 7-9) (véase más adelante)  
(se corresponde con Anexo CCCXLI de Cualificaciones Profesionales)
- Actualiza el certificado de profesionalidad establecido en el Anexo I del Real Decreto 1209/2009, de 17 de julio (BOE. 6-8) “*Guía por itinerarios en bicicleta*”,

#### R. D. 1518/2011, de 31 de octubre, (BOE. 10-12)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. *Acondicionamiento Físico en Grupo con Soporte Musical*. Nivel 3.  
( se corresponde con Anexo CLXII de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo II. *Acondicionamiento Físico en Sala de Entrenamiento Polivalente*. Nivel 3.  
( se corresponde con Anexo XCVII de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo III. *Actividades de Natación*. Nivel 3.



( se corresponde con Anexo CCCXLI de Cualificaciones Profesionales.)

**R. D. 1076/2012, de 13 de julio, (BOE. 5-9)**

- Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. **Balizamiento de pistas, señalización y socorrismo en espacios esquiabiles**. Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo DI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. **Fitness acuático e hidrocinesia**. Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DXI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. **Coordinación de servicios de socorrismo en instalaciones y espacios naturales acuáticos**. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DXXXIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. **Instrucción en yoga**. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DCVI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V. **Animación físico-deportiva y recreativa**. Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VI. **Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad**. Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DX de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 611/2013, de 2 de agosto (BOE. 7-9).**

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I. **Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas** - Nivel 1  
(se corresponde con el Anexo D de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo II. **Guía por itinerarios de baja y media montaña** - Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo CLIX de Cualificaciones Profesionales)
- Actualiza los Certificados de Profesionalidad establecidos en el Anexo II y Anexo III, del R.D. 711/2011, de 20 de mayo (Véase)

**R. D. 982/2013, de 13 de diciembre, (BOE. 10-1-2014)**

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I. **Guía por barrancos secos o acuáticos**. Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo CCCXXXVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. **Guía de espeleología**. Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo DIII de Cualificaciones Profesionales)

**Familia Profesional ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

**R.D. 1210/2009, de 17 de julio, (BOE 23-09-)**

- Deroga.
  - .) R.D 307/1996, de 23 de febrero, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Administrativo Comercial*

- .) R.D. 308/1996, de 23 de febrero (BOE. 6-4) que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Telefonista/recepcionista de oficina* .
  - .) R.D. 309/1996, de 23 de febrero que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Secretario/a*
  - .) R.D. 310/1996, de 23 de febrero que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Administrativo de personal*
  - .) R.D. 2026/1996, de 6 de septiembre que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Empleado de Gestión financiera de empresa* .
- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
- .) Anexo I.-**Actividades administrativas en la relación con el cliente** /. Nivel 2  
(actualizado por RD. 645/2011, 9 de mayo.- véase)  
(se corresponde con Anexo XXXVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.- **Gestión contable y de auditoría.**- Nivel 3.  
(actualizado por RD. 645/2011, 9 de mayo.- véase)  
(se corresponde con Anexo LXXXII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.-**Financiación de empresas.** Nivel 3  
(actualizado por RD. 645/2011, 9 de mayo.- véase)  
(se corresponde con Anexo CLVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV.- **Gestión integrada de recursos humanos** Nivel 3.  
(actualizado por RD. 645/2011, 9 de mayo.- véase)  
(se corresponde con Anexo LXXXIV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V.-**Asistencia a la dirección.** Nivel 3.  
(actualizado por RD. 645/2011, 9 de mayo.- véase)  
(se corresponde con Anexo CCCIX de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 645/2011, de 9 de mayo**, (BOE. 8-6)

- Deroga.
- .) RD 306/1996, de 23 de febrero, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Administrativo comercial*.
  - .) RD 311/1996, 23 de febrero, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Empleado de oficina*.
  - .) RD 2025/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Empleado administrativo de entidades financieras*.
  - .) R.D.2029/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Gestor comercial de servicios financieros*.
- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio N.
- .) Anexo I.- **Operaciones auxiliares administrativas y generales:** Nivel 1  
(se corresponde con Anexo CCCV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.- **Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:**  
Nivel 1.-  
(se corresponde con Anexo CCCVI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.-**Actividades de Gestión Administrativa:** Nivel 2

(se corresponde con Anexo CCCVIII de Cualificaciones Profesionales)

- . ) Anexo IV. **Comercialización y Administración Productos y Servicios Financieros:** Nivel 3.-

(se corresponde con Anexo CCCXI de Cualificaciones Profesionales)

- . ) Anexo V.-**Asistencia documental y gestión en despachos y oficinas:** Nivel 3

(se corresponde con Anexo CCCX de Cualificaciones Profesionales)

- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en los Anexos I a V del R.D. 1210/2009, de 17 de julio, (BOE. 23-9) por los que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Administración y Gestión

#### **R.D 1692/2011, de 18 de noviembre, (BOE. 24-12)**

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - . ) Anexo I. **Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios.**-Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DXLIII de Cualificaciones Profesionales)
  - . ) Anexo II. **Creación y gestión de microempresas.**-Nivel 3.

#### **R.D. 610/2013, de 2 de agosto, (BOE. 7-9)**

- Deroga:
  - . ) **R.D. 2027/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 10-10) que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Técnico Administrativo de Seguros*
  - . ) **R.D. 2028/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 11-10) que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Comercial de Seguros*.
- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - . ) Anexo I. **Gestión comercial y técnica de seguros y reaseguros privados** -Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DCXLIX de Cualificaciones Profesionales)
  - . ) Anexo II. **Mediación de seguros y reaseguros privados y actividades auxiliares**-Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DXLV de Cualificaciones Profesionales)

#### **NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional ADMINISTRACIÓN- GESTIÓN**

- + **R.D. 306/1996, 23 febrero** (BOE: 5-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Administrativo Comercial* .- (antigua Familia profesional *de Administración y Oficinas*,.
  - derogado por Real Decreto 645/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6) (véase)
- + **R.D. 307/1996, 23 febrero** (BOE: 5-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Administrativo Contable* .- (antigua Familia profesional *de Administración y Oficinas*,).
  - derogado por Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio, (BOE 23-09-) (véase)
- + **R.D. 308/1996, 23 febrero** (BOE: 6-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Telefonista/repcionista de oficina* .- (antigua Familia profesional *de Administración y Oficinas*,).
  - derogado por Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio, (BOE 23-09-) (véase)
- + **R.D. 309/1996, 23 febrero** (BOE: 22-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Secretario/a* .- (antigua Familia profesional *de Administración y Oficinas*,).

- derogado por Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio, (BOE 23-09-) (véase)
- + **R.D. 310/1996, 23 febrero** (BOE: 23-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Administrativo de personal* .- (antigua Familia profesional *de Administración y Oficinas*),
  - derogado por Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio, (BOE 23-09-) (véase)
- + **R.D. 311/1996, 23 febrero** (BOE: 23-4) (ar- 1389). Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Empleado de oficina* .- (antigua Familia profesional *de Administración y Oficinas*,.).
  - derogado por Real Decreto 645/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6) (véase)
- + **R.D. 2025/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 10-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Empleado administrativo de Entidades Financieras* (antigua familia profesional *de Seguros y Finanzas* actual.)
  - derogado por Real Decreto 645/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6) (véase)
- + **R.D. 2026/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 10-10) (ar-2588) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Empleado de Gestión financiera de empresa* (antigua familia profesional *de Seguros y Finanzas*)
  - derogado por Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio, (BOE 23-09-) (véase)
- + **R.D. 2027/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 10-10).- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de *Técnico Administrativo de Seguros*. (antigua familia profesional *de Seguros y Finanzas*.)
  - derogado por Real Decreto 610/2013, 3 de agosto (BOE. 7-9) (véase)
- + **R.D. 2028/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 11-10).- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de *Comercial de Seguros*. (antigua familia profesional *de Seguros y Finanzas*)
  - derogado por Real Decreto 610/2013, 3 de agosto (BOE. 7-9) (véase)
- + **R.D. 2029/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 11-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Gestión Comercial de Servicios Financieros*. (antigua familia profesional *de Seguros y Finanzas* actual “*Administración y Gestión*”).)
  - derogado por R.D. 645/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)
- + **R.D.- 1648/1997, 31 de octubre**, (BOE. 14-11) .-Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de *encuestador* (antigua *familia profesional Servicios a las Empresas*)
  - derogado por R.D. 614/2013, 2 de agosto (BOE. 10-9).- (véase familia profesional “Comercio y marketing)

## Familia Profesional AGRARIA.

**R.D.- 1375/2008, de 1 de agosto**, (BOE 5-09-).

- Deroga.
  - .) R.D.2004/1996/, 6 de septiembre (BOE. 2-10) (ar-2527) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *horticultor*
  - .) RD. 2005/1996/, 6 de septiembre (BOE. 3-10) (ar-2540) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *porcinocultor de intensivo*
  - .) RD. 2031/1996/, 6 de septiembre (BOE. 11-10) (ar-2596) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Jardinero*

- .) RD. 2032/1996/, 6 de septiembre (BOE. 9-10) (ar-2581) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Fruticultor*
- Establece doce certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I.-**Actividades auxiliares en ganadería**. Nivel 1. (actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)  
(se corresponde con el Anexo CCXXIV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.-**Actividades auxiliares en agricultura**. Nivel 1. (actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)  
(se corresponde con el Anexo CLXIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.-**Actividades auxiliares en viveros jardines y centros de jardinería**. Nivel 1  
(se corresponde con el Anexo CLXIV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV.-**Cultivos herbáceos**. Nivel 2 (actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)  
(se corresponde con el Anexo CLXV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V.-**Fruticultura**. Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo CLVI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VI.-**Horticultura y floricultura**. Nivel 2. (actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)  
(se corresponde con Anexo CLXVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VII.-**Producción cunícula intensiva**. Nivel 2.  
(actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)  
(se corresponde con el Anexo XCIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VIII.-**Producción avícola intensiva**. Nivel 2. (actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)  
(se corresponde con el Anexo XCIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IX.-**Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes**. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CLXVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo X.-**Producción porcina de recría y cebo**. Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo II de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo XI.-**Producción porcina de reproducción y cría**. Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo II de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo XII.-**Jardinería y restauración del paisaje**. Nivel 3.  
(actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)  
(se corresponde con el Anexo III de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D- 1965/2008, de 28 de noviembre,** ( BOE 20-12-).

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N
  - .) Anexo I.- **Agricultura ecológica** Nivel 2 (actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)  
(se corresponde con Anexo CCXXV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.- **Ganadería ecológica** Nivel 2.

(se corresponde con Anexo CCXXVII de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1211/2009, de 17 de julio**, (BOE 21-08-).

- Establece cinco certificados de profesionalidad incluidos en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I.- **Actividades auxiliares en floristería** Nivel 1  
(se corresponde con Anexo CCCXLII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.- **Gestión de la instalación y mantenimiento de céspedes en campos deportivos** Nivel 3  
(actualizado por R.D. 627/2013, 2 de agosto (BOE.19) (véase)  
(se corresponde con Anexo CCCXLVI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.- **Aprovechamientos forestales** Nivel 2  
(actualizado por R.D. 682/2011, de 13 de mayo.- 3 y actualizado por R.D. 627/2013, 2 de agosto (BOE.19) (véase)  
(se corresponde con Anexo CCCXLIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV.- **Cría de caballos** Nivel 3.- (actualizado por R.D. 627/2013, 2 de agosto (BOE.19) (véase)  
(se corresponde con el Anexo CLXIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V.- **Gestión de la producción agrícola** Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CCCXLVII de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 682/2011, de 13 de mayo**, (BOE. 9-6)

- Deroga.
  - .) RD. 2003/1996/, 6 de septiembre (BOE. 3-10) (ar-2539) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *trabajador forestal*
- Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional.
  - .) Anexo I.- **Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales:** Nivel 1  
(se corresponde con Anexo CCCXCVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.- **Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes:** Nivel 1  
(se corresponde con Anexo CCCXCIX de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.- **Cuidados y manejo del caballo:** Nivel 2  
(se corresponde con el Anexo CCXXVI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV.- **Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas:** Nivel 2  
(se corresponde con Anexo CCCXLV de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V.- **Gestión de repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas:** Nivel 3  
(actualizado por R.D. 627/2013, 2 de agosto (BOE.19) (véase)  
(se corresponde con Anexo CCXXVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VI. **Gestión y mantenimiento de árboles y palmeras ornamentales:** Nivel 3  
(actualizado por R.D. 627/2013, 2 de agosto (BOE.19) (véase)  
(se corresponde con el Anexo CCCXLVIII de Cualificaciones Profesionales)
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en los Anexos I, II, IV, VI, VII, VIII y XII del Real Decreto 1375/2008, 1 de agosto,

- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en el anexo I del Real Decreto 1965/2008 de 28 de noviembre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Agraria
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en el anexo III del Real Decreto 1211/2009, de 17 de julio(BOE: 4-9)

**R.D. 1519/2011, de 31 de octubre,** (BOE. 14-12) Familia profesional *Agraria*

- Establece siete certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. ***Doma básica del caballo.*** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCCLIV de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. ***Actividades de floristería.*** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDLVII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. ***Producción de semillas y plantas en vivero.*** Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo CDLX de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. ***Herrado de equinos.***- Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CCCXLIX de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V. ***Arte floral y gestión de las actividades de floristería.*** Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CDLXI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VI. ***Gestión de la producción de semillas y plantas en vivero.*** Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CDLXIV de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VII. ***Gestión de aprovechamientos forestales.*** Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CDLXII de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1784/2011, de 16 de diciembre,** (BOE. 17-1-2012) Familia Profesional *Agraria.*-

- Deroga
  - .) R.D.2002/1996, de 6 de septiembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de *Tractorista*
- Establece dos certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I. ***Apicultura.*** Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo DXLVI de las Cualificaciones profesionales)
  - .) Anexo II. ***Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria.*** Nivel 2. (equivalente al antiguo certificado profesional de tractorista)  
(se corresponde con Anexo DXLVII de las Cualificaciones profesionales)

**R.D. 627/2013, de 2 de agosto,** (BOE. 19)

- Establece siete certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I. ***Producción de animales cinéticos.***-Nivel 2  
(se corresponde con Anexo CDLIX de las Cualificaciones profesionales)
  - .) Anexo II. ***Mantenimiento y mejora del hábitat cinético-piscícola.***-Nivel 2  
(se corresponde con Anexo CDLVIII de las Cualificaciones profesionales)
  - .) Anexo III. ***Producción y recolección de setas y trufas.***-Nivel 2

- (se corresponde con Anexo DXLVIII de las Cualificaciones profesionales)
- .) Anexo IV. **Gestión de la producción ganadera**-Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CDLXV de las Cualificaciones profesionales)
- .) Anexo V. **Gestión de la producción de animales cinegéticos**-Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CDLXIII de Cualificaciones profesionales)
- .) Anexo VI. **Gestión de los aprovechamientos cinegético-piscícolas**-Nivel 3  
(se corresponde con el Anexo CDLXVI de Cualificaciones profesionales)
- .) Anexo VII. **Gestión de la producción y recolección de setas y trufas**-Nivel 3  
(se corresponde con el Anexo DXLIX de Cualificaciones profesionales)
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en los Anexos II, III y IV del Real Decreto 1211/2009, 17 de julio (BOE. 21-8) modificado por el R.D. 682/2011, de 13 de mayo (BOE. 9-6)
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en los Anexos V y VI del Real Decreto 682/2011, de 13 de mayo.(BOE. 9-6)

**R.D. 983/2013, de 13 de diciembre**, (BOE: 3-2-2014)

- Establece cuatro certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I. **Cuidados y mantenimiento de animales utilizados para investigación y otros fines científicos** – Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo DXXVII de Cualificaciones profesionales)
  - .) Anexo II. **Cuidados de animales salvajes, de zoológicos y acuarios** – Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo DCXXIV de Cualificaciones profesionales)
  - .) Anexo III. **Asistencia en los controles sanitarios en mataderos, establecimientos de manipulación de caza y salas de despiece** – Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DCXXXIX de Cualificaciones profesionales)
  - .) Anexo IV. **Realización de procedimientos experimentales con animales para investigación y otros fines científicos** – Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCXXX de Cualificaciones profesionales).

**NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional AGRARIA.**

- + **RD. 2002/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **tractorista**
  - derogado por RD. 1784/2011, de 16 de diciembre (BOE. 17-1-2012)
- + **RD. 2003/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **trabajador forestal (familia profesional de Agraria)**
  - derogado por R.D. 682/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6)
- + **RD. 2004/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 2-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **horticultor (familia profesional de Agraria)**
  - derogado por R.D. 1375/2005, 1 de agosto(BOE. 3-10)
- + **RD. 2005/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de **porcinocultor de intensivo (familia profesional de Agraria)**



- derogado por R.D. 1375/2005, 1 de agosto(BOE. 3-10)
- + **RD. 2031/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 11-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Jardinero**. (*familia profesional de Agraria*)
  - derogado por R.D. 1375/2005, 1 de agosto (BOE. 3-10)
- + **RD. 2032/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 9-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Fruticultor** . (*familia profesional de Agraria*)
  - derogado por R.D. 1375/2005, 1 de agosto(BOE. 3)

## **Familia Profesional de ARTES GRAFICAS**

### **R.D. 1213/2009, de 17 de julio,** (BOE. 24-8)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I.- **Impresión digital** Nivel 2.-  
(se corresponde con el Anexo CLI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.- **Producción editorial**. Nivel 3  
(se corresponde con Anexo LXXIII de las Cualificaciones Profesionales)

### **R.D. 712/2011, de 20 de mayo,** (BOE. 10-6)

- Deroga:
  - .) RD.347/1998, 6 de marzo, (BOE. 19) que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *impresor de offset platero*
- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I.-**Reprografía**, Nivel 1  
(se corresponde con el Anexo CDX de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.-. **Impresión en offset** , Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo LXXII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III **Guillotinado y plegado** Nivel 2  
(se corresponde con Anexo CCXVII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV.- **Operaciones en trenes de cosido** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCXC de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V.- **Troquelado** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCXVIII de las Cualificaciones Profesionales)

### **R.D. 1520/2011, de 31 de octubre,** (BOE. 2-12) Familia profesional *Artes gráficas*

- Establece diez certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I.- **Imposición y obtención de la forma impresora**.- -Nivel 2  
(se corresponde con Anexo CCXXXVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. **Impresión en flexografía** -Nivel 2.  
( se corresponde con Anexo CDXVII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. **Impresión en huecograbado** -Nivel 2.

- (se corresponde con Anexo CDXVIII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IV. **Impresión en serigrafía y tampografía** -Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDXIX de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V. **Operaciones de encuadernación industrial en rústica y tapa dura.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDXX de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI. **Tratamiento y maquetación de elementos gráficos en preimpresión-** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCXCI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII. **Grabado calcográfico y xilográfico** -Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCXVI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VIII. **Diseño de productos gráficos** -Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCIXX de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IX. **Desarrollo de productos editoriales multimedia** -Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCXCIII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo X. **Asistencia a la edición**-Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCXCII de las Cualificaciones Profesionales)

**R. D. 612/2013, de 2 de agosto,** (BOE.- 9-9).- Familia Profesional de Artes Gráficas

- Establece siete certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
- .) Anexo I. **Operaciones de manipulado y finalización de productos gráficos.** Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo DCXL de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II. **Operaciones auxiliares en industrias gráficas**-Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo DXII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo III. **Litografía.**- Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCLXXXIX de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IV. **Serigrafía artística.**- Nivel 2  
(se corresponde con Anexo DCXXX de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V. **Elaboración de cartón ondulado.**- Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDXV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI. **Fabricación de complejos, envases, embalajes y otros artículos de papel y cartón.**- Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDXVI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII. **Encuadernación artística.**-Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CDXXI de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 984/2013, de 13 de diciembre,** (BOE: 3-2-2014)

- Establece siete certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
- .) Anexo I. **Grabado y técnicas de estampación** – Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCLXI de Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo II. **Gestión de la producción en encuadernación industrial** – Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DXIII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo III. **Diseño estructural de envases y embalajes de papel, cartón y otros soportes gráficos** – Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCLX de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo IV. **Ilustración** – Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCLXII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo V. **Gestión de la producción en procesos de impresión** – Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DXIV de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo VI. **Gestión de la producción en procesos de preimpresión** – Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DXV de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo VII. **Gestión de la producción en transformados de papel, cartón y otros soportes gráficos** – Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DXVI de Cualificaciones Profesionales.)
- Actualiza el certificado de profesionalidad establecido como anexo II del Real Decreto 612/2013, de 2 de agosto. (véase)

#### NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional ARTES GRÁFICAS

- + **R.D.-347/1998, 6 de marzo** , (BOE. 19) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **impresor de offset en hoja** ( antigua familia profesional de *Industrias gráficas*)
  - derogado por R D 712/2011, de 20 de mayo, (BOE. 10-6)
- + **RD.- 348/1998, 6 de marzo** , (BOE. 23) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **grafista maquetista**( antigua familia profesional de *Industrias gráficas*)
  - derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE: 19-7)

#### **Familia Profesional de ARTES Y ARTESANIAS**

##### **R.D. 1521/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 14-12)

- Establece seis certificados de profesionalidad, se incluyen en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I. **Reproducciones de moldes y piezas cerámicas artesanales** – Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo DXVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. **Elaboración artesanal de productos de vidrio en caliente** Nivel 2. (actualizado por R.D.613/2013, 2 de agosto, (BOE. 10-9). (actualizado por R.D. 985/2013, 13 de diciembre (BOE. 15-2-2014)  
(se corresponde con Anexo DXX de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. **Alfarería Artesanal** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo DXVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. **Transformación artesanal de vidrio en frío** – Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo DXXII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V. **Decoración artesanal de vidrio mediante aplicación de color** – Nivel 2.

(actualizado por R.D.613/2013, 2 de agosto, (BOE. 10-9). (véase)  
(actualizado por R.D. 985/2013, 13 diciembre (BOE. 15-2-2014)

(se corresponde con el Anexo DXIX de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo VI. **Maquinaria escénica para el espectáculo** – Nivel 3.

(se corresponde con Anexo DXXIV de Cualificaciones Profesionales)

– Disposición derogatoria única.-

Deroga: .) el Real Decreto 343/1998 6 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Alfarero ceramista*

.) el Real Decreto 345/1998, de 6 de marzo por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Decorador de objetos de vidrio*.

– Se declara la equivalencia a todos los efectos de los siguientes certificados de profesionalidad:

.) **Alfarería artesanal** en relación con la derogada ocupación de Alfarero ceramista

.) **Decoración artesanal de vidrio mediante aplicación de color** en relación con la derogada ocupación de decorador de objetos de vidrio.

**R.D. 1693/2011, de 18 de noviembre**, (BOE: 27-12)

– Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N

.) Anexo I. **Moldes y matricerías artesanales para cerámica**. – Nivel 3.

(se corresponde con Anexo DXXV de Cualificaciones Profesionales.)

.) Anexo II. **Utilería para el espectáculo en vivo**. – Nivel 3.

(se corresponde con Anexo DXXVI de Cualificaciones Profesionales.)

**R. D. 613/2013, de 2 de agosto**, (BOE. 10-9).-

– Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.

.) Anexo I. **Talla de elementos decorativos en madera** - Nivel 2

(se corresponde con el Anexo DXXI de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II. **Elaboración de artículos de platería** - Nivel 2

(actualizado por R.D. 985/2013, 13 de diciembre (BOE. 14-2-2014)

(se corresponde con el Anexo DCXVII de Cualificaciones Profesionales.)

.) Anexo III. **Reparación de joyería**. Nivel 2.

(actualizado por R.D. 985/2013, 13 de diciembre (BOE. 14-2-2014)

(se corresponde con el Anexo DCXVIII de Cualificaciones Profesionales.)

–Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en los Anexos II y V del Real Decreto 1521/2011, 31 de octubre (BOE 14-12) (véase)

**R.D. 985/2013, de 13 de diciembre**, (BOE: 14-2-2014)

– Establece diez certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.

.) Anexo I. **Elaboración de obras de forja artesanal** - Nivel 2.

(se corresponde con el Anexo DCLXVI de Cualificaciones Profesionales.)

.) Anexo II. **Reposición, montaje y mantenimiento de elementos de relojería fina** - Nivel 2.

(se corresponde con el Anexo DCXXXIV de Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo III. **Mantenimiento y reparación de instrumentos de viento-metal** - Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo DCXXXIII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo I. **Mantenimiento y reparación de instrumentos de viento-madera** Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo DCXXXII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo V. **Mantenimiento y reparación de instrumentos musicales de cuerda** - Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCXXXVI de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo VI. **Afinación y armonización de pianos** - Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCXXXV de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo VII. **Regulación de pianos verticales y de cola** - Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCXXXVII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo VIII. **Restauración y reparación de relojes de época, históricos y autómatas** - Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCXXXVIII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo IX. **Construcción de decorados para la escenografía de espectáculos en vivo, eventos y audiovisuales** - Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DXXXIII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo X. **Asistencia a la dirección técnica de espectáculos en vivo y eventos** - Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCLXVII de Cualificaciones Profesionales.)

– Actualiza

- los certificados de profesionalidad establecidos como anexos II y III del Real Decreto 613/2013, de 2 de agosto. (véase)
- los certificados de profesionalidad establecidos como anexos II y V del Real Decreto 1521/2011, de 31 de octubre. (véase)

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional ARTES Y ARTESANIAS

- + **R.D.- 342/1998, 6 de marzo** , (BOE. 24).- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **tejedor de telar manual** (antigua familia profesional *de Artesanía*)
  - derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 19-7)
- + **RD.- 343/1998, 6 de marzo** , (BOE. 18) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **de alfarero-ceramista** (antigua familia profesional *de Artesanía*)
  - derogado por RD. 1521/2011, 31 octubre.- véase)
- + **R.D.- 344/1998, 6 de marzo** , (BOE. 18).- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **de elaborador de objetos de fibras vegetales** (antigua familia profesional *de Artesanía*)
  - derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 19-7)
- + **RD.- 345/1998, 6 de marzo** , (BOE. 19) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **decorador de objetos de vidrio** (antigua familia profesional *de Artesanía*)
  - derogado por RD. 1521/2011, 31 octubre.- véase)

- + **R.D.- 346/1998, 6 de marzo** , (BOE. 24).-Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *platero* (antigua familia profesional *de Artesanía*)
  - derogado por R.D. 613/2013, 2 de agosto (BOE. 3-9).- (véase)

## **Familia Profesional de COMERCIO Y MARKETING**

### **R.D. 1377/2008, de 1 de agosto**, (BOE. 15-9)

- Deroga el Real Decreto 1393/1995, de 4 de agosto, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Dependiente de comercio*. (véase)
- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.
  - .) Anexo I. *Actividades de venta*. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo LXXXV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. *Implantación y animación de espacios comerciales*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CLVIII de Cualificaciones Profesionales)
- Actualizado, por RD. 1694/2011, 18 noviembre (BOE. 28-12), *en el Anexo II*(véase)

### **RD 642/2011, de 9 de mayo**, (BOE. 8-6)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio Nacional
  - .) Anexo I.- *Organización y Gestión de Almacenes*. Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo CCCXVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.-*Organización del Transporte y la distribución*. Nivel 3.-  
(se corresponde con el Anexo CCCXVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.- *Tráfico de mercancías por carretera*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo LXXXVIII de Cualificaciones Profesionales)

### **R.D. 1522/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 14-12)

- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N
  - .) Anexo I. *Actividades auxiliares de almacén*. Nivel 1.  
(se corresponde con el Anexo CDXII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. *Gestión y control del aprovisionamiento*. Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo CCCXV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. *Marketing y compraventa internacional* . Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo CCCXVI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. *Atención al cliente, consumidor o usuario*. Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo LXXXVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V *Gestión administrativa y financiera del comercio internacional*.  
Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo LXXXVI de Cualificaciones Profesionales)
- En la Disposición Final segunda, actualiza el Certificado de Profesionalidad «*actividades de venta*», nivel 2, (previsto en el anexo I del Real Decreto 1377/2008, de 1 de agosto (BOE. 15-9) , por el que se establecen *dos certificados de profesionalidad* (“*actividades de venta*”, nivel 2 )

- .) Uno. Se sustituye la tabla completa que figura en el ap. IV «prescripción de los formadores» por la que se especifica, concretando los Módulos Formativos
- .) Dos. Se modifica el apartado «V Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamientos», sustituyendo los espacios del «aula de gestión» y el «aula de idiomas» por el «aula técnica de gestión e idiomas» que figura en el «anexo IV Atención al cliente, consumidor o usuario» de este Real Decreto.

**R.D. 1694/2011, de 18 de noviembre, (BOE.28-12)**

– Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N

- .) Anexo I. **Actividades auxiliares de comercio** – Nivel 1.  
(se corresponde con el Anexo CDXI de las Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo II. **Control y formación en consumo** – Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo CCCXIII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo III. **Gestión comercial de ventas** – Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo CCCXIV de Cualificaciones Profesionales.)

– Quedan derogados

- .) el **Real Decreto 1994/1995, de 7 de diciembre**, (BOE: 26-1-1996) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Vendedor Técnico*, (véase en “normativa derogada”)
- .) el **Real Decreto 330/1999, de 26 de febrero**, (BOE. 17-3) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Agente comercial*. (véase en “normativa derogada”)

– Actualiza

- .) el certificado de profesionalidad establecido en el **anexo II del Real Decreto 1377/2008, de 1 de agosto**. (BOE. 15-9), sobre la “*Implantación y animación de espacios comerciales*”

**R. D. 614/2013, de 2 de agosto, (BOE.10-9)**

– Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

- .) Anexo I. **Actividades de gestión del pequeño comercio** - Nivel 2. (modificado por R.D.982/2013, 13 diciembre (BOE. 10-1-2014) (véase)  
(se corresponde con el Anexo DCXXXI de las Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo II. **Tráfico de viajeros por carretera** - Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DCXXIII de las Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo III. **Gestión comercial y financiera del transporte por carretera** - Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCLI de las Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo IV. **Asistencia a la investigación de mercados** - Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo CCCXII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo V. **Gestión de marketing y comunicación** - Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCLII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo VI. **Gestión comercial inmobiliaria** - Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCL de Cualificaciones Profesionales.)

– Quedan derogados

) el **R.D. 1648/1997, de 31 de octubre**, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Encuestador*

) el **R.D. 1995/1995, de 7 de diciembre**, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Gerente de pequeño comercio*.

**R.D. 982/2013, de 13 de diciembre**, (BOE. 10-1-2014)

- Actualiza el Anexo I del R.D. 614/2013, 2 agosto, sobre el certificado de profesionalidad de “*Actividades de gestión del pequeño comercio*” ,

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional COMERCIO Y MARKETING

+ **R.D. 1393/1995, 4 de agosto** (BOE. 9-9).- - Establece certificado de profesionalidad de la ocupación *Dependiente de Comercio* (antigua Familia profesional *Comercio*).

) derogado por R.D. 1377/2008, de 1 de agosto, (BOE. 15-9) . (véase)

+ **R.D. 1994/1995, 7 de diciembre** (BOE. 26-1-1996).- por el que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Vendedor Técnico* (antigua Familia profesional *de Comercio*).

) derogado por RD. 1694/2011, 18 noviembre.- véase)

+ **R.D. 1995/1995, de 7 de diciembre** (BOE. 26-1-1996) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Gerente de pequeño comercio*.

) derogado por RD. **R. D. 614/2013, de 2 de agosto**, (BOE.10-9)

+ **R.D. 1996/1995, 7 de diciembre**, (BOE: 26-1-1996) establece el certificado de profesionalidad de *ocupación de cajero* (antigua familia profesional “Comercio” )

) derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 19-7)

+ **R.D. 1648/1997, de 31 de octubre**, (BOE. 14-11) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Encuestador*

) derogado por RD. **R. D. 614/2013, de 2 de agosto**, (BOE.10-9)

+ **R.D.- 330/1999, 26 de febrero**, (BOE. 17-3) Establece 1 certificado de profesionalidad de la ocupación de *Agente Comercial* (antigua Familia profesional *Comercio*)

) derogado por RD. 1694/2011, 18 noviembre .- (véase)

**Familia Profesional de EDIFICACION Y OBRA CIVIL**

**R.D. 1966/2008, 28 de noviembre**, (BOE: 3-2-09)

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional

) Anexo I.- *Operaciones de hormigón*, Nivel 1(actualizado por R.D.615/2013, 2 de agosto, (BOE. 12-9). (véase)

( se corresponde con el Anexo LI de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1212/2009, de 17 de julio**, (BOE 22-8).

- Deroga: ) RD. 2012/1996/, 6 de septiembre (BOE. 8-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *albañil* (véase)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio Nacional

) Anexo I.- *Fábricas de albañilería*.- Nivel 2(actualizado por R.D.615/2013, 2 de agosto, (BOE. 12-9). (véase)

(se corresponde con el Anexo LII de las Cualificaciones Profesionales)



- .) Anexo II.- **Representación de proyectos de edificación** Nivel 3 (actualizado por R.D.615/2013, 2 de agosto, (BOE. 12-9). (véase)  
(se corresponde con el Anexo CCI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo III.-**Representación de proyectos de obra civil** Nivel 3 (actualizado por R.D.615/2013, 2 de agosto, (BOE. 12-9). (véase)  
(se corresponde con el Anexo CCII de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 644/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)**

- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N
  - .) Anexo I.-**Operaciones auxiliares de albañilería, fábricas y cubiertas:** Nivel 1.-(actualizado por R.D.615/2013, 2 de agosto, (BOE. 12-9). (véase)  
(se corresponde con Anexo CCLXXI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.-**Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción:** Nivel 1.(actualizado por R.D.615/2013, 2 de agosto, (BOE. 12-9).  
(se corresponde con Anexo CCLXXII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. **Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización:** Nivel 1.(actualizado por R.D.615/2013, 2 de agosto, (BOE. 12-9).  
(se corresponde con Anexo CDIX de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV.-. **Levantamientos y replanteos:** Nivel 3.-  
(se corresponde con Anexo CCLXXIV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V.- **Control de proyectos y obras de construcción:** Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CCLXXIII de Cualificaciones Profesionales).

**R. D. 615/2013, de 2 de agosto, (BOE. 12-9)**

- Establece doce certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. **Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción** – Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo DLXXVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. **Pintura decorativa en construcción.** Nivel 2. (equivalente al antiguo certificado profesional de Pintor del derogado R.D.2006/1996, 6-9)  
(se corresponde con Anexo DLXXXVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. **Revestimientos con pastas y morteros en construcción** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo DLXXXIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. **Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción** – Nivel 2. (equivalente al antiguo certificado profesional de Solador-Alicatador del derogado R.D.2009/1996, 6-9)  
(se corresponde con el Anexo DXC de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V. **Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos** – Nivel 2. (equivalente al antiguo certificado profesional de Escayolista del derogado R.D.2013/1996, 6-9)  
(se corresponde con Anexo DLXXXIII de Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo VI. *Cubiertas inclinadas* – Nivel 2  
(se corresponde con Anexo DLXXX de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII. *Pavimentos y albañilería de urbanización* – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo DLXXXVI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VIII. *Pintura industrial en construcción* – Nivel 2. (equivalente al antiguo certificado profesional de Pintor del derogado R.D.2006/1996, 6-9)  
(se corresponde con Anexo DLXXXVIII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IX. *Armaduras pasivas para hormigón* – Nivel 2. (equivalente al antiguo certificado profesional de Ferrallista del derogado R.D.2010/1996, 6-9)  
(se corresponde con Anexo DLXXIX de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo X. *Encofrados* – Nivel 2. (equivalente al antiguo certificado profesional de Encofrador del derogado R.D.2007/1996, 6-9)  
(se corresponde con Anexo DLXXXI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XI. *Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas*. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo DLXXXII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XII. *Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas* – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo LXXXIV de Cualificaciones Profesionales)

– Actualiza:

- .) el certificado de profesionalidad establecido como Anexo I del RD. 1966/2008, 28 de noviembre (BOE 3-2-2009) (véase)
- .) los certificados de profesionalidad establecidos como Anexos I, II y III del R.D. 1212/2009, 17 de julio (BOE. 22-8) (véase)
- .) los certificados de profesionalidad establecidos como Anexos I, II y III del **R.D. 644/2011, 9 de mayo** (BOE. 8-6) (véase)

**R.D.986/2013, de 13 de diciembre**, (BOE:5-1-2014)

- Establece tres certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I. *Montaje de andamios tubulares*. Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo DLXXXV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. *Control de ejecución de obras en edificación*. Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCXLII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. *Control de ejecución de obras civiles*. Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCXLI de Cualificaciones Profesionales)

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL

- + **R.D. 2006/1996, 6 de septiembre** (BOE. 2.10) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Pintor* (equivalente a los certificados de profesionalidad de *Pintura industrial en construcción* y *Pintura industrial en construcción* y *Pintura decorativa en construcción*.
  - Derogado por R.D. 615/2013, 2 de agosto (BOE. 12-9)

- + **R.D. 2007/1996, 6 de septiembre**, (BOE. 4-10) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Encofrador*; (equivalente al certificado de profesionalidad de *Encofrados*)
  - Derogado por R.D. 615/2013, 2 de agosto (BOE. 12-9)
- + **R.D. 2008/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 4-10), por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *fontanero* (antigua Familia profesional de *Edificación y Obras Públicas*)
  - Derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 19-7)
- + **R.D. 2009/1996, 6 de septiembre**, (BOE. 4-10) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Solador-Alicatador* (equivalente al certificado de profesionalidad de *Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción*)
  - Derogado por R.D. 615/2013, 2 de agosto (BOE. 12-9)
- + **R.D. 2010/1996, 6 de septiembre**, (BOE. 4-10) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Ferrallista* (equivalente al certificado de profesionalidad de *armaduras pasivas para hormigón*)
  - Derogado por R.D. 615/2013, 2 de agosto (BOE. 12-9)
- + **R.D. 2011/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 8-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *cantero* ( antigua familia profesional *de Edificación y Obras Públicas*)
  - Derogado por R.D. 1217/2009, 17 de julio (BOE. 27-8).- Incluido en la Familia profesional de *Industrias Extractivas*.
- + **R.D. 2012/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 8-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *albañil* (antigua familia profesional *de Edificación y Obras Públicas*)
  - Derogado por R.D. 1212/2009, 17 de julio (BOE. 22-8), Sobre la Familia profesional de *Edificación y obra Civil*
- + **R.D. 2013/1996, 6 de septiembre**, (BOE. 4-10) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Escayolista*. (equivalente al certificado de profesionalidad de *Instalación de placa de yeso laminado y falsos techos*).
  - Derogado por R.D. 615/2013, 2 de agosto (BOE. 12-9)
- + **R.D. 2014/1996/, 6 septiembre** (BOE.12-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *operador de maquinaria de excavación* (antigua Familia profesional de *Edificación y Obras Públicas*)
  - Derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE: 19-7)

## **Familia Profesional de ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA**

**R.D 1214/2009, 17 de julio**, (BOE 4-09-). Familia P. de *Electricidad y electrónica*

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen el el Repertorio N.
  - ) Anexo I.- *Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctrica*.- Nivel 1  
(se corresponde con Anexo CCLVI de las Cualificaciones Profesionales)
  - ) Anexo II. *Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios*.- Nivel 2  
(se corresponde con Anexo XLIII de las Cualificaciones Profesionales)
  - ) Anexo III. *Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina*. Nivel 2

(actualizado por el RD. 683/2011, 13 de mayo (BOE. 9-6) (véase)

(se corresponde con Anexo CCCLXXIX de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 683/2011, de 13 de mayo**, (BOE. 9-6).- Familia P. *Electricidad y electrónica*

– Deroga.

- .) R.D.2068/1995, de 22 de diciembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Electricista industrial*.
- .) R.D.336/1997, de 7 de marzo, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Electricista de mantenimiento*.
- .) R.D.408/1997, de 21 de marzo, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *operario de líneas eléctricas de alta tensión*. (en familia profesional de Energía y Agua)
- .) R.D.940/1997, de 20 de junio, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Electricista de edificios*.
- .) R.D.943/1997 de 20 de junio, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Instalador de equipos y sistemas de comunicaciones*.

– Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.

- .) Anexo I.- *Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios*. Nivel 1

(se corresponde con Anexo CCLV de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo II.- *Montaje y mantenimiento de instalaciones de megafonía, sonorización de locales y circuito cerrado de televisión*. Nivel 2.

(se corresponde con Anexo CLXXXVIII de Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo III.- *Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión*. Nivel 2.

(se corresponde con Anexo CCLVII de Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo IV.- *Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación*. Nivel 2.

(se corresponde con Anexo CCCLXXX de Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo V.- *Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos*. Nivel 2.

(se corresponde con Anexo CLXXXIX de Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo VI.- *Gestión y supervisión de la instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina*. Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CCCLXXXI de Cualificaciones Profesionales)

– Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1214/2009, de 17 de julio (BOE: 4-9) sobre *Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina»*

**R.D.1523/2011,31 octubre**, (BOE.10-12) Familia Profesional *Electricidad y Electrónica*.

– Establece diez certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.

- .) Anexo I. *Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales* - Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CCLIX de las Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo II. ***Desarrollo de proyectos de redes eléctricas de baja y alta tensión*** - Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCLX. de las Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo III. ***Desarrollo de proyectos de infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios*** - Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCLVIII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo IV. ***Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación de interior*** - Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCLXXXVI. de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo V. ***Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior*** – Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCLXXXV de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo VI. ***Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de intemperie*** - Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCLXXXIV de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo VII. ***Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios*** - Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCLXXXII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo VIII. ***Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de las infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios*** - Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCLXXXIII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo IX. ***Desarrollo de proyectos de sistemas de automatización industrial*** - Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CDLXXXIV de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo X. ***Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial*** - Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CDLXXXVI de Cualificaciones Profesionales.)

**R.D. 1077/2012, de 13 de julio** (BOE 5-9).Familia profesional *Electricidad y Electrónica*

– Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.

- .) Anexo I. ***Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos*** – Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CDLXXXI de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo II. ***Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía*** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDLXXXII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo III. ***Montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión*** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDLXXXIII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo IV. ***Montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos*** - Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo DL de Cualificaciones Profesionales.)

- ) Anexo V. **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión** – Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CDLXXXVII de Cualificaciones Profesionales.)

**R. D. 616/2013, de 2 de agosto** (BOE. 12-9)

- Deroga el R.D. 333/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de Electrónico de mantenimiento (véase)
- Establece siete certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional.

- ) Anexo I. **Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial** - Nivel 2.

(se corresponde con el Anexo DXCIX de Cualificaciones Profesionales.)

- ) Anexo II. **Mantenimiento de electrodomésticos** - Nivel 2.

(se corresponde con Anexo DXCVIII de Cualificaciones Profesionales.)

- ) Anexo III. **Reparación de equipos electrónicos de audio y vídeo** - Nivel 2.

(se corresponde con el Anexo XLII de Cualificaciones Profesionales.)

- ) Anexo IV. **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos** - Nivel 3.

(se corresponde con el Anexo DLI de Cualificaciones Profesionales.)

- ) Anexo V. **Desarrollo de proyectos de sistemas domóticos e inmóticos** - Nivel 3.

(se corresponde con el Anexo DC de Cualificaciones Profesionales, equivalente al antiguo certificado profesional de Electrónico de mantenimiento del derogado R.D.333/1997, 7 de marzo.)

- ) Anexo VI. **Mantenimiento de equipos electrónicos** - Nivel 3.

(se corresponde con el Anexo DLII de Cualificaciones Profesionales.)

- ) Anexo VII. **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía** - Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CDLXXXV de Cualificaciones Profesionales.)

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

- + **R. D. 2068/1995, de 22 de diciembre**, (BOE. 21-2-1996) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Electricista industrial** .(antigua familia profesional “Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos)

– Derogado por R.D. 683/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6)

- + **R.D.- 333/1997, 7 de marzo** (BOE. 17-4) Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **electrónico de mantenimiento** (antigua Familia profesional de *Mantenimiento y Reparación*.)

– Derogado por R.D. 316/2013, 2 de agosto (BOE. 12-9) (véase)

- + **R.D.- 336/1997, 7 de marzo** (BOE. 3-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **electricista de mantenimiento** ( antigua familia profesional de *Mantenimiento y Reparación*.) (en BOE. Electricidad y electrónica)

– Derogado por R.D. 683/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6)

- + **R.D.- 940/1997, 20 de junio**, (BOE. 17-7) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *electricista de edificios* (antigua familia profesional de *Montaje e Instalación*)
  - Derogado por R.D. 683/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6)
- + **R.D.- 943/1997, 20 de junio**, (BOE. 11-7) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *instalador de equipos y sistemas de comunicaciones*. (antigua familia profesional *familia profesional de Montaje e Instalación*)
  - Derogado por R.D. 683/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6)

## **Familia Profesional de ENERGIA Y AGUA**

**R.D. 1381/2008, de 1 de agosto**, (BOE 10-09).

- Deroga:
  - .) RD. 410/1997, 21 de marzo (BOE.23-4) Establece el certificado profesional de *operador de sistemas de distribución de gas*
  - .) R.D. 2224/1998, 16 octubre (BOE. 10-11). Establece el certificado profesional de *instalador de sistemas fotovoltaicos y eólicos de pequeña potencia*
- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I.-*Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas* Nivel 2 (actualizado por RD. 617/2013, 2 de agosto, BOE 12-9)  
(se corresponde con Anexo CCLXI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.-*Montaje y mantenimiento de redes de agua* Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CXCI de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1967/2008, 28 de noviembre**, (BOE 15-01-2009).

- Deroga:
  - .) RD 409/1997, 21 de marzo (BOE. 23-4) que establece el certificado de profesionalidad de ocupación de *operador de sistemas de distribución de gas*.
  - .) RD.2223/1998, 16 octubre (BOE 10-11).Establece el certificado de profesionalidad de ocupación de *instalador sistemas de energía solar térmica*.
- Establece cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N
  - .)Anexo I.- *Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas* Nivel 2 (actualizado por RD. 617/2013, 2 de agosto, BOE 12-9) (véase)  
(se corresponde con Anexo CXCI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.- *Montaje y mantenimiento de redes de gas*. Nivel 2  
(se corresponde con Anexo CXCI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.- *Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos*. Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CXCI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .)Anexo IV. *Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas*. Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CCLXIV de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1215/2009, de 17 de julio**, (BOE 25-08) Familia profesional de *Energía y Agua*.

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I.-*Organización y proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas*. Nivel 3

(se corresponde con Anexo CCLXIII de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 643/2011, de 9 de mayo,**(BOE. 8-6)

- Deroga.
  - .) RD 407/1997, de 21 de marzo, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *operario de instrumentación y control de central eléctrica*.
  - .) RD 328/1999, de 26 de febrero que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Operario de planta de central termoeléctrica*.
- Establece cuatro certificados de profesionalidad: se incluyen en el Repertorio Nacional.
  - .) Anexo I.-*Gestión del montaje y mantenimiento de redes de gas*. Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CCCLX de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. *Gestión de la operación en centrales termoeléctricas*. Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo CCCLIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.- *Eficiencia energética de edificios*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCLVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV.-*Organización y control del montaje y mantenimiento de redes e instalaciones de agua y saneamiento*. Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CCLXII de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1524/2011, de 31 de octubre,** (BOE. 14-12)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio Nacional
  - .) Anexo I. *Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas*. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDLXXII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. *Gestión de la operación en centrales hidroeléctricas*. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDLXXIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. *Gestión del montaje y mantenimiento de subestaciones eléctricas*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CDLXXIV de Cualificaciones Profesionales)
- Disposición derogatoria única.
  - .) Queda derogado el Real Decreto 406/1997, de 21 de marzo, (BOE. 17-4) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación “Operario de *redes y centros de distribución de energía eléctrica*.”
- Se declara la equivalencia del siguiente certificado de profesionalidad:

*Gestión del montaje y mantenimiento de subestaciones eléctricas* con la antigua ocupación de “Operario de redes y centros de distribución de energía eléctrica”.

**R.D. 617/2013, de 2 de agosto,** (BOE. 12-9)

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I.- *Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables*- Nivel 1.



( se corresponde con el Anexo DCXX de las Cualificaciones Profesionales)

- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en el Anexo I del R. D.1967/2008, 28 de noviembre (BOE.15-1-2009)
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en el Anexo I del R.D. 1381/2008, 1 de agosto. (BOE. 10-9)

**R.D.987/2013, de 13 de diciembre**, (BOE:5-1-2014)

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional.  
.) Anexo I.- *Gestión del uso eficiente del agua*.- Nivel 3

(se corresponde con Anexo DCLVI de las Cualificaciones profesionales)

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional de *ENERGIA Y AGUA*.

- + **R.D.- 405/1997, 21 de marzo** (BOE. 16-4) .- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *operario de planta de tratamiento de agua* (antigua Familia profesional de *Producción, transformación y distribución de Energía y agua*)
  - Se declara la nulidad el apartado 3. 1.a/ del Anexo II por *Sentencia de 23 de junio de 1999* (BOE. 9-8))
  - Derogado por R.D. 1536/2011, 31 de octubre (BOE .8-12)
- + **R.D.- 406/1997, 21 de marzo** (BOE. 17-4).Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *operario de redes y centros de distribución de energía*(antigua Familia profesional de *Producción, transformación y distribución de Energía y agua*)
  - Derogado por R.D. 1524/2011, 31 de octubre (BOE .14-12)
- + **R.D.-407/1997, 21 de marzo** (BOE. 22-4).Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *operario de instrumentalización y control de central eléctrica* (antigua Familia profesional de *Producción, transformación y distribución de energía y agua*)
  - Derogado por R.D. 643/2011, 9 de mayo(BOE. 8 junio) (véase)
- + **R.D. 408/1997, 21 de marzo** (BOE. 22-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *operario de líneas eléctricas de alta tensión* (antigua Familia profesional *Producción, transformación y distribución de energía y agua*)
  - Derogado por R.D. 683/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6) (véase)
- + **R.D.- 409/1997, 21 de marzo** (BOE. 23-4) (ar-972) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *operador de sistemas de distribución de gas*.(antigua Familia profesional *Producción, transformación y distribución de energía y agua*)
  - Derogado por RD. 1967/2008, 28 de noviembre (BOE. 15-1-12009) (véase)
- + **RD. 410/1997, 21 de marzo** (BOE.23-4) Establece el certificado profesional de *operador de sistemas de distribución de gas* (antigua Familia profesional de *Producción, transformación y distribución de Energía y agua*)
  - Derogado por RD. 1381/2008, 1 de Agosto (BOE. 10-9) (véase)
- + **R.D.2223/1998, 16 octubre** (BOE 10-11) Establece el certificado de profesionalidad de *instalador de sistemas de energía solar térmica*.(antigua Familia profesional de *Producción, transformación y distribución de Energía y agua*)
  - Derogado por RD. 1967/2008, 28 de noviembre (BOE. 15-1-12009) (véase)

- + **R.D. 2224/1998, 16 de octubre** (BOE. 10-11). Establece el certificado profesional de **instalador de sistemas fotovoltaicos y eólicos de pequeña potencia** (antigua Fam. Profes. de *Producción, transformación y distribución de Energía y agua*)
  - Derogado por RD. 1381/2008, 1 de Agosto (BOE. 10-9) (véase)
- + **R.D.- 328/1999, 26 de febrero**, (BOE. 17-3) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **operario de planta de central termoeléctrica** (antigua Familia profesional de *Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua*)
  - Derogado por R.D. 643/2011, 9 de mayo(BOE. 8 junio) (véase)

## **Familia Profesional de FABRICACIÓN MECÁNICA**

**R.D. 1216/2009, de 17 de julio**, (BOE. 26-8) Familia profesional de *Fabricación mecánica*

- Deroga el RD. 84/1997, 24 enero, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Tubero industrial*.
- Establece cuatro certificados de profesionalidad se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I.-**Operaciones auxiliares de fabricación mecánica** – Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo XXXI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.-**Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCCLII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.-**Diseño de productos de fabricación mecánica** – Nivel 3  
(se corresponde con Anexo XXXVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. **Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCCLI de las Cualificaciones Profesionales)

**RD 1969/2008, de 28 de noviembre**, (BOE. 22-12) Familia P. de *Fabricación mecánica*

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio N.
  - .) Anexo I.-**Fusión y colada**.-Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CLXXXIV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.-**Moldeo y machería**.- Nivel 3.-  
(se corresponde con Anexo CLXXXV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.- **Producción en fundición y pulvimetalurgia** Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CLXXXVI de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 684/2011, de 13 de mayo**, (BOE. 17-6) Familia profesional de *Fabricación mecánica*

- Deroga: (véase)
  - .) Real Decreto 2063/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Ajustador mecánico*
  - .) Real Decreto 2065/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Tornero fresador*
  - .) Real Decreto 2067/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Matricero moldista*.
- Establece doce certificados de profesionalidad que incluye en el Repertorio N.

- .) Anexo I ***Mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales***. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo XXXIII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II ***Mecanizado por arranque de viruta***. Nivel 2.–  
(se corresponde con Anexo XXXII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo III.- ***Mecanizado por corte y conformado***. Nivel 2.–  
(se corresponde con Anexo XXXIV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IV.-. ***Tratamientos superficiales***. Nivel 2.–  
(se corresponde con Anexo XXXVI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V.- ***Diseño de calderería y estructuras metálicas***. Nivel 3.–  
(se corresponde con Anexo CCCLIV de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI. ***Producción en construcciones metálicas***. Nivel 3.–  
(se corresponde con Anexo CCCLVII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII.- ***Diseño de tubería industrial***. Nivel 3.–  
(se corresponde con Anexo CCCLV de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VIII. ***Diseño en la industria naval***. Nivel 3.–  
(se corresponde con Anexo CCLIV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IX. ***Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico*** Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CXXXVII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo X.- ***Gestión de la producción en fabricación mecánica***. Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CCCLVI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XI .-***Diseño de útiles de procesado de chapa***. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo XXXVIII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XII.-. ***Diseño de moldes y modelos de fundición o forja***. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo XXXIX de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1525/2011, 31 octubre**, (BOE. 10-12) Familia profesional de *Fabricación Mecánica*.-

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N
  - .) Anexo I. ***Soldadura con electrodo revestido y TIG*** – Nivel 2.(actualizado por RD. 618/2013, 2 de agosto, BOE 13-9) (véase)  
(se corresponde con Anexo XXXV de las Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo II. ***Soldadura oxigás y soldadura MIG/MAG*** - Nivel 2.( actualizado por RD. 618/2013, 2 de agosto, BOE 13-9) (véase)  
(se corresponde con Anexo XXXV de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo III. ***Tratamientos térmicos en fabricación mecánica*** – Nivel 2  
(se corresponde con Anexo CCCLIII de Cualificaciones Profesionales.)
- Disposición derogatoria única.-
  - Deroga: .) R.D. 82/1997,24 de enero, (BOE.18-2), que establece el *certificado de profesionalidad de soldador de estructuras metálicas ligeras*.

) R.D. 87/1997, 24 de enero (BOE: 18-2), que establece el *certificado de profesionalidad de soldador de estructuras metálicas pesadas*.

) R.D. 88/1997, 24 de enero (BOE: 18-2), Establece el *certificado de profesionalidad de soldador de tuberías y recipientes de alta presión*

– Se declara la equivalencia a todos los efectos de los siguientes certificados de profesionalidad:

) *La Soldadura oxigás y soldadura MIG / MAG* con la anterior ocupación de Soldador de estructuras metálicas ligeras.

) *La Soldadura con electrodo revestido y TIG*, con las anteriores ocupaciones de Soldador de estructuras metálicas pesadas y de Soldador de tuberías y recipientes de alta presión

**R. D. 1078/2012, de 13 de julio**, (BOE.8-8) Familia Profesional de *Fabricación Mecánica*

– Establece dos certificados de profesionalidad, que se incluyen en Repertorio nacional

) Anexo I. *Montaje de estructuras e instalación de sistemas y equipos de aeronaves*.— Nivel 2.

(se corresponde con el Anexo DLIX de las Cualificaciones profesionales)

) Anexo II. *Fabricación de elementos aeroespaciales con materiales compuestos*—Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo DLVIII de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 618/2013, de 2 de agosto**, (BOE. 13-9)

– Establece cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N

) Anexo I. *Fabricación por decoletaje*- Nivel 3.

(se corresponde con Anexo DCXLV de las Cualificaciones Profesionales)

) Anexo II. *Fabricación por mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento*-Nivel 3.

(se corresponde con Anexo DCXLVI de las Cualificaciones Profesionales)

) Anexo III. *Fabricación de troqueles para producción de piezas chapa metálica*-Nivel 3.

(se corresponde con Anexo DCXLIV de las Cualificaciones Profesionales)

) Anexo IV. *Fabricación de moldes para la producción de piezas poliméricas y de aleaciones ligeras*-Nivel 3.

(se corresponde con Anexo DCXLIII de Cualificaciones Profesionales)

– Actualiza certificados de profesionalidad en anexos I y II del R.D. 1525/2011, 31-10. (ver)

**NORMATIVA DEROGADA** en Familia Profesional **FABRICACIÓN MECÁNICA**.

+ **R.D. 2063/1995, de 22 de diciembre**, (BOE. 27-1-96) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Ajustador mecánico* ( antigua familia profesional “*Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos*)

– derogado por R.D. 684/2011, de 13 de mayo, (BOE. 17-6)(véase)

+ **R.D. 2065/1995, de 22 de diciembre**, (BOE. 29-1-1996) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Tornero fresador* (antigua familia profesional “*Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos*)

– derogado por R.D. 684/2011, de 13 de mayo, (BOE. 17-6)(véase)

+ **R.D. 2066/1995, 22 diciembre** (BOE. 8-2-1996) Establece el certificado de profesionalidad en la ocupación de *preparador-programador de máquinas herramientas con CNC*. (antigua Familia profesional “*Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos*)

- derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 19-7)
- + **R.D. 2067/1995, de 22 de diciembre**, (BOE. 8-2-1996) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Matricero moldista*.(antigua familia profesional “*Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos*”)
  - derogado por R.D 684/2011, de 13 de mayo, (BOE. 17-6) (véase)
- + **R.D. 82/1997, 24 enero** (BOE. 18-2).- Establece el certificado de profesionalidad en la ocupación de *soldador de estructuras metálicas*.(antigua Familia profesional *Industrias pesadas y construcciones metálicas*)
  - derogado por RD. 1525/2011, 31 de octubre (BOE. 10-12) (véase)
- + **R.D. 83/1997, 24 enero** (BOE. 18-2).- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *de calderero industrial*(antigua Familia profesional *Industrias pesadas y construcciones metálicas*)
  - derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE: 19-7)
- + **R.D. 84/1997, 24 enero** (BOE. 27-2).- (ar-451) Establece el certificado *de tubero industrial* (*familia profesional Industrias pesadas y construcciones metálicas*)
  - derogado por el R.D. 1216/2009, de 17 de julio (véase)
- + **RD. 85/1997, 24 enero** (BOE. 18-2).- Establece el certificado de *de carpintero metálico y de PVC* (antigua Familia profesional *Industrias pesadas y construcciones metálicas*)
  - derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE: 19-7)
- + **R.D. 86/1997, 24 enero** (BOE. 19-2).- Establece el certificado *de montador de estructuras metálicas* (antigua Familia profesional *Industrias pesadas y construcciones metálicas*)
  - derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE: 19-7)
- + **R.D. 87/1997, 24 enero** (BOE. 19-2).- Establece el certificado de *soldador de estructuras metálicas pesadas* (antigua Familia *Industrias pesadas y construcciones metálicas*)
  - derogado por R.D. 1525/2011, 31 de octubre, (BOE. 10-12) (véase)
- + **R.D. 88/1997, 24 enero** (BOE. 27-2).- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *de soldador de tuberías y recipientes de alta presión* ( antigua familia profesional *Industrias pesadas y construcciones metálicas*)
  - derogado por R.D. 1525/2011, 31 de octubre, (BOE. 10-12) (véase)

## **Familia Profesional de HOSTELERÍA Y TURISMO.**

**R.D. 1376/2008, de 1 de agosto**, (BOE. 6-9) Familia Profesional de *Hostelería y Turismo*

- Deroga: (véase)
  - .) RD. 300/1996, 23 febrero(BOE: 3-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Agencia de viajes*.
  - .) RD. 301/1996, 23 febrero(BOE: 19-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Cocinero/a*
  - .) RD. 303/1996, 23 febrero (BOE: 20- 4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Camarero/a de pisos*.
  - .) RD. 304/1996, 23 febrero (BOE: 4-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Gobernanta/e de Hotel*.

- .) RD. 305/1996, 23 febrero (BOE:4-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Recepcionista de Hotel*.
- Establece diez certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio N
  - .) Anexo I.- **Operaciones básicas de cocina**. Nivel 1.- (actualizado por R.D. 619/2013, 2 de agosto - (véase)  
(se corresponde con el Anexo XCI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.- **Operaciones básicas de restaurante y bar**. Nivel 1  
(actualizado por. R.D. 619/2013, 2 de agosto - (véase)  
(se corresponde con el Anexo XCII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.- **Operaciones básicas de pisos en alojamientos**. Nivel 1.  
(actualizado por RD 685/2011, 13 de mayo).-  
(actualizado por. R.D. 619/2013, de 2 de agosto) - (véase)  
(se corresponde con Anexo CCXXII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. **Operaciones básicas de catering**. Nivel 1.- (actualizado por. R.D. 619/2013, 2 de agosto - (véase)  
(se corresponde con Anexo CCCXXVI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V.- **Cocina**. Nivel 2 (actualizado por. R.D. 619/2013, 2 de agosto -  
(se corresponde con Anexo XCIII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VI.- **Recepción en alojamientos**. Nivel 3.- (actualizado por. R.D. 619/2013, 2 de agosto - (véase)  
(se corresponde con Anexo XCIV de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VII. **Gestión de pisos y limpieza de alojamientos**. Nivel 3.- (actualizado por. R.D. 619/2013, 2 de agosto - (véase)  
(se corresponde con Anexo CCCXXXIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VIII. **Venta de productos y servicios turísticos**. Nivel 3 .- (actualizado por. R.D. 619/2013, 2 de agosto - (véase)  
(se corresponde con el Anexo XCV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IX.- **Promoción turística local e información al visitante**. Nivel 3.  
actualizado por. R.D. 619/2013, 2 de agosto - (véase)  
(se corresponde con Anexo CCCXXXVI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo X.- **Creación y gestión de viajes combinados y eventos**. Nivel 3.(actualizado por. R.D. 619/2013, 2 de agosto - (véase)  
(se corresponde con Anexo CCCXXX de Cualificaciones Profesionales)

**R. D. 1256/2009, de 24 de julio** (BOE 28-8) Familia P. de *Hostelería y Turismo*.

- Deroga:

- .) Real Decreto 302/1996, 23 febrero, (BOE. 3-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de Camarero/a de restaurante-bar.
- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio Nacional
  - .) Anexo I.- **Servicios de bar y cafetería**.-Nivel 2  
( actualizado por RD 685/2011, 13 de mayo y actualizado por. R.D. 619/2013, 2 de agosto – (véase)

(se corresponde con Anexo CCCXXV de Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo II.- **Servicios de restaurante**. Nivel 2  
(actualizado por RD 685/2011, 13 de mayo y actualizado por R.D. 619/2013, 2 de agosto – (véase)

(se corresponde con Anexo CCCXXVIII de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 685/2011, de 13 de mayo**, (BOE. 9-6) Familia profesional *Hostelería y Turismo*

- Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

- .) Anexo I. **Operaciones básicas de pastelería**. Nivel 1.

(se corresponde con Anexo CDXIV de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo II. **Repostería**. Nivel 2..(actualizado por R.D. 619/2013, 2 de agosto -

(se corresponde con Anexo CCXXII de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo III. **Alojamiento rural**. Nivel 2.

(actualizado por R.D. 619/2013, 2 de agosto - (véase)

(se corresponde con Anexo CCCXXVII de Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo IV. **Sumillería**. Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CCCXXXVII de Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo V. **Gestión de procesos de servicio en restauración**. Nivel 3

(actualizado por R.D. 619/2013, 2 de agosto (BOE. 13-9) (véase)

(se corresponde con Anexo CCCXXXIV de Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo VI. **Dirección en restauración**. Nivel 3

(se corresponde con el Anexo CCCXXXI de Cualificaciones Profesionales)

- Actualiza el certificado de profesionalidad establecido en el anexo III, del Real Decreto 1376/2008, de 1 de agosto, (BOE. 6-9) (véase)

- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en el Anexo I y en el Anexo II del R.D. 1256/2009, de 24 de julio, (BOE. 28-8) (véase)

**R.D. 1526/2011, 31 octubre**, (BOE. 30-11) Familia profesional *Hostelería y Turismo*.

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional

- .)Anexo único. **Dirección y producción en cocina**-Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CCCXXXII, de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1695/2011, 18 noviembre**, (BOE.28-12) Familia profesional *Hostelería y Turismo*

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.

- .) Anexo I. **Operaciones para el juego en establecimientos de bingo**-Nivel 1.

(se corresponde con Anexo DXL de las Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo II. **Actividades para el juego en mesas de casinos**-Nivel 2.

(se corresponde con Anexo DXL1 de las Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo III. **Dirección y producción en pastelería**-Nivel 3.

(se corresponde con Anexo DXLII de Cualificaciones Profesionales.)

**R.D. 619/2013, 2 de agosto**, (BOE. 13-9)- Familia profesional *Hostelería y Turismo*

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. **Guarda de refugios y albergues de montaña** - Nivel 2  
(se corresponde con Anexo DCLIII de las Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo II. **Atención a pasajeros en transporte ferroviario** - Nivel 2  
(se corresponde con Anexo DCLIV de las Cualificaciones Profesionales.)
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en los *Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Real Decreto 1376/2008, de 1 de agosto,*
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en los *Anexos I y II del R.D. 1256/2009, 24 julio (actualizados por el RD. 685/2011, 13 de mayo)*
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en los *anexos II, III y V del Real Decreto 685/2011, de 13 de mayo.*

**NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional HOSTELERIA Y TURISMO.**

- + **R.D. 300/1996, 23 febrero** (BOE: 3-4) (ar- 1190). Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Agencia de viajes** .- (de la Familia profesional *de Hostelería y Turismo*)
  - Derogado por RD. 1376/2008, 1 de agosto (BOE. 6-9).- (véase)
- + **R.D. 301/1996, 23 febrero** (BOE: 19-4) (ar- 1364). Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Cocinero/a**. (Familia profesional *de Hostelería y Turismo*)
  - Derogado por RD. 1376/2008, 1 de agosto (BOE. 6-9).- (véase)
- + **R.D. 302/1996, 23 febrero** (BOE: 3-4) (Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Camarero/o de pisos** .- (de la Familia profesional *de Hostelería y Turismo*)
  - Derogado por RD. 1256/2009, 1 de agosto (BOE. 6-9).- (véase)
- + **R.D. 303/1996, 23 febrero** (BOE: 20-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Camarero/o de restaurante-bar** .(Familia profesional *de Hostelería y Turismo*)
  - Derogado por RD. 1376/2008, 1 de agosto (BOE. 6-9).- (véase)
- + **R.D. 304/1996, 23 febrero** (BOE: 4-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Gobernante/e de Hotel** .- (de la Familia profesional *de Hostelería y Turismo*)
  - Derogado por RD. 1376/2008, 1 de agosto (BOE. 6-9).- (véase)
- + **R.D. 305/1996, 23 febrero** (BOE: 4-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Recepcionista de Hotel** .- (Familia profesional *de Hostelería y Turismo*)
  - Derogado por RD. 1376/2008, 1 de agosto (BOE. 6-9).- (véase)

**Familia profesional de IMAGEN PERSONAL**

**R.D. 1373/2008, de 1 de agosto,** (4-9) Familia Profesional *Imagen Personal*

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. **Cuidados estéticos de manos y pies** .Nivel 2  
(se corresponde con el Anexo CXXI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.- **Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje** Nivel 2.-  
(se corresponde con el Anexo CXX de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.- **Hidrotermal** Nivel 3.-



(se corresponde con el Anexo XXIII de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1379/2009, de 28 de agosto,** (BOE. 22-9)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N
  - .) Anexo I.- *Servicios auxiliares de Estética*. Nivel 1  
(se corresponde con Anexo CXVIII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.- *Servicios auxiliares de Peluquería*. Nivel 1.-  
(se corresponde con Anexo XXII de las Cualificaciones Profesionales)
- Se declara la nulidad del apartado IV del Anexo I por *Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2011* (Sala Tercera) (BOE 4-3)

**R.D. 716/2011, de 20 de mayo,** (BOE: 12-7)

- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N
  - .) Anexo I. *Peluquería*: Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo CXIX de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. *Bronceado, maquillaje y depilación avanzada*: Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CLXXXII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. *Maquillaje Integral*: Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo XXIV de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. *Tratamientos capilares estéticos*: Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCXCVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V. *Peluquería Técnico-Artística*: Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCXLIX de Cualificaciones Profesionales)
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en el Anexo I, en el Anexo II y en el Anexo III del Real Decreto 1373/2008, de 1 de agosto, (BOE. 4-9) (véase)
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en Anexo I y en el Anexo II del Real Decreto 1379/2009, de 28 de agosto. (BOE.22-9) (véase)

**R.D. 1527/2011, de 31 de octubre,** (BOE. 30-11)

- Establece dos certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional:
  - .) Anexo I. *Masajes estéticos y técnicas sensoriales asociadas*. Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo CCXLVIII de Cualificaciones profesionales)
  - .) Anexo II. *Tratamientos Estéticos*. Nivel 3. (Anexo CCL (RD. 790/2007)  
(se corresponde con el Anexo CCL de las Cualificaciones profesionales)

**R.D. 620/2013, de 2 de agosto,** (BOE. 14-9)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. *Asesoría integral de imagen personal* - Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CCCXLV de las Cualificaciones profesionales)
  - .) Anexo II. *Caracterización de personajes* - Nivel 3.  
(se corresponde con l Anexo CCCXLVI de las Cualificaciones profesionales)

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional IMAGEN PERSONAL

+ **R.D.- 332/1997, 7 de marzo** (BOE. 2-4) Establece el certificado de profesionalidad de *peluquero/a* (antigua familia profesional de “*Servicios a la Comunidad y Personales*”)

– Derogado por RD. 716/2011, 20 de mayo (BOE. 12-7)

**Familia profesional de IMAGEN Y SONIDO**

**R.D. 1380/2008, de 1 de agosto**, (BOE. 9-9)

– Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional

.) Anexo I.- *Asistencia a la realización en televisión* .- Nivel 3

(se corresponde con Anexo LXXVII de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1374/2009, de 28 de agosto**, (17-9) Familia profesional *Imagen y sonido*

– Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.

.) Anexo I.- *Asistencia a la producción cinematográfica y de obras audiovisuales* Nivel 3.-

(se corresponde con Anexo CCXXI de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II.- *Asistencia a la producción en televisión*.- Nivel 3

(se corresponde con Anexo LXXIV de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 725/2011, de 20 de mayo**, (BOE. 23-6) Familia profesional *Imagen y sonido*

– Deroga:

.) R.D.-944/1997, 20 de junio, (BOE. 17-7) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *operador de cámara*

.) R.D. 945/1997, 20 de junio, (BOE. 15-7) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *editor-montador de imagen*

.) RD.- 947/1997, 20 de junio, (BOE. 16-7) (ar-1807) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *técnico en audiovisuales*.

.) RD.- 948/1997, 20 de junio, (BOE. 17-7) (ar-1820) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *fotógrafo*

– Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N,

.) Anexo I *Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales*. Nivel 3

(se corresponde con Anexo CCXX de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II *Producción fotográfica* Nivel 3

(se corresponde con Anexo CDXLI de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo III *Cámara de cine, vídeo y televisión*. Nivel 3

(se corresponde con el Anexo CCIXIV de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo IV *Montaje y postproducción de audiovisuales* Nivel 3

(se corresponde con Anexo CCICVI de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo V *Desarrollo de productos audiovisuales multimedia* Nivel 3

(se corresponde con Anexo CCIXV de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1528/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 30-11)

– Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.

- .) Anexo I. **Operaciones de producción de laboratorio de imagen.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDXXXV de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo II. **-Producción en laboratorio de imagen.** Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CDXL de las Cualificaciones Profesionales.)

**R.D. 621/2013, de 2 de agosto,** (BOE. 16).-

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.

- .) Anexo I. **Luminotecnia para el espectáculo en vivo.** Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo LXXV de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo II. **Animación musical y visual en vivo y en directo.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDXXXIV de Cualificaciones Profesionales.)

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional IMAGEN Y SONIDO

- + **R.D.- 944/1997, 20 de junio,** (BOE. 17-7) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **operador de cámara.** (antigua familia profesional de *Información y Manifestaciones Artísticas*)
  - derogado por RD. 725/2011, 20 de mayo.- BOE. 23-6) (véase)
- + **R.D.- 945/1997, 20 de junio,** (BOE. 15-7) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **editor-montador de imagen** (antigua familia profesional de *Información y Manifestaciones Artísticas*)
  - derogado por RD. 725/2011, 20 de mayo.- BOE. 23-6) (véase)
- + **R.D.- 946/1997, 20 de junio,** (BOE. 17-7). Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **técnico de sonido** ( antigua familia profesional de *Información y Manifestaciones Artísticas*)
  - derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 19-7)
- + **R.D.- 947/1997, 20 de junio,** (BOE. 16-7) (ar-1807) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **técnico en audiovisuales.** (antigua familia profesional de *Información y Manifestaciones Artísticas*)
  - derogado por RD. 725/2011, 20 de mayo5 .- BOE. 23-6) (véase)
- + **R.D.- 948/1997, 20 de junio,** (BOE. 17-7) (ar-1820) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de  **fotógrafo** (antigua familia profesional de *Información y Manifestaciones Artísticas*)
  - derogado por RD. 725/2011, 20 de mayo.- BOE. 23-6) (véase)
- + **R.D.- 329/1999, 26 de febrero,** (BOE. 17-3) Familia profesional *Imagen y sonido.*- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **operador de cabina de proyecciones cinematográficas** (antigua familia profesional de *Información y Manifestaciones Artísticas*)
  - derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 19-7)

**Familia Profesional INDUSTRIAS ALIMENTARIAS.**

**R.D. 1380/2009, de 28 de agosto,** (BOE. 26-9) Familia profesional *Industrias Alimentarias*

- Deroga: (véase)

- .) RD. 2020/1996, 6 de septiembre (BOE. 9-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *carnicero*
- .) RD. 2021/1996/, 6 de septiembre (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *panadero*
- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N
  - .) Anexo I.- ***Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria.*** Nivel 1.-
    - .(se actualiza por RD. 646/2011, 9 mayo, y R.D.990/2003, 13 diciembre (BOE.6-2-14)
    - (se corresponde con Anexo CLXXIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.-***Carnicería y elaboración de productos cárnicos.*** Nivel 2
    - (se corresponde con el Anexo CIV de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.- ***Panadería y bollería.*** Nivel 2
    - (se corresponde con Anexo XV de las Cualificaciones Profesionales)

**RD 646/2011, de 9 de mayo**, (BOE. 8-6) Familia profesional *Industrias Alimentarias*

- Deroga.
  - .) RD 1997/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de *Elaborador de Quesos.*
  - .) R D. 2019/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *elaborador de productos cárnicos.*
  - .) R.D 2022/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Elaborador de conservas de productos de la pesca.*
  - .) RD 2023/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Elaborador de vinos.*
  - .) R D. 2024/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Pastelero.*
  - .) RD 2030/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *elaborador de caramelos y dulces.*
- Establece trece certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. ***Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria.*** Nivel 1
    - ( se corresponde con Anexo CLXXII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. ***Elaboración de azúcar.*** Nivel 2.
    - (se corresponde con el Anexo CV de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. ***Quesería.*** Nivel 2.
    - (se corresponde con el Anexo XII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. ***Elaboración de leches de consumo y productos lácteos.*** Nivel 2.
    - (se corresponde con el Anexo CVI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V. ***Pastelería y Confitería.*** Nivel 2.
    - (se corresponde con el Anexo CVII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VI. ***Elaboración de vinos y licores.*** Nivel 2.

- (se corresponde con Anexo CLXXIV de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII. **Fabricación de Conservas vegetales**. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CIII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VIII. **Sacrificio, faenado y despiece**. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo XIV de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IX. **Pescadería y elaboración de productos de pesca y acuicultura**. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CIX de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo X. **Obtención de aceites de oliva**. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo XIII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo XI. **Obtención de aceites de semillas y grasas**. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CLXXV de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo XII. **Enotecnia**. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo XVI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo XIII. **Industrias cárnicas**. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCXXXIX de Cualificaciones Profesionales)
- Actualiza el certificado de profesionalidad establecido en el Anexo I del R.D. 1380/2009, de 28 de agosto , (BOE. 26-9)

**R.D. 1529/2011, 31 de octubre**, (BOE. 13-12) Familia Profesional *Industrias Alimentarias*

- Establece once certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
- .) Anexo I. **Elaboración de cerveza** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CVIII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. **Elaboración de refrescos y aguas de bebida envasadas** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCXXXVI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. **Fabricación de productos de cafés y sucedáneos de café**.– Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCXXXVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. **Elaboración de productos para la alimentación animal** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCXXXV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V. **Fabricación de productos de tueste y de aperitivos extrusionados** Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCXXXVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VI. **Industrias de productos de la pesca y de la acuicultura** – Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CLXXVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VII. **Industrias del aceite y grasas comestibles** – Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CLXXIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VIII. **Industrias derivadas de la uva y del vino** – Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCXL de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IX. **Industrias de conservas y jugos vegetales** – Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CLXXVI de Cualificaciones Profesionales)

- ) Anexo X. **Industrias de derivados de cereales y de dulces** – Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CLXXVII de Cualificaciones Profesionales)
- ) Anexo XI. **Industrias lácteas** – Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CLXXX de Cualificaciones Profesionales)

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

- + **R.D. 1997/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 2-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **elaborador de quesos**. (familia profesional de *Industrias alimentarias*)
  - derogado por R.D. 646/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)
- + **R.D. 2019/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 9-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **elaborador de productos cárnicos** (familia profesional de *Industrias Alimentarias*)
  - derogado por R.D. 646/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)
- + **R.D. 2020/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 9-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **carnicero** (familia profesional de *Industrias Alimentarias*)
  - Derogado por RD. 1380/2009, de 28 de agosto (BOE .26-9)
- + **R.D. 2021/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **panadero** (familia profesional de *Industrias Alimentarias*)
  - Derogado por RD. 1380/2009, de 28 de agosto (BOE .26-9)
- + **R.D. 2022/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 8-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **elaborador de conservas de productos de pesca**. (familia profesional de *Industrias Alimentarias*)
  - derogado por R.D. 646/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)
- + **R.D. 2023/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 9-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **elaborador de vinos**. (familia profesional de *Industrias Alimentarias*)
  - derogado por R.D. 646/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)
- + **R.D. 2024/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 10-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **pastelero**. (familia profesional de *Industrias Alimentarias*)
  - derogado por R.D. 646/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)
- + **R.D. 2030/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 11-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **elaborador de caramelos y dulces** . (familia profesional de *Industrias Alimentarias*)
  - derogado por R.D. 646/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)

**Familia Profesional INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**

**R.D. 1217/2009, de 17 de julio**, (BOE. 27-8) Familia Profesional *Industrias Extractivas*

- Deroga el RD. RD. 2011/1996/, 6 de septiembre (BOE. 8-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **cantero** ( Nota.- el *cantero* estaba incluido en la familia profesional de *Edificación y obra civil*)
- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

- .) Anexo I. **Operaciones auxiliares en plantas de elaboración de piedra natural y de tratamiento y beneficio de minerales y rocas.** Nivel 1. (actualizado por R.D. 713/2011, 20 de mayo y por R.D. 986/2013, 13 de diciembre, BOE 5-2-2014) (véase )  
(se corresponde con Anexo CCLXVIII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II. **Elaboración de la piedra natural** – Nivel 2. (actualizado por RD. 713/2011, 20 de mayo y por R.D. 986/2013, 13 de diciembre BOE. 5-2) (véase )  
(se corresponde con Anexo CC de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo III. **Extracción de la piedra natural** – Nivel 2. (actualizado por RD. 713/2011, 20 de mayo (véase)  
(se corresponde con Anexo CXXXV de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 713/2011, de 20 de mayo**, (BOE. 20-6) Familia profesional *Industrias extractivas*

– Deroga

- .) Real Decreto 2016/1996, de 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Minero de arranque de carbón.*,
- .) Real Decreto 2017/1996, de 6 de septiembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *electromecánico minero*,
- .) Real Decreto 2018/1996, de 6 de septiembre que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Minero de transporte y extracción.*

– Establece doce certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio NI

- .) Anexo I.-**Operaciones auxiliares en excavaciones subterráneas y a cielo abierto.** Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CCLXVII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II **Operaciones auxiliares en el montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos de excavaciones y planta.** Nivel 1  
(se corresponde con Anexo CDVIII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo III **Obras de artesanía y restauración en piedra natural.** Nivel 2  
(se corresponde con Anexo CDXXVI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IV. **Colocación de piedra natural.** Nivel 2  
(actualizado por RD. 986/2013, 13 de diciembre BOE. 5-2-2014)  
(se corresponde con Anexo CDXXVII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V **Sondeos.** Nivel 2.–  
(se corresponde con Anexo CXXXII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI. **Tratamiento y beneficio de minerales, rocas y otros materiales .** Nivel 2..  
(se corresponde con Anexo CXXXIV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII **Excavación subterránea con explosivos.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CXXXIII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VIII **Operaciones en instalaciones de transporte subterráneas en industrias extractivas.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCLXIX de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IX **Montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos semimóviles en excavaciones y plantas.** Nivel 2.–.

(se corresponde con Anexo CDXXXI de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo X **Excavación a cielo abierto con explosivos**. Nivel 2.–

(se corresponde con Anexo CDXXVIII de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo XI **Diseño y coordinación de proyectos de piedra natural**. Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CCLXX de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo XII **Desarrollo y supervisión de obras de restauración en piedra natural**. Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CDXXXII de Cualificaciones Profesionales)

- Se actualizan determinados certificados de profesionalidad establecidos en los Anexos I, II y III del Real Decreto 1217/2009, de 17 de julio (véase)

**R.D. 1530/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 10-12) Familia P. de *Industrias Extractivas*

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. **Excavación subterránea mecanizada de arranque selectivo**. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDXXIX de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo II. **Excavación subterránea mecanizada dirigida de pequeña sección**. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDXXX. de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo III. **Excavación subterránea mecanizada a sección completa con tuneladoras**. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CDXXXIII de Cualificaciones Profesionales.)
- Disposición derogatoria única.-
  - Deroga el Real Decreto 2015/1996, de 6 de septiembre, (BOE: 9-10) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la *Ocupación de Minero de preparación y conservación de galerías*.
- Se declara la equivalencia a todos los efectos del siguiente certificado de profesionalidad:

**Excavación subterránea mecanizada dirigida de pequeña sección** con la antigua ocupación de Minero de preparación y conservación de galerías

**NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**

- + **R.D. 2015/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 9-10) Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **minero de preparación y conservador de galerías**.- (antigua familia profesional de “*Minería y primeras transformaciones*”)
  - derogado por R.D.1530/2011, de 31 de octubre, (BOE 10-12) (véase)
- + **R.D. 2016/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **minero de arranque de carbón** (antigua familia profesional de *Minería y primeras transformaciones*)
  - derogado por R.D. 713/2011, de 20 de mayo, (BOE. 20-6) (véase)
- + **R.D. 2017/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **electromecánico minero** (antigua familia profesional de *Minería y primeras transformaciones*)
  - derogado por R.D.713/2011, de 20 de mayo, (BOE. 20-6) (véase)



+ **R.D. 2018/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 4-10) (ar-2552) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **minero de transporte y extracción** (antigua *familia profesional de Minería y primeras transformaciones*)

– derogado por R.D.713/2011, de 20 de mayo, (BOE. 20-6) (véase)

## **Familia profesional INFORMATICA Y COMUNICACIONES**

**R.D. 1218/2009, de 17 de julio**, (BOE.5-8) Familia P. *Informática y Comunicaciones*.

– Establece el certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional

.) Anexo I.- **Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas micro-informáticos**.- Nivel 1

(se corresponde con Anexo CCCLXI de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D.686/2011, de 13 de mayo**, (BOE. 10-6)

– Deroga:

.) RD. 1598/1997, 17 octubre (BOE. 31-10) que establece el certificado de profesionalidad de ocupación “ *técnico de sistemas micro informáticos* ”

– Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio

.) Anexo I.- **Seguridad informática**, Nivel 3

.(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

(se corresponde con el Anexo CLIII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II.- **Sistemas microinformáticos**, Nivel 2

(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

(se corresponde con Anexo LXXVIII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo III.- **Montaje y reparación de sistemas microinformáticos**, Nivel 2

(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

(se corresponde con Anexo CCICVIII de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo IV.-**Implantación y gestión de elementos informáticos en sistemas domóticos/inmóticos, de control de accesos y presencia, y de videovigilancia** . Nivel 3

(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

(modificado en D. Final 3ª por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 19-7)

(se corresponde con Anexo CCCLXV de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo V.- **Administración de servicios de Internet**, Nivel 3

(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

(se corresponde con Anexo CLVI de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo VI.- **Programación de sistemas informáticos** – Nivel 3.

(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

(se corresponde con Anexo CCCIII de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1531/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 14-12)

– Establece doce certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N

.) Anexo I. **Confeción y Publicación de Páginas Web**. Nivel 2

.(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)

- (se corresponde con Anexo CCVCVIII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II. **Operación de Sistemas Informáticos**. Nivel 2.  
(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)  
(se corresponde con Anexo CCC de las Cualificaciones profesionales)
- .) Anexo III. **Operación de Redes Departamentales**. Nivel 2.  
(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)  
(se corresponde con Anexo CCXCIX de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IV. **Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos**. Nivel 2.  
(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)  
(se corresponde con Anexo CCCI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V. **Mantenimiento de primer nivel en sistemas de radiocomunicaciones**.  
Nivel 2.  
(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)  
(se corresponde con Anexo CCCLXII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI. **Administración de bases de datos**. Nivel 3.  
(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)  
(se corresponde con Anexo LXXIX de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII. **Gestión de redes de voz y datos**. Nivel 3.  
(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)  
(se corresponde con Anexo CCCII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VIII. **Desarrollo de aplicaciones con tecnologías Web**. Nivel 3  
(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)  
(se corresponde con el Anexo CLIV de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IX. **Gestión y supervisión de alarmas en redes de comunicaciones**.  
Nivel 3.  
(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)  
(se corresponde con Anexo CCCLXIV de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo X. **Administración y diseño de redes departamentales**. Nivel 3.  
(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)  
(se corresponde con Anexo LXXXI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XI. **Gestión de sistemas informáticos**. Nivel 3.  
(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)  
(modificado en D. Final 2ª del R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 19-7)  
(se corresponde con el Anexo CLII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XII. **Administración y programación en sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes**.  
Nivel 3.  
(actualizado por R.D. 628/2013, 2 de agosto (BOE. 19-9)  
(se corresponde con Anexo CCCLXIII de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 628/2013, de 2 de agosto**, (BOE. 19-9)

– Deroga el R.D. 1597/1997, 17 octubre (BOE 5-11).-

- Establece cuatro certificados de Profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. **Programación en lenguajes estructurados de aplicaciones de gestión**- Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo CLV de las Cualificaciones profesionales)
  - .) Anexo II. **Sistemas de gestión de información**-Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCIV de las Cualificaciones profesionales)
  - .) Anexo III. **Mantenimiento de segundo nivel en sistemas de radiocomunicaciones**- Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCLXVI de las Cualificaciones profesionales)
  - .) Anexo IV. **Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales**-Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo LXXX de las Cualificaciones profesionales)
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en los Anexos *I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII* del Real Decreto 1531/2011, de 31 de octubre
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en los Anexos *I, II, III, IV, V y VI* del Real Decreto 686/2011, de 13 de mayo.

**NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional INFORMATICA Y COMUNICACIONES**

- + **R.D.1597/1997, 17 de octubre**, (BOE. 5-11) Establece el certificado de **programador de aplicaciones informáticas** (antigua familia profesional “*Servicios a las Empresas*”)
  - Derogado por R.D. 628/2013, 2 agosto (BOE 19-9)
- + **RD. 1598/1997, 17 de octubre** (BOE. 31-10) Establece el certificado de ocupación de **técnico de sistemas microinformáticos** (antigua familia profesional *Servicios a Empresas*)
  - Derogado por R.D.686/2011, de 13 de mayo, (BOE. 10-6)

**Familia profesional INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

**R.D. 1375/2009, 28 de agosto**,(BOE. 24-9)

- Deroga: .) R.D. 335/97, 7 de marzo, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **mantenedor de aire acondicionado y fluidos**.
  - ) R.D. 942/97, 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **frigorista**
- Establece cuatro certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I.-**Operaciones de fontanería y calefacción –climatización doméstica** – Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CCCLXVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. **Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas** – Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo CCCLXXII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. **Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación- extracción** – Nivel 2.  
(actualizado por RD. 715/2011, 20 de mayo.- véase)  
(se corresponde con Anexo CCCLXIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. **Desarrollo de proyectos de redes y sistemas de distribución de fluidos**. Nivel 3. (actualizado por RD. 715/2011, 20 mayo.-

(se corresponde con Anexo CCCLXXIII de Cualificaciones Profesionales)

**R.D.715/2011, de 20 de mayo**, (BOE. 20-6)

– Deroga

- .) R.D.338/1997, 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Mecánico de mantenimiento*
- .) RD 941/1997, de 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de *instalador de máquinas y equipos industriales*.

– Establece diez certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio N.

- .) Anexo I.-*Mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial*. Nivel 2  
(se corresponde con el Anexo XLI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II.- *Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas*. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCCLXVIII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo III.- *Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCLXXVIII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IV.-*Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCLXXVII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V.-*Desarrollo de proyectos de instalaciones caloríficas*-Nivel 3  
(actualizado por RD. 987/20013, 13 diciembre (BOE. 5-2-2014)  
(se corresponde con el Anexo CCCLXX de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI.- *Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación-extracción*. Nivel 3  
(actualizado por RD. 987/20013, 13 diciembre (BOE. 5-2-14)  
(se corresponde con Anexo CCCLXXI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII.-*Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas*. Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo XL de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VIII.-*Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCLXXVI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IX.-*Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCLXXV de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo X.-*Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones caloríficas*. Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CCCLXXIV de Cualificaciones Profesionales)

- Se actualizan certificados de profesionalidad establecidos en los Anexo III y Anexo IV del Real Decreto 1375/2009, de 28 de agosto. (véase)

**R.D. 1079/2012, de 13 de julio**, (BOE.26-9)

- Establece cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio N.
  - .) Anexo I. **Instalación y Mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte**. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo DLXVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. **Instalación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y protección pasiva contra el fuego**. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo DLXIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. **Desarrollo de proyectos de Instalaciones de manutención, elevación y Transporte**. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DLXX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. **Gestión y supervisión del montaje y el mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y contra el fuego**. Nivel 3  
(actualizado por RD. 987/20013, 13 diciembre (BOE. 5-2-14)  
(se corresponde con el Anexo DLXXI de Cualificaciones Profesionales)

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional INSTALACION Y MANTENIMIENTO

+ **R.D. 334/1997, 7 de marzo** (BOE. 2-4)) Familia P. de *Instalación y Mantenimiento*.-

Establece el certificado de profesionalidad de **Electromecánico de mantenimiento**  
(antigua familia profesional de *Mantenimiento y Reparación*.)

- derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 19-7)

+ **R.D.337/1997, 7 de marzo** (BOE. 3-4).-

Establece el certificado de profesionalidad de **Mantenedor de estructuras metálicas**.  
(antigua familia profesional de *Mantenimiento y Reparación*.)

- derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 19-7)

+ **R.D.- 335/1997, 7 de marzo** (BOE. 2-4)

Establece el certificado de profesionalidad de **mantenedor de aire acondicionado y fluidos** ( antigua familia profesional de *Mantenimiento y Reparación*.)

- derogado por RD. 1375/ 1997, 28 de agosto(BOE. 24-9) (véase)

+ **R.D.- 338/1997, 7 de marzo** (BOE. 26-3) (ar-716)

Establece el certificado de profesionalidad de **mecánico de mantenimiento**.  
(antigua familia profesional de *Mantenimiento y Reparación*.)

- derogado por RD. 715/2011, 20 de Mayo (BOE. 20-6) (véase)

+ **R.D.- 941/1997, 20 de junio**, (BOE. 15-7) (ar-1800)

Establece el certificado de profesionalidad de **instalador de máquinas y equipos industriales**. (antigua familia profesional de *Montaje e Instalación*)

– derogado por RD. 715/2011, 20 de Mayo (BOE. 20-6)(véase)

+ **RD.- 942/1997, 20 de junio**, (BOE. 15-7) (ar-1801)

Establece el certificado de profesionalidad de *frigorista*  
(antigua familia profesional *de Montaje e Instalación*)

– derogado por R.D. 1375/2009, 28 agosto (BOE 24-9)

## **Familia Profesional MADERA , MUEBLE Y CORCHO**

**R.D 1378/2008, 1 de agosto**, (BOE. 8-9).- Familia Profesional *Madera, Mueble y Corcho*.

- Establece un certificado profesional que se incluye en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I.- *Instalación de elementos de carpintería*, Nivel 2.-  
(se corresponde con Anexo CCLXXVII de Cualificaciones Profesionales)

**R.D 1968/2008, de 28 de noviembre**, (BOE.22-12) Familia *Madera, Mueble y Corcho*.

–Deroga

- .) R.D. 2565/1996, 13 de diciembre, sobre certificado profesional de ocupación de *mecanizador de madera y tableros*
- .) R.D. 2567/1996, 13 de diciembre sobre certificado profesional de la ocupación *carpintero/a*
- Establece cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen Repertorio Nacional
  - .) Anexo I. *Acabado de carpintería y mueble*, Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo LX de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. *Instalación de muebles*, Nivel 2.  
(actualizado por R.D.987/2013, 13 diciembre (BOE. 6-2-2014), en Disp. F. 2ª )  
(se corresponde con el Anexo LIX de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. *Montaje de muebles y elementos de carpintería*, Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo LXII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. *Mecanizado de madera y derivados*, Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo LVIII de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 717/2011, de 20 de mayo**, (BOE. 20-6) Familia P *Madera, Mueble y Corcho*.

- Deroga:
  - .) R.D. 2563/96, 13 de diciembre, establece el certificado de *Aserrador/a*,
  - .) R.D. 2568/1996, 13 de diciembre, establece el certificado de *Barnizador/a-Lacador/a*,
  - .) R.D. 2569/1996, 13 de diciembre,  
establece el certificado *de Operador/a de armado y montaje de carpintería y mueble*
  - .) R.D. 2570/1996, 13 de diciembre, establece el certificado *Taponero/a*,
  - .) R.D. 2571/1996, 13 de diciembre, establece el certificado de *Operador/a de fabricación de artículos de corcho aglomerado*.
- Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. *Fabricación de tapones de corcho*. Nivel 1.

(se corresponde con el Anexo LVII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II. **Trabajos de carpintería y mueble.** Nivel 1.

(actualizado por R.D.987/2013, 13 diciembre (BOE. 6-2-2014), en Disp. F. 3<sup>a</sup>)

(se corresponde con Anexo CCLXXVI de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo III. **Fabricación de objetos de corcho.** Nivel 1

(se corresponde con Anexo CCXII de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo IV. **Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble.**  
Nivel 1.

(se corresponde con Anexo CCLXXV de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo V. **Aserrado de madera.** Nivel 2.

(se corresponde con Anexo LXI de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo VI. **Proyectos de carpintería y mueble.** Nivel 3.

(se corresponde con Anexo LXIII de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1532/2011, de 31 de octubre,** (BOE. 9-12) Familia profesional *Madera, Mueble y Corcho*

– Establece siete certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.

.) Anexo I. **Obtención de chapas, tableros contrachapados y rechapados** - Nivel 2.

(se corresponde con Anexo CCXIII de Cualificaciones Profesionales.)

.) Anexo II. **Fabricación de tableros de partículas y fibras de madera** - Nivel 2.

(se corresponde con el Anexo CCXIV de Cualificaciones Profesionales.)

.) Anexo III. **Preparación de la madera** - Nivel 2.

(se corresponde con Anexo CCXV de Cualificaciones Profesionales.)

.) Anexo IV. **Montaje e instalación de construcciones de madera** - Nivel 2.

(se corresponde con Anexo CDXXII de Cualificaciones Profesionales.)

.) Anexo V. **Proyectos de instalación y amueblamiento** - Nivel 3.

(se corresponde con el Anexo CDXXV de Cualificaciones Profesionales.)

.) Anexo VI. **Organización y gestión de la producción en industrias del mueble y de carpintería** - Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CDXXIII de Cualificaciones Profesionales.)

.) Anexo VII. **Planificación y gestión de la fabricación en industrias de madera y corcho** - Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CDXXIV de Cualificaciones Profesionales.)

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional MADERA, MUEBLE Y CORCHO

+ **R.D. 2563/96, de 13 de diciembre,** (BOE: 29-1-1997).- por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Aserrador/a*, (antigua Familia profesional *Industrias de la madera y el corcho*)

– derogado por RD. 717/2011, 20 de mayo, (BOE 20-6), (véase)

+ **R.D. 2564/1996, 13, diciembre** (BOE: 29-1-1997).- Familia Profesional *Madera, Mueble y Corcho*. por el que establece un Certificado Profesional de Ocupación de **Tapicero de muebles** (antigua Familia profesional *Industrias de la madera y el corcho*)

– derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 19-7)

+ **R.D. 2565/1996, 13 diciembre** .- (BOE: 4-2-1997) Establece el certificado profesional de la Ocupación **mecanizador de madera y tableros**. (antigua *Familia profesional Industrias de la madera y el corcho*)

– derogado por el RD. 1968/2008, de 28 de noviembre (véase)

+ **R.D. 2566/1996, 13 de diciembre -12.-** (BOE. 4-2-1997) Familia Profesional *Madera, Mueble y Corcho*, por el que se establece un certificado profesional de ocupación **ebanista** (antigua Familia profesional *Industrias de la madera y el corcho*)

– derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 19-7)

+ **R.D. 2567/1996, 13-12.-** (BOE. 4-2-1997) (-245/97) Establece el certificado profesional de. Ocupación **Carpintero/a** (antigua *Familia profesional Industrias de la madera y el corcho*)

– derogado por el RD. 1968/2008, de 28 de noviembre (véase)

+ **R.D. 2568/1996, de 13 de diciembre**, (BOE. 4-2-1997) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **Barnizador/a-Lacador/a**,(antigua *Familia profesional Industrias de la madera y el corcho*)

– derogado por RD. 717/2011, 20 de mayo, (BOE 20-6), (véase)

+**R.D. 2569/1996, de 13 de diciembre**, (BOE. 30-1-1997) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Operador/a de armado y montaje de carpintería y mueble**. (antigua *Familia profesional de la madera y el corcho*)

– derogado por RD. 717/2011, 20 de mayo, (BOE 20-6), (véase)

+ **R.D 2570/1996, de 13 de diciembre**, (BOE: 30-1-1997) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **Taponero/a**, (antigua *Familia profesional Industrias de la madera y el corcho*)

– derogado por RD. 717/2011, 20 de mayo, (BOE 20-6), (véase)

+ **R.D. 2571/1996, de 13 de diciembre**, (BOE. 21-1-1997) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **Operador/a de fabricación de artículos de corcho aglomerado**, (antigua *familia profesional de la Madera y del corcho*)

– derogado por RD. 717/2011, 20 de mayo, (BOE 20-6), (véase)

## **Familia Profesional MARITIMO -- PESQUERA.**

**R.D. 2579/1996, 13 de diciembre.-** (BOE. 5-2)

– Establece un certificado profesional

.) Ocupación **Mecánico de litoral** (antigua familia “*Pesca y acuicultura*”)

**R.D. 1376/2009, de 28 de agosto**, (BOE. 19-9)

– Establece dos certificados profesional que se incluyen en el Repertorio Nacional



- .) Anexo I.- *Confección y mantenimiento de artes y aparejos*. Nivel 2.-  
(se corresponde con Anexo V de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II- *Engorde de peces, crustáceos y cefalópodos*. Nivel 3  
(se corresponde con Anexo VIII de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 718/2011, de 20 de mayo**, (BOE. 20-6)

- Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio Nacional
  - .) Anexo I. *Actividades auxiliares de apoyo al buque en puerto* – Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CD de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. *Actividades de engorde de especies acuícolas* – Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CDIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. *Actividades de cultivo de plancton y cría de especies acuícolas*  
Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CDII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. *Engorde de moluscos bivalvos* – Nivel 2  
(se corresponde con Anexo C de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V. *Producción de alimento vivo* – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo VII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VI. *Organización de lonjas* – Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CII de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1533/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 8-12)

- Establece siete certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad
  - .) Anexo I.- *Actividades en pesca con arte de enmalle y marisqueo, y en transporte marítimo* – Nivel 1.  
(actualizado por RD. 622/2013, 2 agosto. BOE. 16-9) (véase)  
(se corresponde con Anexo CCXXX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II- *Actividades en pesca en palangre, arrastre y cerco, y en transporte marítimo* – Nivel 1.  
(actualizado por RD. 622/2013, 2 agosto. BOE. 16-9) (véase)  
(se corresponde con Anexo IV de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. *Amarre de puerto y monoboyas* – Nivel 1.  
(actualizado por RD. 622/2013, 2 agosto. (BOE.16-9) y por R.D. 987/2013, de 13 de diciembre, (BOE. 6-2-2014) (véase)  
(se corresponde con Anexo CDIV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. *Navegación en aguas interiores y próximas a la costa* – Nivel 2.

- (se corresponde con Anexo CLXXI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V. **Operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CLXX de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI. **Producción en criadero de acuicultura** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII. **Gestión de la producción de engorde en acuicultura** – Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CCXXXIII de Cualificaciones Profesionales)

**R. D. 1774/2011, de 2 de diciembre**, (BOE.28-12)

- Establece cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio N.
  - .) Anexo I. **Operaciones de coordinación en cubierta y parque de pesca**. Nivel 2.  
(actualizado por R.D. 622/2013, 2 agosto, BOE. 16-9), (véase)  
(se corresponde con Anexo DLXXV de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo II. **Pesca local** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCXXXI de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo III. **Documentación pesquera** – Nivel 3  
(actualizado por R.D. 622/2013, 2 agosto, BOE. 16-9), (véase)  
(se corresponde con Anexo DLXXVI de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo IV. **Observación de la actividad y control de las capturas de un buque pesquero** – Nivel 3.  
(actualizado por R.D. 622/2013, 2 agosto BOE. 16-9) y por  
R.D.987/2013, de 13 de diciembre, (BOE. 6-2-2014)  
(se corresponde con Anexo DLXXVII de Cualificaciones Profesionales.)

**R.D. 622/2013, de 2 de agosto**, (BOE. 16)

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N
  - .) Anexo I. **Gestión de la producción de criadero en acuicultura**. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCXXXII de Cualificaciones Profesionales.)
- Actualiza:
  - .) los certificados de profesionalidad establecidos como *Anexos I, II y III* del **R.D. 1533/2011, 31 de octubre** (BOE.8-12) (BOE. 22-8) (véase)
  - .) los certificados de profesionalidad establecidos como *Anexos I, III y IV* del **R.D. 1774/2011, 2 de diciembre** (BOE.28-12) (véase)

**R.D.988/2013, de 13 de diciembre**, (BOE. 6-2-2014)

- Establece nueve certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional.
  - .) Anexo I. **Actividades subacuáticas para instalaciones acuícolas y recolección de recursos** - Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CDI de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo II. **Actividades de extracción y recogida de crustáceos adheridos a las rocas** - Nivel 1.

(se corresponde con Anexo DLXXII de Cualificaciones Profesionales.)

- ) Anexo III. **Actividades auxiliares de mantenimiento de máquinas, equipos e instalaciones del buque** - Nivel 1.

(se corresponde con Anexo CCXXIX de Cualificaciones Profesionales.)

- ) Anexo IV. **Gobierno de embarcaciones y motos náuticas destinadas al socorrismo acuático** - Nivel 2.

(se corresponde con Anexo DCXIX de Cualificaciones Profesionales.)

- ) Anexo V. **Manipulación y conservación en pesca y acuicultura** - Nivel 2.

(se corresponde con Anexo VI de Cualificaciones Profesionales.)

- ) Anexo VI. **Operaciones de bombeo para carga y descarga del buque** - Nivel 2.

(se corresponde con Anexo DLXXIV de Cualificaciones Profesionales.)

- ) Anexo VII. **Mantenimiento de los equipos de un parque de pesca y de la instalación frigorífica** - Nivel 2.

(se corresponde con Anexo DLXXIII de Cualificaciones Profesionales.)

- ) Anexo VIII. **Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo** - Nivel 2.

(se corresponde con Anexo DXCIII de Cualificaciones Profesionales.)

- ) Anexo IX. **Mantenimiento de instalaciones en acuicultura** - Nivel 2.

(se corresponde con Anexo CDXCV de Cualificaciones Profesionales.)

– Actualiza :

- el certificado de profesionalidad establecido como anexo IV del R.D. 1533/2011, 31 de octubre (véase)
- el certificado de profesionalidad establecido como anexo III del R.D. 1774/2011, 2 de diciembre (véase)

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional MARITIMO-PESQUERA

- + **R.D. 2577/1996, de 13 de diciembre**, (BOE. 30-1-1997), por el que se establece un certificado profesional que se incluye en el Repertorio Nacional de la ocupación **Piscicultor en aguas continentales**. (antigua familia profesional “Pesca y acuicultura”)

– derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE: 19-7)

- + **R.D. 2578/1996, de 13 de diciembre**, (BOE. 30-1-1997), por el que se establece un certificado profesional que se incluye en el Repertorio Nacional de la ocupación **Pescador de litoral** (antigua familia Prof. “Pesca y acuicultura”)

– derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE: 19-7)

- + **R.D. 2580/1996, de 13 de diciembre**, (BOE. 21-1-1997), por el que se establece un certificado profesional de **Mariscador**, (antigua familia profesional “Pesca y acuicultura”)

– derogado por R.D. 548/2014, 27-6 (BOE: 19-7)

**Familia Profesional QUIMICA.**

- R.D. 1374/2008, de 1 de agosto**, (BOE. 4-9)

– Establece dos certificados de profesionalidad y se incluyen en el Repertorio Nacional

- ) Anexo I **Análisis químico**. Nivel 3

(actualizado por R.D. 623/2013, 2 de agosto, BOE. 17-9), (véase)

Se corresponde con Anexo CXVII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II.- **Gestión y control de planta química.** Nivel 3

(actualizado por R.D. 623/2013, 2 de agosto, BOE. 17-9), (véase)

(se corresponde con Anexo CLXXXI de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1970/2008, de 28 de noviembre,**(BOE. 16-1-2009)

– Deroga el R.D.1392/95, de 4 de agosto, ( BOE. 9-9) que establece el certificado de profesionalidad de *Operador de planta química.*

– Establece cuatro certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional

.) Anexo I.- **Ensayos físicos y físicoquímicos** .-Nivel 2

.(actualizado por R.D. 623/2013, 2 de agosto, BOE. 17-9), (véase)

(se corresponde con Anexo XXI de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II. **Ensayos microbiológicos y biotecnológicos**– Nivel 2.

(actualizado por R.D. 623/2013, 2 de agosto, BOE. 17-9), (véase)

(se corresponde con el Anexo XX de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo III. **Operaciones básicas en planta química**– Nivel 3.

(actualizado por RD 719/2011, 20 mayo) y actualizado por

R.D. 623/2013, 2 de agosto, BOE. 17-9), (véase)

(se corresponde con Anexo XVIII de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo IV. **Operaciones en instalaciones de energía y servicios auxiliares.** Nivel 3

(actualizado por R.D. 623/2013, 2 agosto, BOE. 17-9),

(se corresponde con Anexo CX de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 719/2011, de 20 de mayo,** (BOE. 23-6) Familia Profesional *Química.*-

– Deroga el Real Decreto 2198/1995, que establece certificado de profesionalidad de la ocupación de Operador de Transformación de Plástico y caucho

– Establece diez certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional

.) Anexo I.-**Operaciones auxiliares y de almacén en industrias y laboratorios químicos.** Nivel 1

(se corresponde con Anexo CLXXXI de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II.-**Elaboración de productos farmacéuticos y afines.** Nivel 2

(se corresponde con Anexo XIX de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo III. **Operaciones de acondicionamiento de productos farmacéuticos y afines.** Nivel 2

(se corresponde con Anexo CXI de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo IV.-**Preparación de pastas papeleras.** Nivel 2

(se corresponde con Anexo CCXLII de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo V.- **Operaciones de transformación de polímeros termoestables y sus compuestos.** Nivel 2

(se corresponde con Anexo CXIV de Cualificaciones Profesionales).

- .) Anexo VI.- *Operaciones de transformación de polímeros termoplásticos*. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CXIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VII.- *Operaciones de transformación de caucho*. Nivel 2  
(se corresponde con Anexo CXII de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VIII.- *Organización y control de los procesos de química transformadora*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCXLVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IX.- *Organización y control de transformación de caucho*. Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CCILIV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo X *Organización y control de la transformación de polímeros termoplásticos*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCXLVI de Cualificaciones Profesionales)
- Se actualiza el certificado de profesionalidad establecido como anexo III en el Real Decreto 1970/2008, 28 de noviembre.

**R.D. 1534/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 14-12) Familia profesional *Química*

– Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N

- .) Anexo I. *Operaciones de movimientos y entrega de productos en la industria química*. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDLXXV de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II. *Recuperación de lejías negras y energía*. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCXLIII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo III. *Organización y control de la fabricación de productos farmacéuticos y afines*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CXVI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IV. *Organización y control del acondicionamiento de productos farmacéuticos y afines*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CXV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V. *Organización y control de la transformación de polímeros termoestables y sus compuestos*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCXLV de Cualificaciones Profesionales)

**R. D. 1696/2011, de 18 de noviembre**, (BOE.28-12) familia profesional *Química*

– Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en Repertorio Nacional

- .) Anexo I. *Organización y control de ensayos no destructivos* – Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CDLXXVIII de Cualificaciones Profesionales.)

**R.D. 623/2013, de 2 de agosto**, (BOE. 17) Familia Profesional *Química*

– Establece dos certificados de profesionalidad que se incluye en el Repertorio N

- .) Anexo I. *Análisis biotecnológico* – Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CDLXXV de Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo II. **Organización y control de procesos y realización de servicios biotecnológicos** – Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CDLXXX de Cualificaciones Profesionales.)

– Actualiza:

- .) los certificados de profesionalidad establecidos como *Anexos I, II, III y IV* del **R.D. 1970/2008, 28 de noviembre** (BOE. 16-1-2009) (véase)
- .) los certificados de profesionalidad establecidos como *Anexos I y II* del **R.D. 1374/2008, 1 de agosto**, (BOE. 4-9) (véase)

**R.D.989/2013, de 13 de diciembre**, (BOE. 6-2-2014)

- Establece tres certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional.

- .) Anexo I. **Fabricación de pastas químicas y/o semiquímicas** - Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCXLI de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo II. **Control del producto pastero-papelero** - Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDLXXVII de Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo III. **Organización y control de ensayos destructivos de caracterización de materiales y productos** - Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DCLV de Cualificaciones Profesionales.)

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional QUIMICA

+ **R.D. 1392/1995, 4 de agosto** (BOE. 9-9).- Establece el certificado de profesionalidad de **Operador de Planta Química** (Familia profesional de *Industrias Químicas*).

- derogado por RD 1970/2008, de 28 de noviembre,(BOE. 16-1-2009), (véase)

+ **R.D. 2197/1995, 28 de diciembre** (BOE. 9-2-1996) Establece el certificado de profesionalidad de **analista de laboratorio**. (Familia profesional de *Industrias Químicas*).

(en aplicación del RD. 797/1995, 19-5 (...))

- Se declara la nulidad del RD. 2197/1995, 28 de diciembre por *Sentencia del TS 5 de febrero 1999 de* (Sala Tercera) (BOE 26-4-1999)

+ **R.D. 2198/1995, 28-diciembre** (BOE. 22-2-1996) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Operador de Transformación de Plástico y caucho**.- (de la Familia profesional de *Industrias Químicas*). .)

- derogado por RD. 719/2011, 20-5 (BOE. 23-3) (véase)

**Familia Profesional SANIDAD.**

**R,D 710/2011, de 20 de mayo**, (BOE: 30-6)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N

- .) Anexo I.-**Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes** – Nivel 2  
(se corresponde con el Anexo CXXII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II.- **Transporte sanitario** – Nivel 2  
(se corresponde con el Anexo XXV de las Cualificaciones Profesionales)

**R. D. 1535/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 8-12)

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional

) Anexo único.. *Tanatopraxia*. Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CDXCI de las Cualificaciones Profesionales)

## **Familia Profesional SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

**R.D.-949/1997, 20 de junio**, (BOE. 11 de julio)

- Establece el certificado de profesionalidad de *prevencionista de riesgos laborales*  
( antigua familia profesional *Servicios a las Empresas*)

**R.D 1377/2009, de 28 de agosto**, (BOE. 21-9)

- Establece un certificado que se incluyen en el Repertorio Nacional
  - ) Anexo I.- *Gestión de residuos urbanos e industriales*.- Nivel 2.-  
(actualizado por R.D. 624/2013, 2 de agosto, BOE. 17-9), (véase)  
(se corresponde con Anexo XXVII de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 720/2011, de 20 de mayo**, (BOE: 23-6)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - ) Anexo I.-*Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales*. Nivel 1  
(se corresponde con Anexo XDVI de Cualificaciones Profesionales)
  - ) Anexo II .- *Interpretación y educación ambiental* – Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CCLII de las Cualificaciones Profesionales)
  - ) Anexo III.- *Control y protección del medio natural*. – Nivel 3  
(se corresponde con Anexo XXX de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1536/2011, 31 de octubre**, (BOE. 8-12)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio Nacional
  - ) Anexo I.. *Servicios para el control de plagas* Nivel 2.  
(actualizado por R.D. 624/2013, 2 de agosto, BOE. 17-9), (véase)  
(se corresponde con Anexo XXVIII de Cualificaciones Profesionales.)
  - ) Anexo II.-. *Operación de estaciones de tratamiento de aguas*. Nivel 2.  
(actualizado por R.D. 624/2013, 2 de agosto, BOE. 17-9), (véase)  
(se corresponde con Anexo XXVI de Cualificaciones Profesionales.)

**R. D. 1785/2011, de 16 de diciembre**, (BOE. 17-1-2012)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio Nacional
  - ) Anexo I. *Control de la contaminación atmosférica*- Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CDXCIII de Cualificaciones Profesionales.)
  - ) Anexo II. *Gestión ambiental*- Nivel 3  
(se corresponde con Anexo DXCVII de Cualificaciones Profesionales.)

**R.D. 624/2013, de 2 de agosto**, (BOE. 17). Familia Profesional *Seguridad y Medio Ambiente*

(corrección de erratas en BOE. 15-4-2014: se sustituye el Apartado V, sobre “ Requisitos mínimos de espacios, instalaciones”)

- Establece ocho certificados de profesionalidad que se incluye en Repertorio N
  - .) Anexo I. **Extinción de incendios y salvamento.** -Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CXXIX de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo II. **Prevención de incendios y mantenimiento.** -Nivel 2  
(se corresponde con Anexo DXXXIV de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo III. **Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural.** -Nivel 2  
(se corresponde con Anexo DXCV de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo IV. **Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de microorganismos nocivos y su diseminación por aerosolización.** -Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDXCII de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo V. **Gestión y coordinación en protección civil y emergencias.** -Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DXXXVI de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo VI. **Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural.** -Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DXCVI de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo VII. **Gestión de servicios para control de organismos nocivos.**- Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCLI de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo VIII. **Control de ruidos, vibraciones y aislamiento acústico.**--Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CDXCIV de Cualificaciones Profesionales.)
- Actualiza:
  - .) el certificados de profesionalidad establecido como *anexo I del R.D 1377/2009, de 28 de agosto* (BOE.21-9) (véase).-  
(en BOE. 15-4-2014:: se actualizan los certificados de Profesionalidad del anexo del RD. 1377/2009, 28 de agosto.
  - .) los certificados de profesionalidad establecidos como *anexos I y II del Real Decreto 1536/2011, de 31 de octubre.* (BOE. 8-129 (véase).-  
(en BOE. 15-4-2014:: se actualizan los certificados de Profesionalidad como anexos I y II del RD. 1536/2011, 31 de octubre

**R. D. 548/2014, de 27 de junio,**(BOE: 19-7)

- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I.- **Vigilancia, seguridad privada y protección de personas**-Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo XXIX de Cualificaciones Profesionales:  
*RD.295/2004,20-2.- BOE. 9-3.- Modulo formativo 2)*
  - .) Anexo II. **Vigilancia, seguridad privada y protección de explosivos**-Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo XXIX de Cualificaciones Profesionales:  
*RD.295/2004,20-2.- BOE. 9-3.Módulo formativo 3)*
  - .) Anexo III. **Adiestramiento de base y educación canina**-Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo DXXXI de Cualificaciones Profesionales:  
*RD 1037/2011, 16-9.- BOE. 5-10)*



- ) Anexo IV. *Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil*-Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DXXXVII de Cualificaciones Profesionales.:  
*RD 1037/2011, 16-9.- BOE. 5-10)*

- ) Anexo V. *Teleoperaciones de atención, gestión y coordinación en emergencias* Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DCXLVII de Cualificaciones Profesionales:  
*RD 1553/2011, 31-10.- BOE 8.11)*

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional de SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

- + **R.D. 330/1997, 7 de marzo** (BOE. 26) Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de *operador de estaciones depuradoras de aguas residuales*(antigua familia profesional de *Servicios a la Comunidad y Personales*)  
– derogado por R.D.1536/2011, 31 de octubre (BOE 8-12)

### **Familia Profesional SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD**

**R.D. 1379/2008, 1 de agosto**, (BOE. 9-9).-

- Deroga el Real Decreto 331/1997, 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *auxiliar de ayuda a domicilio*.  
– Se establecen dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.  
.) Anexo I.- *Atención sociosanitaria a personas en el domicilio* Nivel 2.  
(modificado por RD. 721/2011, 20 de mayo ( véase)  
(actualizado por R.D. 625/2013, 2 de agosto (BOE. 18-9)  
(se corresponde con Anexo LXXXIX de Cualificaciones Profesionales)  
.) Anexo II. *Atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales*.-  
Nivel 2.-  
(modificado por RD. 721/2011, 20 de mayo)  
(se corresponde con Anexo CCCXX de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1378/2009, de 28 de agosto**, (BOE. 16-9)

- Deroga el R.D 1596/1997, 17 de octubre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Experto en limpieza de inmuebles*  
– Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional  
.) Anexo I.- *Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales* Nivel 1  
(se corresponde con el Anexo CCCIX de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 721/2011, de 20 de mayo**, (BOE. 23-6)

- Se establecen cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio  
.) Anexo I.-*Empleo doméstico*. Nivel 1.  
(se corresponde con el Anexo CDXIII de Cualificaciones Profesionales)  
.) Anexo II. *Dinamización comunitaria*. Nivel 3  
(actualizado por R.D. 625/2013, 2 de agosto (BOE. 18-9) (véase)

(se corresponde con Anexo CCCXXI de Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo III.- ***Inserción laboral de personas con discapacidad.*** Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CCCXXIII de Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo IV:- ***Mediación comunitaria.*** Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CCCXXIV de Cualificaciones Profesionales)

- Modifica certificados de profesionalidad establecidos como anexo I y II en el R.D. 1379/2008, de 1 de agosto

**R.D. 1537/2011, de 31 de octubre,** (BOE.10-12)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio Nacional

- .) Anexo I. ***Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil*** Nivel 2.

(se corresponde con Anexo DLXIV de Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo II. ***Información juvenil*** – Nivel 3.

(se corresponde con Anexo DLXVII de Cualificaciones Profesionales.)

**R.D. 1697/2011, de 18 de noviembre,** (BOE. 24-12)

- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio NI

- .) Anexo I. ***Gestión de llamadas de teleasistencia*** – Nivel 2.

(se corresponde con Anexo CDXLIII de Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo II. ***Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil*** – Nivel 3.

(se corresponde con Anexo DLXV de las Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo III. ***Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales*** – Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CDXLV de Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo IV. ***Docencia de la formación profesional para el empleo*** – Nivel 3

(actualizado por R.D. 625/2013, 2 de agosto (BOE. 18-9) (véase).

(se corresponde con Anexo CDXLVIII de Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo V. ***Prestación de servicios bibliotecarios*** – Nivel 3.

(se corresponde con Anexo DCXI de las Cualificaciones Profesionales.)

**R.D. 625/2013, de 2 de agosto,** (BOE. 18-9)

- Establece cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio n

- .) Anexo I. ***Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad.*** -Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CDL de las Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo II. ***Mediación entre la persona sordociega y la comunidad.*** -Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CDXLVII de Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo III. ***Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos.*** - Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CDXLIV de Cualificaciones Profesionales.)

) Anexo IV. **Promoción y participación de la comunidad sorda.**- Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CDXLIX de Cualificaciones Profesionales.)

- Actualiza:

) los certificados de profesionalidad del *Anexo II* del R.D. 1379/2008, de 1 de agosto,

(modificado por el R.D. 721/2011, de 20 de mayo. (BOE. 9-9) (véase)

) los certificados de profesionalidad establecidos como *Anexo II* del R.D. 721/2011, de 20 de mayo (BOE. 23-6)(véase)

) los certificados de profesionalidad establecidos *Anexo IV* del R.D. 1697/2011, 18 de noviembre, (BOE. 24.12)(véase)

**R. D. 990/2013, de 13 de diciembre,** (BOE 6-2-2014)

- Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N

) Anexo I. **Actividades funerarias y de mantenimiento en cementerios** - Nivel 1.

(se corresponde con Anexo DCVII de Cualificaciones Profesionales.)

) Anexo II. **Atención al cliente y organización de actos de protocolo en servicios funerarios** - Nivel 2.

(se corresponde con Anexo DCVIII de Cualificaciones Profesionales.)

) Anexo III. **Operaciones en servicios funerarios** - Nivel 2.

(se corresponde con Anexo DCIX de Cualificaciones Profesionales.)

) Anexo IV. **Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres** - Nivel 3.

(se corresponde con Anexo CDLI de Cualificaciones Profesionales.)

) Anexo V. **Instrucción de perros de asistencia** - Nivel 3.

(se corresponde con el Anexo DCX de Cualificaciones Profesionales.)

) Anexo VI. **Gestión y organización de equipos de limpieza** - Nivel 3

(se corresponde con Anexo CDXLVI de Cualificaciones Profesionales.)

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional de SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

+ **R.D.- 331/1997, 7 de marzo** (BOE. 26-3) por el que se establece el certificado de profesionalidad de **auxiliar de ayuda a domicilio** ( antigua familia profesional de *Servicios a la Comunidad y Personales*)

- derogado por R.D. 1379/2008, 1 de agosto, (BOE. 9-9).- (Véase)

+ **R.D.- 1596/1997, 17 de octubre,** (BOE. 5-11) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **experto en limpieza de inmuebles** (antigua familia profesional *Servicios a las Empresas*)

- derogado por Real Decreto 1378/2009, de 28 de agosto, (BOE. 16-9) (véase)

+ **R.D.-1646/1997, 31 de octubre,** (BOE. 14-11). Establece un certificado de profesionalidad de **formador ocupacional** (antigua familia profesional *Docencia e Investigación*)

- derogado por Real Decreto 1697/2011 18 de noviembre, (BOE. 24-12) (véase)

## **Familia Profesional TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL**

**R.D. 722/2011, de 20 de mayo, (BOE. 23-6)**

- Establece cinco certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional
  - .) Anexo I.- *Reparación de calzado y marroquinería*. Nivel 1  
(se corresponde con Anexo CXXXIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.- *Arreglos y Adaptaciones de prendas y artículos en textil y piel*. Nivel 1  
(se corresponde con CCCLXXXVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III.- *Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural*. Nivel 1  
(se corresponde con Anexo CXXXVI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV.- *Cortinaje y complementos de decoración*. Nivel 1  
(actualizado por Disposición 2ª R.D.991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-2014)  
(se corresponde con Anexo LXIV de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V.- *Operaciones auxiliares de ennoblecimiento textil*. Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CCCLXXXIX de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1538/2011, de 31 de octubre, (BOE. 10-12).**

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. *Operaciones auxiliares de guarnicionería* – Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CCCXC de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo II. *Operaciones auxiliares de procesos textiles* – Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CXXXVII de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo III. *Operaciones auxiliares de curtidos* – Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CCCLXXXVIII de Cualificaciones Profesionales.)

**R.D. 991/2013, de 13 de diciembre, (BOE. 18-2-2004)**

- Deroga:
  - .) R.D. 2572/ 1996, 13 de diciembre , por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Maquinista de confección industrial*
  - .) R.D. 2573/ 1996, 13 de diciembre , por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Patronista- escalador*.
  - .) R.D. 2574/ 1996, 13 de diciembre , por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Patronista de calzado*.
  - .) R.D. 2575/ 1996, 13 de diciembre , por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Cortador de cuero, ante y napa*.
  - .) R.D. 2576/ 1996, 13 de diciembre , por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Preparador-cosedor de cuero, ante y napa*.

- Establece veinticinco certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional
- .) Anexo I. **Operaciones auxiliares de lavandería industrial y de proximidad.** Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CXXXVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. **Fabricación de calzado a medida y ortopédico.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDLXVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. **Corte, montado y acabado en peletería.** Nivel 2.  
(se declara la equivalencia con el antiguo certificado de *Preparador-cosedor de cuero, ante y napa*, establecido por R.D. 2576/1996, 13 de diciembre y derogado por R.D. 991/2013, 13 diciembre (véase en normativa derogada)  
(se corresponde con el Anexo CXL de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. **Confección de vestuario a medida en textil y piel.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCCXCI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V. **Corte de materiales.** Nivel 2.  
(se declara la equivalencia con el antiguo certificado de *Cortador de cuero, ante y napa*, establecido por R.D. 2575/1996, 13-12 y derogado por R.D. 991/2013, 13 diciembre (véase en normativa derogada)  
(se corresponde con el Anexo LXXI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VI. **Ensamblaje de materiales.** Nivel 2.  
(se declara la equivalencia con el antiguo certificado de *Maquinista de confección industrial*, establecido por R.D. 2572/1996, 13 de diciembre y derogado R.D. 991/2013, 13 diciembre (véase en normativa derogada)  
(se corresponde con el Anexo LXX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VII. **Blanqueo y tintura de materias textiles.** Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo LXVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VIII. **Aprestos y acabados de materias y artículos textiles.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCLXXIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IX. **Acabado de pieles.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCLXXVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo X. **Tintura y engrase de pieles.** Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo LXIX de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo XI. **Tejeduría de punto por urdimbre.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCLXXXII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo XII. **Hilatura y telas no tejidas.** Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo LXV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo XIII. **Tejeduría de calada.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo LXVI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo XIV. **Tejeduría de punto por trama o recogida.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCLXXXI de Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo XV. **Patronaje de calzado y marroquinería**. Nivel 3.  
(se declara la equivalencia con el antiguo certificado de *Patronista de calzado*, establecido por R.D. 2574/1996, 13 de diciembre y derogado por R.D. 991/2013, 13 diciembre (véase en normativa derogada)  
(se corresponde con Anexo CCLXXXVI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XVI. **Control de calidad de productos en textil y piel**. Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo DCXXII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XVII. **Asistencia técnica en la logística de los procesos de externalización de la producción textil, piel y confección**. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DCXLVIII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XVIII. **Patronaje de artículos de confección en textil y piel**. Nivel 3.  
(se declara la equivalencia con el antiguo certificado de *Patronista-escalador*, establecido por R.D. 2573/1996, 13 de diciembre y derogado por R.D. 991/2013, 13 diciembre (véase en normativa derogada)  
(se corresponde con Anexo CCLXXXVI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XIX. **Gestión de sastrería del espectáculo en vivo**. Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo CDLXVIII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XX. **Realización de vestuario para el espectáculo**. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CDLXXI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XXI. **Diseño técnico de estampación textil**. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCLXXXIII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XXII. **Desarrollo de textiles técnicos**. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCCXCIII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XXIII. **Asistencia a la conservación y restauración de tapices y alfombras**.  
Nivel 3.  
(se corresponde con el Anexo CCCXCII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XXIV. **Gestión de la producción y calidad de tejeduría de punto**. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CXLVI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XXV. **Gestión de la producción y calidad de hilatura, telas no tejidas y tejeduría de calada**.  
Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CXLVIII de Cualificaciones Profesionales)
- Actualiza el Anexo IV del R.D. 722/2011, 20 de mayo, (BOE. 23-6)  
*s/ Cortinaje y complementos de decoración*
- Se declara la equivalencia( Disposición adicional única) de los siguientes certificados:
  - certificado de *Corte, montado y acabado de peletería* (anexo III), equivalencia con el certificado de profesionalidad del R.D. 2576/1996, de 13 de diciembre sobre/ la ocupación de *Preparador, -cosedor de cuero, ante y napa*, derogado por este R.D. 991/2013.- (véase en normativa derogada),
  - certificado de *Corte de materiales* (anexo V), equivalencia con el certificado de profesionalidad del R.D. 2575/1996, de 13 de diciembre

sobre la ocupación de *Preparador, -cosedor de cuero ante y napa*, derogado por este R.D. 991/2013.- (véase en normativa derogada),

- certificado de *Ensamblaje de materiales* (anexo VI), equivalencia con el certificado de profesionalidad del R.D. 2572/1996, de 13 de diciembre sobre la ocupación de *Maquinista de confección industrial*, derogado por este R.D.991/2013 (véase en normativa derogada),
- certificado de *Patronaje de calzado y marroquinería* (anexo X), equivalencia con el certificado de profesionalidad del R.D. 2574/1996, de 13 de diciembre sobre la ocupación de *Patronista de calzado* , derogado por este R.D. 991/2013 (véase en normativa derogada),
- certificado de *Patronaje de artículos de confección en textil y piel*, (anexo XVIII) equivalencia con el certificado del R.D. 2573(1996, 13 de diciembre, sobre la ocupación de *Patronista – escalador*, derogado por este R.D. 991/2013 (véase en normativa derogada),

#### NORMATIVA DEROGADAEn Familia Profesional de TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL

+ **R.D. 2572/1996, de 13 de diciembre**, (BOE. 21-1-1997).-

Establece un certificado de profesionalidad de *Maquinista de confección industrial*. (antigua familia profesional *Textil, Piel y Cuero*)

– derogado por R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-2014), (véase)

+ **R.D. 2573/1996, de 13 de diciembre**, (BOE. 30-1-1997) Establece un certificado de *Patronista escalador* ( antigua familia profesional *Textil, Piel y Cuero*)

– derogado por R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-2014), (véase)

+ **R.D. 2574/1996, 13 de diciembre** (BOE. 5-2) Establece un certificado de *Patronista de calzado* ( antigua familia profesional *Textil, Piel y Cuero*)

– derogado por R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-2014), (véase)

+ **R.D. 2575/1996, 13 de diciembre** (BOE. 5-2) Establece un certificado de *Cortador de cuero, ante y napa* ( antigua familia profesional *Textil, Piel y Cuero*)

– derogado por R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-2014), (véase)

+ **R.D. 2576/1996, 13 diciembre** (BOE. 5-2) Establece un certificado de *Preparador cosedor de cuero, ante y napa*

( antigua familia profesional *Textil, Piel y Cuero*)

– derogado por R.D. 991/2013, 13 diciembre (BOE. 18-2-2014), (véase)

#### **Familia Profesional TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**

**R.D. 723/2011, de 20 de mayo**, (BOE. 23-6)

– Deroga

- .) el R.D. 541/1997, de 14 de abril, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación Mecánico de vehículos ligeros. (véase)
- .) el R.D. 544/1997 de 14 de abril, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación Chapista pintor de vehículos. (véase)
- .) el R.D. 545/1997, de 14 de abril, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación Electricista/electrónico de vehículos (véase)

– Se establece once certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio.

- .) Anexo I. ***Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos.*** Nivel 1.  
(se corresponde con el Anexo CXCIV de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II. ***Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocerías de vehículos.*** Nivel 1.  
(se corresponde con el Anexo CXCV de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo III. ***Operaciones auxiliares mantenimiento aeronáutico.*** Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CDVII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IV. ***Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles.*** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo XLVII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V. ***Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares.*** Nivel 2.  
(actualizado por R.D. 626/2013, 2 de agosto (BOE.18-9) (véase)  
(se corresponde con Anexo XLVIII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI. ***Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos.*** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo XLVI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII. ***Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos.*** Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo XLV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VIII. ***Embellecimiento y decoración de superficies de vehículos.*** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CXCVI de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IX. ***Pintura de vehículos.*** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo XLIV de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo X. ***Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos.*** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CXCVII de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XI. ***Planificación y control del área de carrocería.*** Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo XLIX de Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 1539/2011, de 31 de octubre,** (BOE. 24-12)

- Establece siete certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. ***Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo*** - Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CDLIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. ***Operaciones auxiliares de mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo*** - Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CDLII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. ***Conducción de autobuses*** - Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDLIV de Cualificaciones Profesionales)



- .) Anexo IV. **Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera** - Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CDLV de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V. **Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil** – Nivel 2.  
(actualizado por R.D. 626/2013, 2 de agosto (BOE.18-9) (véase)  
(se corresponde con Anexo CDLV de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI. **Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCLXV de Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII. **Planificación y control del área de electromecánica** - Nivel 3..  
(se corresponde con el Anexo L de las Cualificaciones Profesionales)

**R.D. 626/2013, de 2 de agosto, (BOE. 18-9)**

- Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. **Mantenimiento de los sistemas mecánicos de material rodante ferroviario** - Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CXCVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. **Mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos de material rodante ferroviario** - Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CXCIX de 1 Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. **Pintura, reparación y construcción de elementos de plástico reforzado con fibra de embarcaciones deportivas y de recreo** - Nivel 2.-  
(se corresponde con Anexo DLVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. **Operaciones de mantenimiento de elementos de madera de embarcaciones deportivas y de recreo** - Nivel 2.  
(se corresponde con el Anexo DLVI de las Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V. **Mantenimiento de aparejos de embarcaciones deportivas y de recreo** – Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo DLIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VI.– **Conducción profesional de vehículos turismos y furgoneta.** Nivel 2  
(se corresponde con Anexo CDLVI de Cualificaciones Profesionales)
- Actualiza:
  - .) los certificados de profesionalidad establecidos como *Anexo V del R.D. 723/2011 de 20 de mayo*, (BOE. 23-6) (véase)
  - .) los certificados de profesionalidad establecidos como *Anexo V del R.D. 1539/2011, 31 de octubre* (BOE 24-12) (véase)
- Deroga el R.D. 2000/1996/, 6 de septiembre (BOE. 2-10 Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de *conductor de vehículos ligeros a motor* (antigua familia profesional de Transportes y Comunicaciones)

**R. D. 992/2013, de 13 de diciembre** (BOE. 15-2-2014),

- Establece ocho certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. **Operaciones auxiliares de asistencia a pasajeros, equipajes, mercancías y aeronaves en aeropuertos.** Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo DCLVII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II. **Asistencia a pasajeros, tripulaciones, aeronaves y mercancías en aeropuertos.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo DCLVIII de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III. **Mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 2.  
(se declara la equivalencia con el antiguo certificado de *mecánico de motores náuticos y componentes mecánicos navales*, establecido por el R.D.543/1997, de 13 de abril y derogado por este R.D. 992/2013 (véase)  
(se corresponde con Anexo DLV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo IV. **Mantenimiento e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo DLIV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo V. **Tripulación de cabina de pasajeros.** Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DCVI de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VI. **Organización y supervisión del mantenimiento de los sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DCV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VII. **Organización y supervisión del mantenimiento del aparejo de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DCIV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo VIII. **Organización y supervisión del mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo DCIII de Cualificaciones Profesionales)
- Se declara en la equivalencia (Disposición adicional única) del :
  - Certificado de **Mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares de embarcaciones deportivas y de recreo** con el certificado derogado del R.D. 543/1997, 14 de abril (véase en normativa derogada),

NORMATIVA DEROGADA en Familia Profesional TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

+ **R.D. 1996/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 1-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **operador de grúas de puerto.**  
(antigua familia profesional *de Transportes y Comunicaciones*)

–Se declara la nulidad del RD. 1996/1996, 6 de septiembre por *Sentencia del TS 19 de febrero 1999* (Sala Tercera) (BOE 26-4-1999)

- + **R.D.1998/1996, 6 de septiembre** (BOE. 2-10) Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **conductor de autobús**.  
(antigua familia profesional *de Transportes y Comunicaciones*)
  - derogado por R.D. 1539/2011, 31 de octubre ( BOE. 24-12)
- + **R.D. 1999/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 1-10) (ar-2518) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **estiba / desestiba y desplazamiento de cargas**  
(antigua familia profesional *de Transportes y Comunicaciones*)
  - Se declara la nulidad del RD. 1999/1996, 6 de septiembre por *Sentencia del TS 19 de febrero 1999* (Sala Tercera) (BOE 26-4-1999)
- + **R.D. 2000/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 2-10) Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **conductor de vehículos ligeros a motor**  
(antigua familia profesional *de Transportes y Comunicaciones*)
  - derogado por RD. 626/2013, 2 de agosto (BOE: 18-9) (véase)
- + **R.D. 2001/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 2-10) Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **conductor de camión pesado**  
(antigua familia profesional *de Transportes y Comunicaciones*)
  - derogado por R.D. 1539/2011, 31 de octubre ( BOE. 24-12)
- + **R.D.541/1997, 14 de abril** (BOE. 7-5) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **mecánico de vehículos ligeros**  
(antigua familia profesional *de Automoción*)
  - derogado por R.D. 723/2011, de 20 de mayo, (BOE. 23-6) (véase)
- + **R.D. 542/1997, 14 de abril** (BOE. 7-5) Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **técnico en diagnosis de vehículos**  
(antigua familia *de Automoción*)
  - Derogado por R.D. 1539/2011, 31-octubre (BOE. 24-12)
- + **R.D. 543/1997, 14 de abril** (BOE. 30) , por el que establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **mecánico de motores náuticos y componentes mecánicos navales**  
(antigua familia profesional *de Automoción*)
  - derogado por R.D.992/2013, de 13 de diciembre (BOE. 15-2-2014), (véase)
- + **R.D.- 544/1997, 14 de abril** (BOE. 30) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **chapista pintor de vehículos**  
(antigua familia profesional *de Automoción*)
  - derogado por R.D. 723/2011, de 20 de mayo, (BOE. 23-6)
- + **R.D.- 545/1997, 14 de abril** (BOE. 15-5) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **electricista electrónico de vehículos**  
(antigua familia profesional *de Automoción*)
  - derogado por R.D. 723/2011, de 20 de mayo, (BOE. 23-6)

## **Familia Profesional VIDRIO Y CERÁMICA**

### **R.D. 714/2011, de 20 de mayo, (BOE. 10-6)**

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I *Operaciones básicas con equipos automáticos en planta cerámica:* Nivel 1.-  
(se corresponde con Anexo CCIV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo II.- *Operaciones de reproducción manual o semiautomática de productos cerámicos:* Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo CCV de Cualificaciones Profesionales)
  - .) Anexo III *Fabricación y transformación manual y semiautomática de productos de vidrio:* Nivel 1  
(se corresponde con Anexo CCIII de Cualificaciones Profesionales)

### **R.D. 1540/2011, de 31 de octubre, (BOE. 10-12)**

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. *Decoración y moldeado de vidrio.* Nivel 1.  
(se corresponde con Anexo LIII de las Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo II. *Operaciones de fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos.* Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCVI de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo III. *Operaciones de fabricación de productos cerámicos conformados.* Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo CCVII de Cualificaciones Profesionales.)

### **R. D. 1775/2011, de 2 de diciembre, (BOE. 24-12)**

- Establece cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. *Control de materiales, procesos y productos en laboratorio cerámico.* Nivel 2  
(se corresponde con Anexo LIV de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo II. *Desarrollo de composiciones cerámicas.* Nivel 3  
(se corresponde con Anexo LVI de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo III. *Organización de la fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos.* Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CCVIII de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo IV. *Organización de la fabricación de productos cerámicos.* Nivel 3  
actualizado por R.D RD. 993/2013, 13 de diciembre (véase)  
(se corresponde con Anexo CCIX de Cualificaciones Profesionales.)

### **R.D.993/2013, de 13 de diciembre, (BOE. 15-2-2014)**

- Establece cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio N.
  - .) Anexo I. *Ensayos de calidad en industrias del vidrio*. Nivel 2.  
(se corresponde con Anexo DCXXI de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo II. *Operaciones en línea automática de fabricación y transformación de vidrio*. Nivel 2  
(se corresponde con Anexo LV de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo III. *Organización de la fabricación en la transformación de productos del vidrio*. Nivel 3.  
(se corresponde con Anexo CCXI de Cualificaciones Profesionales.)
  - .) Anexo IV. *Organización de la fabricación de productos de vidrio*. Nivel 3  
(se corresponde con Anexo CCX de Cualificaciones Profesionales.)

\*\*\*\*\*

## **ANEXO: RELACIÓN ANUAL DE REALES DECRETOS SOBRE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD**

<u>Año</u>	<u>Familia Profesional: Número de Certificados.</u>	
<b>Año 1995</b>		
R.D. 1996/1995, 7-12 (BOE. 26-1-1996).-	Comercio y Marketing	1
R.D. 2066/1995, 22-12 (BOE. 8-2-1996).-	Fabricación mecánica.	1
<b>Año 1996</b>		
R.D. 2008/1996, 6-9 (BOE. 4-10).-	Edificación y obra civil	1
R.D. 2014/1996, 6-9 (BOE. 12-10).-	Edificación y obra civil	1
R.D. 2564/1996, 13-12 (BOE. 29-1-1997).-	Madera y Corcho	1
R.D. 2566/1996, 13-12 (BOE. 4-2-1997).-	Madera y Corcho	1
R.D. 2579/1996, 13-12 (BOE. 5-2-1997).-	Marítimo Pesquera	1
<b>Año 1997</b>		
R.D. 83/1997, 24-1 (BOE. 18-2)	Fabricación Mecánica	1
R.D. 85/1997, 24-1 (BOE. 18-2)	Fabricación Mecánica	1
R.D. 86/1997, 24-1 (BOE. 19-2)	Fabricación Mecánica	1
R.D. 949/1997, 20-6 (BOE. 11-7)	Seguridad y Medio Ambiente	1
<b>Año 1998</b>		
R.D. 342/1998, 6-3 (BOE. 24)	Artes y Artesanías	1
R.D. 344/1998, 6-3 (BOE. 18)	Artes y Artesanías	1
R.D. 348/1998, 6-3 (BOE. 23)	Artes Gráficas	1
<b>Año 2008</b>		
R.D. 1373/2008, 1-8 (BOE. 4-9)	Imagen Personal	3
R.D. 1374/2008, 1-8 (BOE. 4-9)	Química	2
R.D. 1375/2008, 1-8 (BOE. 5-9)	Agraria	12
R.D. 1376/2008, 1-8 (BOE. 6-9)	Hostelería	10
R.D. 1377/2008, 1-8 (BOE. 6-9)	Comercio y Marketing	2
R.D. 1378/2008, 1-8 (BOE. 6-9)	Madera y Corcho	1
R.D. 1379/2008, 1-8 (BOE. 9-9)	Servicios Socioculturales	2

R.D. 1380/2008, 1-8 (BOE. 9-9)	Imagen y Sonido	1
R.D. 1381/2008, 1-8 (BOE.10-9)	Energía y Agua	2
R.D. 1965/2008, 28-11 (BOE.20-12)	Agraria	2
R.D. 1966/2008, 28-11 (BOE. 3-2-2009)	Edificación y obra civil	2
R.D. 1967/2008, 28-11 (BOE.15-1-2009)	Energía y Agua	4
R.D. 1968/2008, 28-11 (BOE.22-12)	Madera y Corcho	4
R.D. 1969/2008, 28-11 (BOE.22-12)	Fabricación Mecánica	3
R.D. 1970/2008, 28-11 (BOE.16-1-2009)	Química	2

### **Año 2009**

R.D. 1209/2009, 17-7 (BOE. 6-8)	Actividades Físicas y Deportivas	1
R.D. 1210/2009, 17-7 (BOE. 23-9)	Administración y Gestión	5
R.D. 1211/2009, 17-7 (BOE. 21-8)	Agraria	5
R.D. 1212/2009, 17-7 (BOE. 22-8)	Edificación y Obras públicas	5
R.D. 1213/2009, 17-7 (BOE. 24-8)	Artes Gráficas	2
R.D. 1214/2009, 17-7 (BOE. 4-9)	Electricidad y Electrónica	3
R.D. 1215/2009, 17-7 (BOE. 25-8)	Energía y Agua	1
R.D. 1216/2009, 17-7 (BOE. 26-8).	Fabricación Mecánica	3
R.D. 1217/2009, 17-7 (BOE. 27-8)	Industrias Extractivas	3
R.D. 1218/2009, 17-7 (BOE. 5-8)	Informática y Comunicaciones	1
R.D. 1256/2009, 17-7 (BOE. 28-8)	Hostelería	2
R.D. 1374/2009, 28-8 (BOE. 17-9)	Imagen y Sonido	2
R.D. 1375/2009, 28-8 (BOE. 24-9)	Instalación y Mantenimiento	4
R.D. 1376/2009, 28-8 (BOE. 19-9)	Marítimo Pesquera	2
R.D. 1377/2009, 28-8 (BOE. 21-9)	Seguridad y Medio Ambiente	1
R.D. 1378/2009, 28-8 (BOE. 16-9)	Servicios Socio Culturales	1
R.D. 1379/2009, 28-8 (BOE. 22-9)	Imagen Personal	2
R.D. 1380/2009, 28-8 (BOE. 26-9)	Industrias Alimentarias	3

### **Año 2011**

R.D. 642/2011, 9-5 (BOE. 8-6)	Comercio y Marketing	3
R.D. 643/2011, 9-5 (BOE. 8-6)	Energía y Agua	4
R.D. 644/2011, 9-5 (BOE. 8-6)	Edificación y Obras Públicas	5
R.D. 645/2011, 9-5 (BOE. 8-6)	Administración y Gestión	5
R.D. 646/2011, 9-5 (BOE. 8-6)	Industrias Alimentarias	13
R.D. 682/2011, 13.5 (BOE. 9-6)	Agraria	6
R.D. 683/2011, 13.5 (BOE. 9-6)	Electricidad y Electrónica	6
R.D. 684/2011, 13-5 (BOE.17 -6)	Fabricación Mecánica	12
R.D. 685/2011, 13-5 (BOE. 9-6)	Hostelería	6
R.D. 686/2011, 13-5 (BOE.10-6)	Informática y comunicaciones	6
R.D. 710/2011, 20-5 (BOE. 30-6)	Sanidad	2
R.D. 711/2011, 20-5 (BOE. 10-6)	Actividades Físicas y Deportivas	3
R.D. 712/2011, 20-5 (BOE. 10-6)	Artes Gráficas	5
R.D. 713/2011, 20-5 (BOE. 20-6)	Industrias Extractivas	12
R.D. 714/2011, 20-5 (BOE. 10-6)	Vidrio y Cerámica	3
R.D. 715/2011, 20-5 (BOE. 20-6)	Instalación y Mantenimiento	10
R.D. 716/2011, 20-5 (BOE. 12-7)	Imagen Personal	5
R.D. 717/2011, 20-5 (BOE. 20-6)	Madera y Corcho	6
R.D. 718/2011, 20-5 (BOE. 20-6)	Marítimo Pesquera	6
R.D. 719/2011, 20-5 (BOE. 23-6)	Química	10
R.D. 720/2011, 20-5 (BOE. 23-6)	Seguridad y Medio Ambiente	3
R.D. 721/2011, 20-5 (BOE. 23-6)	Servicios Socioculturales	4
R.D. 722/2011, 20-5 (BOE. 23-6)	Textil y Confección	5
R.D. 723/2011, 20-5 (BOE. 23-6)	Transporte y Manten. de vehículos	11
R.D. 725/2011, 20-5 (BOE. 23-6)	Imagen y Sonido	5

R.D. 1518/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Actividades Físicas y Deportivas	3
R.D. 1519/2011, 31-10 (BOE. 14-12)	Agraria	7
R.D. 1520/2011, 31-10 (BOE. 2-12)	Artes Gráficas	10
R.D. 1521/2011, 31-10 (BOE. 14-12)	Artes y Artesanías	6
R.D. 1522/2011, 31-10 (BOE. 14-12)	Comercio y Marketing	5
R.D. 1523/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Electricidad y Electrónica	10
R.D. 1524/2011, 31-10 (BOE. 14-12)	Energía y Agua	3
R.D. 1525/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Fabricación Mecánica	3
R.D. 1526/2011, 31-10 (BOE. 30-11)	Hostelería y Turismo	1
R.D. 1527/2011, 31-10 (BOE. 30-11)	Imagen Personal	2
R.D. 1528/2011, 31-10 (BOE. 30-11)	Imagen y Sonido	2
R.D. 1529/2011, 31-10 (BOE. 13-12)	Industrias Alimentarias	11
R.D. 1530/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Industrias Extractivas	3
R.D. 1531/2011, 31-10 (BOE. 14-12)	Informática y Comunicaciones	12
R.D. 1532/2011, 31-10 (BOE. 9-12)	Madera, Mueble y Corcho	7
R.D. 1533/2011, 31-10 (BOE. 8-12).	Marítimo Pesquera	7
R.D. 1534/2011, 31-10 (BOE. 14-12)	Química	5
R.D. 1535/2011, 31-10 (BOE: 8-12)	Sanidad	1
R.D.1536/2011, 31-10 (BOE: 8-12)	Seguridad y Medio Ambiente	2
R.D. 1537/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Servicios Socioculturales y a la Cdad	2
R.D. 1538/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Textil, confección y Piel	3
R.D. 1539/2011, 31-10 (BOE. 24-12)	Transporte y mantenimiento vehículos	7
R.D. 1540/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Vidrio y Cerámica	3
R.D. 1692/2011, 18-11 (BOE 24-12)	Administración y Gestión	2
R.D. 1693/2011, 18-11 (BOE.27-12)	Artes y Artesanías	2
R.D. 1694/2011, 18-11 (BOE. 28-12)	Comercio y Marketing	3
R.D. 1695/2011, 18-11 (BOE. 28-12)	Hostelería y Turismo	3
R.D. 1696/2011, 18-11 (BOE: 28-12)	Química	1
R.D. 1697/2011, 18-11 (BOE.24-12)	Servicios Socioculturales y a la Cdad.	5
R.D. 1774/2011, 2-12 (BOE. 28-12)	Marítimo Pesquera	4
R.D. 1775/2011, 2-12 (BOE. 24-12)	Vidrio y Cerámica	4
R.D. 1784/2011, 16-12 (BOE. 17-1-2012)	Agraria.-	2
R.D. 1785/2011, 17-12 (BOE: 17-1-2012)	Seguridad y Medio Ambiente	2

### **Año 2012**

R.D. 1076/2012, 13-7- (BOE. 5-9-2012)	Actividades Físicas y Deportivas	6
R.D. 1077/2012, 13-7- (BOE. 5-9-2012)	Electricidad y Electrónica	5
R.D. 1078/2012, 13-7- (BOE. 5-9-2012)	Fabricación Mecánica	2
R.D. 1079/2012, 13-7- (BOE. 5-9-2012)	Instalación y Mantenimiento	4

### **Año 2013**

R.D. 610/2013, 2-8 (BOE. 7-9-2013).-	Administración y Gestión	2
R.D. 611/2013, 2-8 (BOE. 7-9-2013).-	Actividades Físicas y Deportivas	2
R.D. 612/2013, 2-8 (BOE. 9-9-2013).-	Artes Gráficas.-	7
R.D. 613/2013, 2-8 (BOE. 10-9-2013).-	Artes y Artesanías	3
R.D. 614/2013, 2-8 (BOE. 10-9-2013).-	Comercio y marketing	6
R.D. 615/2013, 2-8 (BOE. 12-9-2013).-	Edificación y obra civil	12
R.D. 616/2013, 2-8 (BOE. 12-9-2013).-	Electricidad	6
R.D. 617/2013, 2-8 (BOE. 12-9-2013).-	Energía y Agua	1
R.D. 618/2013, 2-8 (BOE: 13-9-2013).-	Fabricación mecánica	4
R.D. 619/2013, 2-8 (BOE. 13-9-2013).-	Hostelería y Turismo	2
R.D. 620/2003, 2-8 (BOE. 14-9-2013).-	Imagen Personal	2
R.D. 621/2013, 2-8 (BOE. 16-9-2013).-	Imagen y sonido	2
R.D.622/2013 ,2 -8 (BOE. 16-9-2013).-	Marítimo-Pesquera	1

R.D. 623/2013, 2-8 (BOE. 17-9-2013).-	Química	2
R.D. 624/2013, 2-8 (BOE. 17-9-2013).-	Seguridad y Medio Ambiente	8
R.D. 625/2013, 2-8 (BOE. 18-9-2013).-	Servicios Socioculturales	4
R.D. 626/2013, 2-8 (BOE. 18-9-2013).-	Transporte y mantenimiento vehículos	6
R.D. 627/2013 2-8 (BOE. 19-9-2013).-	Agraria	7
R.D. 628/2013, 2-8 (BOE. 19-9-2013).-	Informática y comunicaciones	4
R.D.982/2013, 13-12 (BOE 10-1-2014)	Actividades físicas y deportivas	2
R.D. 983/2013, 13-12 (BOE. 3-2-2014)	Agraria	4
R.D. 984/2013, 13-12 (BOE. 3-2-2014)	Artes Gráficas	7
R.D. 986/2013, 13-12 (BOE. 5-2-2014)	Edificación y obra civil	3
R.D. 987/2013, 13-12 (BOE. 5-2-2014)	Energía y agua	1
R.D. 988/2013, 13-12 (BOE. 6-2-2014)	Marítimo Pesquera	9
R.D. 989/2013, 13-12 (BOE. 6-2-2014)	Química	3
R.D. 990/2013, 13-12 (BOE 6-2-2014)	Servicios socioculturales y Comunidad	6
R.D. 992/2013, 13-12 (BOE. 15-2-2014)	Transporte y mantenimiento vehículos	8
R.D. 985/2013, 13-12 (BOE. 14-2-2014)	Artes y Artesanías	10
R.D. 993/2013, 13-12 (BOE. 15-2-2014)	Vidrio y Cerámica	4
R.D. 991/2013, 13-12 (BOE. 18-2-2014)	Textil	25

**Año 2014.-**

R.D. 548/2014, 27-6 (BOE. 17-7).-	Seguridad y Medio Ambiente	5
-----------------------------------	----------------------------	---

**Resumen sobre los datos\_.**

- Las **26 Familias Profesionales** están afectadas.
- **141 Reales Decretos** que regulan de modo concreto en Anexo los distintos **Certificados de profesionalidad.**
- **529 número total de Certificados** como Anexos que se relacionan con la normativa sobre **Cualificaciones Profesionales**

xxxxxxxxxxxx



## CAPÍTULO VII. FINANCIACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

La Formación profesional, tal como se ha expuesto, constituye una actividad desarrollada en el Sistema Educativo y en el Ámbito Laboral, que ha de ser financiada específicamente.

En el ámbito laboral, la Formación Profesional se financia fundamentalmente a través de la obligación de cotización en el Sistema General de la Seguridad Social.

Después de la Ley de Bases de la Seguridad Social 198/1963 de 28 de diciembre, la obligación de cotización a la Formación profesional, se controla y regula anualmente a través de las Leyes de Presupuestos, y sus normas reglamentarias de desarrollo, y se completa por otras Disposiciones dictadas en función de circunstancias concretas, y en las que se determina para cada ejercicio económico tanto las bases de cotización en función de los Categorías profesionales (de la categoría primera a la doce, en las que se incluyen los de menores de edad y aprendices), así como los tipos de cotización atendiendo a las contingencias generales, primas de accidentes y en su caso los Regímenes Especiales.

En dichas normas, además de la cotización por contingencias comunes y accidentes de trabajo, se regulan específicamente la cotización relativa al Seguro de Desempleo, el Fondo de Garantía Salarial y *la Formación Profesional*. Este sistema se mantiene a lo largo de las distintas normas que concretan las bases y tipos de cotización en cada ejercicio económico.

Por otra parte, hay que considerar que la Formación Profesional en los respectivos ámbitos de la Administración del Estado y Comunidades Autónomas, se desarrolla a través de Talleres de Empleo, Escuelas Taller y Casas de Oficios, financiados en todo o en parte a través de subvenciones que son reguladas por las correspondientes normas.

### ► **SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO**

#### ■ **R.D. 395/2007, 23 de marzo** (BOE. 11-4),

(Nota: Este Real Decreto está examinado en el Capítulo II Apdo. B/ de este trabajo, referente a la Normativa Reglamentaria

- En el art. 1 se define como objeto de la norma el regular las distintas iniciativas de formación que configuran el subsistema de formación profesional para el empleo y su régimen de funcionamiento y financiación.
- En el art. 2 se considera el Subsistema como el “conjunto de instrumentos y acciones que tienen por objeto impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento”
- En el art. 6, se determina:
  - El subsistema de formación profesional para el empleo *se financiará*, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con los fondos provenientes de la cuota de formación profesional que aportan las empresas y los trabajadores, con las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo y con las aportaciones específicas establecidas en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán, en el ejercicio de su competencia, destinar fondos propios para financiar la gestión de las iniciativas de formación previstas

- Anualmente, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales determinará la propuesta de distribución del presupuesto destinado a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo entre los diferentes ámbitos e iniciativas de formación contempladas en este real decreto.
- La parte de los fondos de formación profesional para el empleo fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la financiación de las subvenciones gestionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, se aplicará a los planes o acciones formativas que trasciendan el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y requieran de una acción coordinada y homogénea.

Se entiende que concurren los requisitos, en los planes de formación amparados en la negociación colectiva sectorial estatal o de carácter intersectorial cuando el diseño y programación de las acciones formativas incluidas en dichos planes y la gestión de los correspondientes recursos, se realicen de manera global, integrada o coordinada en el correspondiente ámbito sectorial o estatal y por las partes legitimadas para la negociación del correspondiente convenio o acuerdo.

Asimismo, se entiende que requieren de una acción coordinada y homogénea las acciones formativas que incluyan compromisos de contratación de desempleados cuando su ejecución afecte a centros de trabajo ubicados en el territorio de más de una Comunidad Autónoma, así como las dirigidas a colectivos con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional cuando su ejecución, afectando a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma y precisando una coordinación unificada, exija la movilidad geográfica de los participantes.

## ► **LEYES DE PRESUPUESTOS:**

Después de la regulación del RD. 395/2007, de 23 de marzo, sobre el Subsistema de la Formación para el empleo, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado efectúan una regulación anual específica sobre la Financiación profesional para el empleo.-

- ***Ley 51/2007, de 26 de diciembre***, (BOE. 27) de Presupuestos G. del Estado para el año 2008.- *Es la primera norma que regula la financiación de la Formación Profesional,*

- ***Disp. Adic. Vigésimosexta: Financiación de la Formación Profesional para el Empleo***

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento. (...)

Dos. El 60 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se afectará a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

- Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.
- Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.
- Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 10,75 por ciento de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado. (...)

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte que se aprueben en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales. (...)

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2007 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece :

- a/ Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento
- b/ De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento
- c/ De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
- d/ De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año de aplicación de la Ley de Presupuestos 2008 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores.

En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año de aplicación de la Ley de Presupuestos concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores, dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Trabajo.

El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

– **Ley 2/2008, 23 de diciembre**, (BOE. 24) Presupuestos Generales para el año 2009.- (En la disposición adicional vigésimo quinta)

- En relación con la cotización, el art. 120.-Diez letra C/ mantiene el tipo sobre Formación profesional: 0,7 por ciento de la base (0,6 empresa y 0,1 trabajador)

- **Ley 26/2009, 23 de diciembre**, (BOE. 24) de Presupuestos Generales para el año 2010  
(En la disposición adicional decimo cuarta)
  - En relación con la cotización, el art. 129.Diez, letra C/ mantiene el tipo sobre Formación profesional: 0,7 por ciento de la base (0,6 empresa y 0,1 trabajador)
- **Ley 39/2010, 22 de diciembre**, (BOE. 23) de Presupuestos Generales para el año 2011  
(En la disposición adicional decimoquinta)
  - En relación con la cotización el art. 132.10 letra C/ mantiene el tipo sobre Formación profesional: 0,7 por ciento de la base (0,6 empresa y 0,1 trabajador)
- **Ley 2/2012, 9 de Junio** (BOE.30).- de Presupuestos G del Estado para el año 2012  
(En la disposición adicional cuadragésimo tercera)
  - En relación con la cotización el art. 120.10 letra C/ mantiene el tipo sobre Formación profesional: 0,7 por ciento de la base (0,6 empresa y 0,1 trabajador)
- **Ley 17/2012, 27 de diciembre** (BOE. 28) Presupuestos Generales para el año 2013.-
  - *En la Disposición adicional ochenta y cinco*, en relación con la cotización el art. 113.10 letra C mantiene el tipo sobre Formación profesional: 0,7 por ciento de la base (0,6 empresa y 0,1 trabajador)
- < **Real Decreto-Ley 29/2012, de 28 de diciembre**, (BOE. 31) de mejora de gestión y protección social en el *Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social*.
  - Disposición adicional tercera.-. ***Flexibilidad en la aplicación de los fondos destinados al fomento del empleo.***  

En el ejercicio 2013, con carácter excepcional y previo informe del Servicio Público de Empleo competente, se podrá aplicar hasta un máximo del 20 por cien de los fondos que inicialmente a financiar las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados y los programas públicos de empleo formación, a la realización de acciones de fomento del empleo, siempre que estén incluidas en el Plan Anual de Política de Empleo y que participen personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.
- **Ley 22/2013, 23 de diciembre** (BOE. 26).- Presupuestos Generales para el año 2014.-
  - *En la Disposición adicional ochenta y uno* sobre la Financiación de la Formación Profesional para el empleo, se establece una regulación similar las anteriores Leyes de Presupuestos, basadas en la Ley de Presupuestos 51/2007, 26 de diciembre, ya examinada.
  - *En el art. 128.10/ letra C*, mantiene el tipo de cotización sobre Formación profesional: 10,7 por ciento de la base (0,6 empresa y 0,1 trabajador).-  

En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios el tipo de cotización sobre la Formación Profesional será el 0,18 por 100, del que el 0,15 % será a cargo de la empresa, y el 0,03 % a cargo del trabajador.
  - *En el Anexo IV*, de acuerdo con el artículo 15 de esta Ley, se regulan los “*Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados*“, detallando los Programas de Cualificación Profesional Inicial, según las Familias Profesionales

- **Ley 36/2014, 26 de diciembre** (BOE. 30).- Presupuestos Generales para el año 2015.-

- En la Disposición adicional Octogésimo novena, se efectúa una especial *regulación en la financiación de la Formación Profesional*

Uno. Los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, incluyendo los programas públicos de empleo y formación establecidos en su artículo 28.,

Dos. El 50 %, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se destinará a la financiación de las iniciativas y conceptos relacionados con la “Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación”, la “formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados”, la “Formación en las Administraciones Públicas”, o los “Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo”.

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, así como los programas públicos de empleo formación.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores *de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo*, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2014 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje

Las empresas que durante el año 2015 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado

- En el art. 123

▪ Apartado Diez. Num.2 letra C, mantiene el tipo de cotización sobre Formación profesional en el 0,7 % de la base (0,6 % con cargo a la empresa y 0,1 % con cargo al trabajador).- En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General. de la Seguridad Social será el 0,18 %, del que el 0,15 % será a cargo de la empresa, y el 0,03 % a cargo del trabajador.

▪ Apartado 11.- Cotización para los contratos de Formación y aprendizaje.

- Apartado 12.- Cotización del personal investigador en Formación.
- En el Anexo IV, de acuerdo con el artículo 15 de esta Ley, se regulan los “*Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados*“, detallando, entre otros, los Programas de Cualificación Profesional Inicial, según las Familias Profesionales y de la Cualificación Profesional Básica
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, (BOE. 30 Presupuestos Generales **para el año 2016**).

- En la Disposición adicional Nonagésimo Primera, se efectúa una especial *regulación en la financiación de la Formación Profesional para el empleo*

Uno. Los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar *el sistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, incluyendo los programas públicos de empleo y formación*, todo ello con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Dos.- El 50 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se destinará a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

- Formación programada por las empresas.
- Permisos individuales de formación.
- Oferta formativa para trabajadores ocupados.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.
- Acciones dirigidas a la formación de los agentes sociales para el desarrollo de las nuevas funciones que se les atribuyen en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. La regulación de dichas acciones se determinará en el desarrollo reglamentario de la citada Ley.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 6,165 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado

El Servicio Público de Empleo Estatal librerá a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, así como los programas públicos de empleo-formación, y la formación impartida con carácter extraordinario a través de la red pública de centros de formación, con el fin de garantizar una oferta formativa de calidad dirigida a trabajadores ocupados y desempleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5.e) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el

artículo 10 del Real Decreto-ley 4/2015, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2015 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2016 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2016 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

– En el art. 115

- Apartado Diez. Num.2 letra C, mantiene el tipo de cotización sobre Formación profesional en el 0,7 % de la base (0,6 % con cargo a la empresa y 0,1 % con cargo al trabajador).- En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General. de la Seguridad Social será el 0,18 %, del que el 0,15 % será a cargo de la empresa, y el 0,03 % a cargo del trabajador.
- Apartado 11.- Cotización para los contratos de Formación y aprendizaje.
- Apartado 12.- Cotización del personal investigador en Formación.

– En el Anexo IV, de acuerdo con el artículo 15 de esta Ley, se regulan los “*Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados*”, detallando, entre otros, los Programas de Cualificación Profesional Inicial, según las Familias Profesionales y de la Cualificación Profesional Básica

## ■ Desarrollo reglamentario en las Leyes de Presupuestos, sobre cotización en Formación Profesional

Como desarrollo de las Leyes de Presupuestos se dictan anualmente las normas (Ordenes Ministeriales) sobre cotización, que afectan a la **formación profesional**, concretando los tipos de cotización:

● En el año 2014, se dictó :

– **Orden ESS/106/2014, de 31 de enero**, (BOE. 1-2)

- en el art. 32, se determina que el tipo de cotización en **Formación Profesional**: el 0,70 por 100, del que el 0,60: empresa, y 0,10 trabajador..
- en el art. 44 se regula la cotización en los contratos de formación y aprendizaje determinándose en el apartado 1.c/ que a efectos de cotización por **Formación**

*profesional*, se abonará una cuota mensual de 1,27 euros, de los que 1,12 euros corresponderán al empresario y 0,15 euros al trabajador.

- En el año 2015, se ha dictado:

- **Orden ESS/86/2015, de 30 de enero**, (BOE. 31-1)

- en el art. 32 , se determina que el tipo de cotización en **Formación Profesional**: el 0,70 por 100,: del que el 0,60 empresa, y el 0,10 trabajador..
- en el art. 44 se regula la cotización en los contratos de formación y aprendizaje determinándose en el apartado 1.c/ que a efectos de cotización por Formación profesional, se abonará una cuota mensual de 1,27 euros, de los que 1,12 euros corresponderán al empresario y 0,15 euros al trabajador.

- En el año 2016, se ha dictado:

- **Orden ESS/70/2016, de 29 de enero**, (BOE. 30 )

- en el art. 32 , se determina que el tipo de cotización en **Formación Profesional**: el 0,70 por 100,: del que el 0,60 empresa, y el 0,10 trabajador..
- en el art. 44 se regula la cotización en los contratos de formación y aprendizaje determinándose en el apartado 1.c/ que a efectos de cotización por Formación profesional, se abonará una cuota mensual de 1,29 euros, de los que 1,14 euros corresponderán al empresario y 0,15 euros al trabajador.

## ► **NORMATIVA SOBRE LAS SUBVENCIONES QUE AFECTAN A LA FORMACIÓN PROFESIONAL**

- **Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003** (BOE. 18)

- El Título Preliminar (arts. 1 a 22), determina las “Disposiciones Generales”

El artículo 2 define la subvención como “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos que se establecen

En el artículo 9 se dispone que las normas que establezcan las bases reguladoras en la Administración G del Estado, deberán publicarse en el B.O.E.

Asimismo, el artículo 17 establece que las bases reguladoras deberán aprobarse por Orden Ministerial e indica los extremos mínimos que deben concretar.

- En el Título I (arts. 23 a 35), se regulan los “Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones.
- El Título II (arts. 36 a 43), trata “Del Reintegro de las subvenciones”.
- El Título III (arts. 44 a 51) se refiere al “Control financiero de las Subvenciones”.
- El Título IV (arts. 52 a 69), regula las “Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones”

- **Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo**, (BOE: 1-4) *por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional.*



Las disposiciones establecidas en esta Orden serán de aplicación a las subvenciones que conceda el Servicio Público de Empleo Estatal reguladas en las siguientes normas y sus correspondientes modificaciones. Y a tal efecto:

- el apartado relativo a la letra k) se refiere expresamente a los “*Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y Talleres de Empleo y cita expresamente:*

“ *La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el R.D. 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.* “

“ *La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.*”

- En el artículo 5 se fijan los “Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones”. Y por lo que se refiere a los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, pueden destacarse entre los relacionados :

- Número de desempleados menores de veinticinco años, para Escuelas Taller y Casas de Oficios, o de veinticinco o mas años, para Talleres de Empleo
- Perspectivas de empleo del colectivo participante. a desarrollar
- Servicios de utilidad colectiva (rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, y mantenimiento de zonas naturales...
- Servicios de ocio y culturales. Personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores...)
- Formación y experiencia profesional adquirida. Resultado socioeconómico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social acogidos a la presente orden.

- **Orden TAS/2965/2006, de 26 de septiembre**, (BOE. 28) por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para el desarrollo de un ***programa de formación e inserción laboral de demandantes de empleo en tecnologías de la información y de las comunicaciones y en actividades emergentes que utilicen nuevas tecnologías.***

El desarrollo del programa se extenderá a todo el territorio del estado y precisa una coordinación unificada, por lo que será gestionado por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 13.e).1.º, de la Ley 56/2003, de Empleo.

- **Orden TAS/195/2007, de 2 de febrero**, (BOE 6) por la que se establece la ***concesión de subvenciones para financiar programas destinados a la formación e inserción de trabajadores inmigrantes.***

En el artículo 1 se define que el objeto de la presente Orden es “el desarrollo y ejecución del ***Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo***, en lo que se refiere al establecimiento de programas de formación, dirigidos a la *integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizados en sus países de origen, facilitando así la ordenación de los flujos migratorios*, y asumiendo el compromiso de contratación de un porcentaje de aquellos una vez finalizada la acción formativa.

Se consideran como “acciones subvencionables *“las relativas a la formación o cursos, y, en su caso, las prácticas profesionales de carácter laboral, cuya financiación se regirá por lo establecido en el R.D. 631/1993, 3 de mayo* (actualmente este R.D ha sido derogado y sustituido

por el R.D. 395/2007, 23 de marzo, que regula el “Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, (ya analizado en el Cap. I - B.)

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar la gestión de los programas objeto de la presente orden ministerial, aquellas empresas o asociaciones de empresas que adquieran el compromiso de contratación del porcentaje de alumnos formados, establecido en la presente orden, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## ► **TALLERES DE EMPLEO,**

### **ESCUELAS TALLER y CASAS DE OFICIOS.**

- **Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero**, (BOE: 23) por el que se establece el *Programa de Talleres de Empleo*.

Los Talleres de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados de veinticinco o más años, facilitando su posterior integración en el mercado de trabajo.

En el artículo 6, se establece la *Financiación*:

La financiación del programa de talleres de empleo será a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, a través de las subvenciones que concedan el Instituto Nacional de Empleo (INEM), o en su caso, las Comunidades Autónomas que tengan asumidas las competencias de gestión de políticas activas de empleo.

Las subvenciones se destinarán exclusivamente a sufragar costes de formación profesional ocupacional y educación básica complementaria, así como costes salariales, incluidas cotizaciones a la Seguridad Social, en la parte que se determine.

Las entidades promotoras deberán aportar, directamente o mediante aportaciones de otras entidades u organismos, la parte del coste del proyecto que no subvencionen el INEM o las Comunidades Autónomas.

El importe de las subvenciones mencionadas anteriormente en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto de taller de empleo.

Las entidades promotoras deberán acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión. (art. 7 ap.c/)

La financiación de las subvenciones y demás gastos previstos en este Real Decreto estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias anuales en los presupuestos del INEM. (actualmente el SEPE) (disposición final primera)

- **Orden Ministerial 14 noviembre de 2001**, (BOE. 21) *Desarrolla con detalle el R.D. 282/1999, 22 de febrero, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa, entre las que cabe destacar:*

En el artículo 12, se regula la *Financiación de los Talleres de Empleo*.

1.-La aportación económica del INEM para cada Taller de Empleo sufragará:

- a) Los de formación profesional ocupacional y educación complementaria durante todo el proyecto. El cálculo de la subvención se efectuará por hora/ alumno trabajador de formación y por módulos y fases
- b) Los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores previstos en el artículo 3 de esta disposición. En los contratos para la

formación el INEM subvencionará 1,5 veces el salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas de la Seguridad Social a cargo del empleador

2.- La financiación de los gastos previstos se realizará con cargo a las dotaciones anuales en los presupuestos del INEM para el Programa de Talleres de Empleo. Estos gastos podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

– **Orden Ministerial 14 noviembre de 2001**, (BOE. 21) Regula el *Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas a dichos programas.*

- en el artículo 1 *Las Escuelas Taller y las Casas de Oficios*, se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados menores de veinticinco años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral. *Las Unidades de Promoción y Desarrollo* las configura en el art. 12 como “como módulos que colaboran en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de los Talleres de Empleo”
- En el artículo 16, regula la *Financiación de los Escuelas Taller y Casas de oficio* en los mismos términos que el art. 12 de la OM. 14 de noviembre de 2001,
- En el art. 17, establece la posibilidad de que los alumnos de Escuelas Taller y Casas de Oficios soliciten la concesión de la beca prevista en el artículo 5.2 de esta Orden. Y tendrán derecho a percibir la beca los alumnos participantes de Escuelas Taller y Casas de Oficios durante la primera fase formativa
- En el art. 18, se admite que el INEM podrá conceder, en los términos descritos en la presente disposición, subvenciones a los entes promotores de Unidades de Promoción y Desarrollo para gastos derivados del desarrollo de estos proyectos, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne. Y en los arts. 19 y 20 se regula la financiación de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

Los proyectos de Casas de Oficios constarán de una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de ambas etapas será de **seis meses**.

– **R.D. 357/2006, 24 de marzo**, (BOE. 7-4) Regula *la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.*

En el preámbulo de este Real Decreto se justifica el carácter excepcional de conceder de forma directa determinadas subvenciones, que de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 22.2.c/ de la Ley G. de Subvenciones, 38/2003, 17 de noviembre se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el artículo 1 define el objeto de autorizar y regular la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos de empleo y de la formación profesional ocupacional atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de integración laboral de los colectivos afectados

En el artículo 4 se establece que “los créditos con los que se financiarán estas subvenciones tendrán el carácter de fondos de empleo de ámbito nacional, que figurarán en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal. Y se determina que “la distribución territorial de los créditos correspondientes a los programas de los que las Comunidades Autónomas hayan asumido la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, se efectuará de conformidad con el art. 86 de la Ley 47/2003, 26 de noviembre, General Presupuestaria

- **R.D. 469/2006, de 21 de abril**, (BOE: 22) por el que se regulan las *Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, con el fin de la integración social de los minusválidos.*-

*Se entiende por Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional* los equipos que permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos Centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

*Funciones de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional:* Entre otras funciones, desarrollarán cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación del trabajador con discapacidad al puesto de trabajo; y potenciar la autonomía e independencia de los trabajadores con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.

- **Orden TAS/2965/2006, de 26 de septiembre**, (BOE. 28) por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para el desarrollo de un *programa de formación e inserción laboral de demandantes de empleo en tecnologías de la información y de las comunicaciones y en actividades emergentes que utilicen nuevas tecnologías.*

El desarrollo del programa se extenderá a todo el territorio del estado y precisa una coordinación unificada, por lo que será gestionado por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 13.e).1.º, de la Ley 56/2003, de Empleo.

- **Orden TAS/195/2007, de 2 de febrero**, (BOE 6) por la que se establece la *concesión de subvenciones para financiar programas destinados a la formación e inserción de trabajadores inmigrantes.*

En el artículo 1 se define que el objeto de la presente Orden es “el desarrollo y ejecución del *Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo*, en lo que se refiere al establecimiento de programas de formación, dirigidos a la *integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizados en sus países de origen, facilitando así la ordenación de los flujos migratorios*, y asumiendo el compromiso de contratación de un porcentaje de aquellos una vez finalizada la acción formativa.

Se consideran como “acciones subvencionables “*las relativas a la formación o cursos, y, en su caso, las prácticas profesionales de carácter no laboral, cuya financiación se regirá por lo establecido en el R.D. 631/1993, 3 de mayo* (actualmente este R.D ha sido derogado y sustituido por el R.D. 395/2007, 23 de marzo, que regula el “Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, (ya analizado en el Cap. I - B.)

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar la gestión de los programas objeto de la presente orden ministerial, aquellas empresas o asociaciones de empresas que adquieran el compromiso de contratación del porcentaje de alumnos formados, establecido en la presente orden, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## ► **REFORMA del SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

**LEY 30/2015, 9 de SEPTIEMBRE.** (BOE. 10)

- **art. 6 .- Financiación de la formación profesional**

- Ap. 1.- El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral se financiará con los fondos provenientes de la cuota de formación profesional que aportan las empresas y los trabajadores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, así como con las aportaciones específicas establecidas en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, y con los fondos propios que las comunidades autónomas puedan destinar en el ejercicio de su competencia. Igualmente, las acciones del sistema de formación profesional para el empleo podrán ser

objeto de cofinanciación a través del Fondo Social Europeo o de otras ayudas e iniciativas europeas.

- Ap. 2. Anualmente el Ministerio de Empleo y Seguridad social elaborará la propuesta de distribución del presupuesto destinado a financiar el sistema de Formación Profesional para el empleo
- Ap.3.- La parte de los fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado que deba ser gestionada por el Servicio Público de Empleo Estatal se aplicará a las acciones formativas que requieran una actuación coordinada para integrar los componentes multisectoriales e interterritoriales implicados en las ayudas.
- Ap.4. – Los fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de las iniciativas de formación gestionadas por las comunidades autónomas, se distribuirán de conformidad con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ap.5. En la aplicación de los fondos de formación profesional para el empleo señalados en el apartado 1, se utilizarán las siguientes formas de financiación:
  - a/ Bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, que no tendrán carácter subvencional.
  - b/ Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se aplicarán a la oferta formativa para trabajadores desempleados y ocupados, incluida la dirigida a trabajadores autónomos y de la economía social, así como a los programas públicos mixtos de empleo-formación....

En la iniciativa de formación en alternancia con el empleo no financiada con bonificaciones, la actividad formativa se regirá por subvenciones en régimen de concurrencia abierta, sin perjuicio de la aplicación de la concesión directa de subvenciones, de acuerdo con el apartado d/.

Los servicios públicos de empleo competentes podrán, como alternativa a las convocatorias de subvenciones, proporcionar un «cheque formación» a los trabajadores desempleados que, de acuerdo con su perfil, precisen realizar acciones formativas concretas para mejorar su empleabilidad.
  - c/ Las Administraciones Públicas competentes podrán aplicar el régimen de contratación pública que garantice la concurrencia prevista en el art. 7.
  - d/ La concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento que se concedan a los desempleados que participen en las acciones formativas y, en su caso, a la compensación económica a empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales, cuando concurra la excepcionalidad del art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - e/ A la financiación de formación de carácter extraordinario impartida a mediante la red pública de centros de formación se destinará anualmente en la Ley de Presupuestos una partida específica para garantizar la oferta formativa para los trabajadores ocupados y desocupados
- Ap. 6. -A la financiación de la formación de los empleados públicos se destinará el porcentaje que, sobre los fondos provenientes de la cuota de formación profesional, determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.
- Ap.7. A la financiación de las acciones formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social se destinará la cuantía que anualmente establezca la Ley de Presupuestos.

- Ap.8- Reglamentariamente se establecerán las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas señaladas en este artículo y que resultarán de aplicación a las distintas administraciones competentes en la gestión de los fondos previstos en el apdo 1. Estas bases reguladoras sólo contemplarán la financiación de las acciones formativas a partir del acto de concesión de la subvención.

Asimismo podrán prever entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, conforme al art. 34 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento de importe concedido. Igualmente podrá preverse el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de actividad formativa.

\*\*\*\*\*

## PARTE TERCERA. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

### CAPÍTULO I. COMPETENCIA DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Las Leyes establecen los criterios sobre las competencias en las distintas materias:

■ **La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio**, (BOE.4) Reguladora del **Derecho a la Educación** establece en su Disposición adicional Primera

1. La presente Ley podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en las correspondientes Leyes Orgánicas de transferencia de competencias. Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno.
2. En todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al Estado:
  - a) La ordenación general del sistema educativo.
  - b) La programación general de la enseñanza en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente Ley.
  - c) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, válidos en todo el territorio español.
  - d) La alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30 de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Poderes públicos.

■ **En la Ley Orgánica 5/2002, 19 de junio**, sobre el **Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional**,

Plantea y resuelve el tema de la Competencia del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de la Formación Profesional en el ámbito del Sistema Educativo

– En el artículo 17, sobre *Establecimiento y coordinación*.

- 1.-Corresponde al Gobierno el establecimiento y coordinación de los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.
- 2.-Las Administraciones públicas garantizarán, en sus respectivos ámbitos, la calidad de las ofertas formativas y cooperarán en la definición y desarrollo de los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, debiendo proporcionar los datos requeridos para la correspondiente evaluación de carácter nacional.

– En la Disposición adicional cuarta sobre *Equivalencias*.

El Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijará las equivalencias, convalidaciones, correspondencias, y los efectos de ellas, entre los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad establecidos y los que se creen conforme a lo previsto en la presente Ley.

- En la Disposición Primera referida al **Título Competencial** textualmente se establece:
  - 1.- La presente Ley se dicta al amparo de las disposiciones 1ª, 7ª y 30ª del artículo 149.1 de la Constitución.
  - 2.- Al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución, en lo que se refiere a la **regulación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo, es competencia exclusiva del Estado el desarrollo de los siguientes preceptos:**
    - *El ap. 1 del artículo 1, los artículos 2 a 5, los ap. 3 y 4 del artículo 6, los artículos 7 a 9, el ap. 1 del artículo 10 y el apartado 6 del artículo 11.*
    - *La disposición adicional tercera.*

Igualmente, al amparo de del artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución y en lo que se refiere a la regulación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo, **son normas básicas de la presente Ley las siguientes:**

    - *Los ap 2 y 3 del artículo 1, los ap. 1 y 2 del artículo 6, los ap 2 a 7 del artículo 10, los ap 1 a 5 y 7 del artículo 11 y los artículos 12 a 17.*
    - *Las disposiciones adicionales primera y segunda.*
  - 3.- Al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7ª, **es competencia exclusiva del Estado el desarrollo de la presente Ley en todo aquello que no se refiera a la regulación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo**, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
  - 4.- Al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1ª, 7ª y 30ª de la Constitución, **es competencia exclusiva del Estado el desarrollo de la Disp. adicional cuarta.**

■ **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (BOE. 4) de Educación, determina:**

- En el artículo 39, sobre los **Principios Generales** ( relativos a la **Formación Profesional**)
  - 6.- El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.
- En el artículo 95.- **Profesorado de formación profesional.**
  - 1.- Para impartir enseñanzas de formación profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación establecidos en el artículo anterior para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinados módulos, previa consulta a las Comunidades Autónomas.
- En el artículo 104. 1 y 2.- **Reconocimiento y apoyo al profesorado.**

Las Administraciones educativas velarán para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. Prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.
- En el artículo 118, sobre **Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros**
  - 5.- En relación con los centros integrados y de referencia nacional de formación profesional se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en las normas que la desarrollen.
- En la Disposición final sexta. **Desarrollo de la presente Ley.**

Las normas de esta Ley podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al



Gobierno o que corresponden al Estado conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera, número 2, de la Ley O. 8/1985, 3 de julio, del Derecho a la Educación.

– En artículo 150, sobre las **competencias de la Alta Inspección, atribuidas al Estado**.

3.- El Gobierno regulará la organización y régimen de personal de la Alta Inspección, así como su dependencia. Asimismo, el Gobierno, consultadas las Comunidades Autónomas, regulará los procedimientos de actuación de la Alta Inspección.

■ **Ley 22/2013, 23 de diciembre** (BOE. 26) de *Presupuestos Generales del Estado para el año 2014*:

– En la disposición adicional octogésimo primera apartado 3, determina que

“Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable”.

Por su parte, la **Normativa Reglamentaria**, destaca en los preámbulos la atribución y el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas regulando con detalle cada una de las materias correspondientes a la Formación Profesional, destacándose el hecho del respeto a la competencia de la gestión por las Comunidades Autónomas.

### Ejemplos:

■ **R.D. 395/2007, de 23 de marzo**, (BOE: 11-4) por el que se regula el **subsistema de formación profesional para el empleo**.

“ Al mismo tiempo, el presente Real Decreto plantea un modelo de formación para el empleo que insiste en la necesidad de conjugar la realidad autonómica de y la inserción de la formación en la negociación colectiva de carácter sectorial estatal, creando un marco de referencia en los planos estatal y autonómico, así como en el plano sectorial y de empresa.

*Por ello, el modelo de formación que se plantea respeta la competencia de gestión de las Comunidades Autónomas, en línea con las citadas Sentencias del Tribunal Constitucional de abril y octubre de 2002, y profundiza en la cooperación entre las Administraciones autonómicas y la Administración General del Estado.....*

En definitiva, la reforma que se plantea refuerza, de una parte, la participación de los Interlocutores Sociales y, de otra, la capacidad de gestión de las Comunidades Autónomas y la colaboración entre las Administraciones de éstas y la Administración General del Estado.

■ **R.D. 34/2008, 18 de enero**, (BOE. 31-1) Regula los **certificados de profesionalidad**.

“ A este respecto, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en el ap. 1 de su artículo 8 que los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido y serán expedidos por la Administración Laboral competente. *La expedición de los certificados de profesionalidad corresponderá, de acuerdo con el régimen de distribución de competencias en la materia en la que se incardina el presente Real Decreto, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.*

*La Administración G. del Estado expedirá los certificados de profesionalidad en los supuestos en que la legislación vigente haya reservado a la misma las competencias ejecutivas en formación profesional para el empleo o cuando no exista traspaso.....*

Así mismo, las Administraciones Públicas competentes promoverán en sus respectivos ámbitos la mejora de la calidad de la formación profesional para el empleo, su eficiencia y eficacia, así como el

impacto de dicha formación en la empleabilidad de los trabajadores y la competitividad de las empresas. “

■ **R.D. 1834/2008, de 8 de noviembre** (BOE.28-11) ,

Por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

■ **R.D. 1224/2009, de 17 de julio**, (BOE. 25-8) de *reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral*.

“ Establecidos ya, mediante el R.D. 1538/2006, 15 de diciembre, por el que se establece la Ordenación General de la Formación profesional del Sistema Educativo y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad, el procedimiento para evaluar y acreditar la formación adquirida y las cualificaciones profesionales que conforman las diferentes ofertas reguladas en los citados Reales Decretos, procede ahora establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

*De conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión del sistema se descentraliza en las Comunidades Autónomas, a las que corresponderá la convocatoria y gestión de los procesos de evaluación y acreditación de competencias.*

*Sin embargo, la Administración General del Estado se reserva la capacidad de convocar estos procesos en aquellos supuestos excepcionales en los que «no pueda llevarse a cabo mediante mecanismos de cooperación o coordinación por requerir un grado de homogeneidad que sólo pueda asegurarse mediante atribución de un único titular, que forzosamente ha de ser el Estado, o, en fin, cuando sea necesario recurrir a un ente con capacidad para integrar intereses contrapuestos de diversas Comunidades Autónomas» (SSTC 329/1993, FJ. 4, 243/1993, FJ. 6, 102/1995, FJ. 8, 190/2000, FJ. 10, 223/2000, FJ. 11 y 306/2002). ”*

■ **R.D. 1493/2011, de 24 de octubre**, (BOE. 27 Regula los términos y las condiciones de *inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena*, en desarrollo de la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social

■ **Orden EDU/2886/2011, 20 octubre**(BOE: 28) Sobre la *convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado*.

En desarrollo de los arts. 102 y 103 de la Ley O. 2/2006 de Educación.- En la Disposición Adicional primera se determina que el Ministerio de Educación, a solicitud de las personas interesadas, reconocerá al profesorado la formación derivada de la participación en actividades realizadas fuera del ámbito de su administración educativa y que tengan el reconocimiento de otra Administración

■ **Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre**,(BOE. 19-11) *Aprueba la Estrategia Española de Empleo en los años 2012-2014*.

La Estrategia Española de Empleo 2012-2014, que recoge el Anexo de este Real Decreto, atañe al conjunto de acciones y medidas de orientación, empleo y formación dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

El Anexo 5 de esta norma está dedicado al “*Ámbito de las políticas activas de empleo en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo*” .

- **El apartado 2** de este Anexo se refiere al “*Ámbito de la Formación y recualificación*”, determinando las “*acciones y medidas de aplicación para el conjunto del Estado , por parte de las Comunidades Autónomas y el Servicio Público estatal en el ámbito de sus competencias:*
  - .) Revisión del modelo de Formación Profesional para el empleo, de acuerdo con el desarrollo de Políticas activas y el Sistema N.de Cualificaciones Profesionales.
  - .) Actuaciones tendentes a incrementar el volumen de empresas que participan en la Formación profesional de sus trabajadores.
  - .) Impulso en la oferta formativa en la modalidad en línea mixta
  - .) Formación para formadores en el ámbito de la formación para el empleo
  - .) Actuaciones vinculadas a la evaluación, mejora y reconocimiento de las competencias clave tanto para las personas ocupadas como desempleadas.
  - .) Plan de evaluación anual del sistema para ajustes y mejoras
  - .) Acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación.

\*\*\*\*\*

## CAPÍTULO II. NORMATIVA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha de destacarse que la **normativa sobre Formación Profesional**, siguiendo los criterios legales, se plantea desde una doble perspectiva:

- En el “ámbito del Sistema Educativo”: A la Comunidad se le reconoce el desarrollo legislativo y ejecutivo en toda su extensión, y ello afecta a la Formación Profesional.
- En el “ámbito laboral”: La Comunidad desarrolla básicamente funciones de ejecución y gestión, y a estos efectos, la normativa dictada sobre Formación Profesional va dirigida a la política de empleo mediante el fomento y la promoción en las cualificaciones profesionales.

La complejidad de la normativa, se pone de relieve al existir los dos ámbitos, el laboral y el educativo, que tratan ambos de la Formación en sus respectivos sistemas. Porque aunque son diferentes, ambos están orientados con una finalidad de ejercicio de la actividad profesional.

En estos términos se establece por la **Ley Orgánica 14/2007, 30 de noviembre** (BOE. 3-12), que aprueba el Texto revisado del **Estatuto de Autonomía de Castilla y León**.

En relación con las competencias que pueden afectar a la Formación Profesional, han de citarse:

- Artículo 73. **Competencias sobre Educación**. 1.- Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de *desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal*.
- Artículo 76. **Competencias de ejecución**. Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva (entre otras materias) en el *Empleo y relaciones laborales. Políticas activas de ocupación. Prevención de riesgos laborales, promoción de la salud y seguridad laboral*.

De acuerdo con este esquema, la normativa que afecta a la Comunidad de Castilla y León, en relación con la Formación Profesional afecta tanto al Sistema Educativo, como a la gestión o aplicación de las Políticas Activas de Empleo

Para mayor claridad, en este Capítulo IX sistematizamos la exposición de la normativa en cuatro Apartados:

## **ÍNDICE del CAPÍTULO II**

Aptado **A/-** **NORMATIVA GENERAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO:**

Aptado **B/-** **NORMATIVA SOBRE FORMACIÓN PROFESIONAL EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE EMPLEO**

Aptado. **C/-** **NORMAS SOBRE LOS CURRÍCULOS DE LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

▶ **CURRÍCULOS “PROPIOS” DE CASTILLA Y LEÓN.**

▶ **CURRÍCULOS EN RELACIÓN CON LAS ENSEÑANZAS**

**DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Aptado. **D/-** **SOBRE LOS PLANES DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

\*\*\*\*\*

### **A) NORMATIVA GENERAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO**

El contenido de la Formación en el sistema educativo, ha evolucionado en la actualidad con el fin de que el alumno adquiera los conocimientos que permitan la competencia para el ejercicio en determinadas profesiones. En el ámbito laboral adquiere mayor significado e importancia la cualificación profesional, como conjunto de competencias profesionales dirigidas al ejercicio concreto de las ofertas o exigencias de empleo en el mercado de trabajo.

La normativa de la Comunidad de Castilla y León a destacar sobre *Formación Profesional como parte del Sistema Educativo*, se expone a continuación por orden cronológico.

**Decreto 82/2000, de 27 de abril**, (BOCYL 3-5) de *Creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León*, adscrito a la Conserjería de Educación y Cultura, estableciéndose, entre otras, las siguientes funciones:

- ) Elaborar y proponer a la Junta de Castilla y León, para su aprobación, el Plan General de Formación Profesional de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta los estudios e informes que, a tal fin realice, entre otros, la Comisión Regional de Empleo y Formación, así como el informe del Consejo Escolar de Castilla y León.
- ) Emitir propuestas generales para la adaptación de la oferta formativa de Formación Profesional y Garantía Social a las necesidades del mercado de trabajo, teniendo en cuenta las demandas de la sociedad castellana y leonesa.
- ) Proponer acciones para la colaboración de las empresas especialmente en lo que se refiere a la formación en centros de trabajo, la información y orientación profesional y la formación del profesorado.
- ) Informar sobre diseños curriculares, nuevas titulaciones y cualquier asunto que en materia de Formación Profesional le sea sometido por las distintas Consejerías.

**Orden de 13 de septiembre de 2002**, (BOCYL 30) de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal sobre inserción laboral de alumnos que han finalizado algún ciclo de Formación Profesional

**Decreto 92/2004, de 29 de julio**, (BOCYL 3-8) por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, parte de una Inspección Educativa

- < **Orden EDU/1435/2011, de 15 de noviembre**, (BOCYL 24-11) Modifica determinadas disposiciones administrativas de carácter general en lo referente a la intervención de la Inspección Educativa

**Decreto 17/2005, 10 de febrero** (BOCYL 14-2) regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

- < **Decreto 8/2007, de 25 de enero**, (BOCYL 31 enero),
  - modifica del D. 17/205, 10 de febrero, los arts. 9, 10, 15, 17, 19, 20 y 22.

**Orden EDU/453/2007, de 12 de marzo**, (BOCYL 16-7) Desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas, sostenidas con fondos públicos, de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León.

- < **Orden EDU/1207/2009, de 29 de mayo**, (BOCYL 4-6), modifica la Orden/EDU 453/2007, 12 de marzo

**Decreto 40/2007, de 3 de mayo**, (BOCYL. 9) por el que se establece el currículo de la *Educación Primaria* en la Comunidad de Castilla y León

- < **Decreto 6/2013, 31 de enero** (BOCYL 6-2), Modifica en el apartado “Educación para la ciudadanía y derechos humanos”, Anexo, el D. 40/2007, de 3 de mayo
- < **Decreto 23/2014, 12 de junio** (BOCYL 13-6).- (véase más adelante).- Deroga el Decreto 40/2007, de 3 de mayo, respecto de los cursos primero, tercero y quinto, permaneciendo su vigencia hasta el curso 2015-2016 respecto de los cursos segundo, cuarto y sexto

**Decreto 51/2007, de 17 de mayo**, (BOCYL 23-5) Regula los derechos y deberes de los alumnos y la participación y de las familias en el proceso educativo y establece las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

- < **Decreto 23/2014, 12 de junio** (BOCYL 13-6).- (véase más adelante).- modifica en la Disp. Final 1ª, el Decreto 51/2007, 17 de mayo, afectando a los arts. 15, 19, 21, 22, 25-bis, 27, 28, 28-bis, 29, 30, 48 y 49)

**+ Decreto 52/2007, de 17 de mayo**, (BOCYL 23) por el que se establece el currículo de la *Educación Secundaria Obligatoria* en la Comunidad de Castilla y León

- Derogado por Decreto 24/2015, de 26 de marzo, (BOCYL 30-3).- Deroga el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, y el Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
  - .) en su artículo 12, determina que la Consejería competente en materia de educación organizará y regulará los programas de cualificación profesional inicial y establecerá los procedimientos y criterios de evaluación, promoción y obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- < **Orden EDU/1046/2007, de 12 de junio**, (BOCYL 13)

- .) Regula la implantación y desarrollo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, determina que los aspectos relacionados con programas de cualificación profesional inicial, serán objeto de regulación en una orden específica.

- < **Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio**, (BOCYL 13)
  - ) Regula el programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- < **Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre**, (BOCYL 7-12)
  - ) En la Comunidad de Castilla y León, regula la evaluación en la educación secundaria obligatoria y determina que la aplicación a los programas de cualificación profesional inicial se adecuará a las características en los términos que disponga su normativa reguladora
- < **Decreto 6/2013, 31 de enero** (BOCYL 6-2), Modifica el D. 40/2007, 3 de mayo en el apartado “Educación para la ciudadanía”. Anexo

+ **Orden EDU/1122/2007, 19 de junio** (BOCYL 26) por la que se regula la modalidad de oferta parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León y se establece, para esta modalidad, el procedimiento de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos

- < **Orden EDU/973/2008, 5 de junio** (BOCYL, 13) por la que se modifica Orden EDU 1122/2007, 19 de junio
- < **Orden EDU/508/2013, de 21 de junio**, (Bocyl 2-7) por la que se modifica la Orden EDU/1122/2007, de 19 de junio,

– Derogada por **ORDEN EDU/556/2016, 15 de junio**, (BOCYL 23-6) (Véase)

**Orden EDU/1365/2007, 4 de octubre** (BOCYL 17-10).- Regula los Centros Integrados de Formación profesional

+ **Orden EDU/660/2008, de 18 de abril**, (BOCYL 28) por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León

- Esta Orden EDU/660/2008, ha sido derogada por la *Orden EDU /1869/2009, 22 de septiembre* . (BOCYL 29) que a su vez ha sido derogada por **Decreto 22/2014, de 12 de junio**, (BOCYL. 17-6) (véase más adelante)
- En aplicación de esta Orden /660/2008, por la Dirección General de Formación Profesional se han dictado las siguientes veintiséis **Resoluciones con fecha 24 de Julio de 2008**, (BOCYL 8 de agosto) .

En cada Resolución se establece el perfil del programa de *cualificación profesional inicial* en las actividades que se señalan:

- de Auxiliar en Ganadería Productiva y Deportiva.
- de Auxiliar de Albañilería.
- de Auxiliar de Servicios de Restauración.
- de Auxiliar de Montaje de Instalaciones Electrotécnicas y Redes de Telecomunicaciones.
- de Auxiliar en Floristería
- de Auxiliar en Viveros, Jardines y Centros de Jardinería.
- de Auxiliar de Agricultura y Operaciones de Primera Transformación
- de Auxiliar de Servicios Administrativos.
- de Auxiliar de Revestimientos Continuos en Construcción.
- de Operario Auxiliar de Fabricación y Soldadura.
- de Auxiliar de Alojamiento.
- de Auxiliar de Montaje y Mantenimiento de Equipos Informáticos
- de Auxiliar de Peluquería.

- de Auxiliar de Carpintería y Mueble.
  - de Operario en Cortinaje y Complementos de Decoración.
  - de Operario de Tapicería
  - de Operario de Productos Cerámicos.
  - de Operario de Decoración y Moldeado de Vidrio.
  - de Operario de Vidrio
  - de Auxiliar de Mantenimiento de Vehículos
  - de Auxiliar de Lavandería Industrial y de Proximidad.
  - de Auxiliar de Estética.
  - de Auxiliar de Procesos Textiles.
  - de Operario de Fontanería y Calefacción
  - de Auxiliar en la Industria Alimentaria.
  - de Ayudante de Cocina.
- Por **Res.de 9 de septiembre de 2008** (BOCYL 16), y en base a la citada Orden EDU660/2008, se establece el perfil del programa de cualificación profesional inicial
- de Auxiliar de Comercio.
- + **Decreto 42/2008, de 5 de junio**, (BOCYL 11-8) por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León
- Derogado por Decreto 24/2015, de 26 de marzo, (BOCYL 30-3).- Deroga el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, y el Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. (véase)

**Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre**, (BOCYL 17) por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León. Dispone aspectos de la evaluación que hacen referencia a los módulos profesionales de:

- ) «Proyecto» (a estos efectos distingue los Proyectos “Documental”, de “Innovación, investigación experimental o desarrollo”, y de “gestión”.
  - ) «Formación en Centros de Trabajo («FCT»)» que “consiste en un plan formativo definido por el conjunto de capacidades terminales de aprendizaje, criterios de evaluación y actividades formativas a desarrollar en empresas o instituciones en un ámbito productivo real, donde el alumnado observará y desempeñará funciones relacionadas con los distintos puestos de trabajo de su profesión”.
- Modificada en su artículo 4 apartado 3 sobre “*Solicitud de la Convocatoria extraordinaria*”, **Orden EDU/1435/2011, de 15 de noviembre**, (BOCYL 24-11) que modifica determinadas disposiciones administrativas de carácter general en lo referente a la intervención de la inspección educativa
- Modificada en su artículo 1 sobre “*Objeto de proceso de evaluación*” por la **ORDEN EDU/1103/2014, de 17 de diciembre**, (BOE. 22) por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León (*véase más adelante*).

**Orden EDU 2170/2008, 15 de diciembre** (BOCYL 17) por la que se regula el curso preparatorio para las pruebas de acceso a la formación profesional de grado superior en Castilla y León para el alumnado que posee el título de Técnico y se establece el procedimiento de admisión para cursar estas enseñanzas en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

**Orden EDU/1727/2009, de 18 de agosto** (BOCYL 25), se regula la participación del profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional en el Programa de Estancias de Formación en Empresas cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

- < **Orden EDU/229/2013, de 4 de abril**, (BOE. 16) por la que se resuelve la participación del profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional durante el primer período de realización del Programa de Estancias de Formación en Empresas, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, entre el día 2 de mayo y el día 1 de septiembre de 2013.
- < **Orden EDU/925/2013, de 13 de noviembre**, (BOCYL. 21) por la que se resuelve la participación del profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional durante el segundo período de realización del Programa de Estancias de Formación en Empresas, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de abril de 2014.
- < **ORDEN EDU/13/2015, de 13 de enero**, (BOCYL 22-1) por la que se modifican disposiciones administrativas de carácter general sobre la intervención de la inspección educativa.
  - .) En el art. 5, se modifica el párrafo b) del artículo 12.1 sobre los “vocales representantes” de la Orden EDU 1727/1009 de 18 de agosto.
- < **ORDEN EDU/289/2015, de 7 de abril**, (BOCYL 17-4) por la que se modifica la Orden EDU/1727/2009, de 18 de agosto,
  - .) Se modifica el art. 7 relativo a la solicitud para la participación

+ **Orden EDU /1869/2009, 22 de septiembre** (BOCYL 29) por la que *se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León*

– (Deroga la Orden 660/2008, 18 de abril.(BOCYL 28).- (véase anteriormente)

- ***Derogada por Decreto 22/2014, de 12 de junio***, (BOCYL. 17-6) *por el que se regulan determinados aspectos para la implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León.* (véase más adelante)

**Orden EDU/2205/2009, de 26 de noviembre**, (BOCYL 2-12) por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que supere el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de ciclos formativos de Formación Profesional Inicial

**Orden EDU/750/2010, de 28 de mayo** (BOCYL 7-6) por la que se autoriza la impartición de programas de cualificación profesional inicial en Centros Docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León. (en los Anexos se relacionan los Centros Docentes).

**Orden EDU/922/2010, 24 de junio** (BOCYL 2-7),. Regula la *Formación profesional inicial en régimen de Educación a Distancia en la Comunidad de Castilla y León*

- < **Res. de 12 de junio de 2014**, (BOCYL. 25) Por la que se establecen determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de la Formación Profesional Inicial en *régimen de educación a distancia* en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León, en el curso 2014/2015.
- < **Res. 10 de junio de 2016**, (BOCYL 20) por la que se establecen determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de la formación profesional inicial en *régimen de educación a distancia* en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León, en el curso 2016/2017.

**Orden EDU/1205/2010, de 25 de agosto**, (BOCYL 1-9) Desarrollo de los módulos profesionales de «Proyecto» y de «Formación en centros de trabajo» de los ciclos formativos de formación profesional inicial, en la Comunidad de Castilla y León.



- < **Por Res.30 de septiembre de 2010** (BOCYL. 11-10), se “precisan determinados aspectos relativos al desarrollo del módulo profesional de *Formación en Centros de Trabajo* en la Comunidad de Castilla y León”
- < **Orden EDU/579/2012, de 13 de julio** (BOCYL.- 25).- Modifica la Orden EDU 1205/2010, en relación con el “Modulo Profesional F.C.T.”, en los artículos 9, art. 12 ap.3, art. 14 ap. 1,2,3 y art. 19 ap. 5
- < **Orden EDU/898/2012, 24 de octubre**,(BOCYL. 5-11) Modifica el Anexo II de la Orden EDU/1205/2010, 25 de agosto, por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de «Proyecto» y de «Formación en centros de trabajo» de los ciclos formativos de formación profesional inicial, en la Comunidad de Castilla y León.
- < **ORDEN EDU/13/2015, de 13 de enero**, (BOCYL 22-1) por la que se modifican disposiciones administrativas sobre la intervención de la inspección educativa.
  - Modifica (art.6) la **Orden EDU 1205/2010 25 de agosto**, en los artículos:
    - en el artículo 13, “Procedimiento para la concesión de autorizaciones”: se modifica el párrafo b) del apartado 1, y el párrafo b/ del ap .2;
    - en el artículo 20 ,sobre “Memoria del Módulo Profesional de F.C.T“: se modifica el apartado 1
- < **ORDEN EDU/473/2015, de 9 de junio**, (BOCYL 17-6) Modifica la Orden EDU/1205/2010, de 25 de agosto, por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de "Proyecto" y de "Formación en Centros de Trabajo" de los ciclos formativos de formación profesional inicial, en la Comunidad de Castilla y León.
  - Modifica art. 6 sobre participación de los alumnos en proyectos de innovación.

**Decreto 49/2010, de 18 de noviembre** , (BCYL 24-11) por el que se regula la organización y funcionamiento de los ***Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León***

- Deroga La Orden ADM 1635/2007, 4 de octubre (BOCYL 17), que regulaba dichos Centros integrados.

**Orden EDU/228/2011, de 7 de marzo**, (BOCYL 15-3) por la que se convocan actividades formativas correspondientes al Plan de Formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional, a desarrollar en el año 2011, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

**Orden EDU/313/2011, de 23 de marzo**, (BOCYL 1-4) por la que se convocan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León para el año 2011

**Orden EDU/828/2011, de 17 de junio**, (BOCYL 28) por la que se autoriza para la impartición del segundo nivel de los programas de cualificación profesional inicial en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2011/2012.(En el Anexo se relacionan los centros docentes)

**Orden EDU/491/2012, de 27 de junio**, (BOCYL. 2-7).-Concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. (

.) art. 2.- “ratios de alumnado por aula”: *incluye la Formación Profesional*

**Orden EDU 633/2012, de 6 de julio** (BOCYL, 3-8).- por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de Taller Profesional de Iniciación Profesional Especial, por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León. (deroga la Orden EDU 547/2009, 6 de marzo).

< **Orden EDU/383/2013, de 22 de mayo**, (BOCYL 30) por la que se modifica la Orden EDU/633/2012, de 26 de julio.

.) Modifica el art. 2, el art. 4 ap.4-a/ y art. 12 ap.3

**Orden EDU/648/2012, de 3 de agosto** (BOCYL 7-8) por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial, por entidades privadas sin ánimo de lucro, de la Comunidad de Castilla y León, a iniciar durante el año 2012.

< **Orden EDU/401/2013, de 30 de mayo**, (BOCYL 4-6).- se modifica la Orden EDU, 648/2012, 3 de agosto, adicionando una nueva letra h) al apartado 14.4

**Orden EDU/987/2012, de 14 de noviembre**, (BOCYL. 26) por la que se regula la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa de la Comunidad de Castilla y León.

**Orden EDU/14/2013, de 15 de enero**, (BOCYL 28) por la que se regulan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

< **Orden EDU/1124/2014, 19 de diciembre**, (BOCYL 2-1-2015) Modifica art. 6. ap.1 de la Orden Edu/14/2013, 15 enero sobre los Criterios de valoración por el Jurado.

< **ORDEN EDU/1095/2015, de 11 de diciembre**, (BOCYL. 22) por la que se modifica el art. 3 (“requisitos de los participantes” de la *Orden EDU/14/2013, de 15 de enero*, por la que se regulan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

**Orden EDU/507/2013, de 21 de junio**, (BOCYL 2-7) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos en centros concertados de Castilla y León, cofinanciados por FSE, dentro del programa Aula Empresa Castilla y León, en el marco del Programa de Cooperación Territorial «Actuaciones destinadas a la Mejora de la Calidad en la Formación Profesional en Castilla y León».

< **Orden EDU/706/2013, de 28 de agosto**, (BOCYL 2-9) por la que se modifica la Orden EDU/507/2013, de 21 de junio,

- ) modificación del ap. 1 del artículo 3.-
- ) modificación del ap. 1 y del ap. 2 del artículo 6
- ) se suprime el ap. d/ del artículo 7.-2
- ) se adiciona al apartado c.2 en el artículo 9.2
- ) modificación del ap. 1 y del ap. 4 del artículo 10
- ) modificación del artículo 11.-

**Orden EDU/669/2013, de 5 de agosto**, (BOCYL 16) por la que se realiza *convocatoria para la selección de proyectos a desarrollar en centros docentes públicos de Castilla y León*, en el curso 2013/2014, cofinanciados por FSE, dentro del programa Aula Empresa Castilla y León y en el marco del Programa de Cooperación Territorial «Actuaciones destinadas a la *Mejora de la Calidad en la Formación Profesional en Castilla y León*».

**Orden EDU/925/2013, de 13 de noviembre**, (BOCYL. 21) Se resuelve la participación del profesorado de especialidades vinculadas a la *Formación Profesional* durante el segundo período de realización del Programa de Estancias de Formación en Empresas, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de abril de 2014.

**Decreto 64/2013, de 3 de octubre** (BOCYL. 7-10) de Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León

< **Orden EDU/213/2014, de 27 de marzo**, (BOCYL 5-4) por la que se desarrolla el Decreto 64/2013, de 3 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

**Orden EDU/1065/2013, de 18 de diciembre**, (BOCYL 7-1-2014) por la que se crean los Premios de Investigación e Innovación en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y *Formación Profesional* en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

< **ORDEN EDU/13/2015, de 13 de enero**, (BOCYL 22-1) por la que se modifican disposiciones administrativas de carácter general sobre la intervención de la inspección educativa. En el art. 9, se modifica el apartado 1 del artículo 5 de la Orden EDU 1065/2013, 18 diciembre, sobre “Tramitación de las solicitudes”

**ORDEN EDU/122/2014, de 21 de febrero**, (BOE: 5-3) por la que se convocan subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación, a iniciar en el año 2014.

< **ORDEN EDU/597/2014, de 3 de julio**, (BOE.11) por la que se modifica en varios apartados la Orden EDU/122/2014, de 21 de febrero

**ORDEN PRE/231/2014, de 1 de abril**, (BOCYL.9) por la que se aprueban las *bases reguladoras de la convocatoria de premios-subvención a proyectos de educación para el desarrollo en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León*.

**ORDEN EDU/320/2014, de 28 de abril**, (BOCYL. 9-5) por la que se convocan actividades formativas correspondientes al plan de formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la formación profesional, a desarrollar en el año 2014 en Castilla y León, cofinanciadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Fondo Social Europeo, en el marco «Actividades para la mejora y difusión de la Formación Profesional».

**ORDEN EDU/374/2014, de 9 de mayo** (BOCYL. 20) por la que se convocan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León para el año 2014.

**Decreto 22/2014, de 12 de junio**, (BOCYL. 17-6) *por el que se regulan determinados aspectos para la implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León*.

- Deroga la **Orden EDU /1869/2009, 22 de septiembre** (BOCYL 29) por la que *se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León* (véase anteriormente)
- el Capítulo II (art. 2 al art 8), se dedica a la “*Ordenación y oferta de las enseñanzas de Formación Profesional Básica*”,
  - en el art. 2 establece que en Castilla y León, se regirá por las disposiciones de este Decreto y su desarrollo reglamentario,
  - el art. 5 determina que a impartición de enseñanzas de Formación Profesional Básica, en centros de titularidad pública o privada autorizados, está condicionada al establecimiento del currículo propio de cada uno de los ciclos formativos en los términos establecidos en este Decreto.
  - el art. 6 concreta que la Conserjería competente en materia de educación, en su caso, establecerá el currículo propio para Castilla y León en los términos determinados en esta norma y de acuerdo con el porcentaje de configuración autonómica autorizado. Y a estos efectos enumera cinco aspectos básicos que debe contener el “currículo propio” para la Comunidad de C. y L.
- En el capítulo III (art. 9 al art. 14) se regulan los “*Módulos profesionales en los ciclos de Formación Profesional Básica*” .-

A estos efectos distingue y especifica su contenido, duración y número de horas:

- Módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales,
  - Módulos asociados a los bloques comunes del art. 42.2 de la Ley O. 22/2006, 3 de mayo,
  - Módulo de formación en Centro de Trabajo.
- El capítulo IV (art. 15), se dedica a la “*Formación Profesional dual*”, debiéndose ajustar al art.42-bis de la Ley O.22/2006 y a la disp.. ad.7ª del R.D. 127/2014- de 28 febrero.
  - El capítulo V (arts. 16 a 18), se refiere a la Evaluación del aprendizaje”, haciendo constar expresamente la aplicación del art. 23 del R.D. 127/2014, 28 de febrero
  - En el capítulo VI (arts. 19 y 20), se determinan los “Centros Educativos”, donde pueden impartirse los ciclos Formativos de la Formación Profesional Básica
  - En el capítulo VII (arts. 21 a art 29), se regula la “*Ordenación y oferta de las enseñanzas de Formación Profesional Básica*”, fijando el proceso de admisión, las solicitudes de admisión (art.25), y refiriéndose a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (art. 26) y el establecimiento y funciones de las comisiones de escolarización (arts. 27 y 28)
    - < Desarrollado el capítulo VII por la **Orden EDU/520/2014, de 18 de junio**, (BOCYL. 23) por la que se desarrolla el proceso de admisión y matrícula del alumnado de Formación Profesional Básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León
  - En la Disposición Adic. 2ª, se hace mención a la “*Prevención de riesgos*”, determinando que “en el conjunto del currículo de los ciclos formativos correspondientes a los títulos de Formación Profesional Básica se incluirán los contenidos que capacitan para llevar a cabo las funciones del nivel básico de prevención recogidas en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales específica del sector.”
  - < **ORDEN EDU/543/2016, 13 junio**, (BOCYL 21) por la que se determinan medidas para la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León (*en desarrollo del Decreto 22/2014, 20 de junio*)

**Decreto 23/2014, 12 de junio** (BOCYL 13-6), por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

- Deroga el Decreto 40/2007, de 3 de mayo, respecto de los cursos primero, tercero y quinto, permaneciendo su vigencia hasta el curso 2015-2016 respecto de los cursos segundo, cuarto y sexto (véase)
- Modifica en la Disposición Final 1ª, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, (BOCYL 23), (véase) afectando a los arts. 15, 19, 21, 22, 25-bis, 27, 28, 28-bis, 29, 30, 48 y 49)

**Decreto 51/2014, de 9 de octubre**, (BOCYL 10) por el que se regula la *formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias* que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.

- Deroga el Decreto 35/2002, de 28 de febrero, (BOCYL 6-3) que regula la organización y funcionamiento de Centros de Formación del Profesorado para docentes de enseñanza no universitaria de Castilla y León,

- < **ORDEN EDU/1056/2014, 4 de diciembre**, (BOCYL.16) Regula el funcionamiento de la *Red de formación y desarrollo y evaluación de la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias* que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.
- < **ORDEN EDU/1057/2014, 4 de diciembre**, (BOCYL 16) Regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades *de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias* que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de C. y León

**+ Orden EDU/852/2014, de 3 de octubre**, (BOCYL. 15-10) Establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos del programa Aula Empresa Castilla y León, financiados por el Ministerio de Educación, y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, en centros docentes de la Comunidad de C. y L.

- Derogada por la Orden EDU/926/2015, de 26 de octubre, (BOCYL 9-11) VEASE.

**ORDEN EDU/915/2014, de 23 de octubre**, (BOCYL 3-11) por la que se convocan subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos del programa Aula Empresa Castilla y León, financiados por el Ministerio de Educación, y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León *que impartan ciclos formativos de Formación Profesional en régimen de concierto, durante el curso 2014/2015.*

- <**ORDEN EDU/1049/2014, 4 de diciembre**, (BOCYL 15-12) por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones de la Orden EDU 915/2014, para el curso 2014-2015..-

**ORDEN EDU/1066/2014, de 11 de diciembre**, (BOCYL. 16-12) por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de bachillerato, *formación profesional* o enseñanzas artísticas en centros de la Comunidad de Castilla y León.

- deroga la Orden EDU 26/2014, 23 de enero.- (BOCYL 30-1)

**ORDEN EDU/1103/2014, de 17 de diciembre**, (BOCYL 22-12) por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León,

**ORDEN EDU/125/2015, de 19 de febrero**, (BOCYL. 5-3) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación de personal técnico de apoyo a la investigación por las Universidades Públicas de Castilla y León, para *jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil*, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

**Decreto 24/2015, de 26 de marzo**, (BOCYL 30-3).- Deroga el *Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León,* y el *Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.* (Véase)

**+ ORDEN EDU/150/2015, de 18 de febrero**, (BOCYL 6-3) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, destinadas a financiar la realización de másteres universitarios en las universidades públicas de Castilla y León por jóvenes incluidos en el *Sistema Nacional de Garantía Juvenil*, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

- Derogada por la **ORDEN EDU/222/2016, de 21 de marzo**, (BOCYL 1-4) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la realización de másteres universitarios en las universidades públicas de Castilla y León por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil. (Véase más adelante)

**ORDEN EDU/926/2015, de 26 de octubre**, (BOCYL 9-11) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos del programa Aula

Empresa Castilla y León, financiados por el Mº de Educación, Cultura y Deporte y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León que impartan ciclos formativos de Formación Profesional en régimen de concierto.

– Deroga la Orden EDU 852/2014, 3 de octubre (BOCYL 15-10).- VEASE.

**ORDEN EDU/970/2015, de 9 de noviembre**, (BOCYL 13-11) por la que se convocan subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos del programa Aula Empresa Castilla y León, financiados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León que impartan ciclos formativos de Formación Profesional en régimen de concierto, durante el curso académico 2015/2016.

**ORDEN EDU/222/2016, de 21 de marzo**, (BOCYL 1-4) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la realización de másteres universitarios en las universidades públicas de Castilla y León por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

– Deroga la Orden EDU/150/2015, 18 de febrero, (BOCYL 6-3) (VÉASE)

**ORDEN EDU/509/2016, de 7 de junio**, (BOCYL 16) por la que se convocan las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad de Castilla y León, para el curso académico 2015-2016

**ORDEN EDU/556/2016, de 15 de junio**, (BOCYL 23) por la que se regula la oferta parcial de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial en régimen presencial en la Comunidad de Castilla y León y se establece el procedimiento de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

– Deroga la Orden EDU/1122/2007, de 19 de junio, (BOCYL 26) modificada por Orden EDU/973/2008, de 5 de junio, (BOCYL 13) por la que se regula la modalidad de oferta parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León y se establece, para esta modalidad, el procedimiento de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos,

**Orden EDU/679/2016, de 25 de julio**, (BOCYL 4-8) (correc err. 7-9) por la que se regula el Catálogo de entidades promotoras de la Formación Profesional Dual del sistema educativo de Castilla y León.

**ORDEN EDU/745/2016, de 19 de agosto**, (BOCYL 1-9) por la que se efectúa convocatoria para el reconocimiento, actualización y renuncia de centros de formación de prácticas y para la acreditación y renuncia de maestros tutores de prácticas vinculados a la realización de las prácticas de las asignaturas del practicum de las enseñanzas universitarias de Grado en Educación Infantil y de Grado en Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.

## **B) NORMATIVA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN RELACIÓN CON EL EMPLEO**

Por **Decreto 82/2000, de 27 de abril**, (BOCYL 3-5) se crea el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, con participación de los agentes económicos y sociales, y entre cuyas funciones está la coordinación de la Formación Profesional en Castilla y León.

Por **R.D. 1187/2001, de 2 de noviembre** (B.O.E. 22-11), se determina el *traspaso a la Comunidad de Castilla y León de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación*.

Mediante la **Ley 10/2003, de 8 de abril**, (BOCYL 14-4) *se crea el Servicio Público de Empleo de Castilla y León como Organismo Autónomo*, y le asigna entre sus funciones en relación con la gestión de políticas de Empleo, formación para el empleo a través de la elaboración y

gestión de los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo.

- En el artículo 4 sobre el contenido de las funciones, en el apartado 3 se establece en relación con la Formación Profesional ocupacional
  - a/ La elaboración y gestión de las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y del Plan de Formación Ocupacional de la Comunidad de Castilla y León.
  - b/ La suscripción de Convenios y Contratos-Programa con las empresas para la realización de prácticas y contratación de alumnos procedentes de acciones de formación profesional ocupacional.
  - c/ La gestión del Registro de Centros y Especialidades formativas que reglamentariamente se creen.
  - d/ La suscripción de Convenios y Programas con las Entidades Locales.
  - e/ La elaboración de programas específicos de formación dirigidos a personas con especiales dificultades de inserción.

**Decreto 110/2003, 25 de septiembre.** (BOCYL 29).- Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León,

- Modificado por **Decreto 15/2006, de 23 de marzo**, (BOCYL 29)

La **Ley 5/2008, de 25 de septiembre**, (BOCYL 3-10) regula las *Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León*

- En su artículo 6, define las **bases** como disposiciones generales que regulan el régimen jurídico de cada subvención y concreta los extremos que como mínimo han de recoger estas bases.

La **Ley 1/2012, de 28 de febrero** (BOCYL 29) aprueba las *Tasas y Precios Públicos de la Comunidad*.

- En su artículo 49 establece la Tasa de inscripción para la participación en las pruebas para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de conformidad con el RD. 1224/2009, 17 de julio, de reconocimiento de la competencia profesional por experiencia laboral
- Determina la Tasa por expedición de certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables.

La **Ley 5/2013, de 19 de junio**, (BOE. 15-7) de *Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León*.

- En el Título II se pretende sensibilizar y promover la creación y consolidación del espíritu emprendedor *en el ámbito educativo y en todos los niveles formativos*. Introduce también el fomento coordinado de la capacitación empresarial, y el fomento de la Responsabilidad Social Empresarial.

xxxxxxx

## **Normas específicas de la Formación Profesional y las Políticas de Empleo dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León**

Se pueden destacar:

**Decreto 156/1996, de 13 de junio**, (BOCYL 18-6) por el que se regulan las subvenciones que tengan por objeto el fomento de la Formación Profesional Ocupacional y se crea el Registro de Entidades Colaboradoras

En este Decreto se reconoce que las subvenciones para Formación Profesional para el Empleo son un instrumento de fomento y promoción de todas aquellas acciones y proyectos formativos dirigidos a cualificar profesionalmente los recursos humanos en Castilla y León, conforme a las necesidades del sistema productivo.

**Orden de 13 de noviembre de 2000**, (BOCYL 20-11) de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la Gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en Castilla y León.

En el preámbulo de la Orden se establece el marco jurídico por el que ha de regirse la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en Castilla y León. Mediante esta regulación se procede a realizar el necesario encaje entre la normativa estatal y la autonómica en materia de Formación Profesional Ocupacional, siendo su objetivo último el impulso de políticas activas de formación que favorezcan la creación de empleo, facilitando la cualificación de trabajadores desempleados en orden a su inserción o reinserción laboral.

**Decreto 11/2003, de 23 de enero**, (BOCYL 29-1) Regula los ficheros de datos de carácter personal derivado de la convocatoria de subvenciones de formación industrial. susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

- Desarrollado por **Orden EYE/271/2014, de 5 de marzo**, (BOCYL 24-4) por la que se crea el fichero de datos de carácter personal derivado de la convocatoria de subvenciones de formación industrial.

+ **Orden EYE/749/2004, de 10 de mayo**, (BOCYL 27-5) por la que se establece el procedimiento de gestión y de la concesión de ayudas y subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el *Programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y de Talleres de Empleo...*

- Modificada por la **Orden EYE/388/2010, de 9 de marzo**, (BOCYL 29-3)
- Derogada por **Orden EYE/952/2012, de 9 de noviembre**, (BOCYL 12-11) que establece las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la financiación del Programa Dual de Formación y Empleo, y la convocatoria de subvenciones para 2012.(véase más adelante)

**Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero**, (BOCYL 12-5) por la que se regula el *Catálogo de Expertos Docentes y se establece el procedimiento de selección y contratación de expertos para la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional* en los centros de Formación ocupacional

- Modificada por:
  - < **Orden EYE/156/2007, de 18 de enero**, (BOCYL 6-2)
  - < **Orden EYE/410/2010, de 25 de marzo** (BOCYL 7-4)
  - < **Orden EYE/519/2011, de 7 de abril**, (BOCYL 29-4)

**Orden EYE/2215/2008, de 19 de diciembre**, (BOCYL 31) por la que se adecua el régimen jurídico de las líneas de subvención con bases reguladoras de carácter estatal del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

- Modificada por: **Orden EYE/344/2009, de 17 de febrero**, (BOCYL 20)

**Orden EYE/226/2009, 3 de febrero** (BOCYL 13).- Establece las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de formación mediante prácticas para titulados

- Modificada por: **Orden EYE/214/2011, 4 de marzo** (BOCYL 10).-



**Orden EYE/227/2009, de 3 de febrero** (BOCYL 13), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de formación mediante prácticas en empresas para universitarios.

– Modificada por Orden EYE/216/2011, 3 de marzo (BOCYL 10)

**Orden EYE/228/2009, 27 de enero**, (BOCYL 25-2) Establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones dirigidas a incentivar la concesión de permisos individuales de formación

**Orden EYE/388/2009, de 27 de enero**, (BOCYL 25-2) Aprueba las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a incentivar la concesión de permisos individuales de formación,

< **Res. de 27 de agosto de 2014**, (BOCYL 1-9) del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para incentivar la concesión de permisos individuales de formación para el año 2014

< **Res. 20 de agosto de 2015**, (BOCYL 1-9), por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para incentivar la concesión de permisos individuales de formación para el año 2015.

+ **Orden EYE/872/2009, 15 de abril** (BOCYL 24). Establece las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de formación profesional específica realizada por empresas con compromiso de contratación.

– Modificada por Orden EYE/485/2011, 7 de abril (BOCYL 27).-

– Derogada por Orden EYE/590/2014, de 1 de julio, (BOCYL 8-7) (véase)

**Orden EYE/1171/2009, de 22 de mayo**, (BOCYL 1-6) Establece las bases reguladoras de las subvenciones del *Programa de orientación, formación e inserción profesional*

Esta Orden se fundamenta en el R.D. 148/1999, de 29 de enero, (BOE: 16-2) que estableció el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León *en materia de gestión de la formación profesional ocupacional*.

La línea de subvención del Programa de Orientación, Formación e Inserción Profesional, se integra en el IV Plan Regional de Empleo 2007-2010, el cual, además de ser un instrumento para mejorar la estabilidad y calidad en el empleo, potenciar la inserción laboral de los trabajadores desempleados, constituye un Plan Estratégico de subvenciones en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

El objetivo prioritario del programa es la inserción o reinserción laboral de los trabajadores desempleados en los empleos que requiere el sistema productivo. En este sentido, se establece como fórmula el acompañamiento de las entidades beneficiarias de las subvenciones a los destinatarios para conseguir su inserción laboral.

+ **Orden EYE/1497/2009, de 6 de julio**, (BOCYL 15-7) Establece las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas mediante convenios destinadas a la financiación de planes de formación de oferta dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados en Castilla y León (modificada por Orden EYE/743/2012, 6-9.- (BOCYL. 11) ,

– Derogada por Orden EYE/676/2013, 20 de agosto, (BOCYL 22) (véase)

**Orden EYE/2335/2009, de 21 de diciembre**, (BOCYL 24) Adecúa el R.D. 469/2006, de 21 de abril, (BOE. 22). a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Cy L de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el en los *Centros Especiales de Empleo* en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los minusválidos

– Modificada en su Anexo por Orden EYE/776/2013, 19 septiembre, (BOE. 24)

**Orden EYE/385/2010 de 12 de marzo**, (BOCYL 29-3) Establece las Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la contratación por cuenta ajena del primer, segundo y/o tercer trabajador por parte de autónomos en la Comunidad de Castilla y León.

– Modificada por **Orden EYE/213/2011, de 3 de marzo**, (BOCYL 11)

**Orden EYE/386/2010, de 8 de marzo**, (BOCYL 29-3) por la que se adecúa la Orden de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a las peculiaridades organizativas y a la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León.

**Orden EYE/387/2010, 9 de marzo** (BOCYL 29).- por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones de Formación Profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, en la Comunidad de Castilla y León.

< **Res. 1 de diciembre de 2010**, (BOCyL 15-12) por la que se aplica la calidad, evaluación, seguimiento y control de las acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, en virtud de la *Orden EYE/387/2010, de 9 de marzo*.

**Orden EYE/620/2010, de 27 de abril** (BOCYL 13 -5) por la que se adecúan las bases reguladoras que deben regir la concesión de becas y ayudas para trabajadores desempleados que participen en formación profesional para el empleo previstas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, (que desarrolla el RD. 395/2007, 23-3, que regula el Subsistema de Formación Profesional.-véase) a las peculiaridades organizativas y normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León y se establecen las Bases Reguladoras que deben regir la concesión de becas y ayudas a los trabajadores desempleados que participan en otras acciones formativas previstas en el Plan Regional de Empleo.

**Decreto 49/2010, de 18 de noviembre**, (BOCYL.24) Regula la organización y funcionamiento de los Centros integrados de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León

**Orden EYE/1714/2010, de 13 de diciembre**, (BOCYL 20) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la formación en materia de prevención de riesgos laborales

**Orden EYE/1715/2010, de 13 de diciembre**, (BOCYL 20) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la formación, difusión, sensibilización e intercambio de experiencias de trabajadores, empresarios, autónomos, mandos intermedios y delegados de prevención en materia de seguridad y salud laboral.

**Orden EYE/1788/2010, de 22 de diciembre**, (BOCYL 29) Se convocan subvenciones destinadas a la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo para el año 2011.

– Modificada por **Orden EYE 1016/2011, de 8 de agosto** (BOCYL 19).

**Orden EYE/210/2011, de 3 de marzo**, (BOCYL 11) Establece las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover nuevas contrataciones por organización del tiempo de trabajo y el incremento de la jornada en el sector de la ayuda a domicilio.

**Orden EYE/211/2011, de 4 de marzo**, (BOCYL 11) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena

**Orden EYE/212/2011, de 3 de marzo**, (BOCYL 11) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el inicio de actividad por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León.

**Orden EYE/217/2011, de 3 de marzo**, (BOCYL 10) Establece las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a fomentar la contratación, en régimen de interinidad, para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar en la Comunidad de Castilla y León.

**Orden EYE/218/2011, de 3 de marzo**, (BOCYL 10) Establece las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a fomentar la realización de contratos de duración determinada por Entidades sin ánimo de lucro y empresas de inserción, en la Comunidad de Castilla y León

**Orden EYE/219/2011, de 3 de marzo**, (BOCYL 10) Establece las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León

**Orden EYE/220/2011, de 4 de marzo**, (BOCYL 10) por la que se modifica la Orden EYE/1171/2009, de 22 de mayo, en la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en el programa de orientación, formación e inserción profesional.

**Orden EYE/221/2011, de 4 de marzo**, (BOCYL 10) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas al fomento de los contratos formativos

**Orden HAC/1536/2011, de 7 de diciembre**, (BOCYL 14-12-2011) por la que se convocan los *procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación*, para unidades de competencia de cualificaciones profesionales de las familias profesionales de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, y de Transporte y Mantenimiento de Vehículos.

**Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre**, (BOCYL 30-12) Se desarrolla la *gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León*, así como la estructura organizativa responsable.

**Decreto 69/2011, de 22 de diciembre**, (BOCYL. 28) por el que *se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León*

- < **Orden EYE/1598/2011, de 29 de diciembre**, (BOCYL. 30) por la que se desarrolla el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y se regula el procedimiento de inscripción y acreditación en el mismo.
- < **Instrucción ECYL/8/2012, 14 agosto de 2012** (BOCYL24). Se determinan los criterios en el procedimiento de inscripción y acreditación en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León en la modalidad de teleformación o mixta.

**Orden EYE/324/2012, de 8 de mayo**, (BOCYL 15) por la que se establecen las bases reguladoras del Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral.

- Modificada por la **Orden EYE/727/2012, de 3 de septiembre**, (BOCYL. 4-9),

+ **Orden EYE/638/2012, de 12 de julio**, (BOCYL 3-8) por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones dirigidas a *Formación Industrial*.

- Derogada por la **Orden EYE 118/2015, 18 de febrero** (BOCYL 26-2),(véase)

**Orden EYE/640/2012, de 13 de julio**, (BOCYL 3-8) por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de becas dirigidas a licenciados, diplomados universitarios y graduados universitarios de la Comunidad de Castilla y León para la realización de estudios monográficos sobre seguridad y salud laboral.

+ **Orden EYE/826/2012, de 25 de septiembre**, (BOCYL 5-10) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en el programa de orientación, formación e inserción profesional y se hace pública la convocatoria para 2012.

- Modificada por **Orden EYE/269/2013, de 15 de abril**, (BOCYL. 24) .

- Derogada por **Orden EYE 750/2013, 10 de septiembre** (BOCYL13) (véase )

+ **Orden EYE/952/2012, de 9 de noviembre**, (BOCYL 12-11) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la *financiación del Programa Dual de Formación y Empleo*, y la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2012.

– Deroga la **Orden EYE/749/2004, de 10 de mayo**, (BOCYL 27-5) (véer)

< **Orden EYE/422/2013, 14 de mayo**, (BOCYL 3-6).- modifica la Base 26 del Anexo I, de la Orden EYE 952/2012, 9 de noviembre.

< **Res. 18 junio de 2013**,(BOCYL.- 28) por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar el Programa Dual de Formación y Empleo en C. y L para el ejercicio 2013-2014.

– Derogada por **Orden EYE/589/2014, 30 junio**, (BOCYL. 8-7) (véase más adelante)

**Orden EYE/1079/2012, de 14 de diciembre**, (BOCYL. 18-12) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la *formación, difusión, sensibilización e intercambio de experiencias para trabajadores, empresarios, autónomos, mandos intermedios y delegados de prevención en materia de seguridad y salud laboral*.

**Orden EYE/1118/2012, de 20 de diciembre**, (BOCYL. 27) Establece las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas a trabajadores desempleados, con compromiso de contratación, en la Comunidad de Castilla y León, y se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para el año 2013.

+ **Orden EYE/160/2013, de 18 de marzo**, (BOCYL. 25-3) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de prácticas no laborales realizadas en *empresas con compromiso de contratación*, y se aprueba su convocatoria para 2013.

– Derogada por la **Orden EYE /867/2014, 3 de octubre** (BOE 21-10) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de prácticas no laborales realizadas por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

**Orden EYE/249/2013, 5 de abril** (BOCYL. 19) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de prácticas no laborales realizadas en *empresas y agrupaciones empresariales innovadoras con compromiso de contratación*, y se aprueba su convocatoria para 2013

**Orden EYE/676/2013, 20 de agosto**, (BOCIYL 22-8) por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas mediante convenios destinadas a la financiación de planes de formación de oferta dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León y se hace pública la convocatoria para el año 2013.

– Deroga: la **Orden EYE/1497/2009, de 6 de julio**, (BOCYL 15-7) (véase)

< **Orden EYE/743/2012, de 6 de septiembre**, (BOCYL 11-9), modifica la Orden EYE/676/2013, 20 de agosto

< **Resolución de 4 de junio de 2014**, (BOCYL. 9-6) del Servicio Público de Empleo de Castilla y León: convoca subvenciones públicas mediante convenios, destinadas a la *financiación de planes de formación* dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León para el año 2014.

• **Res. 27 de mayo de 2015** (BOCYL 15-6)- Se da publicidad a los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la Res. 4 de junio 2015

**Orden EYE/750/2013, de 10 de septiembre**, (BOCYL 13-9) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los *Programas de cualificación profesional* y acompañamiento a la inserción y se aprueba la convocatoria para el año 2013.

– Deroga la **Orden EYE 826/2012, de 25 septiembre**, (BOCYL 5-10) (véase)

**Orden EYE/794/2013, de 27 de septiembre**, (BOCYL 2-10) Se convocan subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo para el año 2013.

**Orden EYE/867/2013, de 22 de octubre**, (BOCYL. 24-10) Se crea el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables expedidas en Castilla y León y se establece el procedimiento de expedición e inscripción.

+ **Orden EYE/1041/2013, de 17 de diciembre**, (BOCYL 24-12) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la *formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales*.

– Deroga la **Orden EYE/1714/2010, de 13 de diciembre**, (BOCYL 20-12)

< **ORDEN EYE/1110/2014, de 17 de diciembre**, (BOCYL 23) por la que se modifica el Anexo de la Orden EYE/1041/2013, de 17 de diciembre

– Derogada por la **ORDEN EMP/195/2016, 7 marzo**, (BOCYL 21-3) (véase) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales

+ **ORDEN EYE/1042/2013, de 17 de diciembre**, (BOE. 24-12) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a través de la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa.

**Nota:** *En el Programa VI* se regula el “*Fomento de la Formación en materia de Seguridad y Salud laboral*” dirigida a Trabajadores, empresarios autónomos, mandos intermedios y delegados de prevención.

– Derogada por la **ORDEN EMP/197/2016, de 7 de marzo**, (BOE. 21-3) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a través de la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa.

**Nota:** *En el Programa VI* se regula el “*Fomento de la Formación en materia de Seguridad y Salud laboral*” dirigida a Trabajadores, empresarios autónomos, mandos intermedios y delegados de prevención

**ORDEN EYE/1045/2013, 17 de diciembre**, (BOCYL 24-12) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas a licenciados, diplomados universitarios y graduados universitarios de la Comunidad de Castilla y León para la *realización de estudios monográficos sobre seguridad y salud laboral*.

– Derogada por la **ORDEN EMP/196/2016, 7 marzo**, (BOCYL 21-3) (véase) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización de estudios monográficos sobre seguridad y salud laboral para personas licenciadas y/o diplomadas universitarias y/o graduadas con el título de técnico superior en prevención de riesgos laborales o asimilado, así como para licenciados y/o diplomados en medicina del trabajo o en enfermería del trabajo y para los técnicos superiores en prevención de riesgos profesionales de grado superior de formación profesional de la Comunidad de Castilla y León.

**Orden EYE/1075/2013, de 26 de diciembre**, (BOCYL 30-12) por la que se convocan, para el año 2014, subvenciones públicas dirigidas al fomento de la formación de trabajadores, empresarios, autónomos, mandos intermedios y delegados de prevención en materia de seguridad y salud laboral.

**Orden EYE/1081/2013, 26 de diciembre**, (BOCYL 30-12) por la que se convocan, para el año 2014, subvenciones públicas dirigidas a la formación en materia de prevención de riesgos laborales.

**Orden EYE/1082/2013, 26 de diciembre**, (BOCYL 30-12... por la que se convocan para el año 2014 becas dirigidas a licenciados, diplomados universitarios y graduados universitarios de la Comunidad de Castilla y León para la *realización de estudios monográficos sobre seguridad y salud laboral*.

**Orden EYE/271/2014, de 5 de marzo** (BOCYL 25-4) .- Se se crea el fichero de datos de carácter personal derivado de la convocatoria de subvenciones de formación industrial

+ **Orden EYE/239/2014, de 8 de abril**, (BOCYL. 14-4) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas de Cualificación Profesional y Acompañamiento a la Inserción.

– **Derogada por Orden EMP/669/2015, 31 de julio**, (BOCYL 7-8) (véase)

< **Orden EYE/450/2014, de 29 de mayo**, (BOCYL. 9-6) por la que se modifica la Orden EYE/239/2014, de 8 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de cualificación profesional y acompañamiento a la inserción.

– **Modifica en la Orden EYE 239/2014, 8 de abril:**

- art. 7, sobre «Gastos subvencionables»,
- art. 23, sobre «Plazo de justificación»
- art. 24 ap.1, sobre «Forma de justificación»
- art. 30, ap.3.2, c/, sobre «Incumplimientos y reintegros»
- Disp. Adicional primera, sobre «Régimen de ayudas de mínimos»

< **Resolución de 16 de junio de 2014**, (BOCYL. 19) Servicio Público de Empleo de Castilla y León: por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en los programas de cualificación profesional y acompañamiento a la inserción para el año 2014.

**Orden EYE/452/2014, de 2 de junio**, (BOCYL. 9-6.- corrección de errores 1-10) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, en la Comunidad de Castilla y León.

< **Res. 12 de junio de 2014**, (BOCYL. 19) .Servicio Público de Empleo de C-L: por la que se convocan subvenciones, cofinanciables por el Fondo Social Europeo, para la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas a trabajadores desempleados, para los años 2014 y 2015

● **Res. de 29 de septiembre de 2014**, (BCYL. 14-10) Modifica la Res. 12 junio 2014, en el apartado “*Resuelvo Decimoséptimo 2.*” (sobre Forma de pago y régimen de anticipos)

● **Res.de 14 de noviembre de 2014**, (BOCYL 20-11) Modifica la Resolución 12-6-2014.

*Primero:* Se establece la distribución definitiva de los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones convocadas por la Res. 12-6-2014

*Segundo:* Modificación del Resuelvo 17.2 ° de la Res. 12-6-2014

*Tercero.-* Modificación de los Anexos VIII y IX de la Res. 12-6-2014

< **ORDEN EYE/541/2015, de 1 de julio**, (BOCYL. 6-7) modifica los artículos 1, 2, 5, 6, 13, 15, 17, 20, 23, 39, 47 y 48 de la **Orden EYE/452/2014, de 2 de junio**, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones de formación profesional para el empleo.

● **Res. de 29 de julio 2015**, (BOCYL. 6-8) (corrección de errores 1-9) Se convocan subvenciones, para la realización de acciones de formación profesional

para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas a trabajadores desempleados, para los años 2015 y 2016 (código REAY ECL030).

- **Res. de 10 de noviembre de 2015**, (BOCYL. 13-11) por la que se establece la distribución definitiva de los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones convocadas por *Resolución de 29 de julio de 2015, de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León*,
- < **ORDEN EMP/376/2016, de 4 de mayo**, (BOCYL.-10-5) por la que se modifica la Orden EYE/452/2014, de 2 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, en la Comunidad de Castilla y León

**Orden EYE/589/2014, de 30 de junio**, (BOCYL. 8-7) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León.

– Deroga la *Orden EYE/952/2012, 9 de noviembre*, (BOCYL 12-11) (véase)

- < **Res de 18 de julio de 2014**, (BOCYL. 23-7.- corrección de errores 30-9).- Servicio Público Empleo de C. y L, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para 2014-2015.
- < **Res. de 23 de diciembre de 2014**, (BOCYL 30) Se aprueba la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo *a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil*, destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2015.
  - **Res- de 17 de junio de 2015**, (BOCYL 1-7) por la que se modifica la Res. 23 diciembre de 2014, que aprueba la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2015.
- < **Res 23 de diciembre de 2014**, (BOCYL 30) por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para el 2015-2016.
  - **Res. de 17 de junio de 2015**, (BOCYL 1-7) por la que se modifica la Res. de 23 de diciembre de 2014, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para 2015-2016.
- < **ORDEN EYE/460/2015, de 1 de junio**, (BOCYL 11-6)

- Modifica la Orden EYE/589/2014, de 30 de junio,
  - art.4.-j).-satisfacción a su vencimiento de obligaciones económicas.
  - art.6.- apartados III y IV (cohesión territorial y comisión de valoración.
  - art.7.- apartado 1.- sobre la cuantía total de la subvención.
  - art. 10.- apartado 3, tercer párrafo. -sobre formación complementaria.
  - art. 10- apartado 6.2.- procedimiento de selección profesional.
  - art. 13.- apartado 5.- solicitantes de subvenciones.
  - art. 20.- entidades beneficiarias.- plazos.
  - art. 23.- pago y régimen de anticipos.
  - art. 24. –apartado 1 .- Entidades beneficiarias.-y apartado 4.
  - art. 24.- suprime el apartado 4.

- art.26.- apartado 1.- Entidades beneficiarias.

< **ORDEN EMP/377/2016, de 4 de mayo**, (BOCYL 10-5) *por la que se modifica la Orden EYE/589/2014, de 30 de junio*, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León

**Orden EYE/590/2014, de 1 de julio**, (BOCYL 8-7.- corr-err.1-10) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Formación Profesional Específica con compromiso de contratación

- Deroga la **Orden EYE/872/2009, 15 de abril**, (BOCYL 24) (véase)

< **Res. de 30 de julio de 2014**, (BOCYL 14-8) por la que se convocan las subvenciones del programa de Formación Profesional Específica con compromiso de contratación para el año 2014.

- Modificada por **Orden EMP/819/2015, de 29 de septiembre**, (BOCYL 5-10), con detalle en los siguientes artículos:

- .) art. 4.- “Obligaciones de los beneficiarios”
- .) art. 7.- “Gastos subvencionables”
- .) art. 9.- “Régimen específico de la subvención”
- .) art. 20.- “Forma de justificación!”.
- .) art. 24.- “Forma de pago y régimen de anticipos”
- .) art. 26.- “Incumplimientos y reintegros”

< **Res. de 9 de noviembre de 2015**, (BOCYL 23-11) por la que se convocan las subvenciones del programa de formación profesional específica con compromiso de contratación para el año 2015.

**Orden EYE/867/2014, de 3 de octubre**, (BOCYL 21) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del *programa de prácticas no laborales realizadas por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil*.

< **Orden EMP/134/2016, de 26 de febrero**, (BOCYL 7-3)

- Modifica el artículo 3 letra b/ de la Orden EYE/867/2014, 3 de octubre, relativo dicho artículo a “*Destinatarios de la actividad subvencionable*”,

**Orden EYE 939/2014, de 21 de octubre**, (BOCYL 6-11) Establece las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Formación Profesional Específica con compromiso de inserción para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

< **Res. 26 de diciembre de 2014**, (BOCYL 30- corr.err 6-2-2015) por la que se convocan las subvenciones del programa de formación profesional específica con compromiso de inserción para jóvenes en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

**Orden EYE 118/2015, 18 de febrero** (BOCYL 26-2), por la que se establecen las Bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a **Formación en Seguridad Industrial**.

- Deroga la **Orden EYE/638/2012, de 12 de julio**, (BOCYL 3-8) (véase)

< **Orden EYE/170/2015, de 3 de marzo**, (BOCYL 13) por la que se convocan subvenciones dirigidas a Formación en Seguridad Industrial para el año 2015.-

- **ORDEN EYE/531/2015, de 23 de junio**, (BOCYL 2-7) por la que se modifica la *Orden EYE/170/2015, de 3 de marzo*,

< **ORDEN EYE/1144/2015, 29 de diciembre** (BOCYL 8-1-2016). Se convocan subvenciones dirigidas a Formación en Seguridad Industrial para el año 2016.



**Orden EYE/349/2015, de 27 de abril**,(BOCYL 6-5 ) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a *fomentar el autoempleo de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil*, en la Comunidad de Castilla y León.

+ **Orden EYE/352/2015, de 27 de abril**, (BOCYL 6-5) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas al *fomento del empleo estable por cuenta ajena de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil*, en la Comunidad de Castilla y León.

< **Res. 27 de mayo 2015** (BOCYL 15-6), por la que se convocan subvenciones para el año 2015, de acuerdo con la Orden EYE 352/2015, 27 de abril

● **Res. 13 julio 2015** (BOCYL 27). modifica la Res. 27-5-2015

< **ORDEN EYE/540/2015, de 26 de junio**, (BOCYL 6-7) *por la que se modifica la Base 1ª, la Base 3ª y la Base 6ª de la Orden EYE/352/2015, 27-4* ,

- Derogada por la **ORDEN EMP/521/2016, de 3 de junio**, (BOE. 15) (Véase) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo, dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León.

+ **Orden EMP/669/2015, de 31 de julio**, (BOCYL 7-8) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del *Programa de Orientación, Formación e Inserción* (OFI).

< **Res. 18 de agosto de 2015**, (BOCYL 21).- convoca subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el Programa OFI para el año 2015.

● **Res. 8 octubre de 2015**, (BOCYL 21-10) Se modifica la Res 18 de agosto 2015, (apartado 3 núm. 2) por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el Programa OFI, para 2015

● **Res. 12 noviembre de 2015**, (BOCYL 18-11) Se modifica la Res. 18 de agosto de 2015 por la que se convocan subvenciones en el Programa de Orientación, Formación e Inserción para el año 2015.(modifica apartado 3 núm. 2 y suprime el apartado vigésimo cuarto

< **ORDEN EMP/912/2015**, de 22 de octubre, (BOCYL 27) por la que se modifica la Disposición Adicional de Orden EMP/669/2015, de 31 de julio,

- Derogada por **ORDEN EMP/378/2016, de 4 de mayo**, (BOCYL 10) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI).

**Orden EMP/679/2015, 7 de agosto** (BOCYL 14) Se aprueban las bases reguladoras que para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León.

< **Res 9 septiembre de 2015**, (BOCYL. 14) , por la que se convocan subvenciones públicas destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos a trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León para los años 2015 y 2016.

● **Res. 27 noviembre 2015** (BOCYL. 30-11).- Se establece la distribución definitiva de los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones convocadas por la Res. 9- de septiembre de 2015.

**ORDEN EMP/195/2016, de 7 de marzo**, (BOCYL 21-3) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- Deroga la **Orden EYE/1041/2013, de 17 de diciembre**, (BOCYL 24-12 ) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la formación en materia de prevención de riesgos laborales (*véase*).

**ORDEN EMP/196/2016, de 7 de marzo**, (BOCYL 21-3) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización de estudios monográficos sobre seguridad y salud laboral para personas licenciadas y/o diplomadas universitarias y/o graduadas con el título de técnico superior en prevención de riesgos laborales o asimilado, así como para licenciados y/o diplomados en medicina del trabajo o en enfermería del trabajo y para los técnicos superiores en prevención de riesgos profesionales de grado superior de formación profesional de la Comunidad de Castilla y León.

- Deroga la **Orden EYE/1043/2013, de 17 de diciembre**,(BOCYL 24-12 ) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas sobre estudios sobre seguridad y salud laboral para licenciados y/o diplomados universitarios y/o graduados de técnico superior en prevención de riesgos laborales y licenciados y/o diplomados en medicina o en enfermería del trabajo y para los técnicos superiores en prevención de riesgos profesionales de grado superior de formación profesional de CyL.

**ORDEN EMP/197/2016, de 7 de marzo**, (BOE 21-3) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a través de la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa.

- Deroga la **Orden EYE 1042/2013 , 17 diciembre** (BOCYL 24-12) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a través de la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa.

**ORDEN EMP/521/2016, de 3 de junio**, (BOE. 15) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo, dirigidas al empleo estable por cuenta ajena de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León.

- Deroga la + **Orden EYE/352/2015, de 27 de abril**, (BOCYL 6-5) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas al *fomento del empleo estable por cuenta ajena de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil*, en la Comunidad de Castilla y León. (*Véase*)

**ORDEN EMP/378/2016, de 4 de mayo**, (BOCYL 10) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI).

- Deroga la + **Orden EMP/669/2015, de 31 de julio**, (BOCYL 7-8) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del **Programa de Orientación, Formación e Inserción** (OFI).

**ORDEN EMP/676/2016, de 25 de julio**, (BOCYL 1-8) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del *programa de formación profesional específica impartida por empresas del sector de automoción*.

**ORDEN EDU/679/2016, de 25 de julio**, (BOCYL 4-8) (corrección errores 7-9) por la que se regula el **Catálogo de entidades promotoras de la Formación Profesional Dual del sistema educativo de Castilla y León**

\*\*\*\*\*

## C) NORMATIVA DE CURRÍCULOS DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL “PROPIOS” DE CASTILLA Y LEÓN

La complejidad de la normativa, se pone de relieve al existir los dos ámbitos, el laboral y el educativo, que tratan ambos de la Formación Profesional en sus respectivos sistemas. Porque, aun considerando sus diferencias, ambos están orientados con una finalidad de ejercicio de la actividad profesional.

Dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma para establecer la normativa en los ámbitos de la Educación y de lo Laboral, es fiel reflejo de esta problemática, la normativa sobre los Currículos de los Títulos, que se exponen a continuación, y que expresan los niveles del conocimiento sobre las actividades profesionales (Grado profesional Básico, Grado Medio y Grado Superior).

El **Decreto 22/2014, de 12 de junio**, (BOCYL. 17-6) *regula determinados aspectos para la implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León*, establece expresamente:

- en el art. 5 determina que la impartición de enseñanzas de *Formación Profesional Básica*, en centros de titularidad pública o privada autorizados, *está condicionada al establecimiento del currículo propio de cada uno de los ciclos formativos en los términos establecidos en este Decreto*.
- en el art. 6 concreta que la Conserjería competente en materia de educación, en su caso, establecerá el *currículo propio para Castilla y León* en los términos determinados en esta norma y de acuerdo con el porcentaje de configuración autonómica autorizado.

Y a estos efectos, el “*currículo propio*” integrará el conocimiento de los valores esenciales para la identidad de la Comunidad de C y L recogidos en el Estatuto de Autonomía, enumerándose cinco aspectos básicos

- a/ Identificación del título que se implanta y su código
- b/ Referentes de formación.
- c/ Contenidos y duración de cada módulo profesional.
- d/ Organización y distribución de los módulos profesionales.
- e/ Orientaciones pedagógicas y metodológicas.

A continuación, se enumeran por Actividades profesionales las Ordenes que regulan el *Título Profesional Básico* así como los Decretos referidos a *Currículos de Títulos de la Formación profesional “propios”*.

### ADMINISTRACIÓN

Título <i>Servicios Administrativos</i>	Prof. Básico. Orden EDU 514/2014,18-6 (BOCYL 23-6) En relación Con R.D. 127/2014, 28-2 ( BOE. 5-3)
Título <i>Administración y Finanzas</i>	Grado Superior D. 55/2013, 22-8 (BOCYL 28-8) En relación con el R.D.1584/2011,4-11 (BOE15-12)
Título <i>Gestión Administrativa</i>	Grado Medio.- D. 66/2011, 9-12 (BOCYL. 12-12) En relación con R.D. 1631/2009, 30-10 (BOE.1-12) (modificado por RD. 1126/2010, 10-9 (BOE. 11-9)
Título <i>Asistencia a la Dirección.-</i>	Grado Superior D. 66/2015, 15-10 (BOCYL. 16-10) En relación con R.D. 1582/2011, 4-11 (BOE 15-12)

### AGRARIA

Título <i>Producción Agropecuaria</i>	Grado Medio.- D.38/2010, 16-9 (BOCYL 22-9) En relación con RD. 1634/2009, 30-10 (BOE 1-12)
Título <i>Producción Agroecológica</i>	Grado Medio.- D.39/2010, 23-9 (BOCYL 29-9)

	En relación con RD. 1633/2009. 30-10 (BOE 20-11)
Título <i>Jardinería y floristería</i>	Grado Medio.- D. 54/2011, 1-9 (BOCYL 7-9) En relación con RD. 1129/2010, 10-9 (BOE. 8-10)
Título <i>Gestión Forestal y del Medio Natural</i>	Grado Superior- D.43/2013, 31-7 (BOCYL 7-8) En relación con R.D. 260/2011, 28-2 (BOE.7-4)
Título <i>Agrojardinería y Composiciones Florales.</i>	Prof. Básico Orden EDU 517/2014, 18-6 (BOCYL 23-6) En relación con R.D.127/2014, 28-2 (BOE. 5-3)
Título <i>Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural</i>	Grado Medio.- D. 47/2014, 2 -10 (BOCYL. 6-10), En relación con R.D. 1071/2012, 13-8 (BOE. 15-8)
Título <i>Paisajismo y Medio Rural</i>	Grado Superior.- D. 50/2014, 2 -10, (BOCYL. 6-10), En relación con R. D. 259/2011, 28-2 (BOE: 7-4)

## **ARTES GRAFICAS**

Título <i>Diseño y Gestión de la Producción Gráfica</i>	Grado Superior D. 34/2015, 16-7 (BOCYL 20-7) En relación con R.D. 175/2013, 8-3 (BOE. 8-4)
Título <i>Diseño y Edición Publicaciones Impresas y Multimedia</i>	Grado Superior.- D.35/2015, 16-7 (BOCYL 20-7) En relación con R.D. 174/2013, 8-3 (BOE.8-4)
Título <i>Preimpresión Digital</i>	Grado Medio.- D. 36/2015, 16 -7 (BOCYL 20-7) En relación con R.D. 1586/2011, 4-11 (BOE. 15-12)

## **ARTES PLASTICAS Y DISEÑO**

Título <i>Artes Plásticas y Diseño en cerámica Artística</i>	Grado Superior D. 31/2010, 19-8 (BOCYL 25-8) En relación con RD. 37/2010, 15-1 (B OE. 6-2)
Título <i>Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria</i>	Grado Superior.- D.29/2013, 11-7 (BOCYL.17) En relación con RD. 1431/2012, 11-10 (BOE 3-11)
Título <i>Artes Plásticas y Diseño en Fotografía</i>	Grado Superior.- D. 30/2013, 11-7 (BOCYL.17) En relación con RD. 1432/2012, 11-10 (BOE. 3-11)
Título <i>Artes Plásticas y Diseño en Ilustración</i>	Grado Superior.- D. 31/2013, 11-7 (BOCYL.17) En relación con RD. 1433/2012, 11-10 (BOE. 3-11)

## **COMERCIO Y MARKETING**

Título <i>Transporte y Logística</i>	Grado Superior D. 54/2013, 31-7 (BOCYL 7-8) En relación con R.D. 1572/2011, 4-11 (BOE. 13-12)
Título <i>Comercio Internacional</i>	Grado superior D. 57/2013, 22 -8 , (BOCYL28-8) En relación con RD. 1574/2011, 4-11 (BOE. 13-12)
Título <i>Servicios Comerciales.</i>	Prof. Básico. Orden EDU 518/2014, 18-6 (BOCYL 23-6) En relación con R.D. 127/2014, 20-2 (BOE. 5-3)
Título <i>Gestión de ventas y espacios comerciales</i>	Grado Superior D.- 75/2015, 10-22 (BOCYL 14-12), En relación con R.D. 1573/2011, 4-11 (BOE.13-12)
Título <i>Actividades Comerciales.</i>	Grado Superior, D. 77/2015, 10-12 (BOCYL 14-12) En relación con R.D. 1688/2011, 18-11 (BOE 27-12)
Título <i>Marketing y Publicidad.</i>	Grado Superior, D. 83/2015, 30-12 (BOCYL.4-I-2016) En relación con R.D. 1571/2011, 4-11 (BOE. 13-12)

## **COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO**

Título <i>Laboratorio de Imagen</i>	Grado Medio D.86/2004, 22-7 (BOCYL 28-7-2004)
-------------------------------------	---

En relación con R.D. 2037/1995, 22-12 (BOE 7-2-96)

## **EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL**

Título <i>Acabados de Construcción</i>	Grado Medio D. 92/2003, 31-7 (BOCYL 6-8-2003) En relación con R.D 2211/1993,17-12 (BOE 19-2-94)
Título <i>Obras de Albañilería</i>	Grado Medio D. 87/2003, 31-7 (BOCYL 6-8-2003) En relación con R.D. 2112/1993,17-12 (BOE 21-2-94)
Título <i>Aplicación de proyectos de Construcción</i>	Grado Superior.- D.78/2004, 22-7 (BOCYL 28-7) Relación con R.D.2208/1993,17-12 (B. 19-2-94)
Título <i>Realización y Planes de Obra</i>	Grado Superior D. 81/2004 (BOCYL 28-7-2004) En relación con R.D 2210/1993,17-12 (BOE 9-3-94)
Título <i>Proyectos de edificación</i>	Grado Superior D. 22/2011, 9-6 (BOCYL 15-6-2011) En relación con el RD. 690/2010, 20-5 (BOE. 12-6)
Título <i>Proyectos de Obra Civil</i>	Grado Superior. D.42/2013, 31-7 (BOCYL 7-8) En relación con RD. 386/2011, 18-3 (BOE. 14-4)
Título <i>Reforma y Mantenimiento de Edificios</i>	Prof. Básico Orden EDU/535/2015, 25-6 (BOCYL 3-7) En relación con RD.127/2014, 28-2 (BOE. 5-3)
Título <i>Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación</i>	Grado Medio.- D. 39/2015, 16-7 (BOCYL 20-7) En relación con R.D. 1689/2011, 18-11 (BOE. 16-12)

## **ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA**

Título <i>Instalaciones Eléctricas y Automáticas</i>	Grado Medio D. 70/2009, 24-9 (BOCYL 30-9-) En relación con el RD 177/2008, 8-2 (BOE 1-3)
Título <i>Instalaciones de Telecomunicaciones</i>	Grado Medio D. 37/2010, 16-9 (BOCYL 22-9) En relación con el RD 1632/2009,30-10 (BOE 19-11)
Título <i>Sistemas electrotécnicos y Automatizados</i>	Grado Medio D. 50/2011, 1-9 (BOCYL 7-9) En relación con el RD.1127/2010, 10-9 (BOE: 8-10)
Título <i>Sistemas Telecomunicaciones e Informáticos</i>	Grado Superior D. 45/2013, 31-7 (BOCYL 7-8) En relación con RD. 883/2011, 23-6 (BOE.24-7)
Título <i>Mantenimiento Electrónico</i>	Grado Superior D. 48/2013, 31-7 (BOCYL 7-8) En relación con R.D. 1578/2011, 4-11 (BOE 15-12)
Título <i>Automatización y Robótica Industrial</i>	Grado Superior D. 49 /2013, 31-7 (BOCYL 7-8) En relación con R.D.1581/2011, 4-11 (BOE. 15-12)
Título <i>Electricidad y Electrónica</i>	Prof. Básico.- Orden EDU 509/2014, 18-6 (BOCYL 23-6) En relación con R.D. 127/2014, 28-3 (BOE. 5-3)

## **ENERGÍA Y AGUA**

Título <i>Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica</i>	Grado Superior D. 35/2010, 9-9 (BOCYL 15-9) En relación con el RD 1177/2008, 11-7 (BOE 28-7)
---	---

## **FABRICACIÓN MECÁNICA**

Título <i>Óptica de Anteojerías e informáticos</i>	Grado Superior D. 93/2003, 31-7.- (BOCYL 6-8)) En relación con el R.D 370/2001, 6-4 (BOE. 8-5)
Título <i>Mecanizado</i>	Grado Medio D. 64/2008, 28-8 (BOCYL 3-9-2008) En relación con RD 1398/2007, 29-10 (BOE 24-11)
Título <i>Soldadura y Calderería</i>	Grado Medio D. 56/2009, 3-9 (BOCYL 9-9-2009)

	En relación con RD 1692/2007, 14-12 (BOE 17-1-08)
Título <i>Construcciones Metálicas</i>	Grado Superior D. 68/2009,24-9 (BOCYL 30-9) En relación con el RD 174/2008, 8-2 (BOE 29-2)
Título <i>Diseño en Fabricación Mecánica</i>	Grado Superior D. 32/2010, 26-8 (BOCYL 1-9-)) En relación con el RD 1630/2009,30-10 (BOE 1-12)
Título <i>Programación Producción en Fabricación Mecánica</i>	Grado Superior D.53/2009, 3-9 (BOCYL 9-9-2009) En relación con RD 1687/2007,14-12 (BOE 16-1-08)
Título <i>Fabricación y Montaje</i>	Prof. Básico. Orden EDU 515/2014, 18-6 (BOCYL 23-6) En relación con R.D. 127/2014, 28-3 (BOE. 5-3)

## HOSTELERÍA Y TURISMO

Título <i>Animación Turística</i>	Grado Superior D. 89/2003, 31-7.- (BOCYL 6-8) En relación con el R.D 274/2000, 25-2. (BOE.14-3)
Título <i>Cocina y Gastronomía</i>	Grado Medio D. 62/2008, 28-8 (BOCYL 3-9-008) En relación con RD 1396/2007, 29-10 (BOE 23-11)
Título <i>Servicios en Restauración</i>	Grado Medio D. 60/2009, 3-9 (BOCYL 9-9-) En relación con RD 1690/2007,14-12 (BOE 18-1-08)
Título <i>Gestión de Alojamientos Turísticos</i>	Grado Superior D.69/2009, 24-9 (BOCYL 30-9-) En relación con RD 1686/2007, 14-12 (BOE 15-1-08)
Título <i>Agencias de Viajes y Gestión de Eventos</i>	Grado Superior D. 57/2010, 9-12 (BOCYL 15-12) En relación con el RD 1254/2009, 24-7 (BOE 5-9)
Título <i>Guía, Información y Asistencia Turísticas</i>	Grado Superior D. 58/2010, 9-12 (BOCYL 15-12-) En relación con el RD 1255/2009, 24-7 (BOE 5-9)
Título <i>Dirección de Cocina</i>	Grado Superior D.25/2011, 9-6 (BOCYL 15-6-) En relación con el RD. 687/2010, 20-5 (BOE 12-6)
Título <i>Dirección de Servicios de Restauración</i>	Grado Superior D.26/2011, 9-6 (BOCYL 15-6-2011) En relación con R.D. 688/2010, 20-5 (BOE. 12-6)
Título <i>Cocina y Restauración</i>	Prof. Básico.- Orden EDU 516/2014, 18-6 (BOCYL 23-6) En relación con R.D. 127/2014, 28-3 (BOE. 5-3)
Título <i>Alojamiento y Lavandería.</i>	Prof. Básico Orden EDU 930/2014, 28-10 (BOCYL 6-11) En relación con el R.D. 356/2014, 16-5 (BOE. 28)

## IMAGEN PERSONAL

Título <i>Estética Integral y Bienestar</i>	Grado Superior D. 44/2013, 31-7 (BOCYL, 7-8) En relación con RD.881/2011, 24.6 (BOE. 23-7)
Título <i>Peluquería y Estética</i>	Prof. Básico Orden EDU 512/2014, 18-6 (BOCYL 23-6) En relación con R.D. 127/2014, 28-2 (BOE. 5-3)
Título <i>Peluquería y Cosmética Capilar</i>	Grado Medio.- D. 38/2015, 16-7 (BOCYL 20-7) En relación con R.D. 1588/2011, 4-11 (BOE: 15-12)
Título <i>Estilismo y Dirección de Peluquería</i>	Grado Superior.- D. 55/2015, 5-7 (BOCYL 3-8) En relación con R.D. 1577/ 2011, 4-11 (BOE. 10-12)
Título <i>Caracterización y Maquillaje Profesional</i>	Grado Superior.- D. 48/2015, 23-7 (BOCYL 27-7) En relación con R. D. 553/ 2012, 23-3 (BOE.17-4)
Título <i>Asesoría de Imagen Personal y Corporativa</i>	Grado Superior.- D. 49/2015, 23 -7 (BOCYL. 27-7) En relación con R. D. 1685/ 2011,18-11 (BOE.27-12)

Título *Estética y Belleza*. Grado Medio.- D.67/2015, 15-10 (BOCYL 16-10)  
En relación con el R.D. 256/2011, 28-2 (BOE: 7-4)

## **IMAGEN Y SONIDO**

Título *Producción de Audiovisuales y Espectáculos* Grado Superior D. 50/2013, 31-7 (BOE.7-8)  
En relación con R.D.1681/2011, 18-11 (BOE 16-12)

Título *Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos* Grado Superior D. 51/2013, 31-7 (BOE.7-8)  
En relación con R.D.1680/2011, 18-11 (BOE 16-12)

Título *Sonido para Audiovisuales y Espectáculos* Grado Superior D. 52/2013, 31-7 (BOE. 7-8)  
En relación con R.D.1682/2011, 18-11 (BOE.16-12)

Título *Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen* Grado Superior D. 53/2013, 31-7 (BOE. 7-8)  
En relación con R.D.1686/2011, 18/11 (BOE. 27-12)

Título *Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos* Grado Superior D. 54/2015, 30-7 (BOCYL 3-8)  
En relación con el R.D. 1583/2011, 4-11 (BOE. 15-12)

Título *Vídeo Disc-Jockey y Sonido* Grado Superior D. 78/2015, 10-12 (BOE. 14-12)  
En relación con RD. 556/2012, 22-3 (BOE. 18-4) .

## **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**

Título *Elaboración de vinos y Otra bebidas* Grado Medio D. 88/2003, 31-7.- (BOCYL 6-8)  
En relación con RD 2055/1995, 22-12 (BOE.16-2-96)

Título *Aceites de oliva y vinos* Grado Medio D. 71/2009, 24-9 (BOCYL 30-9)  
En relación con R.D.1798/2008, 3-11 (BOE 25-11)

Título *Panadería, Repostería y Confeitería* Grado Medio D. 65/2008, 28-8 (BOCYL 3-9)  
En relación con R.D. 1399/2007, 29-10 (BOE 24-11)

Título *Elaboración de Productos Alimenticios* Grado Medio D. 28/2011, 9-6 (BOCYL 15-6)  
En relación con R.D. 452/2010, 16-4 (BOE. 20-5)

Título *Vitivinicultura* Grado Superior D.52/2009, 3-9 (BOCYL 9-9)  
En relación con R.D.1688/2007, 14-12 (BOE16-1-08)

Título *Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria* Grado Superior D 24/2011, 9-6, (BOCYL 15-6)  
En relación con el R.D. 451/2010, 16-4 (BOE 20-5)

Título *Industrias Alimentarias.-* Prof. Básico. Orden EDU 537/2015, 25-6 (BOCYL 3-7)  
En relación con RD.356/2014, 16-5 (BOE 29-5) .-

## **INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**

Título *Sistemas Telecomunicación e informáticos* Grado Superior, D. 85/2003, 31-7.- (BOCYL 6-8)  
En relación con R.D. 883/2011, 24-6 (BOE.23-7)

Título *Sistemas Microinformáticos y Redes* Grado Medio D. 59/2009, 3-9 (BOCYL 9-9-2009)  
En relación con R.D.1691/2007,14-12 (BOE 17-1-08)

Título *Administración de Sistemas Informáticos en Red* Grado Superior D 33/2010, 26-8 (BOCYL 1-9)  
En relación con R.D. 1629/2009,30-10 (BOE 18-11)

Título *Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma* Grado Superior D. 23/2011, 9-6 (BOCYL 15-6)  
En relación con R.D. 450/2010, 16-4 (BOE 20-5)

Título *Desarrollo de Aplicaciones Web* Grado Superior D.43/2011, 14 -7 (BOCYL 20-7)  
En relación con R.D. 686/2010, 20-5 (BOE 12-6)

Título *Informática y Comunicaciones* Prof. Básico.-Orden EDU 510/2014, 18-6 (BOCYL 23-6)  
En relación con R.D. 127/2014, 28-2 (BOE. 5-3)

Título *Informática de Oficina.-* Prof. Básico. Orden EDU 536/2015, 25-6 (BOCYL 3-7)

En relación con RD.356/2014, 16-6 (BOE 29-5)

## **INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO**

Título <i>Instalaciones de Producción de calor</i>	Grado Medio D. 51/2011, 1-9 (BOCYL 7-9) En relación con RD. 1792/2010, 30-12 (BOE.2-2-11)
Título <i>Mantenimiento de Térmicas y Fluidos</i>	Grado Superior D 67/2009, 24-9 (BOCYL30/09) <i>Instalaciones</i> En relación con el R.D. 220/2008, 15-2 (BOE4/03)
Título <i>Instalaciones frigoríficas y de climatización</i>	Grado Medio.- D. 52/2011, 1-9 (BOCYL 7-9) En relación con R.D.1793/2010, 30-12 (B. 2-2-2011)
Título <i>Mecatrónica Industrial</i>	Grado Superior. D. 56/2013, de 22 -8 (BOCYL 28-8) En relación con R.D. 1576/2011, 4-11 (BOE. 10-12)
Título <i>Mantenimiento Electromecánico</i>	Grado Medio.- D. 37/2015, 16-7 (BOCYL 20-7) En relación con RD. 1589/2011, 4-11 (BOE.15-12), que derogó el RD.2045/1995, 22-12 (BOE13-2-96)

## **MADERA, MUEBLE Y CORCHO**

Título <i>Carpintería y Mueble</i>	Grado Medio D. 53/2011, 1-9.- (BOCYL 7-9) En relación con RD. 1128/2010, 10-9 (BOE: 8-10)
Título <i>Diseño y Amueblamiento</i>	Grado Superior. D.47/2013, 31-7 (BOCYL. 7-8) En relación con RD.1579/2011, 4-11 (BOE. 10-12)
Título <i>Instalación y Amueblamiento.</i>	Grado Medio.- D. 46/2014, 2-10 (BOCYL 6-10) En relación con R.D. 880/2011, 24-6 (BOE. 22-7)

## **QUÍMICA**

Título <i>Planta Química</i>	Grado Medio D. 55/2009, 3-9 (BOCYL 9/09) En relación con el R.D. 178/2008, 8-2 (BOE 1/03)
Título <i>Laboratorio de Análisis y Control de Calidad</i>	Grado Superior D. 66/2008, 28-8 (BOCYL 3/09) En relación con R.D. 1395/2007, 29-10 (BOE 23-11)
Título <i>Operaciones de Laboratorio</i>	Grado Medio.- D.50/2015, 23-7 (BOCYL.27-7) En relación con R.D. .554-2012, 23-3. (B OE.17-4)

## **SANIDAD**

Título <i>Audioprótesis.</i>	Grado Superior D. 91/2003, 31-7 (BOCYL 6-8) En relación con el R.D 62/2001, 26-1 (BOE. 15-2)
Título <i>Emergencias Sanitarias</i>	Grado Medio D. 63/2008, 28-8 (BOCYL 3-9) En relación con R.D. 1397/2007, 29-10 (BOE 24-11)
Título <i>Farmacia y Parafarmacia</i>	Grado Medio D. 72/2009, 24-9 (BOCYL 30-9) Relación con R.D.1689/2007,14-12 (BOE 17-1-2008)
Título <i>Audiología Protésica</i>	Grado Superior D. 54/2009, 3-9 (BOCYL 9-9) Relación con R.D. 1685/2007,14-12 (BOE 15-1-2008)
Título <i>Prótesis Dentales</i>	Grado Superior D. 46/2013, 31-7 (BOCYL 7-8) En relación con R.D.1687/2011, 18-11 (BOE. 16-12)
Título <i>Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.</i>	Grado Superior D. 61/2015, 8-10 (BOCYL 9-10) En relación con R.D. 770/2014, 12 -9 (BOE.:4-10)
Título <i>Laboratorio Clínico y Biomédico</i>	Grado Superior D. 62/2015, 8-10 (BOCYL 9-10), En relación con R.D. 771/2014, 12-9 (BOE: 4-10)
Título <i>Anatomía Patológica y Citodiagnóstico</i>	Grado Superior D. 63/2015, 8-10 (BOCYL 9-10), En relación con R.D. 767/2014, 12-9 (BOE. 4-10)



Título <i>Radioterapia y Dosimetría</i>	Grado Superior D. 71/2015, 10-12 (BOCYL 14-12), En relación con R.D. 772/2014, 12-9 (BOE. 4-10.)
Título <i>Higiene Bucodental</i>	Grado Superior D. 73/2015, 10-12 (BOCYL 14-12), En relación con R.D. 769/2014, 12-9 (BOE. 4-10)
Título <i>Documentación y Administración Sanitaria</i>	Grado Superior D.76/2015, 10-12. (BOE. 14-12) En relación con R.D. 768/2014, 12-9 (BOE 4-10)
Título <i>Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal</i>	Grado Superior D.80/2015, 17-12 (BOCYL. 21-12) En relación con R.D.1585/2012, 23-11 (BOE.5-1-2013)

## **SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

Título <i>Prevención de Riesgos</i>	Grado Superior D. 84/2003, 31-7.- (BOCYL 6-8) <i>Laborales</i> En relación con R.D 1161/2001, 26-10 (BOE 21-11)
-------------------------------------	--

## **SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD**

Título <i>Educación Infantil</i>	Grado Superior D. 67/2008, 28-8 (BOCYL 3-09) En relación con R.D. 1394/2007, 29-10 (BOE 24-11)
Título <i>Atención Socio Sanitaria.</i>	Grado Medio. D. 85/2004, 22-7 (BOCYL 28-7) En relación con R.D 1593/2011, 4-11 (BOE 15-12)
Título <i>Atención a Personas en Situación de Dependencia</i>	Grado Medio. D. 49/2014, 2 -10, (BOCYL. 6-10), En relación con R.D. 1593/2011, 4-11 (BOE. 15-12)
Título <i>Mediación Comunicativa</i>	Grado Superior D. 64/2015, 8-10 (BOCYL 9-10), En relación con R.D. 831/2014, 3-10 (BOE 25)
Título <i>Técnico Superior en Igualdad de Género</i>	Grado Superior D. 70/2015, 10-12, (BOCYL 14-12) En relación con R.D779/2013, 11-10 (BOE 25)
Título <i>Animación sociocultural y turística</i>	Grado Superior D. 72/2015, 10-12 (BOCYL 14-12), En relación con R.D 1684/2011, 18-11, (BOE 27-12).
Título <i>Integración Social</i>	Grado Superior D. 74/2015, 10-12 (BOCYL 14-12), En relación con R.D 1074/2012, 13-7, (BOE 15-8)

## **TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL**

Título <i>Confección y Moda</i>	Grado Medio D. 57/2009, 3-9 (BOCYL 9-9-2009) En relación con el R.D. 955/2008, 6-6 (BOE 24-6)
Título <i>Patronaje y Moda</i>	Grado Superior D..66/2009, 24-9 (BOCYL 30-9) En relación con el RD 954/2008, 6-6 (BOE 23-6)
Título <i>Tapicería y Cortinaje.</i>	Prof. Básico.- Orden EDU 518/2014, 18-6 (BOCYL 23-6) En relación con R.D. 127/2014, 28-2 (BOE. 5-3)

## **TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**

Título <i>Carrocería</i>	Grado Medio D.58/2009, 3-9 (BOCYL 9-9-2009) En relación con R.D. RD 176/2008, 8-2 (BOE 25-2)
Título <i>Electromecánica de Vehículos Automóviles</i>	Grado Medio D. 27/2011, 9-6 (BOCYL 15-6-2011) En relación con el R.D. 453/2010, 16-4 (BOE. 21-5)
Título <i>Automoción</i>	Grado Superior D. 65/2009, 24-9 (BOCYL 30-9) En relación con R.D. 1796/2008, 3-11 (BOE 25-11)
Título <i>Mantenimiento de Vehículos</i>	Prof. Básico.-Orden EDU 511/2014, 18-6 (BOCYL 23-6) En relación con R.D. 127/2014, 28-2 (BOE. 5-3)
Título <i>Mantenimiento de Material</i>	Grado Medio. D. 48/2014, 2-10, (BOCYL. 6-10),

<i>Rodante Ferroviario</i>	En relación con R.D.1145/2012, 27 -7, (BOE. 30-8)
Título <i>Conducción de Vehículos</i>	Grado Medio. D. 81/2015, 17-12 ( BOCYL 21-12)
<i>de Transporte por carretera</i>	En relación con R.D. 555/2012, 23-3 (BOE 18-4)

## ► **NORMATIVA DE CURRÍCULOS**

### **EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

A continuación se expone una relación de Decretos de la Junta de Castilla y León, sobre los Currículos relativos a las Enseñanzas de Régimen Especial, que se consideran las siguientes:

#### – ***Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño***

- Decreto 57/2006, de 31 de agosto, (BOCyL 6-9) por el que se establece el currículo de *Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño de Modelismo de Indumentaria*, perteneciente a la familia profesional de Artes Aplicadas a la Indumentaria, y se regula su prueba de acceso en la Comunidad de Castilla y León

.) En relación con el RD. 1460/1995, 1 de septiembre (BOE. 9-10)

- Decreto 58/2006, de 31 de agosto, (BOCyL 6-9) por el que se establece el currículo de los *Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño* pertenecientes a la familia profesional de Vidrio Artístico y se regula su prueba de acceso en la Comunidad de Castilla y León.

.) En relación con el RD. 1739/1998, 31 de julio (BOE. 18-9)

- Decreto 59/2006, de 31 de agosto, (BOCyL 6-9) por el que se establece el Currículo del *Ciclo Formativo de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño de Artesanía de Complementos de Cuero* perteneciente a la familia profesional de Artes Aplicadas a la Indumentaria, y se regula su prueba de acceso en la Comunidad de Castilla y León.

.) En relación con el RD. 1461/1995, 1 de septiembre (BOE. 10-10)

- Decreto 58/2007, de 31 de mayo, (BOCyL 6-6) por el que se establece el Currículo del *Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño* perteneciente a la familia profesional de diseño gráfico y se regula su prueba de acceso en la Comunidad de Castilla y León.

.) En relación con el RD. 1456/1995, 1 de septiembre (BOE. 6-10)

- Decreto 40/2013, de 25 de julio, (BOCyL 31) por el que se establece el currículo correspondiente al *Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo* en la Comunidad de Castilla y León

.) En relación con el RD. 596/2007, 4 de mayo (BOE 25)

#### – ***Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música***

- Decreto 60/2007, 7 de junio (BOCyL 13-6), por el que se establece el currículo de las *Enseñanzas elementales y Profesionales de Música* en la Comunidad de Castilla y León

.) En relación con RD. 1577/2006, 22 diciembre (BOE. 20-1-2007)

#### – ***Enseñanzas Elementales y Profesionales de Danza***

- Decreto 31/2006, de 4 de mayo (BOCyL 10-5), por el que se establece el currículo del *Grado Medio de Danza* en la Comunidad de Castilla y León

) En relación con el RD. 1254/1997, 24-7 (BOE. 4-9)

- Decreto 62/2007, 7 de junio (BOCyL 13-6), modificado por Decreto 46/2011, de 28 de julio (BOCyL 3-8), por el que se establece el currículo de las *Enseñanzas elementales y Profesionales de Danza* en la Comunidad de Castilla y León

) En relación con el RD. 85/2007, 26 de enero (BOE. 13-1)

#### – **Enseñanzas Artísticas Superiores**

- Decreto 29/2006, 27 de abril (BOCyL 3-5) por el que se establece el Currículo de la especialidad de Moda de los *Estudios superiores de Diseño* en la Comunidad de Castilla y León .-

) En relación con el RD.1496/1999, 24 de septiembre (BOE. 6-10)

- Decreto 42/2006, 15-6 (BOCYL 22), por el que se establece el Currículo de las *Enseñanzas de Arte Dramático* en la Comunidad de Castilla y León

) En relación con el RD. 754/1992, 26 junio (BOE.25-7), derogado por el R.D. 630/2010,14 de mayo (BOE. 5-6)

- Decreto 44/2006, 22 de junio (BOCyL 21-6).- por el que se establece el Currículo de la especialidad de Conservación y Restauración de Textiles de las *Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales* en la Comunidad de Castilla y León

) En relación con el RD. 1387/1991, 18 de septiembre (BOE. 30-9)

- Decreto 41/2007, 10 de mayo (BOCyL 16-5) por el que se establece el currículo de las especialidades de conservación y restauración de arqueología y de conservación y restauración de pintura de las *Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales* en la Comunidad de Castilla y León

) En relación con el RD. 1387/1991, 18 de septiembre (BOE. 30-9)

- Decreto 61/2007, 7 de junio (BOCyL 13-6), por el que se establece el currículo de las Especialidades de Diseño Gráfico y Diseño de Interiores de los *Estudios superiores de Diseño* en la Comunidad de Castilla y León.

) En relación con el RD.1496/1999, 24 de septiembre (BOE. 6-10)

- Decreto 49/2008, 26 de junio (BOCyL 2-7), por el que se establece el currículo de las especialidades de conservación y restauración de escultura y restauración de Documento Gráfico de las *Enseñanzas de Conservación y restauración de Bienes Culturales* en la Comunidad de Castilla y León

) En relación con el RD. 1387/1991, 18 de septiembre (BOE. 30-9)

- Decreto 50/2008, 26 de Junio (BOCyL 2-7) por el que se establece el currículo de la especialidad de diseño de productos de los *Estudios superiores de Diseño* en la Comunidad de Castilla y León

) En relación con el RD.1496/1999, 24 de septiembre (BOE. 6-10)

#### – **Enseñanzas de Idiomas**

- Decreto 59/2008, 21 de agosto (BOCyL, 27-8), por el que se establece el currículo de nivel avanzado de las *Enseñanzas de régimen especial de los idiomas alemán, chino, euskera, francés, gallego, inglés, portugués y ruso* en la Comunidad de Castilla y León

) En relación con RD. 1629/2006, 29 diciembre (BOE 4-1-2007)

- Decreto 59/2007, 7 de junio, por el que se establece el currículo de los niveles básicos e intermedio de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad de Castilla y León.

) En relación con RD. 1629/2006, 29diciembre (BOE 4-1-2007)

#### – Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial

- Decreto 64/2010, 30 de diciembre (BOCyL 5-1-2011) por el que se establecen los currículos y se regula la prueba de acceso de carácter específico correspondiente a los títulos de *Técnico Deportivo* y *Técnico Deportivo Superior de las Especialidades de los Deportes de Invierno* en la Comunidad de Castilla y León.

) En relación con el R.D. 319/2000, 3 de marzo (BOE.28-3)

- Decreto 39/2013, 25 de julio, (BOCyL 31) por el que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de *Técnico Deportivo* y *Técnico Deportivo Superior en Fútbol Sala* en la Comunidad de Castilla y León.

) En relación con el R.D. 320/2000, de 3 de marzo, (BOE. 29-3)

- Decreto 43/2014, 4 de septiembre, (BOCyL 5) por el que se establecen los currículos de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de *Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo* y *Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo* en la Comunidad de Castilla y León.

) En relación con el R.D. 933/2010, 3 de julio (BOE. 31-8)

xxxxxxxxxxxx

## D) SOBRE LOS PLANES DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

### D1.- En relación con el Plan de Empleo

#### 1.- Antecedentes

En la Comunidad de Castilla y León, desde el año 1998 se han desarrollado varios Planes Regionales de Empleo con vigencias temporales.

En ello se ha destacado el traspaso a la Comunidad de las transferencias del Plan de Formación e Inserción Profesional, y se han enfrentado a las situaciones de desempleo de larga duración estableciendo medidas tanto para promover la generación de empleo estable por cuenta ajena y por cuenta propia, fomentando la capacidad de adaptación y ordenación del tiempo de trabajo y la conciliación de la vida laboral y familiar, como aquellas otras dirigidas a mejorar la capacidad de inserción profesional, desarrollando por vez primera los nuevos yacimientos de empleo, en un marco general de promoción de la igualdad de oportunidades.

En el III Plan de Empleo (año 2004 a 2006) se creó el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el que destacó la gestión de los Fondos y la competencia en materia de la Formación Profesional Continua.

El IV Plan de Empleo, vigente hasta el año 2010 ha permitido la ampliación de las medidas de fomento de la contratación y del autoempleo, el apoyo a emprendedores y la profundización en las actuaciones en materia de Formación profesional para el Empleo, así como en las de orientación e inserción profesional. Incorporando nuevos programas relativos a la formación individual, la orientación para ocupados y, sobre todo, las ayudas a trabajadores y empresas en sectores en crisis.

El V Plan de Empleo en el año 2011 ha tenido una vigencia anual, con el objetivo de incentivar casi 8.000 empleos indefinidos, más de 11.500 contratos de duración determinada en el empleo local y 3.250 nuevos autónomos o PYMES. En este Plan de Empleo de 2011, se determinaron dos colectivos prioritarios a los que dirigieron medidas especiales: los jóvenes menores de 30 años que se encuentran

sin trabajo, y los desempleados de larga duración; centrándose de forma específica en los que han agotado las prestaciones y los subsidios por desempleo.

Las medidas extraordinarias del V Plan se complementaron en el año 2011 con un Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) cuyo fin ha sido incrementar la empleabilidad de trabajadores que tienen una mayor dificultad para incorporarse a un puesto de trabajo a través de un seguimiento personal para encontrar empleo, con la característica de que el trabajador hubo de tener una participación activa en el Programa.

## **2.- Plan de empleo para el período 2012-2015**

El 7 de marzo de 2012 los representantes de la Junta de Castilla y León, y los representantes de los agentes sociales sindicales de UGT, CCOO y empresariales de CECALE, suscribieron, el *Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de Estrategia integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad en el Empleo*.

La profundidad y prolongación de la situación negativa de desempleo han aconsejado la duración de cuatro años, con el fin de una mayor estabilidad y firmeza en las políticas de empleo, aunque en el Plan está prevista una revisión anual

Los objetivos del presente Plan, en consonancia con los correspondientes de la Estrategia Europea y de la Estrategia Española de Empleo, serán:

- Potenciar la generación de empleo estable y de calidad y el mantenimiento del empleo existente. El fomento del empleo se constituye en objetivo irrenunciable, con políticas selectivas que incentiven la actividad económica y especialmente los sectores con posibilidades de crecimiento y generación de valor añadido y en colectivos con especiales dificultades de acceso de empleo.
- Estimular la creación de empresas, dando valor al autónomo y a las formas de economía social, estimulando a los emprendedores y creando las condiciones necesarias para el surgimiento de nuevas actividades.
- Situar la formación como eje de las políticas de empleo, potenciando la cualificación de los trabajadores en un sistema integrado, como garantía de su empleabilidad y de productividad y competitividad en las empresas, así como la acreditación de la experiencia laboral y de los aprendizajes no formales. Para ello debe mejorarse la formación, la orientación y la inserción laboral de las personas trabajadoras y desempleadas.
- Potenciar la atención personalizada, tanto a desempleados como al trabajador ocupado, con el fin de acompañarle en la búsqueda de empleo, reforzando los itinerarios formativos y buscando su promoción personal y profesional.
- Incorporar actuaciones y discriminaciones positivas en la ejecución de lo acordado en materia de igualdad.

Para la consecución de los anteriores objetivos, será necesario realizar todas las actuaciones que procuren, de forma eficaz y simplificada su obtención.

Se establecerán las medidas necesarias, adaptándolas a las necesidades locales y a las características específicas del mercado laboral de Castilla y León, con especial atención a los territorios menos desarrollados.

Las medidas, en función de los objetivos se estructuran en los siguientes bloques:

- 1.- Actuaciones en materia de fomento de empleo por cuenta ajena.
- 2.- Actuaciones en materia de fomento del empleo por cuenta propia.
- 3.- Actuaciones en materia de mantenimiento y creación de empleo en el ámbito de la Economía Social y Personas con Discapacidad.
- 4.- Actuaciones en materia de fomento del empleo local.

- 5.- Actuaciones en materia de prácticas no laborales.
- 6.- Actuaciones en materia de formación profesional para el empleo y cualificación profesional.
- 7.- Actuaciones en materia de orientación profesional y prestación de servicios a trabajadores y empresas.
- 8.- Actuaciones Extraordinarias dirigidas a trabajadores y/o empresas afectados por suspensiones de carácter colectivo o dirigidas a trabajadores excedentes de determinados sectores.
- 9.- Actuaciones en materia de servicios de Integración y Empleo y apoyo económico para colectivos determinados.

\*\*\*\*\*

## D.2 En relación con el Plan de Formación Profesional

### ■ Antecedentes

Los Planes de Formación Profesional de Castilla y León son el resultado de la planificación de las actuaciones en materia de Formación Profesional, fruto del consenso entre todos los sectores sociales de la Comunidad Autónoma.

*El Primer Plan de Formación Profesional*, ha tenido vigencia durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006. En él se contemplan los tres tipos de formación profesional, reglada, continua y ocupacional. Las líneas básicas que orientan la filosofía en que se inspiran los programas y planes específicos de actuación del Plan surgen de la importancia de que las Comunidades Autónomas asuman la responsabilidad de poner en marcha las políticas y medidas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a:

- ) Mejorar el empleo, incrementando la competencia profesional de la población activa.
- ) Promover el incremento de la competitividad de la economía de las empresas de la Comunidad.
- ) Dotar a las personas de mayores oportunidades y opciones para adquirir una formación, una cualificación profesional y un aprendizaje a lo largo de la vida.
- ) Conseguir una formación profesional con niveles de calidad homologados en el contexto europeo

*El Segundo Plan de Formación Profesional* tuvo una vigencia del año 2007 al año 2010, y fue proyectado para mejorar la formación profesional y cualificación de los jóvenes y adultos a lo largo de la vida y contribuir a transformar la sociedad de Castilla y León haciéndola más competitiva y dinámica en base al conocimiento .- El modelo de Formación profesional se fundamentó en los siguientes objetivos:

- ) Fomentar la coordinación entre las diferentes Administraciones que imparten formación profesional
- ) Incrementar la colaboración de la Administración con los agentes económicos y sociales
- ) Potenciar la cercanía entre las empresas y los centros de formación profesional
- ) Disponer de una red de centros potentes, con iniciativa y capaces de dar respuesta a las demandas de sector productivo
- ) Proporcionar una oferta de formación profesional moderna, flexible, innovadora, adaptada a las necesidades y características el entorno económico y social de la Comunidad, de calidad y con una proyección exterior.

*El Tercer Plan* se aprobó para el año 2011 considerando la compleja situación existente a finales del año 2010, la cual dificultaba el diseño de planes a mediano y largo plazo y aconsejaba poner en marcha un plan de acción anual para el año 2011 que complementara y reforzara las líneas y actuaciones del 2º plan de formación profesional, pretendiendo desarrollar la orientación para lograr el empleo de 36.200 trabajadores y la formación de más de 43.700 trabajadores, tanto activos como desempleados.

El Plan de Formación Profesional de 2011 tuvo como objetivo mejorar la cualificación profesional de los trabajadores, trabajar para evitar el desempleo y la coordinación entre los centros de formación y las empresas de forma que además se participe en procesos de innovación y tecnología.

Para ello se pueden destacar líneas concretas, tales como el impulso de oportunidades de acreditación que faciliten el acceso al mercado de trabajo, el aumento de los centros integrados de Formación Profesional, así como el incremento del número de alumnos que acceden a la Formación Profesional.

### **■ III Plan de Formación Profesional para el período 2012-2015**

Tal como se ha señalado anteriormente, el 2 de marzo de 2012 los representantes de la Junta de Castilla y León, y los representantes de los Agentes Sociales Sindicales de UGT, CCOO y Empresariales de CECALE, suscribieron, el *Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad en el Empleo.*

- “Entre otros objetivos, se trata de unificar en el sistema de enseñanza de la Formación Profesional, las ramas de la formación continua y de empleo, a la vez que la integración de los centros de Formación profesional urbanos y rurales y la suma de entidades privadas colaboradoras”
- “Como medidas concretas se ha de dictar la normativa para la integración del sistema educativo de Formación profesional y empleo y se creará un registro de certificados de profesionalidad para los trabajadores, y un registro de acreditación de los centros de formación con competencias adaptadas a las exigencias del mercado”

En la Introducción del Plan de la Formación profesional en Castilla y León, se expone que el sistema educativo es insuficiente para asegurar un mercado de trabajo altamente productivo, ya que gran parte de los empleos que se generen en los próximos diez años tendrán que ser ocupados por personas en edad activa que actualmente se encuentran fuera del sistema educativo.

En este contexto, la misión de la Formación Profesional en Castilla y León es doble:

- Por un lado, debe proporcionar, a corto y largo plazo, las competencias y cualificaciones que necesitan los ciudadanos,
- Y por otro, contribuir a reducir el impacto de la crisis en el desempleo, facilitando la recuperación económica y, en particular la mejora del desempleo juvenil.

En este último aspecto ha incidido recientemente la OIT, destacando el papel de la formación profesional en la eliminación de las barreras que afrontan los jóvenes al tratar de acceder al empleo, y también ha sido destacado por la Administración regional, reflejándolo en sus programas de fomento del empleo y de emancipación juvenil (ejemplo, los ejes 3 y 5 del Pacto Autonómico de Emancipación Juvenil), entre otros.

En este escenario, la formación profesional de los jóvenes de Castilla y León se convierten un elemento estratégico, y para ello se considera necesario incrementar el número de alumno que optan por estudios de formación profesional y minimizar el número de personas que abandonan de forma prematura el sistema educativo sin cualificación alguna para responder a las necesidades de personal cualificado del mercado laboral.

Pero además es necesario facilitar la formación profesional a lo largo de la vida laboral, reconocer las competencias profesionales adquiridas mediante experiencia laboral, ampliar y flexibilizar la oferta de formación profesional para ofrecer una segunda oportunidad de acceso a la formación y cualificación profesional a las personas adultas, compatibilizar la formación con el empleo y hacer frente a las necesidades de competencias y cualificaciones de un mercado de trabajo en continuo cambio

También se pretende estimular la participación de las empresas en la planificación y la impartición de las enseñanzas del sistema de formación profesional, al tiempo que se avanza hacia una mayor dualidad del sistema formativo.

Para conseguir estos propósitos, es imprescindible una actuación coordinada de las administraciones competentes y de los agentes económicos y sociales. Para las organizaciones sindicales y empresariales, la formación profesional constituye además un elemento estratégico de las relaciones laborales, que garantiza el derecho a la formación y promoción profesional de los trabajadores y contribuye a la viabilidad de las empresas en los distintos sectores productivos

- ***En el Apartado 1 del Plan se efectúa el “Análisis de Necesidades y Situaciones Identificadas”***

El análisis del papel de la formación profesional en el escenario socio-económico actual permite identificar dos tipos de necesidades:

- *Extrínsecas al sistema de formación profesional:* necesidad de reducir el desempleo, necesidad de incrementar el nivel de cualificación de la población activa y necesidad de disponer de una población activa con las cualificaciones que demanda el mercado laboral. En este plano, la formación contribuye a mejorar la empleabilidad de quienes tratan de acceder por primera vez al mercado de trabajo, de aquellos que ya están en él, así como a la competitividad de las empresas
- *Intrínsecas, las del propio sistema de formación profesional:* En este plano se sitúan las acciones formativas y organizativas de la formación profesional que pueden actuar como agentes causales del efecto deseado.

Mediante este análisis es posible identificar las posibles Situaciones que pueden requerir procesos de adaptación y mejora del sistema de formación profesional y que sirven de base para la definición de los objetivos estratégicos.

En el Plan se identifican y analizan las siguientes Situaciones:

- 1.-Déficit de trabajadores con cualificaciones tipo medio y de jóvenes con formación profesional
- 2.-Pérdida de empleabilidad, riesgo de exclusión del mercado laboral y dificultades de movilidad.
- 3.- Riesgo de desajuste entre la formación profesional y las necesidades de cualificación del mercado de trabajo.
- 4.- Sostenibilidad, eficiencia y eficacia del sistema de formación profesional

- ***En el Apartado 2 del Plan, se determinan los “Objetivos Estratégicos”:***

OE 1.- Hacer más atractiva la formación profesional, de modo que sea una *opción de calidad* para jóvenes, que proporcione formación y cualificación personal adecuadas a las necesidades del mercado laboral, y facilite un alto grado de inserción laboral, incrementando el número de jóvenes que optan por la formación profesional

OE 2.- Potenciar la *formación profesional a lo largo de la vida* para aumentar el nivel de cualificación profesional y la empleabilidad de la población en edad activa, ofreciendo oportunidades de acceso a la formación y cualificación profesional a jóvenes y personas adultas que permitan atender las necesidades de personal cualificado del mercado de trabajo, así como las expectativas personales de formación y cualificación de todos los ciudadanos.

OE 3.- Reforzar el *vínculo entre la formación profesional y las empresas* y desarrollar los mecanismos que permitan ajustarla oferta de formación profesional a las necesidades de cualificación de los sectores productivos

OE 4.- Avanzar en el desarrollo del *sistema integrado de formación profesional* con el fin de mejorar la gobernanza, eficiencia y eficacia del sistema en Castilla y León, potenciar el desarrollo de acciones integradas y mejorar los mecanismos de coordinación y participación de los agentes implicados.



- En el Apartado 3 del Plan (pg.71 hasta la pg.111), se desarrolla ´con amplitud mediante sucesivos cuadros grficos y en esquema, cada uno de los **Objetivos estratgicos** determinando:
  - .) En primer lugar, “*Objetivos Operativos*” dentro del Objetivo estratgico correspondiente
  - .) A continuacin, y en cada Objetivo Operativo se concretan las diferentes “*Medidas*” y los “*Indicadores de seguimiento*”
- En el Apartado 4 del Plan se determinan los **rganos y las competencias** para efectuar un *Seguimiento* del cumplimiento del Plan de Formacin 2012-2015

El seguimiento del cumplimiento del Plan corresponde al Consejo de Formacin Profesional de Castilla y Len y al Consejo General de Empleo, en el mbito de sus funciones en materia de formacin para el empleo. El Consejo delega dicha funcin en su Comisin Permanente, determinando para ello, entre otras cuestiones:

- Anualmente los centros gestores presentarn ante la Comisin un informe de seguimiento y grado de cumplimiento del Plan, elaborado en base a los indicadores definidos para el seguimiento de las diferentes medidas, para conocimiento, anlisis y, en su caso, formulacin de propuestas de mejora. con el fin de facilitar el seguimiento del desarrollo del Plan.
- Cuando las actividades contempladas en el Plan deban ser modificadas, la Comisin Permanente propondr la flexibilizacin presupuestaria que corresponda a los ajustes dentro del conjunto de la valoracin econmica.
- Las dos Comisiones de trabajo constituidas en el marco del 2 Plan de Formacin Profesional de Castilla y Len continuarn realizando las tareas de seguimiento del presente Plan, para los que se distribuirn entre ambas las materias incluidas. Dichas Comisiones se reunirn, de forma ordinaria, una vez por trimestre, y con carcter extraordinario, tantas veces como as lo requieran las materias

No obstante, la Comisin Permanente del Consejo de Formacin Profesional podr modificar estas comisiones o constituir nuevas comisiones de trabajo, si lo considera necesario. Estas comisiones estarn presididas por un representante de la Administracin de la Comunidad y tendrn una composicin paritaria.

\*\*\*\*\*

## ■ **II Estrategia Integrada de Empleo, Formacin Profesional, Prevencin de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliacin en el Empleo 2016-2020**

Con fecha 27 de enero de 2016, se ha firmado como Acuerdo del Dilogo Social de Castilla y Len la *II Estrategia Integrada de Empleo, Formacin Profesional, Prevencin de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliacin en el Empleo 2016-2020*

En este Acuerdo se considera que la primera Estrategia de carcter integral, previ e increment distintos tipos de incentivos para la creacin de empleo y el mantenimiento del existente por lo que se hace preciso, dar continuidad al conjunto de actuaciones practicadas, sin perjuicio de las obligadas mejoras.-

La II Estrategia Integrada nace con el objetivo de mejorar los niveles de ocupacin y de reducir el desempleo, incrementando las posibilidades de empleabilidad de los ciudadanos, *as como su acceso en las mejores condiciones posibles a los servicios de formacin y orientacin profesional*

La II Estrategia se estructura en cuatro planes, centrndose cada uno de ellos en los grandes bloques de materias de negociacin, como son el Empleo propiamente dicho, la Formacin Profesional, la Prevencin de Riesgos Laborales y la Igualdad y Conciliacin en el Empleo.

**El Plan de Formación Profesional** proyecta sus objetivos estratégicos hacia determinados fines, como lo son orientar la formación profesional al desarrollo personal y al ejercicio del derecho al trabajo como a la libre elección de profesión u oficio y a la satisfacción de las necesidades del sistema productivo y del empleo a lo largo de toda la vida.

Asimismo se pretende facilitar el acceso, en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos, a las diferentes modalidades de la formación profesional y contribuir a la promoción del desarrollo económico y a la adecuación de la formación a las necesidades del sistema productivo de Castilla y León.

Otra de las finalidades a conseguir es promover la adecuación de la formación y las cualificaciones a los criterios de la Unión Europea, en función de los objetivos del mercado único y la libre circulación de trabajadores, como también impulsar la participación y cooperación de las diferentes Administraciones Públicas, en función de sus respectivas competencias, para mejorar la calidad de los servicios públicos.

En cuanto a sus Programas Operativos, el Plan de Formación Profesional apuesta de una manera decidida por el desarrollo de los elementos que componen el Sistema Integrado de Formación Profesional como claros exponentes de este Sistema y por el desarrollo conjunto entre la Administración Educativa y laboral del sistema integrado de información y orientación profesional. Con el fin de incrementar la Calidad de la Formación Profesional, el Plan pondrá en marcha actuaciones para mejorar la percepción social de la formación profesional, el rendimiento académico del alumnado, la formación del profesorado y el equipamiento de los centros, para conseguir, entre otros resultados, reducir la tasa de abandono educativo temprano.

Asimismo, para mejorar la cualificación de la población adulta, el plan impulsará la puesta en marcha de nuevas ofertas formativas para personas adultas, desempleadas y ocupadas, impulsando la formación profesional a distancia y los procedimientos de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de formación.

Por último, el Plan tratará de mejorar el ajuste entre las necesidades de personal cualificado de los sectores productivos y la oferta de formación profesional, así como la conexión entre los centros de formación y las empresas a través del desarrollo de Proyectos de Formación Profesional Dual y de acciones de formación conjuntas entre los centros de formación y las empresas.

A tal efecto, se ha dictado la **ORDEN EMP/378/2016, de 4 de mayo**, (BOCYL 10) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI).

- .) En el capítulo I (arts. 1 a 11) se determinan las Disposiciones Generales: el objeto tiene como referencia a los trabajadores desempleados para mejorar su cualificación profesional y su capacidad de inserción laboral.-

El instrumento son los centros de formación sin ánimo de lucro inscritos en el Registro correspondiente de la Comunidad de Castilla y León. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas, las personas jurídicas con ánimo de lucro que tengan naturaleza privada, las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las comunidades de bienes.

En este capítulo se concretan los gastos subvencionables, las obligaciones de los beneficiarios, las incompatibilidades y la prohibición de subcontratación

- .) En el capítulo II y III se regula el Procedimiento de la concesión y la justificación y pago.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

La complejidad de la Formación Profesional se ha puesto de manifiesto en primer lugar, como actividad educativa que forma parte desde el inicio en cada una de las etapas que componen el Sistema de Enseñanza.

Pero al mismo tiempo, la definición de lo “*profesional*” significa que la Formación está vinculada al contenido “de la actividad productiva” que constituye la esencia del “ámbito laboral”, pero con límites

muy difíciles de acotar, ya que no se trata sólo de preparación o formación para el trabajo o el empleo entendido en sentido genérico o indeterminado, sino que, en razón a la nueva realidad social y económica, se impone el que la actividad formativa esté vinculada a la tecnología, al conocimiento de los procesos de producción, a la mejora del rendimiento en la actividad, con un sentido práctico, y sin olvidar, además, los aspectos o matices que implican la relación humana y social en el ámbito laboral.

La exposición que se ha efectuado de la normativa reguladora de la Formación Profesional, pone de manifiesto las dos características que se han resaltado sobre la extensión y la complejidad en la normativa:

- El gran número de normas dictadas para su regulación, que se fundamentan en la amplitud de la realidad productiva que ha conducido a estructurar el “ámbito laboral”, en 27 Familias Profesionales, y dentro de su conjunto, a considerar más de quinientas cualificaciones profesionales como integrantes de la especialidad laboral.

Y en este punto, ha de resaltarse, el hecho de que la regulación normativa se caracteriza por su profundidad y minuciosidad en la descripción de la estructura y contenido de las enseñanzas profesionales dedicadas a cada especialidad profesional. La consecuencia práctica es que la Formación Profesional como enseñanza o adiestramiento constituye un sistema riguroso de puesta en práctica, que se manifiesta, además por el rigor exigido al profesorado, y el control de las titulaciones profesionales para que el resultado o ejercicio de la Formación sea operativo en el empleo y consecuentemente en la productividad laboral

- La complejidad normativa depende también de otros factores que se han puesto de manifiesto: entre ellos, el hecho de que la regulación normativa de Formación Profesional está comprometida por las competencias jurídicas compartidas o separadas entre el Estado y las Comunidades Autónomas, con la circunstancia añadida de que el contenido de la Formación Profesional abarca tanto el ámbito del Sistema Educativo que podría denominarse “tradicional”, como el ámbito laboral, sometido a una constante evolución técnica, económica y social.

La problemática expuesta ha sido tomada con rigor por los agentes sociales y económicos, los cuales han sido protagonistas en la exigencia de una regulación rigurosa y extensiva sobre la Formación Profesional, considerándola como uno de los factores esenciales en la creación de empleo y consiguiente recuperación económica. La participación de los agentes sociales y económicos en la Comunidad de Castilla y León ha sido constante en estos últimos años, tal como se demuestra en los sucesivos Planes de Empleo y Formación Profesional puestos en marcha.

\*\*\*\*\*